



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 035/2026

Ciudad de México, jueves 12 de febrero de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Economía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.	4
--	---

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2026.	8
--	---

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión Mujeres Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026.	30
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	53
---	----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y de adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura.	68
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional relativo al Programa de Vivienda para el Bienestar, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Financiera para el Bienestar, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.	73
---	----

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	95
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 186/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, y Concurrentes de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y de los señores Ministros Irving Espinosa Betanzo, Giovanni Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García.	102
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	147
--	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	148
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	148
---	-----

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	148
--	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/13/2026, denominado “Comisión y suplencia temporal de persona Magistrada en la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional en Nuevo León”.	149
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	150
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	192
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 11, 16, 20, párrafo segundo, 25, y 37, inciso h); se **ADICIONAN** las reglas 29, al inciso b), subincisos iv y v, 32, con un párrafo cuarto, 32 Bis y 37, con los incisos i) y j); y se **DEROGA** la regla 27, párrafo segundo, de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, para quedar como sigue:

I. Definiciones

1.

II. Del Comité

2. a 10.

III. Del procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal

11. El Comité acordará y autorizará, en sesión celebrada durante el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, el calendario de procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal. El calendario deberá publicarse al día hábil siguiente de la sesión en las páginas de Internet del COM, la CONADE, el SAT y la SHCP. Dicho calendario establecerá las fechas del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal considerando lo siguiente:

a) El Periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de los contribuyentes aportantes, en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR, interesados en la aplicación del estímulo fiscal.

b) La celebración de la sesión Ordinaria del Comité, para la aprobación del Listado de Proyectos Autorizados.

c) La publicación del Listado de Proyectos Autorizados.

Los contribuyentes aportantes, en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en obtener la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, deberán ingresar al Sistema en línea y llenar el formato de solicitud, proporcionando su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados previstos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, los cuales se publicarán en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP.

....

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado de su solicitud, además de lo anteriormente señalado, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes.

II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto y octavo párrafos y 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

IV. No haber incurrido en ejercicios fiscales anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

V. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

VI. En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, los contribuyentes interesados, manifestarán bajo protesta de decir verdad, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

VII. No encontrarse vinculados a un procedimiento penal en el ámbito fiscal ni haber sido condenados, mediante sentencia firme, por la comisión de algún delito de carácter fiscal.

VIII. No se le haya emitido y notificado la resolución a que se refiere el artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

...

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por cada PII o PAR. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto o programa, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes. Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, al momento de presentar la solicitud, no deberán contar con proyectos autorizados pendientes de conclusión, en los términos de las presentes Reglas

...

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 203, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo señalado en el inciso a) de la regla 11 a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes aportantes y de las empresas ejecutoras del PII o PAR registrados en el Sistema en línea. El SAT contará con quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, para remitir al Comité la información correspondiente.

...

...

...

...

...

El Comité podrá autorizar el estímulo fiscal para el desarrollo de un PII en el ejercicio fiscal en que se solicite o, en su caso, para más de un ejercicio fiscal cuando, por la magnitud o naturaleza del proyecto, así se requiera. En estos casos, los contribuyentes aportantes y las empresas deberán presentar al Comité un reporte anual por cada año que dure el PII, con la finalidad de mantener la autorización otorgada.

...

Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR podrán desistirse de su solicitud al estímulo fiscal hasta antes de que se publique el listado a que se refiere el inciso c) de la presente Regla.

12. a 15. ...

16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos y programas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto o programa, los cuales únicamente podrán ser autorizados cuando el ajuste al monto total solicitado sea inferior al 50% del costo total del proyecto o programa.

Los evaluadores que integren el CE deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación y a cualquier otra disposición que regule al CE.

Una vez cerrado el Sistema en línea, los solicitantes del estímulo no podrán remitir o subir información adicional del programa o proyecto de inversión.

17. ...

IV. De los PII o PAR que requieran un monto mayor a veinte millones de pesos**18. a 19. ...****20. ...**

La solicitud para la autorización de proyectos a que se refiere este apartado, se presentará dentro del período señalado en el inciso a) de la Regla 11 de las presentes Reglas.

21. a 22. ...**V. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal****23. a 24. ...**

25. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal deberá ser emitida por el Comité a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la publicación que se refiere la regla 11, inciso c). El Comité en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión a la que refiere la regla 11, inciso b), tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, de los PII o PAR autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

26. ...**VI. De las obligaciones de los contribuyentes aportantes y de las empresas ejecutoras****27. ...****28. ...****29. ...**

...

a) ...**b) ...**

iv. Informe semestral a cargo del Profesional de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de construcción a que se refiere la regla 32 Bis, en el que deberá de informar el avance de obra y financiero del proyecto.

v. Informe de terminación del Profesional de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de construcción a que se refiere la regla 32 Bis.

c) ...**i. a iv. ...****30. a 31. ...****32. ...**

...

...

Los contribuyentes aportantes y la empresa ejecutora del PII, en términos de los Lineamientos de Operación para los Proyectos y Programas del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento deberán considerar dentro del presupuesto, los gastos relacionados con la operación y mantenimiento de la infraestructura o instalaciones deportivas por un plazo mínimo de 3 años posteriores a la conclusión del proyecto o entrega de la infraestructura.

32 Bis. Las EPII que soliciten la aplicación del estímulo fiscal deberán contar, desde el inicio del PII, con un profesional con experiencia y conocimientos certificados, conforme a las disposiciones vigentes en materia de construcción aplicable en la entidad federativa en la que se ejecute el proyecto, quien estará a cargo de la supervisión técnica especializada de la obra. Dicho profesional será responsable de verificar que el PII cumpla con la normatividad aplicable, normas técnicas, y que cuente con licencias, permisos o autorizaciones necesarias, así como de constatar que la aplicación de los recursos del estímulo fiscal sea congruente con el desarrollo del proyecto, y deberá llevar desde el inicio y hasta su conclusión una Bitácora de Obra, la cual deberá presentarse al Comité junto con los informes a que se refiere la regla 29, inciso b), subincisos iv y v.

En el caso en que el PII se desarrolle en una entidad federativa o municipio cuya normatividad aplicable no requiera del profesional a que se refiere el párrafo anterior, la EPII deberá designar a un profesional en materia de construcción certificado en cualquier otra entidad federativa del país.

El profesional a que se refiere esta regla, no podrá ser parte relacionada de los proyectos a evaluar.

El pago de los honorarios del profesional a que se refiere el párrafo anterior se considerará como gasto administrativo, en términos de los Lineamientos de Operación para los proyectos y programas del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

33. a 36. ...

VII. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

37. ...

a) a g) ...

h) El PII o PAR no cuenten con el reporte anual a que se refiere el décimo quinto párrafo de la Regla 11 o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 27.

i) El contribuyente aportante que no haya realizado la transferencia por el monto total de los recursos por el cual fue autorizado para la aplicación del estímulo fiscal a la empresa ejecutora del PII o PAR, de conformidad con el plazo que señala la regla 29.

j) Se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas.

...

38. a 39. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en la regla 11 del presente Acuerdo, el calendario para el otorgamiento del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, durante el ejercicio fiscal 2026, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de las ERPI.	Del 01 al 31 de marzo
Sesión Ordinaria del Comité, para la aprobación del Listado de Proyectos Autorizados.	04 de junio
Publicación del Listado de Proyectos Autorizados.	11 de junio

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Víctor Hugo Núñez Martínez**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **María Leticia Bernal Velázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Ricardo Carlos Alberto Báez Olvera**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Vladimir Lenin Vidals Navarrete**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XXI, 28, 31 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo 20 Bienestar, entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones de la política de desarrollo social, de conformidad con el artículo 26, apartado B, constitucional, en los programas que resulten aplicables y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Que en este marco, las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y emisión de Constancia de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que proceda en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Que los apoyos que otorgue el Programa deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; y los beneficios, deberán entregarse a las personas derechohabientes de manera directa y sin intermediarios, preferiblemente por instrumento bancario.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO: Se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, en lo que respecta a todos aquellos actos y acciones tendientes a la implementación y operación del Programa.

TERCERO. - Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2025.

CUARTO. - Aquellas personas beneficiarias incorporadas durante ejercicios fiscales en los cuales la Clave Única de Registro de Población (CURP), no era un requisito obligatorio al momento de su incorporación, seguirán gozando de su derecho a la pensión, durante el ejercicio fiscal 2026.

Dado en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de febrero de 2026.- La Secretaría de Bienestar,
Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.

1. Introducción

En América Latina, la población atraviesa por un proceso acelerado de envejecimiento. Actualmente, nuestro país presenta mayores proporciones de población en edades avanzadas. Es decir, transitamos de una población joven a una más envejecida. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022, de cada diez mexicanos, dos son menores de 15 años (23.6%) y solo uno tiene 60 años o más (14.19%). Para 2024, la misma fuente de información permite estimar que 22.4% de las personas mexicanas son menores de 15 años y 15.1% tienen 60 años o más. Este incremento proporcional de las personas adultas mayores confirma lo que vaticinan las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2050, que prevé que aproximadamente dos de cada diez personas mexicanas tendrán menos de 15 años (17.5%), proporción menor a la de las personas adultas mayores, quienes representarán 24.1% de la población total.

En este contexto, la transformación demográfica que experimentamos requiere de ajustes, rediseños y nuevos planteamientos como sociedad y como gobierno, a través de los cuales se atiendan las necesidades y demandas de este grupo etario.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, señala cinco principios rectores:

1. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

2. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;

3. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotípico, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

4. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

5. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, apegándose a los principios rectores antes expuestos, es un imperativo del Gobierno de México, ya que persisten diferencias en el trato, negación de derechos y estereotipos vejatorios hacia este sector de la población.

Estas desventajas se ven agravadas en poblaciones indígenas, afromexicanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su invisibilización.

Por lo antes expuesto y teniendo presente que, toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa , el Gobierno de México decidió realizar un rediseño de la política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores, en un primer momento

reconociéndolas como titulares de derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva de tendencia universal, como parte de una estrategia de desarrollo social inclusivo y sostenible para toda la población, tomando como modelo el programa "Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México".

En el ámbito federal, tenemos como antecedente el Programa denominado "Pensión para Adultos Mayores", que tiene su origen en 2003 con la creación del "Programa de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales" como parte de los compromisos que derivaron del Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía y la Seguridad Alimentaria.

En 2007, surge el "Programa 70 y más", atendiendo originalmente a personas adultas mayores en localidades de hasta 2 mil 500 habitantes; otorgando un apoyo económico de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales con entregas bimestrales. En 2008, aumenta la cobertura de atención a localidades de hasta 20 mil habitantes. Para 2009, la cobertura incrementa a localidades de hasta 30 mil habitantes. En 2010, se adiciona el apoyo económico de pago de marcha por \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) que se otorgaba por única ocasión cuando la persona beneficiaria falleciera. Durante 2012, el programa amplió su cobertura de atención a las localidades de más de 30 mil habitantes, manteniendo la atención del Padrón de Beneficiarios en localidades menores a 30 mil habitantes. Asimismo, se estableció el mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

En 2013, el programa cambia a "Programa Pensión para Adultos Mayores", se disminuye la edad de incorporación a 65 años de edad en adelante, y el monto del apoyo se incrementa a \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales y el pago de marcha a \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En 2014, se incrementó el monto del apoyo económico a \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales y el pago de marcha a \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), montos que se mantuvieron sin cambio hasta el ejercicio fiscal 2018.

La importancia de las pensiones no contributivas para las personas adultas mayores continúa siendo primordial. Para 2018, se esperaba una reducción de 5.81% de carencias sociales y se alcanzó una reducción de 10.67% por los \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de apoyo económico que otorgó el Programa.

Asimismo, durante el periodo de 2013 a 2018 la población objetivo del programa de la "Pensión para Adultos Mayores" consideró a las personas adultas de 65 años y más con un mínimo de 25 años de residencia en el país y que no recibían una pensión mayor a \$1,092 pesos mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.

En 2019 el Gobierno de México crea la pensión universal no contributiva denominada "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", que consiste en la entrega de un apoyo económico por \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se entregan de manera bimestral, directa y sin intermediarios. También, un apoyo económico de pago de marcha por el mismo monto, que se entrega por única ocasión, cuando la persona derechohabiente fallece.

A partir de lo anterior, el 8 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma modifica el párrafo décimo quinto del artículo 4°, con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho a una pensión no contributiva para las personas adultas mayores, en los términos que fije la ley.

Con esta reforma se contribuye a proteger el bienestar de las personas adultas mayores, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de mejorar las condiciones de la población adulta mayor y proteger sus derechos, el pasado 02 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma y adiciona al artículo 4to., en su párrafo décimo octavo que señala que, las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

Es así que, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 en su Eje General 2 Desarrollo con bienestar y humanismo, en su Objetivo 2.1 Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el Programa se alinea con el Programa Sectorial de Bienestar 2025-2030, en su Objetivo 1. Reducir la vulnerabilidad de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres de 60 a 64 años, garantizando una vida digna, autónoma y con acceso a los derechos sociales, en su Estrategia 1.1 Mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión no contributiva.

También, contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; y, 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

Así como a los Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicados en el DOF el 29 de junio de 2016.

Finalmente, se hace de conocimiento que, este Programa pertenece al Ramo 20, catalogado con modalidad S Sujeto a Reglas de Operación con Clave Presupuestal S176. El problema público que busca atender este programa se debe a la existencia de barreras que limitan el acceso a la protección social para las personas adultas mayores de 65 años o más en México. Esta problemática se origina por una combinación de factores estructurales, entre los que destacan: el insuficiente acceso a recursos económicos que padecen las personas de este grupo etario en comparación con grupos más jóvenes; el acceso escaso e inadecuado a servicios de salud y cuidados en la etapa del ciclo vital que más requiere de los mismos; las dificultades para acceder a servicios de seguridad social para el retiro; y la insuficiente y débil implementación de políticas públicas dirigidas a atender el envejecimiento de la población. Las causas señaladas devienen de la herencia dejada por los modelos económicos que abandonaron la visión del Estado de bienestar, que produjeron profundas desigualdades para este grupo etario. Como consecuencia, las personas adultas mayores enfrentan carencias sociales que restringen su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. Además, esta situación afecta a cada vez mayor número de personas debido al sostenido proceso de envejecimiento demográfico por el que atraviesa la pirámide poblacional mexicana.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica.

2.2 Objetivo Específico

Otorgar una pensión económica a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, mexicana por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura en el territorio nacional, por lo cual, no se registrará a personas que residan en el extranjero o con nacionalidad extranjera y será un derecho para todas las Personas Adultas Mayores mexicanas que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

3.2 Población Objetivo

Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

3.3.1 Criterios de Elegibilidad

Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad.	1. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización. 2. Residir en la República Mexicana.
--	---

NOTA ACLARATORIA: Para efectos de la Pensión, la edad se considerará cumplida dentro del bimestre de incorporación.

3.3.2 Requisitos de Acceso

Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar copia y original para cotejo los documentos comprobatorios siguientes:

Todas las Personas Adultas Mayores solicitantes de 65 años o más de edad

Requisitos:

1. Acta de Nacimiento.
2. Documento de Identificación vigente:
 - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP).
4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.
5. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

Persona Adulta Auxiliar

Requisitos:

1. Documento de Identificación vigente:
 - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.
2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.
4. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

A fin de garantizar la personalidad de las personas derechohabientes, así como su supervivencia, previo a la incorporación y emisión de los pagos, se podrá llevar a cabo una compulsa de datos, mediante la consulta de la CURP con el Registro Nacional de Población (RENAPO), a fin de verificar y validar su congruencia con la información registrada en el Programa.

En el caso de que la información proporcionada por el RENAPO presente variaciones o actualizaciones, se considerará como válida aquella que se encuentre disponible al momento en que se realice su consulta y para los efectos que se haya realizado. Asimismo, de conformidad con el principio pro-persona, la falta total o parcial de resultados de la compulsa de la CURP, no será condicionante para la incorporación ni para la entrega de los pagos del Programa.

Las personas adultas mayores que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no cuenten con alguno de los documentos establecidos en el numeral 3.3.2 Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación, deberán señalar por escrito cuál es el documento faltante y el motivo por el que no se cuenta con éste, incluyendo en el escrito los datos personales que deberían aparecer en el documento que no se entrega, mismo que deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y ante dos testigos, quienes deberán indicar su domicilio particular y de contar con ella, presentar una copia de su identificación oficial.

Excepcionalmente y en caso de que la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emita la declaratoria de emergencia para aquellos municipios o localidades que se vean afectados por fenómenos sociales o naturales, se podrá cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso con constancias o resoluciones emitidas por la autoridad correspondiente.

El orden de incorporación de las personas adultas mayores se realizará conforme a la fecha de registro y a la disponibilidad presupuestal del Programa.

3.4 Características de los Apoyos

El monto de la Pensión será de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2026, el cual se actualizará a partir del año 2027, para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión o baja de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 de las presentes Reglas de Operación.

Apoyos Económicos		
Descripción	Monto	Población Objetivo
Pensión económica mensual. Entrega bimestral.	3,200.00 M.N.	Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.
Apoyo Económico de Pago de marcha por única ocasión.	3,200.00 M.N.	Se otorga al adulto auxiliar de la persona derechohabiente fallecida, perteneciente al Padrón de Beneficiarios.

3.4.1 Recursos Devengados

Los apoyos que el Programa otorgue se considerarán devengados y aplicados una vez que han sido transferidos a las personas derechohabientes, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y en término de lo dispuesto en los Artículos 175 y 176 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH). Por lo que no habrá un seguimiento posterior al destino que las personas derechohabientes le den a su pensión.

3.5 Derechos y Obligaciones

3.5.1 Derechos

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios la pensión que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la pensión, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirla.
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con la pensión sin costo alguno o condicionamiento.
- e) La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- f) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar cualquier trámite relacionado con la pensión.

La persona adulta auxiliar registrada podrá tramitar y recibir el apoyo económico de Pago de Marcha establecido en el numeral 4.1.3 de las presentes Reglas de Operación.

g) En caso de que la persona adulta mayor viva en condición de discapacidad o padezca alguna enfermedad que le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar la visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión.

3.5.2 Obligaciones

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y sus anexos.
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque con anticipación, así como entregar la documentación cuando se le requiera en los Módulos de Atención.

c) Atender personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, para proporcionar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso establecidos en numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación y los datos que le sean requeridos por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas asignadas, durante la compulsa de datos en sitio.

d) Cuando se haya realizado la compulsa de datos en sitio por parte de las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas y la persona derechohabiente no sea localizada en dos ocasiones, deberá acudir personalmente o, en su caso, su persona adulta auxiliar a los Módulos de Atención, con la finalidad de atender el requerimiento que le hubiera sido formulado.

e) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata en el Módulo de Atención, personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, con la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación.

f) En caso de haber realizado actualización o modificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o en su caso, poseer más de una Clave Única de Registro de Población, notificar de manera inmediata o a través de su persona adulta auxiliar en el Módulo de Atención, la actualización correspondiente mediante el Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

g) Resguardar, cuidar y proteger su medio de pago mediante el cual reciben los pagos que otorga la pensión; en caso de robo o extravío, deberá dar aviso de manera inmediata en el Módulo de Atención, personalmente o a través de su persona adulta auxiliar.

h) Dar seguimiento a los trámites de su interés, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, mediante el Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

i) Los familiares de la persona derechohabiente de la pensión o su persona adulta auxiliar, deberán notificar de manera inmediata en el Módulo de Atención si éste fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:

- Acta de defunción, o
- Certificado de defunción emitido por la autoridad local.
- Cuando la persona adulta auxiliar o familiar tenga conocimiento de la defunción de la persona derechohabiente, pero no cuente con el acta y/o certificado de defunción; podrá realizar un escrito libre en el que notifique a la Secretaría de Bienestar la fecha de la defunción y el motivo por el cual no se tiene el o los documentos citados, el escrito deberá contar con la firma de dos testigos.

En caso de que la persona adulta mayor se encuentre con estatus de defunción, la persona adulta auxiliar o, en su caso, familiares de este, no podrán solicitar la emisión de pagos de bimestres de ejercicios fiscales previos a la fecha en que ocurrió la defunción. Asimismo, no podrán solicitar la emisión de pagos de pensiones de bimestres posteriores a la fecha que ocurrió el fallecimiento. Igualmente, en ninguna circunstancia, la pensión puede ser exigible como herencia para la persona adulta auxiliar o en su caso familiares.

Cualquier trámite relacionado con la pensión por parte de la persona derechohabiente o de su persona adulta auxiliar, deberá realizarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), acompañado de la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.2 de las mismas Reglas. Los trámites podrán realizarse durante cualquier momento del ejercicio fiscal.

3.6 Causas de Retención, Suspensión y Baja de las Personas Derechohabientes

3.6.1 Retención de la Pensión

Las causales de retención de la pensión son las siguientes:

a) Retención por inconsistencias en los datos de identificación de la persona beneficiaria. Cuando se identifique que los documentos de identidad de la persona derechohabiente establecidos en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación, son apócrifos, pertenecen a los datos de identidad de otra persona o no se corresponde la información entre sí, se procederá a la retención de la pensión.

b) Retención por posible duplicidad. Cuando se haya identificado una duplicidad de registros en el padrón, el registro de menor antigüedad es al que se realizará la retención.

c) Retención por inconsistencia en el medio de pago. Cuando se detecte alteración o falsificación del documento de medio de pago de la persona derechohabiente. En los casos no imputables al derechohabiente previa aclaración, se reexpedirán los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 Reexpedición de la Pensión de las presentes Reglas de Operación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.

d) Retención por no localización. Cuando la Delegación de Programas para el Desarrollo informe a la Instancia Ejecutora que realizó la visita domiciliaria por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, hasta en dos ocasiones consecutivas y no sea localizada la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar en días y horarios diferentes.

e) Retención por cobro simultáneo. Cuando se identifique que la persona derechohabiente realizó uno o más cobros simultáneos, el registro de menor antigüedad será retenido por el número de bimestres al que tenga lugar.

f) Retención por no presentarse a recoger su medio de pago. Cuando una persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar no se haya presentado a recoger su medio de pago, la Instancia Ejecutora podrá retener la pensión hasta el momento en que se presente por este.

g) Retención por inconsistencia de datos. Cuando una persona derechohabiente no haya realizado la actualización de datos correspondientes ante el Registro Nacional de Población (RENAPO).

h) Retención por incumplimiento a las Reglas de Operación. Cuando la Instancia Ejecutora detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

i) Retención por dos no cobros consecutivos. De existir personas derechohabientes que se haya realizado la emisión en el esquema de pago en efectivo, y éste no sea cobrado por la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar en dos ocasiones consecutivas, se aplicará la suspensión del padrón de beneficiarios. Lo anterior, con excepción de aquellos bimestres en los que se emitan pagos anticipados, y con independencia del ejercicio fiscal.

Cuando una persona derechohabiente sea susceptible de retención de la pensión conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de activo no emitible y con la causal de retención que corresponda según sea el caso.

En caso de que la pensión sea susceptible de retención, se informará a la persona derechohabiente o a su persona adulta auxiliar, cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo y la cantidad de bimestres en que se encontrará en retención, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las personas derechohabientes que se encuentren en retención, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

3.6.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios

Las causales de suspensión del padrón son las siguientes:

a) Suspensión por inconsistencias en los datos de identificación de la persona beneficiaria. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso a) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

b) Suspensión por posible duplicidad. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso b) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

c) Suspensión por inconsistencia en el medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso c) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

d) Suspensión por no localización. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso d) del numeral 3.6.1 de las presentes reglas, se procederá a la suspensión del padrón.

e) Suspensión por no presentarse a recoger su medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso f) del numeral 3.6.1 de las presentes reglas, se procederá a la suspensión del padrón.

f) Suspensión por inconsistencia de datos. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso g) del numeral 3.6.1 de las presentes reglas, se procederá a la suspensión del padrón.

g) Suspensión por incumplimiento a las Reglas de Operación. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso h) del numeral 3.6.1 de las presentes reglas, se procederá a la suspensión del padrón.

Cuando una persona derechohabiente sea susceptible de suspensión del Padrón de la pensión conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de suspensión y con la causal de suspensión que corresponda según sea el caso.

En caso de que se haya aplicado la suspensión del padrón, se informará a la persona derechohabiente o a su persona adulta auxiliar cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo de la suspensión, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará, a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, el derecho de audiencia a las personas derechohabientes que se encuentren en suspensión, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

3.6.3 Baja Definitiva del Padrón de Beneficiarios

Las causales de baja definitiva del padrón son las siguientes:

a) Baja por CURP en estatus de defunción. Cuando la Instancia Ejecutora al solicitar la confronta del Padrón con el Registro Nacional de Población, identifique registros de personas derechohabientes con el estatus “Baja por Defunción”, se procederá a dar la baja del Padrón, siendo éste el único resultado de la confronta con el Registro Nacional de Población susceptible de baja del Padrón.

b) Baja por defunción. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona derechohabiente por parte de la persona adulta auxiliar, la Delegación de Programas para el Desarrollo, Registro Civil o autoridad local.

c) Baja por inconsistencias en los datos de identificación de la persona beneficiaria. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso a) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

d) Baja por posible duplicidad. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso b) del numeral 3.6.2 de las presentes reglas, se procederá a la baja del padrón.

e) Baja por inconsistencia en el medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso c) del numeral 3.6.2 de las presentes reglas, se procederá a la baja del padrón.

f) Baja por no localización. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso d) del numeral 3.6.2 de las presentes reglas, se procederá a la baja del padrón.

g) Baja por no presentarse a recoger su medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso e) del numeral 3.6.2 de las presentes reglas, se procederá a la baja del padrón.

h) Baja por inconsistencia de datos. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso f) del numeral 3.6.2 de las presentes reglas, se procederá a la baja del padrón.

i) Baja por incumplimiento a las Reglas de Operación. Después de dos bimestres de pago en los que la persona derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso g) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

j) Baja por cobro simultáneo. Cuando se identifique en el Padrón que existen dos o más registros pertenecientes a una misma persona derechohabiente y haya realizado el cobro o depósito bancario de la Pensión en uno o más bimestres, se procederá a la baja del padrón del registro o los registros de mayor antigüedad. Por lo que respecta al registro de menor antigüedad, se aplicará lo señalado en el inciso e) del numeral 3.6.1.

k) Baja voluntaria. Cuando la persona derechohabiente o a través de su persona adulta auxiliar soliciten la baja voluntaria de la pensión, la cual se podrá realizar en cualquier momento del ejercicio fiscal. Se deberá entregar en los Módulos de Atención establecidos en el numeral 4.2.1 inciso c) de las presentes Reglas de Operación, un escrito libre dirigido al personal responsable de la pensión y con el Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las mismas Reglas), con los datos siguientes:

- Fecha
- Nombre completo
- Folio de la persona derechohabiente
- Domicilio
- Nombre del municipio y localidad de residencia
- Motivo de la renuncia
- Firma o huella digital

Una vez realizado el trámite, se emitirá una respuesta a dicha solicitud en un periodo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

I) Baja por residencia en el extranjero. Cuando la persona derechohabiente haya realizado cambio de domicilio y se corresponde con una residencia en el extranjero, por lo que deja de cumplir lo establecido en el numeral 3.3.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

Cuando una persona derechohabiente sea susceptible de baja del padrón de la pensión conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de baja y con la causal de baja que corresponda según sea el caso.

En caso de que se haya aplicado de baja del padrón, se informará a la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo de la baja, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las personas derechohabientes que se encuentren en baja, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

3.7 Reexpedición de la Pensión

Se reexpedirá la pensión correspondiente a las personas derechohabientes en los casos siguientes:

- a) En caso de que el depósito de la pensión haya sido rechazado por la institución financiera correspondiente, se reexpedirá dicho pago de la pensión, junto con el pago del bimestre corriente.
- b) En el supuesto de que la institución financiera rechace el depósito a la cuenta de la persona derechohabiente, para el siguiente bimestre se le expedirá vía efectivo, y en su caso si ocurren los supuestos del anterior, se aplicarán dichas consecuencias.
- c) En caso de aclaración de las causales de los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.6.3 establecidas en las presentes Reglas de Operación, se reexpedirán los pagos de la pensión correspondientes.

3.8 Reactivación

La persona derechohabiente se reactivará cuando:

- a) Se haya resuelto de forma favorable para la persona derechohabiente lo establecido en el numeral 3.6.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios de las presentes Reglas de Operación.
- b) Se haya encontrado en alguna causal de suspensión en el Padrón de Beneficiarios antes del ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando cumpla con establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

- c) Haya solicitado la baja voluntaria de la pensión y solicite su reactivación.
- d) Haya causado baja y cumpla con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

La persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar podrán solicitar la reactivación a la pensión en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Asimismo, deberán presentar la documentación requerida para tal efecto, en el caso de faltar algún documento, se podrá presentar en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Una vez reunida toda la evidencia documental requerida para tal efecto y esta haya sido favorable, la reactivación se aplicará en un plazo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

3.9 Instancias Participantes

3.9.1 Instancia Responsable

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Bienestar.

3.9.2 Instancia Operativa

La instancia a cargo de la operación del Programa será la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP) en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

Corresponderá a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, participar en la coordinación e implementación del Programa en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberán resguardar los expedientes de las personas derechohabientes completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los archivos que conforman los expedientes de las personas derechohabientes podrán integrarse mediante documentos físicos o electrónicos, debiéndose garantizar en todo momento su confidencialidad y su uso, que está limitado únicamente para el otorgamiento de la pensión para las Personas Adultas Mayores, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos.

3.9.3 Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.

3.9.4 Instancia Normativa

Se integrará un Comité Técnico del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

El Comité Técnico se integrará por los servidores públicos siguientes:

- a) Presidencia. - Titular de la Secretaría de Bienestar.
- b) Secretaría Técnica. - Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- c) Vocales:
 - 1. - Titular de la Subsecretaría de Bienestar.
 - 2. - Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.
 - 3. - Titulares de las Direcciones Generales de Operación Integral de Programas y para la Validación de Beneficiarios.

3.10 Coordinación Institucional

Derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar.

La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad.

4. Operación

4.1 Proceso

El proceso para la atención a las personas solicitantes será de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación de las Personas Adultas Mayores que residen en la República Mexicana, será con información obtenida a través de la compulsa de datos en sitio que realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas y del registro e inscripción en los Módulos de Atención instalados para tal efecto, los cuales se señalan en el numeral 4.2.1 inciso c) de las presentes Reglas de Operación.

b) Las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas a través de los Módulos de Atención serán las responsables de llevar a cabo el registro estatal de las personas solicitantes que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

En el caso de que la documentación entregada tuviese errores o faltase algún documento, la persona solicitante podrá realizar la corrección de datos presentados y/o presentar la faltante en cualquier momento del ejercicio fiscal.

c) Se informará a la persona solicitante o a su adulto auxiliar, el resultado de su solicitud de incorporación al Programa, en un plazo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo a partir de su solicitud en los Módulos de Atención o través de la Línea de Bienestar establecidos en el numeral 6.2 Solicitud de Información de las presentes Reglas de Operación.

d) Una vez validado el registro, se iniciará el proceso de entrega del medio de pago. El mecanismo de entrega se realizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP), el cual será por medio de tarjeta bancaria.

La entrega de la primera orden de emisión de pago o medio de pago hará las veces de aviso de incorporación al programa.

e) A través de la Dirección General para la Validación de Beneficiarios (DGVB), se realizarán las acciones para bancarización de las personas derechohabientes.

La DGVB podrá realizar el pago de 1 centavo como mecanismo de confirmación de la primera emisión por este medio.

La DGOIP implementará y operará el Programa de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la Guía de Procedimiento para el Operativo Bienestar, que se puede consultar en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/guia-para-el-operativo-bienestar?state=published>

Para el caso de las personas incorporadas en el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente y Programa Pensión Mujeres Bienestar, en el bimestre que cumplan los 65 años de edad, previa validación, la DGVB, llevará a cabo las gestiones necesarias para su incorporación al padrón del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con el medio de pago que tuviera asignado en aquellos Programas.

4.1.1 Entrega de la Pensión

a) La entrega de la pensión a las personas derechohabientes será de manera bimestral, directa y sin intermediarios, a través del medio de pago establecido.

4.1.2 Ayudas Técnicas

La Instancia Ejecutora podrá entregar ayudas técnicas y apoyo de traslado cuando se requiera para asegurar el acceso efectivo a los apoyos que ofrece la pensión.

4.1.3 Pago de Marcha

En caso de fallecimiento de la persona derechohabiente, se entregará a su persona adulta auxiliar registrada en el Programa por única vez el apoyo económico por concepto de Pago de Marcha.

Para la emisión de este apoyo, será indispensable que la persona adulta auxiliar, no haya recibido ningún pago posterior a la fecha de fallecimiento de la persona derechohabiente.

El Pago de Marcha podrá ser solicitado por la persona adulta auxiliar, presentando identificación oficial y original del acta de defunción y/o constancia médica emitida por alguna institución oficial pública para cotejo, que certifique dicha circunstancia, dentro de los dos bimestres siguientes al fallecimiento de la persona derechohabiente, en caso de no informarlo durante este periodo, se perderá el derecho de este apoyo.

Este apoyo se emitirá al bimestre siguiente después de notificar el fallecimiento y que haya sido capturado por la Delegación de Programas para el Desarrollo.

4.2 Ejecución

4.2.1 Difusión

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas, serán las encargadas de realizar la difusión de la pensión, dando a conocer los subsidios que otorga a través de lo siguiente:

- a) La publicación de las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación.
- b) El portal de la Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar>
- c) Los Módulos de Atención que se puede consultar en la liga electrónica siguiente:
<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/personas-adultas-mayores>
- d) La entrega de material impreso en los operativos de levantamiento en campo, por personal de la Secretaría de Bienestar.

5. Avance Físico Financiero

5.1 Gastos de Operación

La totalidad de los recursos aprobados para el Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PEF) se asignaron al capítulo de gasto 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas". Durante el ejercicio fiscal 2026 se podrán realizar adecuaciones presupuestarias para transferir recursos a capítulos de gastos de operación, el máximo de recursos que se podrán destinar a dichos gastos se establece en este numeral. El presupuesto asignado al programa en el PEF se puede consultar en la siguiente liga: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/P3f26115/PEF2026/y6k1r4r1/docs/20/r20_ppcer.pdf

El monto destinado por la instancia ejecutora de la pensión, para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, será de hasta el 1.25% del presupuesto asignado al programa.

5.2 Cierre de Ejercicio

La Unidad Responsable del Programa integrará y remitirá a la Dirección General de Programación y Presupuesto, el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa, para la integración de la Cuenta Pública.

6. Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas derechohabientes o interesadas tienen derecho a presentar quejas y/o denuncias, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes, así como solicitar información relacionada con los programas operativos de la Institución y sus Reglas de Operación.

6.1 Denuncias en contra de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar

Las denuncias podrán realizarse por escrito, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, así como de manera presencial en las oficinas que ocupa el Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Bienestar a través de:

a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

Área de Denuncias e Investigaciones.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para la recepción de denuncias Teléfono: 555328-5000 Extensiones 51416, 51432 y 51424.

Larga distancia sin costo: 800-714-8340

Correo electrónico: organo.interno@bienestar.gob.mx

Página electrónica: <https://sidecoic.buengobierno.gob.mx//SIDEKOIC/seguridad/login.seam>; <https://alertadores.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.gob.mx/buengobierno>

b) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Las denuncias podrán realizarse mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) en la liga electrónica: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Página electrónica: <https://www.gob.mx/buengobierno>

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, SEDESOL-13-001, trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que se puede consultar en la liga electrónica siguiente: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDESOL-13-001>

Las denuncias serán atendidas de acuerdo a lo establecido en el marco normativo aplicable.

6.2 Solicitud de Información

Las solicitudes de información podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través de:

a) Secretaría de Bienestar: Área de Atención Ciudadana, a través del correo electrónico: demandasocial@bienestar.gob.mx

Línea de Bienestar: 800 639 42 64, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas; fines de semana y días festivos de 9:00 a 13:00 horas.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 10 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Las solicitudes de información serán atendidas de acuerdo al marco normativo aplicable.

b) Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, a través de las respectivas áreas de Atención Ciudadana y de los Módulos de Atención, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, los cuales puede consultar en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/personas-adultas-mayores>

c) Plataforma Nacional de Transparencia que puede ser consultada en la liga electrónica siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/Inicio>

7. Transparencia

7.1 Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/personas-adultas-mayores>

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

7.2 Protección de Datos Personales

En todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa, asimismo serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

7.3 Aviso de Privacidad Integral

Se puede consultar en la liga electrónica siguiente: https://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Transparencia/TransparenciaFocalizada/AVISO_PRIVACIDAD.pdf

El ejercer los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No.116, piso 10, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con la liga electrónica siguiente: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

8. Control y Auditoría

Los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus Municipios, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser fiscalizados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, así como, cualquier Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con facultades; en coordinación con los órganos de control de los Gobiernos Locales.

La Instancia Ejecutora y la Unidad Responsable del Programa, dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

9. Conformación del Padrón de Beneficiarios del Programa

El proceso de integración al Padrón Único de Beneficiarios se realiza con base en los "Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios", disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos_Padr_n_de_Beneficiarios.pdf, a partir de la información que proporcionen las Unidades Administrativas Responsables de Programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

10. Enfoque de Derechos Humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

11. Perspectiva de Género

El programa atenderá los principios establecidos en la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género.

Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los derechos señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones para contribuir al respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, al logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.

12. Contraloría Social

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas derechohabientes para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas derechohabientes que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito

libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(os) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La(s) Unidad(es) Responsable(s) del programa federal, a través de sus Oficinas de Representación Federal y-las Instancias Ejecutoras, deberá(n) verificar su calidad de personas derechohabientes y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el Sistema Informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) deberá(n) promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas derechohabientes, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal deberá(n) promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas derechohabientes y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(os) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

13. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

14. Evaluación

Las evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación y demás normatividad aplicable.

14.1 Indicadores

Los indicadores del Programa a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados vigente, se podrán consultar en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/personas-adultas-mayores>

La información correspondiente a estos indicadores será reportada por la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), con el apoyo de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

En lo que respecta a la información de las metas y avance de los indicadores se puede consultar en los informes trimestrales para su consulta en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar sección documentos <https://www.gob.mx/bienestar#316>, así como en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=20S176>

15. Anexos

Anexo 1. Glosario de Términos.

Anexo 2. Formato Único de Bienestar.

Anexo 3. Diagrama de Flujo Proceso de Acceso a la Pensión.

Anexo 4. Diagrama de Flujo Solicitud de Baja Voluntaria de la Pensión.

ANEXO 1**GLOSARIO DE TÉRMINOS****PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ADULTO MAYOR: Para los efectos de esta normatividad, serán las personas derechohabientes incorporadas al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores de acuerdo con lo siguiente:

Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización con domicilio en la República Mexicana.

BENEFICIARIOS: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas para el bienestar que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

BIENESTAR: Es el “conjunto de las cosas necesarias para vivir bien”, la “vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad”, y el “Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”, en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES: Comité conformado para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

COMPROBANTE DE DOMICILIO: Documento con máximo seis meses de antigüedad, ya sea recibo de servicio de energía eléctrica, gas, servicio de agua potable, recibo predial, recibo de telefonía fija, o bien, la declaración bajo protesta de decir verdad con dos testigos que manifiesten el domicilio de la persona.

DELEGACIONES: Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

DISCRIMINACIÓN: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR): Es una herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa, incorpora los indicadores que miden dichos objetivos y sus resultados esperados. También identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

MEDIO DE PAGO: Método de pago a través del cual se realiza la transferencia de dinero para el pago de la pensión a las personas derechohabientes.

MÓDULOS DE ATENCIÓN: Las ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo, así como centros integradores del desarrollo para el fortalecimiento de la cohesión y participación social.

PADRÓN DE BENEFICIARIOS: A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas Federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

PAGO DE MARCHA: Apoyo económico que se otorga por única ocasión, a la persona adulta auxiliar de la persona derechohabiente de la pensión cuando esta última fallece.

PENSIÓN: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, consistente en la entrega de un apoyo económico de carácter universal, que se otorga a todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

PERSONA ADULTA AUXILIAR: Persona mayor de edad, familiar de la persona adulta mayor, en cualquier grado ascendiente o descendiente, cónyuge o persona con la que viva concubinato. También, podrá ser una persona designada por la persona derechohabiente que así lo deseé sin tener parentesco alguno.

PERSONAS DERECHOHABIENTES: Personas Adultas Mayores sujeta de derecho en los términos que fije la Ley, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, susceptible de ser beneficiaria de la pensión que otorga el Programa.

PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS O SERVIDORAS PÚBLICAS: Personal que apoya en las tareas para la implementación de este Programa y de atención en los módulos de atención.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Es una herramienta conceptual que intenta mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por razones culturales asignadas a los seres humanos.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres, y las relaciones que se dan entre ambos. Cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos (LGAMVLV, 2007: 50).

PROGRAMA: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO: Los programas relacionados con el desarrollo integral de las personas; los que otorgan algún servicio a las mismas, así como aquellos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.

REGLAS: Las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

SECRETARÍA: La Secretaría de Bienestar.

ANEXO 2
FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR
HOJA 1

Gobierno de México Bienestar		FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR			
		ESTADO	REGION	MUNICIPIO	FOLIO
 TRÁMITE <input type="radio"/> INCORPORACIÓN <input type="radio"/> REGISTRO DE AUXILIAR <input type="radio"/> BAJA <input type="radio"/> CORRECCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS FECHA ID PADRÓN DÍA MES AÑO		PENSION Adultos Mayores			
MÓDULO DE REGISTRO CLAVE NOMBRE		ESTADO REGION MUNICIPIO ÁREA DONDE VIVE			
NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CURP		H M X EDAD FECHA DE NACIMIENTO ESTADO DE NACIMIENTO TELÉFONO Fijo CELULAR DÍA MES AÑO			
LOCALIDAD COLONIA CALLE # EXT #INT MZ LOTE C.P		REFERENCIA 1 ¿PERTENECE A UN PUEBLO INDÍGENA O AFROMEXICANO? SÍ NO ¿CUÁL? ¿HABLA UN IDIOMA INDÍGENA? SÍ NO ¿CUÁL? ¿VIVE CON UNA DISCAPACIDAD? SÍ NO ¿ES VISIBLE? INFORMACIÓN DE LA DISCAPACIDAD: PERMANENTE TEMPORAL TRANSITORIA TIPO DE DISCAPACIDAD: MOTRIZ INTELLECTUAL VISUAL PSICOSOCIAL AUDITIVA MÚLTIPLE(2 ó MÁS) DESCONOCE			
¿CONOCE EL ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD? HEREDITARIA AL NACER ¿CONOCE LA CAUSA DE LA DISCAPACIDAD? ENFERMEDAD ACCIDENTES EDAD AVANZADA VIOLENCIA OTRA CAUSA ADQUIRIDIA NO SABE		# EXT #INT MZ LOTE C.P			
2 AUXILIAR <input type="radio"/> ALTA <input type="radio"/> CAMBIO <input type="radio"/> BAJA ESTADO REGION MUNICIPIO		NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CURP			
LOCALIDAD COLONIA CALLE # EXT #INT MZ LOTE C.P PARENTESCO MADRE/PADRE HERMANO/A (18+) AMIGA/O ESPOSO/A TÍO/A CONCUBINO/A TUTOR/A HIJO/A OTRO: DOCUMENTOS SOLICITANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL ACTA DE NACIMIENTO CURP COMPROBANTE DE DOMICILIO AUXILIAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL ACTA DE NACIMIENTO CURP COMPROBANTE DE DOMICILIO		ESTADO DE NACIMIENTO TELÉFONO Fijo CELULAR			
3 SOLICITUD Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos, ciertos y reales, por lo que autorizo que sean utilizados para los siguientes fines de manera indistinta, de conformidad con la normatividad aplicable del Programa Social: Registrar, modificar, dar de alta o de baja, a mi auxiliar; darme de baja o incorporarme como beneficiario(a); solicitar el pago de marcha; actualizar, incluir o validar mis datos en el padrón que determine la Secretaría; cambiar el medio de cobro y todos aquellos trámites relacionados con el otorgamiento de la pensión o subsidio del Programa Social que me corresponda y tenga derecho. Expresamente me obligo a cumplir con las reglas de operación del Programa Social.		FIRMA DEL DERECHOHABIENTE			

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Gobierno de México Bienestar		FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR			
		ESTADO	REGION	MUNICIPIO	FOLIO
TRÁMITE <input type="radio"/> INCORPORACIÓN <input type="radio"/> REGISTRO DE AUXILIAR <input type="radio"/> BAJA <input type="radio"/> CORRECCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS FECHA ID PADRÓN DÍA MES AÑO		PENSION Adultos Mayores			
MÓDULO DE REGISTRO CLAVE NOMBRE		ESTADO REGION MUNICIPIO ÁREA DONDE VIVE			
NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO CURP		H M X EDAD FECHA DE NACIMIENTO ESTADO DE NACIMIENTO TELÉFONO CELULAR DÍA MES AÑO			
LOCALIDAD COLONIA		REFERENCIA 1 ¿PERTENECE A UN PUEBLO INDÍGENA O AFROMEXICANO? SÍ NO ¿CUÁL? ¿HABLA UN IDIOMA INDÍGENA? SÍ NO ¿CUÁL? ¿VIVE CON UNA DISCAPACIDAD? SÍ NO ¿ES VISIBLE? INFORMACIÓN DE LA DISCAPACIDAD: PERMANENTE TEMPORAL TRANSITORIA TIPO DE DISCAPACIDAD: MOTRIZ INTELLECTUAL VISUAL PSICOSOCIAL AUDITIVA MÚLTIPLE(2 ó MÁS) DESCONOCE			
PARENTESCO MADRE/PADRE HERMANO/A (18+)\n ESPOSO/A TÍO/A CONCUBINO/A TUTOR/A HIJO/A OTRO: DOCUMENTOS SOLICITANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL ACTA DE NACIMIENTO CURP COMPROBANTE DE DOMICILIO AUXILIAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL ACTA DE NACIMIENTO CURP COMPROBANTE DE DOMICILIO		# EXT #INT MZ LOTE C.P			
3 SOLICITUD Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos, ciertos y reales, por lo que autorizo que sean utilizados para los siguientes fines de manera indistinta, de conformidad con la normatividad aplicable del Programa Social: Registrar, modificar, dar de alta o de baja, a mi auxiliar; darme de baja o incorporarme como beneficiario(a); solicitar el pago de marcha; actualizar, incluir o validar mis datos en el padrón que determine la Secretaría; cambiar el medio de cobro y todos aquellos trámites relacionados con el otorgamiento de la pensión o subsidio del Programa Social que me corresponda y tenga derecho. Expresamente me obligo a cumplir con las reglas de operación del Programa Social.		FIRMA DEL DERECHOHABIENTE			

DERECHOHABIENTE

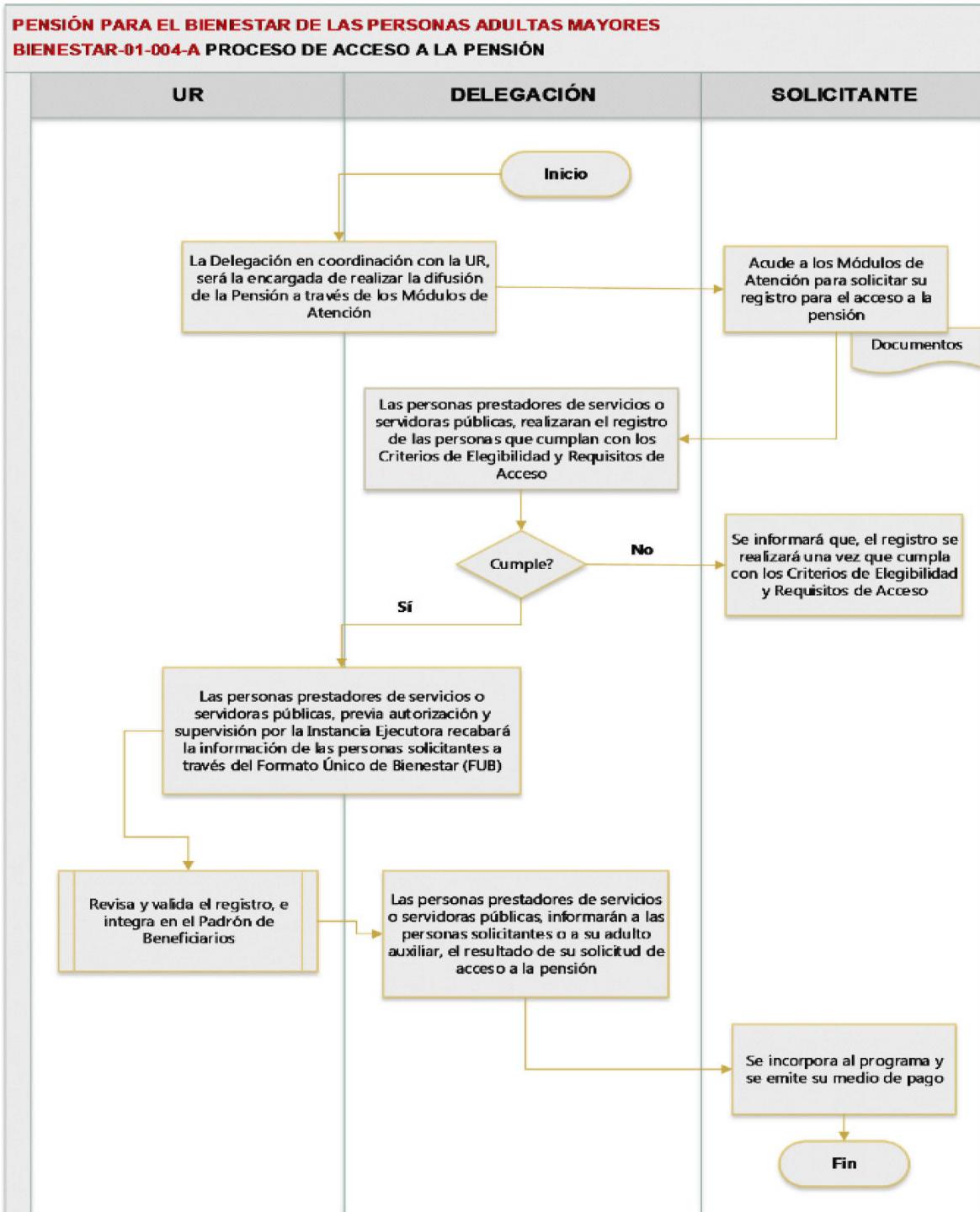
*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al programa y al desarrollo social.
 *ANEXAR COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR ACTUALIZADA.

HOJA 2

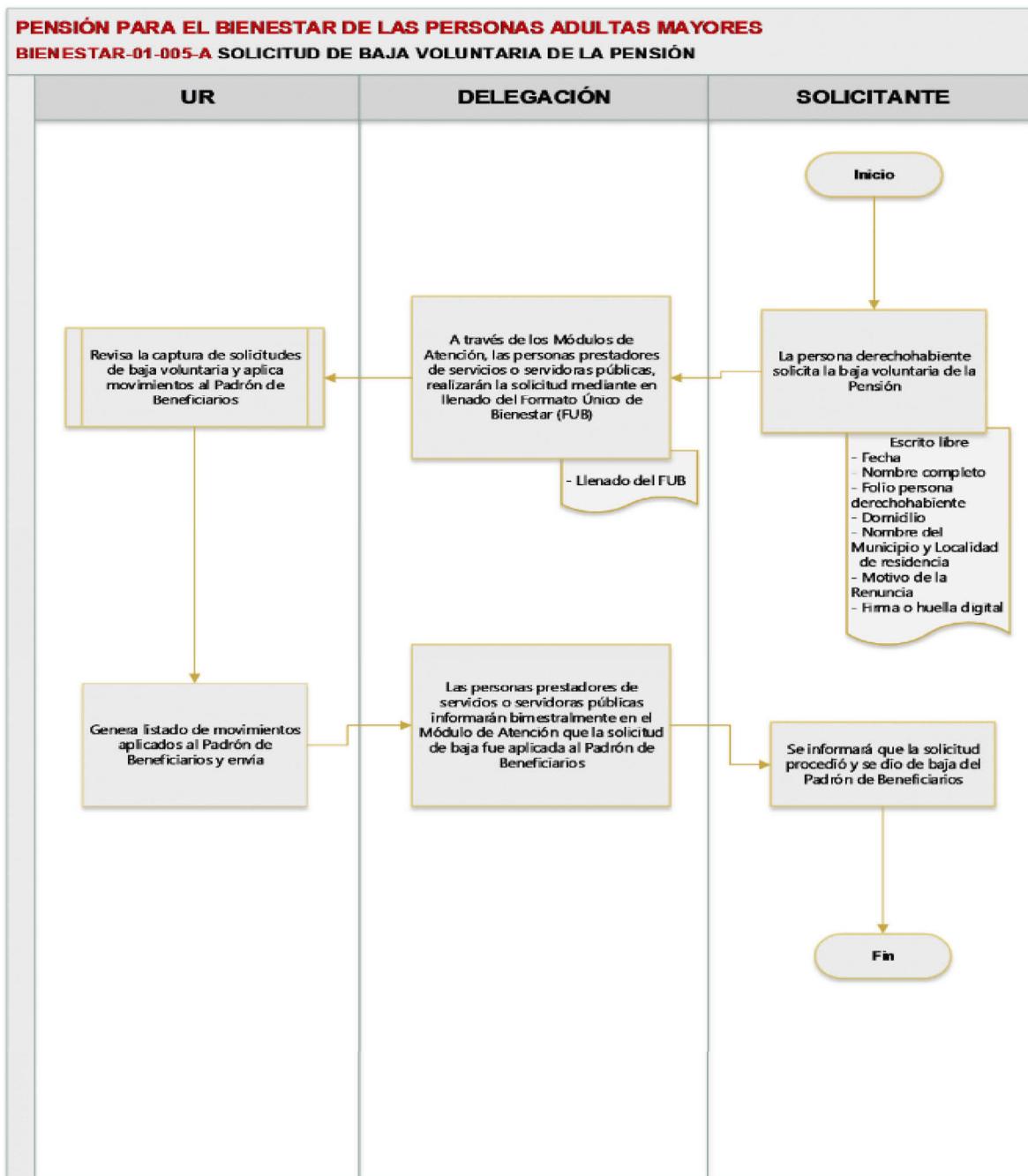


4 REPOSICIÓN DE TARJETA		
REPORTE AL BANCO DEL BIENESTAR	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	FOLIO DE REPORTE
MOTIVO:	<input type="radio"/> EXTRAVÍO <input type="radio"/> VENCIMIENTO <input type="radio"/> ROBO <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> RETENCIÓN <input type="radio"/> EN CAJERO	FOLIO ACUSE DE TARJETAS NÚMERO DE TARJETA NÚMERO CONTRATO
5 SOLICITUD DE BAJA		6 SOLICITUD DE PAGO DE MARCHA (AUXILIAR REGISTRADO)
MOTIVOS	<input type="radio"/> NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS <input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA <input type="radio"/> FALLECIÓ <input type="radio"/> REGISTRO DUPLICADO	ACTA DE DEFUNCIÓN COPIA DE CERTIFICADO MÉDICO FECHA DE DEFUNCIÓN DÍA MES AÑO
		FIRMA DEL PERSONAL FIRMA DEL AUXILIAR
7 REVISIÓN DE PAGO		
MOTIVO	<input type="radio"/> HOMONIMIA <input type="radio"/> SUSPENSIÓN POR NO COBRO <input type="radio"/> DERECHOHABIENTE VIVO <input type="radio"/> NO TIENE DEPÓSITO <input type="radio"/> COBRABA EN EFECTIVO <input type="radio"/> TIENE TARJETA OBSERVACIONES	<input type="radio"/> DATOS CORREGIDOS <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> NO TIENE TARJETA <input type="radio"/> OTRO
8 CASOS ESPECIALES		
MOTIVO	<input type="radio"/> SITUACIÓN DE CALLE <input type="radio"/> RECLUSIÓN <input type="radio"/> OTRO	OBSERVACIONES
9 COMPROMISO SOLIDARIO DEL AUXILIAR		
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que acepto como responsable solidario del derechohabiente/beneficiario(a), recibir la tarjeta anexa al presente documento en la que será depositado el apoyo del programa social al que al que tiene derecho la persona que represento. Por lo anterior, me obligo a desatar los recursos, bajo mi responsabilidad únicamente para los requerimientos del derechohabiente/beneficiario(a). Asimismo, me obligo a mantener actualizado los datos de mi representada(o) en mi carácter de responsable solidario del derechohabiente/beneficiario(a) y dar aviso de su fallecimiento, en su caso en los 30 días subsiguientes a que éste ocurra, así como el cambio de residencia del derechohabiente/ beneficiario(a), así como para otorgar las facilidades para la aplicación del programa.		
NOMBRE Y FIRMA TESTIGO FIRMA RESPONSABLE		NOMBRE Y FIRMA TESTIGO
10 ELABORACIÓN		
ID DEL PERSONAL	LUGAR DE ELABORACIÓN <input type="radio"/> MÓDULO DE BIENESTAR <input type="radio"/> MESA DE ATENCIÓN <input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA	FIRMA
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al programa y al desarrollo social. Está prohibida la reproducción total, parcial o mutilación de este contenido		
AVISO SIMPLIFICADO DE PRIVACIDAD		
La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, es la responsable de la protección y tratamiento de los datos personales que proporciona el (la) titular. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de validar los requisitos de elegibilidad determinados por las Dependencias Federales correspondientes, así mismo para incorporar a la pensión o subsidio en caso de tener derecho a este, para llevar a cabo la validación de la información proporcionada y/o realizar la o las notificaciones relativas al programa social aplicable, así como para realizar el trámite correspondiente ante la Institución de Crédito, a cuya tarjeta se refiere en el presente documento. La Secretaría de Bienestar podrá transferir sus datos personales a Instituciones de crédito para la emisión de su medio de cobro bancarizado, así como aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien se actualice alguno de los supuestos señalados en los artículos 22, 66 y 70 de la LGPDPSO, así como, por lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en las que no se requerirá de su consentimiento. Usted puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias para validar los requisitos de elegibilidad antes señalados. El mecanismo para manifestar su negativa se llevará a cabo mediante un escrito libre debidamente firmado, en el cual usted deberá manifestar su negativo u oposición a dicho tratamiento y enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico aviso.de.privacidad@bienestar.gob.mx . El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Secretaría del Bienestar en www.gob.mx/bienestar/privacidad		
ID DEL PERSONAL	LUGAR DE ELABORACIÓN <input type="radio"/> MÓDULO DE BIENESTAR <input type="radio"/> MESA DE ATENCIÓN <input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA	FIRMA
NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO		

ANEXO 3
DIAGRAMA DE FLUJO
PROCESO DE ACCESO A LA PENSIÓN



ANEXO 4
DIAGRAMA DE FLUJO
SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE LA PENSIÓN



ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión Mujeres Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XXI, 28, 31 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo 20 Bienestar, entre ellos, el Programa Pensión Mujeres Bienestar, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones de la política de desarrollo social, de conformidad con el artículo 26, apartado B, constitucional, en los programas que resulten aplicables y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Que en este marco, las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y emisión de Constancia de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que proceda en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Que los apoyos que otorgue el Programa deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; y los beneficios, deberán entregarse a las personas derechohabientes de manera directa y sin intermediarios, preferiblemente por instrumento bancario.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
PENSIÓN MUJERES BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ÚNICO: Se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión Mujeres Bienestar, para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, en lo que respecta a todos aquellos actos y acciones tendientes a la implementación y operación de la Pensión.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Pensión Mujeres Bienestar, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2025.

Dado en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de febrero de 2026.- La Secretaría de Bienestar,
Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.

1. Introducción

En América Latina, la población atraviesa por un proceso acelerado de envejecimiento. Actualmente, nuestro país presenta mayores proporciones de población en edades avanzadas. Es decir, transitamos de una población joven a una más envejecida. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022, de cada diez mexicanos, dos son menores de 15 años (23.6%) y solo uno tiene 60 años o más (14.19%). Sin embargo, para el año 2050, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé aproximadamente dos de cada diez personas mexicanas tendrán al menos 15 años (17.5%), proporción menor a la de las personas adultas mayores, quienes representarán 24.1% de la población total.

En este contexto, la transformación demográfica que experimentamos requiere de ajustes, rediseños y nuevos planteamientos como sociedad y como gobierno, a través de los cuales se atiendan las necesidades y demandas de este grupo etario.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, señala cinco principios rectores:

1. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

2. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;

3. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los factores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotípico, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

4. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

5. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, apegándose a los principios rectores ya expuestos, es un imperativo para el Gobierno de México, ya que persisten diferencias en el trato, negación de derechos y estereotipos vejatorios hacia este sector de la población.

Estas desventajas se ven agravadas en poblaciones indígenas, afromexicanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultural y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su invisibilización.

Por lo antes expuesto y teniendo presente que, toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra los efectos de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa¹, el Gobierno de México decidió realizar un rediseño de la política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores, en un primer momento reconociéndolas como titulares de derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva de tendencia universal, como parte de una estrategia de desarrollo social inclusivo y sostenible para toda la población, tomando como modelo el programa "Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México".

En el ámbito federal, tenemos como antecedente el Programa denominado "Pensión para Adultos Mayores", que tiene su origen en 2003 con la creación del "Programa de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales" como parte de los compromisos que derivaron del Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía y la Seguridad Alimentaria.

En 2007, surge el "Programa 70 y más", atendiendo originalmente a personas adultas mayores en localidades de hasta 2 mil 500 habitantes; otorgando un apoyo económico de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales con entregas bimestrales. En 2008, aumenta la cobertura de atención a localidades

¹ Artículo 9 Derecho a la Seguridad Social del "Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

de hasta 20 mil habitantes. Para 2009, la cobertura incrementa a localidades de hasta 30 mil habitantes. En 2010, se adiciona el apoyo económico de pago de marcha por \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) que se otorgaba por única ocasión cuando la persona beneficiaria falleciera. Durante 2012, el programa amplió su cobertura de atención a las localidades de más de 30 mil habitantes, manteniendo la atención del Padrón de Beneficiarios en localidades menores a 30 mil habitantes. Asimismo, se estableció el mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

En 2013, el programa cambia a “Programa Pensión para Adultos Mayores”, se disminuye la edad de incorporación a 65 años de edad en adelante, y el monto del apoyo se incrementa a \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales y el pago de marcha a \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En 2014, se incrementó el monto del apoyo económico a \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales y el pago de marcha a \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), montos que se mantuvieron sin cambio hasta el ejercicio fiscal 2018.

La importancia de las pensiones no contributivas para las personas adultas mayores continúa siendo primordial. Para 2018, se esperaba una reducción de 5.81% de carencias sociales y se alcanzó una reducción de 10.67% por los \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de apoyo económico que otorgó el Programa.

Asimismo, durante el periodo de 2013 a 2018 la población objetivo del programa de la “Pensión para Adultos Mayores” consideró a las personas adultas de 65 años y más con un mínimo de 25 años de residencia en el país y que no recibían una pensión mayor a \$1,092 pesos mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.

Es por ello que, en 2019 el Gobierno de México crea la pensión universal no contributiva denominada “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, que consiste en la entrega de un apoyo económico, en ese año de \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se entregan de manera bimestral, directa y sin intermediarios. También, un apoyo económico de pago de marcha por el mismo monto, que se entrega por única ocasión, cuando la persona derechohabiente fallece.

A partir de lo anterior, el 8 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el cual, se eleva a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva para las personas adultas mayores, en su párrafo décimo quinto. A partir de esta reforma, se contribuye a proteger el bienestar de las personas adultas mayores, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna.

Aunado a esto, con la llegada de la primera mujer Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se avanza en el reconocimiento de los derechos de la Mujer, se combate la brecha histórica de desigualdad entre hombres y mujeres, datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, arroja que el motivo de discriminación más frecuente para las mujeres fue por ser mujer, con 35.3%².

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENO), del primer trimestre de 2024, la cual muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano sobre la población económicamente activa (PEA), se obtuvo que la PEA masculina fue de 35.9 millones, 122 mil personas más respecto al primer trimestre de 2023. La PEA femenina fue de 24.7 millones, 452 mil personas más. Así, 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar fueron económicamente activos: 0.4 puntos porcentuales menos en relación con el mismo periodo de 2023. En el caso de las mujeres, la cifra fue 46 de cada 100: cifra similar a la del trimestre en comparación³. Para el segundo trimestre de 2025, la misma fuente de información indica que las mujeres económicamente activas ascienden a 25 millones 18 mil 659 personas, mientras que los hombres económicamente activos registran 36 millones 46 mil 346 personas. En proporción, 45.8% de las mujeres en edad de trabajar son parte de la población económicamente activa, casi 30 puntos menos que el 75% de los varones en la misma situación⁴.

² INEGI. Discriminación en México <https://www.inegi.org.mx/tablerostadisticos/discriminacion/>

³ INEGI, ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENO) Primer trimestre de 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENO/ENO2024_05.pdf

⁴ INEGI, ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENO) Segundo trimestre de 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eno/eno2025_08.pdf

Con los datos antes mencionados se puede visibilizar la desigualdad con la que viven las mujeres, siendo la brecha salarial entre géneros uno de los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la autonomía económica se refiere a la capacidad de las mujeres de acceder, generar y controlar ingresos propios, activos, recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como el tiempo y la propiedad. (CEPAL, s.f.)

El que las mujeres de 60 a 64 años de edad presenten limitaciones en su autonomía económica tiene un origen estructural que se deriva de la perpetuación de los roles de género socialmente y culturalmente aceptados.

Diversas investigaciones (Sánchez G.M, 2011; Navarro, O.A, 2017) han encontrado que las mujeres mayores tienden a presentar una mayor vulnerabilidad económica en la vejez por su poca participación en el mercado laboral a lo largo de la vida dado su rol de cuidadoras en el hogar, y en los casos en los que si participaron en el mercado laboral por su mayor probabilidad de desempeñarse en la economía informal lo que les impidió el acceso a sistemas de pensiones, mientras que los hombres generalmente llegan a la vejez con más recursos económicos por su alta participación laboral y su mayor acceso al sistema de pensiones.

Las mujeres que actualmente tienen 60 a 64 años tenían edad para participar en el mercado laboral a partir de la década de los años setentas cuando la tasa de participación laboral de las mujeres en México, según la investigación de Orraca, Aguilar y Corona (2023) era de apenas el 19.4%; ésta tasa fue creciendo lentamente en cada década siendo de 45.81% en el segundo trimestre de 2025 (INEGI, 2025), las tasas de participación de las mujeres contrastan con las de los hombres pues en 1970 estos presentaron una tasa de participación de 87.8% (Orraca, Aguilar, & Corona, 2023) que para el segundo trimestre de 2025 ha disminuido a 75.1% (ENOIE,2025) pero que sigue siendo 29.3 puntos porcentuales mayor a la de las mujeres. En específico, si hablamos de la participación laboral en este grupo etario, encontramos que la participación en la fuerza laboral de varones de 60 a 64 años es del 67.43%, mientras que las mujeres en el mismo rango etario alcanzan apenas el 33.78%, es decir, una brecha de 33.65 puntos porcentuales.

De acuerdo con Castro-Méndez (2023) las mujeres nacidas en la década de los sesenta, priorizaron a lo largo de su vida el trabajo de cuidados. A partir de la década de los setenta, conforme se incrementa el año de nacimiento se reduce dicha priorización, sin embargo, a lo largo del tiempo, las mujeres presentan una división heterogénea del tiempo dedicado a trabajo de cuidados y el trabajo remunerado.

La menor participación laboral de las mujeres de 60 a 64 años de edad a lo largo de su vida deriva en que, según datos de la Medición Multidimensional de la Pobreza en México 2024, solo 26% de ellas tiene acceso directo a la seguridad social, es decir, que percibe prestaciones para recibir servicios de salud de su empleador, y aportes para el retiro, ya sea, en ambos casos, por contratación o aportes voluntarios. De esta manera, la proporción de mujeres con acceso a la seguridad social se encuentra 18 puntos por debajo del 44.7% presentado por los hombres en el mismo rango etario; aun cuando según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) en su corte 2022, reveló que las mujeres en México dedicaban 54.3 horas a la semana en trabajo doméstico y de cuidados, frente a los hombres que, a este rubro, dedican 20 horas a la semana.

Dadas las circunstancias vividas por las mujeres de 60 a 64 años podemos ver que estas tienen un menor acceso a recursos económicos en esta etapa de su vida, así, el ingreso mensual promedio del grupo, según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024, fue de 8,551.56 pesos mientras que el de los hombres fue de 16,518.36 pesos, es decir las mujeres apenas alcanzan el 51.77% de los ingresos mensuales percibidos por hombres. Además 30.73% de las mujeres de este grupo etario reportaron no recibir ingresos, lo que contrasta con el 5.38% de los hombres de 60 a 64 años que no recibieron ingresos (ENIGH,2024).

Como se puede notar los roles de género tienen un impacto en todo el ciclo de vida tanto de las mujeres como de los hombres con consecuencias particulares en la vejez, según Sánchez (2011) “las personas mayores son resultado de una sucesión de significados y prácticas específicas para cada sexo que se inician en la juventud y que culminan en la edad avanzada”.

Los datos presentados nos permiten inferir que las personas de 60 a 64 años de edad a lo largo de su vida han vivido circunstancias que se derivaron de una división del trabajo por roles de género que derivó en que una gran parte de las mujeres no participaran en el mercado laboral y cuando si participaron, a enfrentar desigualdades en el mercado de trabajo. En cualquiera de los casos las mujeres ven limitado tanto su acceso directo a la seguridad social para el retiro como su capacidad de generar ingresos propios, lo que lleva a que este grupo etario a presentar limitaciones en su autonomía económica.

En ese tenor, el Gobierno de México en 2025 crea el “Programa Pensión Mujeres Bienestar”, que consiste en la entrega de un apoyo económico de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se entregan de manera bimestral, directa y sin intermediarios. También, un apoyo económico de pago de marcha por el mismo monto, que se entrega por única ocasión, cuando la persona derechohabiente fallece. Con ello, se busca atender el problema público en torno a las limitaciones que presentan las mujeres de 60 a 64 años de edad, en su autonomía económica se deriva de la perpetuación de los roles de género.

Con este apoyo, se avanza en la disminución de la desigualdad entre hombres y mujeres, dando auge a políticas públicas con perspectiva de género que visibilizan la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos, lo que permitirá eliminar estas brechas en beneficio no solo de las mujeres, sino de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Es así que, el Programa Pensión Mujeres Bienestar se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Objetivo 2.1 Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, en sus Estrategias 2.1.2 Fortalecer la autonomía económica de las mujeres adultas mayores de 60 a 64 años en todo el país, con especial atención a mujeres indígenas y afromexicanas y 2.1.8 Impulsar políticas de corresponsabilidad, generación de conocimiento y desarrollo de capacidades para el cuidado, atención y recreación de las personas adultas mayores, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Así como al Eje Transversal 1. Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; Objetivo T1.1: Impulsar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de pobreza y precariedad laboral, garantizando condiciones equitativas de acceso al trabajo, ingresos dignos y una cultura de empoderamiento basada en la igualdad sustantiva, en la Estrategia T1.1.1 Fortalecer el marco normativo e institucional para garantizar la inclusión económica de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad, eliminando las barreras estructurales que perpetúan la pobreza y la violencia de género.

En el marco del Programa Sectorial de Bienestar 2025-2030, este Programa se vincula con el Objetivo 1. Reducir la vulnerabilidad de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres de 60 a 64 años, garantizando una vida digna, autónoma y con acceso a los derechos sociales, en su Estrategia 1.3 Fortalecer la independencia económica y el bienestar integral de las mujeres, para reducir las brechas de género y fomentar su autonomía.

Asimismo, con las acciones que lleva a cabo este Programa se busca contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): en sus Objetivos 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

Estas Reglas de Operación se realizan con base en lo establecido en los Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicados en el DOF el 29 de junio de 2016.

Por último, se hace de conocimiento que, este Programa pertenece al Ramo 20, catalogado como modalidad S Sujeto a Reglas de Operación con Clave Presupuestal S316.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Contribuir a mejorar el nivel de autonomía económica de toda la población de mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad a través de una pensión económica.

2.2 Objetivo Específico

Otorgar una pensión económica no contributiva a toda la población de mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura en el territorio nacional, por lo cual, no se registrará a personas que residan en el extranjero, o con nacionalidad extranjera.

3.2 Población Objetivo

Toda la población de mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

3.3.1 Criterios de Elegibilidad

Todas las mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad.	1. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización. 2. Residir en la República Mexicana.
NOTA ACLARATORIA: Para efectos de la Pensión, la edad se considerará cumplida dentro del bimestre de incorporación.	

3.3.2 Requisitos de Acceso

Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar copia y original para cotejo de los documentos comprobatorios siguientes:

Población de Mujeres Adultas Mayores solicitantes
Requisitos:
1. Acta de Nacimiento. 2. Documento de Identificación oficial vigente: <ul style="list-style-type: none"> - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 5. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).
Persona Adulta Auxiliar
Requisitos:
1. Documento de Identificación vigente: <ul style="list-style-type: none"> - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP). 3. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 4. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

A fin de garantizar la personalidad de las mujeres adultas mayores, así como su supervivencia, previo a la incorporación y emisión de los pagos, se podrá llevar a cabo una compulsa de datos, mediante la consulta de la CURP con el Registro Nacional de Población (RENAPO), a fin de verificar y validar su congruencia con la información registrada en el Programa.

En el caso de que la información proporcionada por el RENAPO presente variaciones o actualizaciones, se considerará como válida aquella que se encuentre disponible al momento en que se realice su consulta y para los efectos que se haya realizado. Asimismo, de conformidad con el principio pro-persona, la falta total o parcial de resultados de la compulsa de la CURP, no será condicionante para la incorporación ni para la entrega de los pagos del Programa.

Las mujeres adultas mayores que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no cuenten con alguno de los documentos establecidos en el numeral 3.3.2 Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación, deberán señalar por escrito cuál es el documento faltante y el motivo por el que no se cuenta con éste, incluyendo en el escrito los datos personales que deberían aparecer en el documento que no se entrega, mismo que deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y ante dos testigos, quienes deberán indicar su domicilio particular y de contar con ella, presentar una copia de su identificación oficial.

Excepcionalmente y en caso de que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emita la declaratoria de emergencia para aquellos municipios o localidades que se vean afectados por fenómenos sociales o naturales, se podrá cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso con constancias o resoluciones emitidas por la autoridad correspondiente.

El orden de incorporación de las mujeres adultas mayores se realizará conforme a la fecha de registro y a la disponibilidad presupuestal del Programa.

3.4 Características de los Apoyos

El monto de la Pensión será de \$1,550.00 (Mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2026, el cual se actualizará a partir del año 2027 para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión o baja de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 de las presentes Reglas de Operación.

Apoyos Económicos		
Descripción	Monto	Población Objetivo
Pensión económica mensual. Entrega bimestral.	\$1,550.00 M.N.	Toda la población de mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.
Apoyo Económico de Pago de Marcha por única ocasión.	\$1,550.00 M.N.	Se otorga a la persona adulta auxiliar registrada cuando la persona derechohabiente del Programa fallece.

3.4.1 Recursos Devengados

Los apoyos que el Programa otorgue se considerarán devengados y aplicados una vez que han sido transferidos a las personas derechohabientes, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y en término de lo dispuesto en los artículos 175 y 176 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH). Por lo que no habrá un seguimiento posterior al destino que las personas derechohabientes le den a su pensión.

3.5 Derechos y Obligaciones

3.5.1 Derechos

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios la pensión que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la pensión ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirla.
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con la pensión sin costo alguno o condicionamiento.
- e) La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- f) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar cualquier trámite relacionado con la pensión.

La persona adulta auxiliar registrada podrá tramitar y recibir el apoyo económico de Pago de Marcha establecido en el numeral 4.1.3 de las presentes Reglas de Operación.

g) En caso de que la mujer adulta mayor viva en condición de discapacidad o padezca alguna enfermedad que le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar la visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión.

3.5.2 Obligaciones

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen las obligaciones siguientes:

a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y sus anexos.

b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque con anticipación, así como entregar la documentación cuando se le requiera en los Módulos de Atención.

c) Atender personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, para proporcionar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación y los datos que le sean requeridos por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas asignadas, durante la compulsa de datos en sitio.

d) Cuando se haya realizado la compulsa de datos en sitio por parte de las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas y la persona derechohabiente no sea localizada en dos ocasiones, deberá acudir personalmente o, en su caso, su adulto auxiliar a los Módulos de Atención, con la finalidad de atender el requerimiento que le hubiera sido formulado.

e) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata en el Módulo de Atención, personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, con la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación.

f) En caso de haber realizado actualización o modificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o en su caso, poseer más de una Clave Única de Registro de Población, notificar de manera inmediata o a través de su persona adulta auxiliar en el Módulo de Atención, la actualización correspondiente mediante el Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

g) Resguardar, cuidar y proteger su medio de pago mediante el cual reciben los pagos que otorga la pensión; en caso de robo o extravío, deberá dar aviso de manera inmediata en el Módulo de Atención, personalmente o a través de su persona adulta auxiliar.

h) Dar seguimiento a los trámites de su interés, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, mediante el Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

i) Los familiares de la mujer derechohabiente de la pensión o su persona adulta auxiliar, deberán notificar de manera inmediata en el Módulo de Atención si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:

- Acta de defunción, o

- Certificado de defunción emitido por la autoridad local.

- Cuando la persona adulta auxiliar o familiar tenga conocimiento de la defunción de la mujer derechohabiente, pero no cuente con el acta y/o certificado de defunción; podrá realizar un escrito libre en el que notifique a la Secretaría de Bienestar la fecha de la defunción y el motivo por el cual no se tiene el o los documentos citados, el escrito deberá contar con la firma de dos testigos.

En caso de que la mujer derechohabiente se encuentre con estatus de defunción, la persona adulta auxiliar o, en su caso, familiares de este, no podrán solicitar la emisión de pagos de bimestres de ejercicios fiscales previos a la fecha en que ocurrió la defunción. Asimismo, no podrán solicitar la emisión de pagos de pensiones de bimestres posteriores a la fecha que ocurrió el fallecimiento. Igualmente, en ninguna circunstancia, la pensión puede ser exigible como herencia para la persona adulta auxiliar o en su caso familiares.

Cualquier trámite relacionado con la pensión por parte de la derechohabiente o de su persona adulta auxiliar, deberá realizarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), acompañado de la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.2 de las mismas Reglas. Los trámites podrán realizarse durante cualquier momento del ejercicio fiscal.

Una vez realizado el trámite, se emitirá una respuesta a dicha solicitud en un periodo máximo de dos meses, a la captura del trámite por la Delegación de Programas para el Desarrollo, el cual deberá consultarse en el Módulo de Atención.

3.6 Causas de Retención, Suspensión y Baja de las Derechohabientes

3.6.1 Retención de la Pensión

Las causales de retención de la pensión son las siguientes:

a) Retención por inconsistencias en los datos de identificación de la derechohabiente. Cuando se identifique que los documentos de identidad de la derechohabiente establecidos en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación, son apócrifos, pertenecen a los datos de identidad de otra persona o no se corresponde la información entre sí, se procederá a la retención de la pensión.

b) Retención por dos no cobros consecutivos. De existir personas derechohabientes que se haya realizado la emisión en el esquema de pago en efectivo, y éste no sea cobrado por la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar en dos ocasiones consecutivas, se aplicará la suspensión del padrón de beneficiarios. Lo anterior con excepción de aquellos bimestres en los que se emitan pagos anticipados, y con independencia del ejercicio fiscal.

c) Retención por posible duplicidad. Cuando se haya identificado una duplicidad de registros en el padrón, el registro de menor antigüedad es al que se realizará la retención.

d) Retención por inconsistencia en el medio de pago. Cuando se detecte alteración o falsificación del documento de medio de pago de la persona derechohabiente. En los casos no imputables a la derechohabiente previa aclaración, se reexpedirán los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 Reexpedición de la Pensión de las presentes Reglas de Operación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.

e) Retención por no localización. Cuando la Delegación de Programas para el Desarrollo informe a la Instancia Ejecutora que realizó la visita domiciliaria por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, hasta en dos ocasiones consecutivas y no sea localizada la derechohabiente o su persona adulta auxiliar en días y horarios diferentes.

f) Retención por cobro simultáneo. Cuando se identifique que la derechohabiente realizó uno o más cobros simultáneos, el registro de menor antigüedad será retenido por el número de bimestres al que tenga lugar.

g) Retención por no presentarse a recoger su medio de pago. Cuando la derechohabiente o su persona adulta auxiliar no se hayan presentado a recoger su medio de pago, la Instancia Ejecutora podrá retener la pensión hasta el momento en que se presente por este.

h) Retención por incumplimiento a las Reglas de Operación. Cuando la Instancia Ejecutora detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Cuando una derechohabiente sea susceptible de retención de la pensión conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de activo no emitible y con la causal de retención que corresponda según sea el caso.

En caso de que la pensión sea susceptible de retención, se informará a la derechohabiente o a su persona adulta auxiliar, cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo y la cantidad de bimestres en que se encontrará en retención, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las derechohabientes que se encuentren en retención, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

3.6.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios

Las causales de suspensión del padrón son las siguientes:

a) Suspensión por inconsistencias en los datos de identificación de la derechohabiente. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso a) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

b) Suspensión por dos no cobros consecutivos. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso b) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

c) Suspensión por posible duplicidad. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso c) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

d) Suspensión por inconsistencia en el medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso d) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

e) Suspensión por no localización. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso e) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

f) Suspensión por no presentarse a recoger su medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso g) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

g) Suspensión por incumplimiento a las Reglas de Operación. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de retención del inciso h) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

Cuando una derechohabiente sea susceptible de suspensión del Padrón de la pensión conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de suspensión y con la causal de suspensión que corresponda según sea el caso.

En caso de que se haya aplicado la suspensión del padrón, se informará a la derechohabiente o a su persona adulta auxiliar cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo de la suspensión, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las derechohabientes que se encuentren en suspensión, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

3.6.3 Baja Definitiva del Padrón de Beneficiarios

Las causales de baja definitiva del padrón son las siguientes:

a) Baja por CURP en estatus de defunción. Cuando la Instancia Ejecutora al solicitar la confronta del Padrón con el Registro Nacional de Población, identifique registros de mujeres derechohabientes con el estatus “Baja por Defunción”, se procederá a dar la baja del Padrón, siendo éste el único resultado de la confronta con el Registro Nacional de Población susceptible de baja del Padrón.

b) Baja por defunción. Cuando se notifique el fallecimiento de la derechohabiente por parte de la persona adulta auxiliar, la Delegación de Programas para el Desarrollo, Registro Civil o autoridad local.

c) Baja por inconsistencias en los datos de identificación de la derechohabiente. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso a) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

d) Baja por dos no cobros consecutivos. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso b) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

e) Baja por posible duplicidad. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso c) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

f) Baja por inconsistencia en el medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso d) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

g) Baja por no localización. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso e) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

h) Baja por no presentarse a recoger su medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso f) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

i) Baja por incumplimiento a las Reglas de Operación. Después de dos bimestres de pago en los que la derechohabiente se encontró en la causal de suspensión del inciso g) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas, se procederá a la baja del padrón.

j) Baja por cobro simultáneo. Cuando se identifique en el Padrón que existen dos o más registros pertenecientes a una misma derechohabiente y hayan realizado el cobro o depósito bancario de la Pensión en uno o más bimestres, se procederá a la baja del padrón del registro o los registros de mayor antigüedad. Por lo que respecta al registro de menor antigüedad, se aplicará lo señalado en el inciso f) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación.

k) Baja voluntaria. Cuando la derechohabiente o a través de su persona adulta auxiliar soliciten la baja voluntaria de la pensión, la cual se podrá realizar en cualquier momento del ejercicio fiscal. Se deberá entregar en los Módulos de Atención establecidos en el numeral 4.2.1 inciso c) de las presentes Reglas de Operación, un escrito libre dirigido al personal responsable de la pensión y con el Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las mismas Reglas), con los datos siguientes:

- Fecha
- Nombre completo
- Folio de la derechohabiente
- Domicilio
- Nombre del municipio y localidad de residencia
- Motivo de la renuncia
- Firma o huella digital

Una vez realizado el trámite, se emitirá una respuesta a dicha solicitud en un periodo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

l) Baja por residencia en el extranjero. Cuando la derechohabiente realizó el cambio de domicilio y se corresponde con una residencia en el extranjero, por lo que deja de cumplir lo establecido en el numeral 3.3.1 Criterios de Elegibilidad de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

Cuando una derechohabiente sea susceptible de baja del padrón de la pensión conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de baja y con la causal de baja que corresponda según sea el caso.

En caso de que se haya aplicado de baja del padrón, se informará a la derechohabiente o su persona adulta auxiliar cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo de la baja, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las derechohabientes que se encuentren en baja, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

3.7 Reexpedición de la Pensión

Se reexpedirá la pensión correspondiente a las derechohabientes en los casos siguientes:

a) En caso de que el depósito de la pensión haya sido rechazado por la institución financiera correspondiente, se reexpedirá dicho pago de la pensión, junto con el pago del bimestre corriente.

b) Cuando se hayan aclarado las causales de los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.6.3 establecidas en las presentes Reglas de Operación, se reexpedirán los pagos de la pensión correspondientes.

3.8 Reactivación

La derechohabiente podrá solicitar su reactivación cuando:

a) Se haya resuelto de forma favorable para la derechohabiente lo establecido en el numeral 3.6.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios de las presentes Reglas de Operación.

b) Se haya encontrado en alguna causal de suspensión, siempre y cuando cumpla con establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

c) Haya solicitado la baja voluntaria de la pensión y solicite su reactivación.

d) Haya causado baja y cumpla con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

La derechohabiente o su persona adulta auxiliar podrán solicitar la reactivación a la pensión en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Asimismo, deberán presentar la documentación requerida para tal efecto, en el caso de faltar algún documento, se podrá presentar en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Una vez reunida toda la evidencia documental requerida para tal efecto y esta haya sido favorable, la reactivación se aplicará en un plazo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

3.9 Instancias Participantes

3.9.1 Instancia Responsable

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Bienestar.

3.9.2 Instancia Operativa

La instancia a cargo de la operación del Programa será la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP) en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

Corresponderá a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, participar en la coordinación e implementación del Programa en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberán resguardar los expedientes de las personas derechohabientes completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los archivos que conforman los expedientes de las mujeres derechohabientes podrán integrarse mediante documentos físicos o electrónicos, debiéndose garantizar en todo momento su confidencialidad y su uso, que está limitado únicamente para el otorgamiento de la Pensión Mujeres Bienestar, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos.

3.9.3 Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.

3.9.4 Instancia Normativa

Se integrará un Comité Técnico del Programa Pensión Mujeres Bienestar, para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

El Comité Técnico se integrará por las personas servidoras públicas siguientes:

- a) Presidencia. - Titular de la Secretaría de Bienestar.
- b) Secretaría Técnica. - Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- c) Vocales:
 1. - Titular de la Subsecretaría de Bienestar.
 2. - Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.
 3. - Titulares de las Direcciones Generales de Operación Integral de Programas y para la Validación de Beneficiarios.

3.10 Coordinación Institucional

Derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar.

La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad.

4. Operación

4.1 Proceso

El proceso de atención para el acceso a la pensión de mujeres solicitantes se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación de la población de mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad, será con información obtenida de las personas solicitantes a través de la compulsa de datos en sitio o del registro e inscripción en los Módulos de Atención instalados para tal efecto, señalados en el numeral 4.2.1 inciso c) de las presentes Reglas de Operación, que realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas.

b) La solicitante deberá proporcionar la documentación solicitada por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

En el caso de que la documentación entregada tuviese errores o faltase algún documento, la solicitante podrá realizar la corrección de datos y/o presentar la faltante en cualquier momento del ejercicio fiscal.

c) Cuando la documentación haya sido revisada, se informará a la solicitante o a su persona adulta auxiliar, el resultado de su solicitud de incorporación al Programa, en un plazo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas a partir de su solicitud, en los Módulos de Atención o través de la Línea de Bienestar señalada en el inciso a) del numeral 6.2 Solicitud de Información de las presentes Reglas de Operación.

d) Una vez validado el registro, se iniciará con el proceso de entrega del medio de pago, el cual será mediante tarjeta bancaria. El mecanismo de entrega se realizará por medio de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP). La entrega de la pensión se realizará de manera directa y sin intermediarios.

La entrega de la primera orden de emisión de pago hará las veces de aviso de incorporación al Programa.

e) A través de la Dirección General para la Validación de Beneficiarios (DGVB), se realizarán las acciones para la bancarización de los derechohabientes.

La DGVB podrá realizar el pago de 1 centavo como mecanismo de confirmación de la primera emisión de pago de la pensión.

La DGOIP implementará y operará el Programa de acuerdo con lo establecido en la Guía de Procedimiento para el Operativo Bienestar, la cual se puede consultar en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/guia-para-el-operativo-bienestar?state=published>

Las mujeres adultas mayores registradas en el Padrón de Beneficiarios del Programa, en el bimestre en el que cumplan los 65 años de edad, previa validación del registro, formarán automáticamente parte del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en el bimestre que se migren a dicho Padrón.

4.1.1 Entrega de la Pensión

a) La entrega de la pensión a los derechohabientes será de manera bimestral, directa y sin intermediarios, a través del medio de pago establecido.

4.1.2 Ayudas Técnicas

La Instancia Ejecutora podrá entregar ayudas técnicas y apoyo de traslado cuando se requiera para asegurar el acceso efectivo a los apoyos que ofrece la pensión.

4.1.3 Pago de Marcha

En caso de fallecimiento de la derechohabiente, se entregará a su persona adulta auxiliar registrada en el Programa por única ocasión el apoyo económico por concepto de Pago de Marcha.

El Pago de Marcha podrá ser solicitado por la persona adulta auxiliar, presentando identificación oficial y original del acta de defunción y/o constancia médica emitida por alguna institución oficial pública para cotejo, que certifique dicha circunstancia, dentro de los dos bimestres siguientes al fallecimiento de la derechohabiente, en caso de no informarlo durante este periodo, se perderá el derecho de este apoyo.

Este apoyo se emitirá al bimestre siguiente después de notificar el fallecimiento y que haya sido capturado por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

4.2 Ejecución

4.2.1 Difusión

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas, serán las encargadas de realizar la difusión del Programa, dando a conocer los apoyos que otorga a través de los medios siguientes:

- a) La publicación de las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación.
- b) El portal de la Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar>
- c) Los Módulos de Atención que puede consultar en el portal de la Secretaría de Bienestar:
<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-pension-mujeres-bienestar?state=published>
- d) La entrega de material impreso en los operativos de levantamiento en campo, por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar.

5. Avance Físico Financiero

5.1 Gastos de Operación

La totalidad de los recursos aprobados para el Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PEF) se asignaron al capítulo de gasto 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. Durante el ejercicio fiscal 2026 se podrán realizar adecuaciones presupuestarias para transferir recursos a capítulos de gastos de operación, el máximo de recursos que se podrá destinar a dichos gastos se establece en este numeral. El presupuesto asignado al programa en el PEF se puede consultar en la siguiente liga: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/P3f26115/PEF2026/y6k1r4r1/docs/20/r20_ppcer.pdf

El monto destinado por la instancia ejecutora de la pensión, para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, será de hasta el 1.25% del presupuesto asignado al programa.

5.2 Informes Trimestrales

La Unidad Responsable del Programa elaborará de manera trimestral informes sobre el ejercicio de los recursos, resultados y avances del Programa, durante los primeros 10 días hábiles posteriores al trimestre que se reporta.

5.3 Cierre de Ejercicio

La Unidad Responsable del Programa integrará y remitirá a la Dirección General de Programación y Presupuesto, el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa para la integración del Informe de la Cuenta Pública.

6. Denuncias y Solicitudes de Información

Las derechohabientes o personas interesadas tienen derecho a presentar quejas y/o denuncias, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes, así como solicitar información relacionada con los programas operativos de la Institución y sus Reglas de Operación.

6.1 Denuncias en contra de personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar

Las denuncias podrán realizarse por escrito, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, así como de manera presencial en las oficinas que ocupa el Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Bienestar a través de:

a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

Área de Denuncias e Investigaciones.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para la recepción de denuncias Teléfono: 555328-5000 Extensiones 51416, 51432 y 51424.

Larga distancia sin costo: 800-714-8340

Correo electrónico: organoo.interno@bienestar.gob.mx

Página electrónica: <https://sidecoic.buengobierno.gob.mx//SIDECOIC/seguridad/login.seam>; <https://alertadores.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.gob.mx/buengobierno>

b) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Las denuncias podrán realizarse mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) en la liga electrónica: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Página electrónica: <https://www.gob.mx/buengobierno>

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, SEDESOL-13-001, trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que se puede consultar en la liga electrónica siguiente: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDESOL-13-001>

Las denuncias serán atendidas de acuerdo a lo establecido en el marco normativo aplicable.

6.2 Solicitud de Información

Las solicitudes de información podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través de:

a) Secretaría de Bienestar: Área de Atención Ciudadana, a través del correo electrónico: demandasocial@bienestar.gob.mx

Línea de Bienestar: 800 639 42 64, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas; fines de semana y días festivos de 9:00 a 13:00 horas.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 10 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Las solicitudes de información serán atendidas de acuerdo al marco normativo aplicable.

b) Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, a través de las respectivas áreas de Atención Ciudadana y de los Módulos de Atención, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, los cuales puede consultar en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-pension-mujeres-bienestar?state=published>

c) Plataforma Nacional de Transparencia que puede ser consultada en la liga electrónica siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

7. Transparencia

7.1 Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-pension-mujeres-bienestar?state=published>

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

7.2 Protección de Datos Personales

En todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa, asimismo serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

7.3 Aviso de Privacidad Integral

Se puede consultar en la liga electrónica siguiente: [https://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Transparecia/TranspareciaFocalizada/AVISO_PRIVACIDAD.pdf](https://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Transparencia/TransparenciaFocalizada/AVISO_PRIVACIDAD.pdf)

El ejercer los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No.116, piso 10, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con la liga electrónica siguiente: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

8. Control y Auditoría

Los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus Municipios, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser fiscalizados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, así como, cualquier Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con facultades; en coordinación con los órganos de control de los Gobiernos Locales.

La Instancia Ejecutora y la Unidad Responsable del Programa, dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

9. Conformación del Padrón de Beneficiarios del Programa

El proceso de integración al Padrón Único de Beneficiarios se realiza con base en los "Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios", disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos_Padr_n_de_Beneficiarios.pdf, a partir de la información que proporcionen las Unidades Administrativas Responsables de Programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

10. Enfoque de Derechos Humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

11. Perspectiva de Género

El Programa atenderá los principios establecidos en la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género.

Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los derechos señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones para contribuir al respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, al logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.

12. Contraloría Social

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas derechohabientes para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas derechohabientes que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(os) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus Oficinas de Representación Federal y las Instancias Ejecutoras, deberá(n) verificar su calidad de personas derechohabientes y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el Sistema Informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) deberá(n) promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas derechohabientes, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal deberá(n) promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas derechohabientes y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(os) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

13. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

14. Evaluación

Las evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación y demás normatividad aplicable.

14.1 Indicadores

Los indicadores del Programa a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados vigente se podrán consultar en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-pension-mujeres-bienestar?state=published>

La información correspondiente a estos indicadores será reportada por la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), con el apoyo de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

En lo que respecta a la información de las metas y avance de los indicadores se puede consultar en los informes trimestrales para su consulta en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar sección documentos <https://www.gob.mx/bienestar#316>, así como en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <https://www.transpareciapresupuestaria.gob.mx/Programas>

15. Anexos

Anexo 1. Glosario de Términos.

Anexo 2. Formato Único de Bienestar.

Anexo 3. Diagrama de Flujo Proceso de Acceso a la Pensión.

Anexo 4. Diagrama de Flujo Solicitud de Baja Voluntaria de la Pensión.

ANEXO 1**GLOSARIO DE TÉRMINOS****PENSIÓN MUJERES BIENESTAR**

DERECHOHABIENTES: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

BIENESTAR: Es el “conjunto de las cosas necesarias para vivir bien”, la “vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad”, y el “Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”, en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA PENSIÓN MUJERES BIENESTAR: Comité conformado para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

COMPROBANTE DE DOMICILIO: Documento con máximo seis meses de antigüedad, ya sea recibo de servicio de energía eléctrica, gas, servicio de agua potable, recibo predial, recibo de telefonía fija, o bien, la declaración bajo protesta de decir verdad con dos testigos que manifiesten el domicilio de la solicitante.

DELEGACIONES: Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

DISCRIMINACIÓN: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR): Es una herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa, incorpora los indicadores que miden dichos objetivos y sus resultados esperados. También identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

MEDIO DE PAGO: Método de pago a través del cual se realiza la transferencia de dinero para el pago de la pensión a las personas derechohabientes.

MÓDULOS DE ATENCIÓN: Las ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo, así como centros integradores del desarrollo para el fortalecimiento de la cohesión y participación social.

MUJER ADULTA MAYOR: Para los efectos de esta normatividad, serán las derechohabientes incorporadas al Programa Pensión Mujeres Bienestar de acuerdo con lo siguiente:

Todas las mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización con domicilio en la República Mexicana.

PADRÓN DE BENEFICIARIOS: A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas Federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

PAGO DE MARCHA: Apoyo económico que se otorga por única ocasión, a la persona adulta auxiliar de la persona derechohabiente de la pensión cuando esta última fallece.

PENSIÓN: Pensión Mujeres Bienestar consistente en la entrega de un apoyo económico de carácter universal, que se otorga a todas las mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

PERSONA ADULTA AUXILIAR: Persona mayor de edad, familiar de la mujer adulta mayor, en cualquier grado ascendiente o descendente, cónyuge o persona con la que viva en concubinato. También, podrá ser una persona designada por la derechohabiente que así lo desee sin tener parentesco alguno.

PERSONAS DERECHOHABIENTES: Mujeres Adultas Mayores sujetas de derecho en los términos que fije la Ley, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, susceptible de ser beneficiaria de la pensión que otorga el Programa Pensión Mujeres Bienestar.

PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS O SERVIDORAS PÚBLICAS: Personal que apoya en las tareas para la implementación de este Programa y de atención en los módulos de atención.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Es una herramienta conceptual que intenta mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por razones culturales asignadas a los seres humanos.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres, y las relaciones que se dan entre ambos. Cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos (LGAMVLV, 2007: 50).

PROGRAMA: Pensión Mujeres Bienestar.

PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO: Los programas relacionados con el desarrollo integral de las personas; los que otorgan algún servicio a las mismas, así como aquellos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.

REGLAS: Las Reglas de Operación del Programa Pensión Mujeres Bienestar.

SECRETARÍA: La Secretaría de Bienestar.

ANEXO 2

FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR

HOJA 1

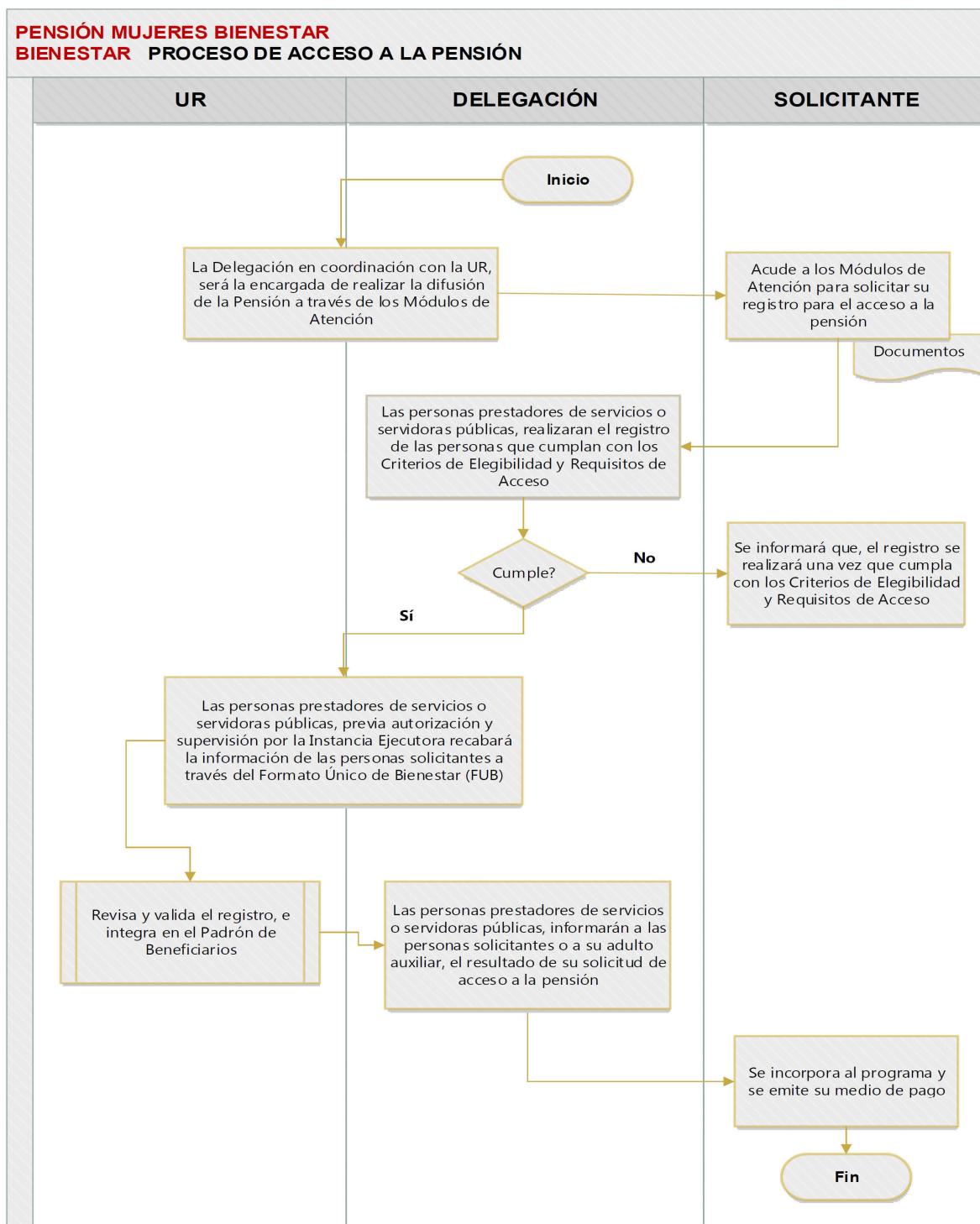
 Gobierno de México BIENESTAR <small>SECRETARÍA DE BIENESTAR</small>	FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR FECHA DÍA MES AÑO MÓDULO DE ATENCIÓN CLAVE NOMBRE 1 DATOS DE DERECHOHABIENTE ESTADO REGION MUNICIPIO ÁREA NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO CLAVE DE ELECTOR CURP H M EDAD FECHA DE NACIMIENTO ESTADO DE NACIMIENTO TELÉFONO FIJO CELULAR LOCALIDAD COLONIA CALLE # EXT # INT MZ LOTE C.P. REFERENCIA 1 ESTADO CIVIL SOLTERA CASADA UNION LIBRE VIUDA NO ESPECIFICA ¿PERTENECE A UN PUEBLO INDÍGENA O AFROMEXICANO? SÍ CUÁL? HABLA UN IDIOMA INDÍGENA? SÍ CUÁL? NO NO INFORMACIÓN DE LA DISCAPACIDAD: PERMANENTE TEMPORAL TIPO DE DISCAPACIDAD: MOTRIZ INTELLECTUAL VISUAL MULTIPLE(2 O MÁS) PSICOSOCIAL DESCONOCE AUDITIVA ¿CONOCE EL ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD? AL NACER HEREDITARIA NO SABE CONOCE LA CAUSA DE LA DISCAPACIDAD? ADQUIRIDA A LO LARGO DE LA VIDA ENFERMEDAD ACCIDENTES EDAD AVANZADA VIOLENCIA OTRA CAUSA	 PENSIÓN MUJERES BIENESTAR <div style="text-align: right;">SECRETARÍA DE BIENESTAR</div>
2 AUXILIAR DESEA REGISTRAR UN REPRESENTANTE AUXILIAR? SI NO ESTADO REGION MUNICIPIO NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO CLAVE DE ELECTOR CURP H M EDAD FECHA DE NACIMIENTO ESTADO DE NACIMIENTO TELÉFONO FIJO CELULAR LOCALIDAD COLONIA CALLE # EXT # INT MZ LOTE C.P. PARENTESCO HIJO/A NIETO/A MADRE AMIGO/A ESPOSO HERMANO/A TÍO/A OTRO: DOCUMENTOS 1 IDENTIFICACIÓN OFICIAL 2 ACTA DE NACIMIENTO 3 CURP 4 COMPROBANTE DE DOMICILIO SOLICITANTE AUXILIAR		<div style="text-align: right;">CORTAR</div>
3 SOLICITUD <p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos, ciertos, y reales, por lo que autorizo que sean utilizados para los siguientes fines: tramitación, indemnización, de conformidad con la normatividad aplicable del Programa Social "Ningún(a) mexicano(a), sea de alta o de baja, ni su auxiliar, dé un paso de baje o incorpórenme como beneficiario(a); solicitar el pago de mancha; actualizar, incluir o validar mis datos en el padrón que determine la Secretaría; cambiar el medio de cobro y todos aquellos trámites relacionados con el otorgamiento de la pensión o subsidio del Programa Social que me corresponda y tenga derecho. Expressamente me obligo a cumplir con las reglas de operación del Programa Social.</p> <div style="text-align: right;">FIRMA DE LA DERECHOHABIENTE</div>		
 Gobierno de México BIENESTAR <small>SECRETARÍA DE BIENESTAR</small>		<div style="text-align: right;">CORTAR</div>
FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR FECHA DÍA MES AÑO MÓDULO DE ATENCIÓN CLAVE NOMBRE NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO CURP TELÉFONO FIJO CELULAR		 PENSIÓN MUJERES BIENESTAR <div style="text-align: right;">DERECHOHABIENTE</div>

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al programa y al desarrollo social".
Está prohibida la reproducción total, parcial o mutilación de este contenido."

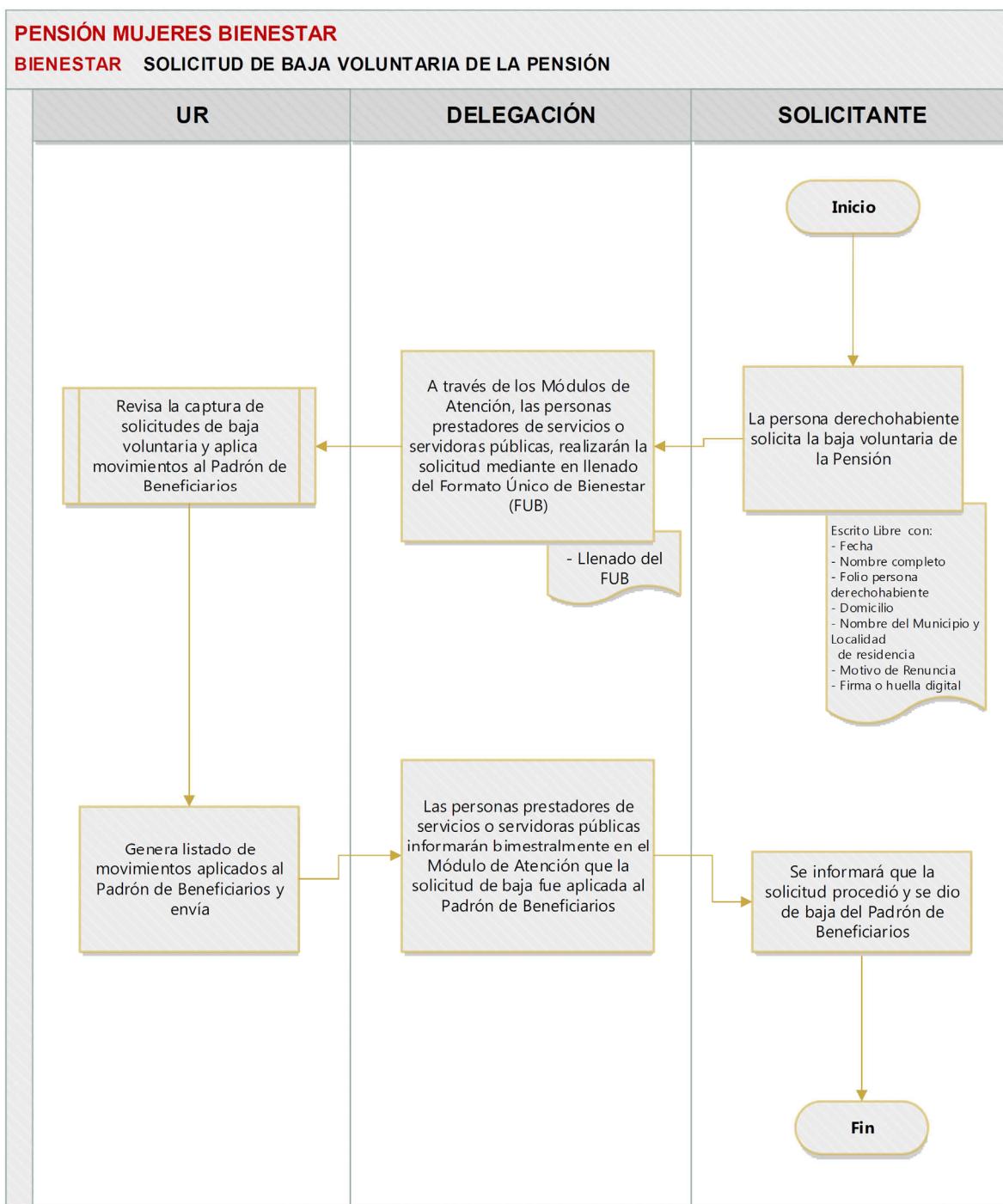
HOJA 2

 Gobierno de México SECRETARÍA DE BIENESTAR		BIENESTAR																															
4 VIVIENDA <table border="1"> <tr> <td>¿LA VIVIENDA QUE HABITA ES?</td> <td>¿QUIÉNES HABITAN EN LA VIVIENDA?</td> <td>¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DE LOS MUROS DE LA VIVIENDA?</td> <td>¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL TECHO DE LA VIVIENDA?</td> <td>¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL PISO?</td> </tr> <tr> <td> <input type="radio"/> PROPIA <input type="radio"/> RENTADA <input type="radio"/> PRESTADA <input type="radio"/> OTRA _____ </td> <td> <input type="radio"/> ESPÓSO <input type="radio"/> MADRE O PADRE <input type="radio"/> HIJO/A <input type="radio"/> OSUERG/A/O <input type="radio"/> NIETO/A <input type="radio"/> UNA YERNO <input type="radio"/> HERMANO/A <input type="radio"/> OTRO _____ </td> <td> <input type="radio"/> MADERA <input type="radio"/> ADOBE <input type="radio"/> OLÁMINA DE CARTÓN <input type="radio"/> OLÁMINA DE ASBESTO <input type="radio"/> TABIQUE, LADRILLO <input type="radio"/> CARRIZO, BAMBÚ <input type="radio"/> OTRO _____ </td> <td> <input type="radio"/> PALMA, PAJÁ <input type="radio"/> MADERA <input type="radio"/> CONCRETO <input type="radio"/> OLÁMINA METÁLICA <input type="radio"/> OTRO _____ </td> <td> <input type="radio"/> TIERRA <input type="radio"/> CEMENTO O FIRME <input type="radio"/> MADERA, MOSAICO <input type="radio"/> OTRO _____ </td> </tr> </table>				¿LA VIVIENDA QUE HABITA ES?	¿QUIÉNES HABITAN EN LA VIVIENDA?	¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DE LOS MUROS DE LA VIVIENDA?	¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL TECHO DE LA VIVIENDA?	¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL PISO?	<input type="radio"/> PROPIA <input type="radio"/> RENTADA <input type="radio"/> PRESTADA <input type="radio"/> OTRA _____	<input type="radio"/> ESPÓSO <input type="radio"/> MADRE O PADRE <input type="radio"/> HIJO/A <input type="radio"/> OSUERG/A/O <input type="radio"/> NIETO/A <input type="radio"/> UNA YERNO <input type="radio"/> HERMANO/A <input type="radio"/> OTRO _____	<input type="radio"/> MADERA <input type="radio"/> ADOBE <input type="radio"/> OLÁMINA DE CARTÓN <input type="radio"/> OLÁMINA DE ASBESTO <input type="radio"/> TABIQUE, LADRILLO <input type="radio"/> CARRIZO, BAMBÚ <input type="radio"/> OTRO _____	<input type="radio"/> PALMA, PAJÁ <input type="radio"/> MADERA <input type="radio"/> CONCRETO <input type="radio"/> OLÁMINA METÁLICA <input type="radio"/> OTRO _____	<input type="radio"/> TIERRA <input type="radio"/> CEMENTO O FIRME <input type="radio"/> MADERA, MOSAICO <input type="radio"/> OTRO _____																				
¿LA VIVIENDA QUE HABITA ES?	¿QUIÉNES HABITAN EN LA VIVIENDA?	¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DE LOS MUROS DE LA VIVIENDA?	¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL TECHO DE LA VIVIENDA?	¿DE QUÉ MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL PISO?																													
<input type="radio"/> PROPIA <input type="radio"/> RENTADA <input type="radio"/> PRESTADA <input type="radio"/> OTRA _____	<input type="radio"/> ESPÓSO <input type="radio"/> MADRE O PADRE <input type="radio"/> HIJO/A <input type="radio"/> OSUERG/A/O <input type="radio"/> NIETO/A <input type="radio"/> UNA YERNO <input type="radio"/> HERMANO/A <input type="radio"/> OTRO _____	<input type="radio"/> MADERA <input type="radio"/> ADOBE <input type="radio"/> OLÁMINA DE CARTÓN <input type="radio"/> OLÁMINA DE ASBESTO <input type="radio"/> TABIQUE, LADRILLO <input type="radio"/> CARRIZO, BAMBÚ <input type="radio"/> OTRO _____	<input type="radio"/> PALMA, PAJÁ <input type="radio"/> MADERA <input type="radio"/> CONCRETO <input type="radio"/> OLÁMINA METÁLICA <input type="radio"/> OTRO _____	<input type="radio"/> TIERRA <input type="radio"/> CEMENTO O FIRME <input type="radio"/> MADERA, MOSAICO <input type="radio"/> OTRO _____																													
5 EDUCACIÓN <table border="1"> <tr> <td>¿SABE LEER?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿SABE ESCRIBIR?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿SABE USAR COMPUTADORA?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿CUÁL ES SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS?</td> <td>NINGUNO <input type="radio"/> PREPARATORIA <input type="radio"/> LICENCIATURA <input type="radio"/></td> <td>PRIMARIA <input type="radio"/> ESTUDIOS TÉCNICOS <input type="radio"/> MAESTRÍA <input type="radio"/></td> <td>SECUNDARIA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> DOCTORADO <input type="radio"/></td> </tr> </table>				¿SABE LEER?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿SABE ESCRIBIR?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿SABE USAR COMPUTADORA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CUÁL ES SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS?	NINGUNO <input type="radio"/> PREPARATORIA <input type="radio"/> LICENCIATURA <input type="radio"/>	PRIMARIA <input type="radio"/> ESTUDIOS TÉCNICOS <input type="radio"/> MAESTRÍA <input type="radio"/>	SECUNDARIA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> DOCTORADO <input type="radio"/>																				
¿SABE LEER?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿SABE ESCRIBIR?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿SABE USAR COMPUTADORA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CUÁL ES SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS?	NINGUNO <input type="radio"/> PREPARATORIA <input type="radio"/> LICENCIATURA <input type="radio"/>	PRIMARIA <input type="radio"/> ESTUDIOS TÉCNICOS <input type="radio"/> MAESTRÍA <input type="radio"/>	SECUNDARIA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> DOCTORADO <input type="radio"/>																								
6 OCUPACIÓN E INGRESO ECONÓMICO <table border="1"> <tr> <td>¿ACTUALMENTE TRABAJA?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿A QUÉ SE DEDICA?</td> <td><input type="radio"/> AL HOGAR <input type="radio"/> EMPLEADA <input type="radio"/> OBRERA <input type="radio"/> AL CAMPO <input type="radio"/> SERVIDOR PÚBLICA <input type="radio"/> CUENTA PROPIA</td> </tr> <tr> <td>¿RECIBE REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿CUÁL ES SU INGRESO MENSUAL EN PESOS?</td> <td> NADA <input type="radio"/> 3,750 MENOS <input type="radio"/> A 7,500 <input type="radio"/> A 11,500 7,500 <input type="radio"/> A 15,000 11,500 <input type="radio"/> A 18,750 15,000 <input type="radio"/> A 22,500 18,750 <input type="radio"/> A 26,250 22,500 <input type="radio"/> A 30,000 26,250 <input type="radio"/> A 33,750 30,000 <input type="radio"/> A 37,500 33,750 MÁS <input type="radio"/> DE 37,500 </td> </tr> <tr> <td>¿RECIBE UN INGRESO ADICIONAL?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿CUÁL ES EL ORIGEN?</td> <td> PENSION <input type="radio"/> BECA <input type="radio"/> PROGRAMA GOBIERNO <input type="radio"/> APOYO FAMILIAR <input type="radio"/> OTRO _____ </td> </tr> </table>				¿ACTUALMENTE TRABAJA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿A QUÉ SE DEDICA?	<input type="radio"/> AL HOGAR <input type="radio"/> EMPLEADA <input type="radio"/> OBRERA <input type="radio"/> AL CAMPO <input type="radio"/> SERVIDOR PÚBLICA <input type="radio"/> CUENTA PROPIA	¿RECIBE REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CUÁL ES SU INGRESO MENSUAL EN PESOS?	NADA <input type="radio"/> 3,750 MENOS <input type="radio"/> A 7,500 <input type="radio"/> A 11,500 7,500 <input type="radio"/> A 15,000 11,500 <input type="radio"/> A 18,750 15,000 <input type="radio"/> A 22,500 18,750 <input type="radio"/> A 26,250 22,500 <input type="radio"/> A 30,000 26,250 <input type="radio"/> A 33,750 30,000 <input type="radio"/> A 37,500 33,750 MÁS <input type="radio"/> DE 37,500	¿RECIBE UN INGRESO ADICIONAL?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CUÁL ES EL ORIGEN?	PENSION <input type="radio"/> BECA <input type="radio"/> PROGRAMA GOBIERNO <input type="radio"/> APOYO FAMILIAR <input type="radio"/> OTRO _____																		
¿ACTUALMENTE TRABAJA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿A QUÉ SE DEDICA?	<input type="radio"/> AL HOGAR <input type="radio"/> EMPLEADA <input type="radio"/> OBRERA <input type="radio"/> AL CAMPO <input type="radio"/> SERVIDOR PÚBLICA <input type="radio"/> CUENTA PROPIA																														
¿RECIBE REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CUÁL ES SU INGRESO MENSUAL EN PESOS?	NADA <input type="radio"/> 3,750 MENOS <input type="radio"/> A 7,500 <input type="radio"/> A 11,500 7,500 <input type="radio"/> A 15,000 11,500 <input type="radio"/> A 18,750 15,000 <input type="radio"/> A 22,500 18,750 <input type="radio"/> A 26,250 22,500 <input type="radio"/> A 30,000 26,250 <input type="radio"/> A 33,750 30,000 <input type="radio"/> A 37,500 33,750 MÁS <input type="radio"/> DE 37,500																														
¿RECIBE UN INGRESO ADICIONAL?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CUÁL ES EL ORIGEN?	PENSION <input type="radio"/> BECA <input type="radio"/> PROGRAMA GOBIERNO <input type="radio"/> APOYO FAMILIAR <input type="radio"/> OTRO _____																														
7 DEPENDENCIA ECONÓMICA <table border="1"> <tr> <td>¿DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE ALGUIEN?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿DE QUIÉN?</td> <td> <input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> NADIE <input type="radio"/> OTRA _____ </td> </tr> <tr> <td>¿ALGUIEN DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE USTED?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿QUIÉN?</td> <td> <input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> NADIE <input type="radio"/> OTRA _____ </td> </tr> </table>				¿DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE ALGUIEN?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿DE QUIÉN?	<input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> NADIE <input type="radio"/> OTRA _____	¿ALGUIEN DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE USTED?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿QUIÉN?	<input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> NADIE <input type="radio"/> OTRA _____																						
¿DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE ALGUIEN?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿DE QUIÉN?	<input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> NADIE <input type="radio"/> OTRA _____																														
¿ALGUIEN DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE USTED?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿QUIÉN?	<input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> NADIE <input type="radio"/> OTRA _____																														
8 SALUD <table border="1"> <tr> <td>¿EN QUÉ INSTITUCIÓN ESTÁ AFILIADA O TIENE ACCESO A ATENCIÓN MÉDICA?</td> <td><input type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> OPEMEX <input type="radio"/> OSEDENA <input type="radio"/> OMARINA <input type="radio"/> IMSS BIENESTAR <input type="radio"/> OTRA</td> </tr> <tr> <td>¿EN EL ÚLTIMO AÑO HA VISITADO A ALGUN MÉDICO?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿MÉDICO GENERAL</td> <td><input type="radio"/></td> <td>ESPECIALISTA</td> <td><input type="radio"/></td> <td>DENTISTA</td> <td><input type="radio"/></td> <td>HOSPITALIZACIÓN</td> <td><input type="radio"/></td> <td>OTRO</td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>¿CÓMO CONSIDERA SU ESTADO DE SALUD?</td> <td><input type="radio"/> MUY BUENA <input type="radio"/> BUENA <input type="radio"/> REGULAR <input type="radio"/> MALA <input type="radio"/> MUY MALA</td> <td>¿PADECE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES?</td> <td><input type="radio"/> HIPERTENSIÓN <input type="radio"/> DIABETES <input type="radio"/> ARTRITIS <input type="radio"/> PROBLEMA CARDIACO <input type="radio"/> PULMONAR <input type="radio"/> CÁNCER <input type="radio"/> EMBOLIA <input type="radio"/> OTRA _____</td> </tr> <tr> <td>¿TOMA MEDICAMENTO?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿CON QUÉ FRECUENCIA?</td> <td> DIARIO <input type="radio"/> SEMANAL <input type="radio"/> MENSUAL <input type="radio"/> MENOS 1 VEZ AL MES <input type="radio"/> NADA <input type="radio"/> OTRA _____ </td> </tr> <tr> <td>¿REQUIERE AYUDA TÉCNICA?</td> <td>OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></td> <td>¿TIPO DE AYUDA TÉCNICA?</td> <td> SILLA RUEDAS <input type="radio"/> BASTÓN <input type="radio"/> ANDADERA <input type="radio"/> APARATO AUDITIVO <input type="radio"/> OTRA _____ </td> </tr> </table>				¿EN QUÉ INSTITUCIÓN ESTÁ AFILIADA O TIENE ACCESO A ATENCIÓN MÉDICA?	<input type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> OPEMEX <input type="radio"/> OSEDENA <input type="radio"/> OMARINA <input type="radio"/> IMSS BIENESTAR <input type="radio"/> OTRA	¿EN EL ÚLTIMO AÑO HA VISITADO A ALGUN MÉDICO?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿MÉDICO GENERAL	<input type="radio"/>	ESPECIALISTA	<input type="radio"/>	DENTISTA	<input type="radio"/>	HOSPITALIZACIÓN	<input type="radio"/>	OTRO	<input type="radio"/>	¿CÓMO CONSIDERA SU ESTADO DE SALUD?	<input type="radio"/> MUY BUENA <input type="radio"/> BUENA <input type="radio"/> REGULAR <input type="radio"/> MALA <input type="radio"/> MUY MALA	¿PADECE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES?	<input type="radio"/> HIPERTENSIÓN <input type="radio"/> DIABETES <input type="radio"/> ARTRITIS <input type="radio"/> PROBLEMA CARDIACO <input type="radio"/> PULMONAR <input type="radio"/> CÁNCER <input type="radio"/> EMBOLIA <input type="radio"/> OTRA _____	¿TOMA MEDICAMENTO?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CON QUÉ FRECUENCIA?	DIARIO <input type="radio"/> SEMANAL <input type="radio"/> MENSUAL <input type="radio"/> MENOS 1 VEZ AL MES <input type="radio"/> NADA <input type="radio"/> OTRA _____	¿REQUIERE AYUDA TÉCNICA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿TIPO DE AYUDA TÉCNICA?	SILLA RUEDAS <input type="radio"/> BASTÓN <input type="radio"/> ANDADERA <input type="radio"/> APARATO AUDITIVO <input type="radio"/> OTRA _____				
¿EN QUÉ INSTITUCIÓN ESTÁ AFILIADA O TIENE ACCESO A ATENCIÓN MÉDICA?	<input type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> OPEMEX <input type="radio"/> OSEDENA <input type="radio"/> OMARINA <input type="radio"/> IMSS BIENESTAR <input type="radio"/> OTRA																																
¿EN EL ÚLTIMO AÑO HA VISITADO A ALGUN MÉDICO?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿MÉDICO GENERAL	<input type="radio"/>	ESPECIALISTA	<input type="radio"/>	DENTISTA	<input type="radio"/>	HOSPITALIZACIÓN	<input type="radio"/>	OTRO	<input type="radio"/>																						
¿CÓMO CONSIDERA SU ESTADO DE SALUD?	<input type="radio"/> MUY BUENA <input type="radio"/> BUENA <input type="radio"/> REGULAR <input type="radio"/> MALA <input type="radio"/> MUY MALA	¿PADECE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES?	<input type="radio"/> HIPERTENSIÓN <input type="radio"/> DIABETES <input type="radio"/> ARTRITIS <input type="radio"/> PROBLEMA CARDIACO <input type="radio"/> PULMONAR <input type="radio"/> CÁNCER <input type="radio"/> EMBOLIA <input type="radio"/> OTRA _____																														
¿TOMA MEDICAMENTO?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿CON QUÉ FRECUENCIA?	DIARIO <input type="radio"/> SEMANAL <input type="radio"/> MENSUAL <input type="radio"/> MENOS 1 VEZ AL MES <input type="radio"/> NADA <input type="radio"/> OTRA _____																														
¿REQUIERE AYUDA TÉCNICA?	OSÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	¿TIPO DE AYUDA TÉCNICA?	SILLA RUEDAS <input type="radio"/> BASTÓN <input type="radio"/> ANDADERA <input type="radio"/> APARATO AUDITIVO <input type="radio"/> OTRA _____																														
9 ALIMENTACIÓN <table border="1"> <tr> <td>¿CUÁNTAS COMIDAS REALIZA AL DÍA?</td> <td> 01 <input type="radio"/> 02 <input type="radio"/> 03 <input type="radio"/> 04 <input type="radio"/> 05 <input type="radio"/> </td> <td>¿CON QUÉ FRECUENCIA BEBE AGUA AL DÍA? (VASOS)</td> <td> 01 <input type="radio"/> 02 A 3 <input type="radio"/> 4 A 5 <input type="radio"/> 6 A 7 <input type="radio"/> +8 <input type="radio"/> </td> </tr> <tr> <td>DESAYUNO</td> <td>LÁCTEOS QUESO, LECHE</td> <td>FRUTAS</td> <td>VERDURAS</td> <td>CEREALES ARROZ, TRIGO, AVENA</td> <td>CARNES POLLO, PESCADO, CARNE ROJA</td> <td>LEGUMINOSAS FRÍOL, LENTEJA, HABA</td> <td>INDUSTRIALIZADOS PAPAS, CALLETAS, REFRESOS</td> </tr> <tr> <td>COMIDA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CENA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				¿CUÁNTAS COMIDAS REALIZA AL DÍA?	01 <input type="radio"/> 02 <input type="radio"/> 03 <input type="radio"/> 04 <input type="radio"/> 05 <input type="radio"/>	¿CON QUÉ FRECUENCIA BEBE AGUA AL DÍA? (VASOS)	01 <input type="radio"/> 02 A 3 <input type="radio"/> 4 A 5 <input type="radio"/> 6 A 7 <input type="radio"/> +8 <input type="radio"/>	DESAYUNO	LÁCTEOS QUESO, LECHE	FRUTAS	VERDURAS	CEREALES ARROZ, TRIGO, AVENA	CARNES POLLO, PESCADO, CARNE ROJA	LEGUMINOSAS FRÍOL, LENTEJA, HABA	INDUSTRIALIZADOS PAPAS, CALLETAS, REFRESOS	COMIDA								CENA									
¿CUÁNTAS COMIDAS REALIZA AL DÍA?	01 <input type="radio"/> 02 <input type="radio"/> 03 <input type="radio"/> 04 <input type="radio"/> 05 <input type="radio"/>	¿CON QUÉ FRECUENCIA BEBE AGUA AL DÍA? (VASOS)	01 <input type="radio"/> 02 A 3 <input type="radio"/> 4 A 5 <input type="radio"/> 6 A 7 <input type="radio"/> +8 <input type="radio"/>																														
DESAYUNO	LÁCTEOS QUESO, LECHE	FRUTAS	VERDURAS	CEREALES ARROZ, TRIGO, AVENA	CARNES POLLO, PESCADO, CARNE ROJA	LEGUMINOSAS FRÍOL, LENTEJA, HABA	INDUSTRIALIZADOS PAPAS, CALLETAS, REFRESOS																										
COMIDA																																	
CENA																																	
10 VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN <p>¿HA VIVIDO SITUACIONES DE VIOLENCIA, LE HAN:</p> <table border="1"> <tr> <td>HUMILLADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>ASILADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>ROBADO SU DINERO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>NEGADO MEDICAMENTO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>EMPUJADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>BESADO A LA FUERZA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> </tr> <tr> <td>IGNORADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>INTIMIDADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>NEGADO AYUDA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>NEGADO VESTIMENTA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>GOLPEADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>TOCADO A LA FUERZA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> </tr> <tr> <td>OFENDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>DESPEDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>NEGADO ALIMENTO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>ABANDONADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>AGREDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> <td>AGREDIDO SEXUALMENTE <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO</td> </tr> <tr> <td>¿QUIÉN (ES)? <input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> VECINO <input type="radio"/> OTRO FAMILIAR <input type="radio"/> DESCONOCIDO <input type="radio"/> OTRA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿DÓNDE? <input type="radio"/> CASA <input type="radio"/> CASA FAMILIAR <input type="radio"/> CASA CONOCIDOS <input type="radio"/> ESPACIO PÚBLICO <input type="radio"/> TRABAJO <input type="radio"/> CALLE <input type="radio"/> TRANSPORTE <input type="radio"/> OTRA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				HUMILLADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	ASILADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	ROBADO SU DINERO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO MEDICAMENTO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	EMPUJADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	BESADO A LA FUERZA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	IGNORADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	INTIMIDADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO AYUDA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO VESTIMENTA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	GOLPEADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	TOCADO A LA FUERZA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	OFENDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	DESPEDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO ALIMENTO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	ABANDONADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	AGREDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	AGREDIDO SEXUALMENTE <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	¿QUIÉN (ES)? <input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> VECINO <input type="radio"/> OTRO FAMILIAR <input type="radio"/> DESCONOCIDO <input type="radio"/> OTRA						¿DÓNDE? <input type="radio"/> CASA <input type="radio"/> CASA FAMILIAR <input type="radio"/> CASA CONOCIDOS <input type="radio"/> ESPACIO PÚBLICO <input type="radio"/> TRABAJO <input type="radio"/> CALLE <input type="radio"/> TRANSPORTE <input type="radio"/> OTRA					
HUMILLADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	ASILADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	ROBADO SU DINERO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO MEDICAMENTO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	EMPUJADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	BESADO A LA FUERZA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO																												
IGNORADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	INTIMIDADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO AYUDA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO VESTIMENTA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	GOLPEADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	TOCADO A LA FUERZA <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO																												
OFENDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	DESPEDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	NEGADO ALIMENTO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	ABANDONADO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	AGREDIDO <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO	AGREDIDO SEXUALMENTE <input type="radio"/> OSÍ <input type="radio"/> NO																												
¿QUIÉN (ES)? <input type="radio"/> ESPOSO <input type="radio"/> HIJO(A) <input type="radio"/> HERMANO(A) <input type="radio"/> NIETO (A) <input type="radio"/> VECINO <input type="radio"/> OTRO FAMILIAR <input type="radio"/> DESCONOCIDO <input type="radio"/> OTRA																																	
¿DÓNDE? <input type="radio"/> CASA <input type="radio"/> CASA FAMILIAR <input type="radio"/> CASA CONOCIDOS <input type="radio"/> ESPACIO PÚBLICO <input type="radio"/> TRABAJO <input type="radio"/> CALLE <input type="radio"/> TRANSPORTE <input type="radio"/> OTRA																																	
11 ELABORACIÓN <table border="1"> <tr> <td>LUGAR</td> <td><input type="radio"/> MÓDULO DE ATENCIÓN</td> <td><input type="radio"/> DELEGACIÓN ESTATAL</td> <td><input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA</td> </tr> <tr> <td>ID</td> <td>NOMBRE</td> <td>PRIMER APELLIDO</td> <td>SEGUNDO APELLIDO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">FIRMA</td> </tr> </table>				LUGAR	<input type="radio"/> MÓDULO DE ATENCIÓN	<input type="radio"/> DELEGACIÓN ESTATAL	<input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA	ID	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA																					
LUGAR	<input type="radio"/> MÓDULO DE ATENCIÓN	<input type="radio"/> DELEGACIÓN ESTATAL	<input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA																														
ID	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO																														
FIRMA																																	
AVISO SIMPLIFICADO DE PRIVACIDAD <p>La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, es la responsable de la protección y tratamiento de los datos personales que proporciona el (la) titular. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de validar los requisitos de elegibilidad determinados por las Dependencias Federales correspondientes, así mismo para incorporar a la pensión o subsidio en caso de tener derecho a este, para llevar a cabo la validación de la información proporcionada y/o realizar la o las notificaciones relativa al programa social aplicable, así como para realizar el trámite correspondiente ante la Institución de Crédito, a cuya tarjeta se refiere en el presente documento.</p> <p>La Secretaría de Bienestar podrá transferir sus datos personales a Instituciones de crédito para la emisión de su medio de cobro bancarizado, así como aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, dentro de su jurisdicción, o bien se acuerde al efecto de los sumarios señalados en los artículos 22, 66 y 70 de la LGPDPOPSO, así como por lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales emitidos por el Sector Público Federal, que no requieren la consentimiento del titular.</p> <p>Usted puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias para validar los requisitos de elegibilidad antes señaladas. El mecanismo para manifestar su negativa se llevará a cabo mediante un escrito, libre y debidamente firmado, en el cual usted deberá manifestar su negativo u oposición a dicho tratamiento y enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico avisoadeprivacidad@bienestar.gob.mx. El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Secretaría del Bienestar en www.gob.mx/bienestar/privacidad.</p>																																	
DERECHOHABIENTE <table border="1"> <tr> <td>LUGAR</td> <td><input type="radio"/> MÓDULO DE ATENCIÓN</td> <td><input type="radio"/> DELEGACIÓN ESTATAL</td> <td><input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA</td> </tr> <tr> <td>ID</td> <td>NOMBRE</td> <td>PRIMER APELLIDO</td> <td>SEGUNDO APELLIDO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">FIRMA</td> </tr> </table>				LUGAR	<input type="radio"/> MÓDULO DE ATENCIÓN	<input type="radio"/> DELEGACIÓN ESTATAL	<input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA	ID	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA																					
LUGAR	<input type="radio"/> MÓDULO DE ATENCIÓN	<input type="radio"/> DELEGACIÓN ESTATAL	<input type="radio"/> VISITA DOMICILIARIA																														
ID	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO																														
FIRMA																																	

ANEXO 3
DIAGRAMA DE FLUJO
PROCESO DE ACCESO A LA PENSIÓN



ANEXO 4
DIAGRAMA DE FLUJO
SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE LA PENSIÓN



SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X, XI y XII, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023, 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024 y 2 de septiembre de 2025, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que es obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior e incorporar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo de Reglas;

Que la industria siderúrgica constituye un sector estratégico para el desarrollo económico nacional, al participar de manera transversal en cadenas de valor fundamentales como las industrias automotrices, de la construcción y electrónica, así como por su relevancia en el fortalecimiento del mercado interno y el empleo formal;

Que derivado de la imposición de medidas unilaterales por parte del gobierno de los Estados Unidos de América desde el año 2018, mediante la aplicación de aranceles al amparo de la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962, el comercio internacional de productos siderúrgicos se ha visto sometido a un mayor escrutinio, en particular respecto de la trazabilidad del acero y el posible desvío o triangulación de origen;

Que, a efecto de atender los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como fortalecer los mecanismos de control y supervisión sobre las importaciones de productos siderúrgicos, la Secretaría de Economía ha mantenido una política de evaluación continua y mejora regulatoria en el marco del esquema de Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos (AAIPS);

Que mediante publicación en el DOF el 15 de abril de 2024, se reformaron las Reglas 2.2.19 y 2.2.26, el Anexo 2.2.1, numerales 8, fracción II, y 10, párrafo séptimo, y el Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II del Acuerdo de Reglas, a fin de adicionar 72 fracciones arancelarias y establecer como requisito para el otorgamiento de AAIPS la presentación del Certificado de Molino y/o de Calidad;

Que del análisis de la información correspondiente al periodo de enero a abril de 2024 y 2025, se identifica una variación a la baja en el volumen de resoluciones favorables, al pasar de 88,709 autorizaciones emitidas en 2024 a 87,353 en 2025. Dicha disminución contrasta con el incremento observado en las solicitudes no aprobadas, que pasaron de 18,910 en 2024 a 44,489 en 2025. Esta diferencia refleja un aumento sustancial en la proporción de trámites no autorizados, lo que implica una mayor carga operativa para la autoridad competente y, en consecuencia, la necesidad de evaluar posibles ajustes normativos y procedimentales que permitan optimizar la gestión administrativa y facilitar el cumplimiento por parte de los usuarios;

Que por lo anterior, se considera procedente modificar los criterios aplicables para la evaluación de las solicitudes de AAIPS, clarificar el uso de firmas autógrafas y sellos en la documentación presentada, así como prever mecanismos que permitan mitigar los efectos de la sobreregulación, tales como la ampliación excepcional del monto autorizado a los importadores inscritos en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos (RIPS), a fin de no afectar negativamente sus operaciones comerciales;

Que, adicionalmente, se estima necesario fortalecer los requisitos para el registro de proveedores en el Catálogo de Molinos, a través de la incorporación de elementos que acrediten su carácter como molinos o transformadores de productos siderúrgicos, su residencia en territorio nacional y la correspondencia entre los certificados presentados y los registros disponibles, con el objetivo de evitar inconsistencias que afecten la trazabilidad del acero y la certeza jurídica de las resoluciones emitidas;

Que, por otra parte, la Declaración de Interlaken, adoptada el 5 de noviembre de 2002 en Interlaken, Suiza, en respuesta a diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, establece las reglas del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK) para el comercio internacional de diamantes en bruto. Dicho proceso es una iniciativa común de gobiernos, industria y sociedad civil que busca prevenir el flujo de diamantes en bruto utilizados por movimientos rebeldes para financiar guerras civiles en contra de gobiernos legítimos en África Subsahariana;

Que las medidas sobre comercio internacional de diamantes en bruto previstas por el SCpk fueron implementadas en México a través de la Quinta Modificación al entonces Acuerdo de Reglas publicado en el DOF el 16 de junio de 2008;

Que el 6 de noviembre de 2008, México fue admitido como participante en el SCpk, por lo que sólo puede intercambiar diamantes en bruto con los demás participantes del mismo;

Que, actualmente, en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo de Reglas, denominado Lista de participantes en el SCpk, se señala la relación de los países con los que México puede intercambiar diamantes en bruto;

Que el comunicado final de la reunión plenaria híbrida, de fecha 12 de noviembre de 2021, llevada a cabo en Moscú, Rusia, acoge la admisión del Estado de Qatar, la República Kirguisa y la República de Mozambique como participantes en el SCpk por lo que resulta necesario actualizar la lista de participantes en el SCpk establecida en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo de Reglas, para dar a conocer a los operadores comerciales y a las autoridades aduaneras la incorporación del Estado de Qatar, la República Kirguisa y la República de Mozambique como participantes del SCpk, así como actualizar el Anexo 2.2.14 y con ello dar certeza a la operación del sistema en México;

Asimismo, debido a las constantes actualizaciones, se considera necesario modificar la regla 2.2.13 para establecer la posibilidad de que la lista de participantes sea actualizada a través del portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior;

El 3 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía,, el cual en su artículo transitorio Tercero señala que los asuntos que a la entrada en vigor del mismo se encontraran en trámite ante las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, y que conforme a aquel dejaran de ser de competencia de las oficinas en las entidades federativas a que se refiere el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, serían atendidos por las unidades administrativas centrales competentes de la Secretaría de Economía;

El 14 de marzo de 2025, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el cual en su artículo cuarto Transitorio señala que las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a la Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía y a las Oficinas de Representación en otras disposiciones, así como en contratos, convenios o análogos que se hubieren celebrado y cualquier otro instrumento, se entenderán hechas a la Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar y a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, respectivamente, conforme al Decreto, por lo que resulta necesario modificar las reglas del Acuerdo de Reglas que establecen los trámites que anteriormente eran atendidos en las entidades federativas;

Que el 15 de abril de 2025 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 que, en el Eje Transversal 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, objetivo T2.1 “: Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno” señala la estrategia T2.1.2, en la cual se debe establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante la simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción;

Que aunado a lo anterior, el comercio exterior es dinámico y los trámites que se realizan ante la Secretaría de Economía requieren una revisión constante para mantenerlos actualizados cumpliendo con las necesidades operativas de los agentes participantes, así como del ejercicio de facultades de la Administración Pública Federal, por lo que resulta necesario llevar a cabo una actualización y precisión de requisitos o referencias, incorporando todas aquellas disposiciones y criterios necesarios, a fin de brindar certeza jurídica a los particulares en los diversos trámites que presentan, y

Que, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento, fueron sometidas a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único. Se reforman las reglas 1.2.1, fracción LXXV; 1.3.1, párrafo primero, 1.3.4, párrafo primero, 1.3.5, párrafo primero, inciso a), 1.3.9, 2.1.1, 2.1.4, 2.2.4, 2.2.13, 2.2.19, apartado A, fracciones IV, V y VI y apartado B, fracciones I y IX, 2.2.20, 2.2.21, fracción II, inciso a), subinciso ii, segundo párrafo, 2.2.26, 2.2.30, fracción I, inciso d), Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II, los Anexos 2.2.13 y 2.2.14; Se adiciona un tercer párrafo a la regla 1.3.2, un inciso g) al primer párrafo y los párrafos tercero y cuarto a la regla 1.3.5, las reglas 1.3.10, 1.3.11, 1.3.12, 1.3.13, 1.3.14; Se derogan la fracción XLV de la regla 1.2.1, las reglas 1.4.3 y 2.3.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“1.2.1 ...

I. a XLIV. ...

XLV. Derogada;

XLVI. a LXXIV. ...

LXXV. Ventanilla de atención al público de la DGFCCE, la ubicada en Pachuca 189, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, y

LXXVI. ...

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE deberán realizarse conforme a la modalidad de presentación que se establezca en las disposiciones aplicables a cada trámite; a través de la Ventanilla Digital en la dirección electrónica <https://www.ventanillaunica.gob.mx> u otros medios de comunicación electrónica, según se disponga.

...

...

...

1.3.2 ...

...

Para efectos de los trámites en materia de comercio exterior que se realicen ante la DGFCCE, serán aceptados como identificación oficial los siguientes documentos:

- I. Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE);
- II. Pasaporte vigente;
- III. Cédula profesional con fotografía, y
- IV. Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

1.3.4 Para efectos de los artículos 1, 7, 9, inciso a), y 20, inciso a), del Acuerdo de Facilidades Administrativas, los trámites, consultas o solicitudes que se realicen ante la DGFCCE, distintos a los que se lleven a cabo a través de la Ventanilla Digital, se podrán sustanciar a través de los correos electrónicos que se establezcan mediante resolución que se publique en el SNICE.

...

...

1.3.5 Para efectos del presente Acuerdo y del artículo 3 del Acuerdo de Facilidades Administrativas, salvo disposición específica, los escritos libres que se presenten ante la DGFCCE, en todos los trámites, consultas o solicitudes en cualquiera de sus modalidades de presentación, deben cumplir, además de lo establecido en los artículos 15 y 19 de la LFPA, con lo siguiente:

- a) Estar firmados por el particular o representante legal que ya tenga acreditada personalidad ante la SE, o bien anexando copia del documento que acredite su personalidad, así como copia de su identificación oficial vigente;
 - b) a f) ...
 - g) Listado de documentos anexos.
- ...

En los trámites que se realicen a través de correo electrónico, en caso de que por el volumen de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se debe asentar también el número de envío (por ejemplo: "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas electrónicas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.

Se presumirá que toda la documentación es digitalizada de sus originales, sin embargo, la SE, podrá solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario.

1.3.9 La SE podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información y documentación presentada por los particulares, así como el uso de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue, incluso de terceros relacionados con los mismos, y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar resolución, previo a la autorización o durante la vigencia de los mismos y allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley, incluyendo requerimientos de información adicional y la solicitud de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras, de conformidad con los artículos 49, 50, 53 y 62 de la LFPA.

Asimismo, la SE a través de la DGFCCE, de los servidores públicos facultados para ello, o de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en su caso, con las que se hayan celebrado Convenios de Colaboración, podrá realizar visitas de inspección o verificación a los domicilios de los beneficiarios de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue, incluso de terceros relacionados con los mismos, previo a la autorización o durante su vigencia, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la LFPA. En caso de que se detecten incumplimientos o irregularidades, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia, según aplique.

Si como resultado del ejercicio de facultades de verificación o comprobación, o bien, derivado del informe de cualquier autoridad nacional o extranjera, o cualquier otro medio de prueba, se determina que la información y/o documentación presentada por los particulares para la obtención y operación de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorga, presenta inconsistencias, es falsa, contiene información falsa, ha sido alterada, o no es coincidente con la emitida por otra autoridad, se podrá anular la resolución emitida, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado en alguna de las actuaciones ante la SE en términos del segundo párrafo de la regla **1.3.6**, sin perjuicio del informe que se haga a las autoridades competentes para las sanciones que resulten aplicables.

En caso de que la DGFCCE en ejercicio de facultades de verificación o comprobación, por el informe de cualquier autoridad nacional o extranjera u otro medio de prueba, detecte que algún documento o resolución expedido relacionado con los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorga, ha sido alterado, falsificado, contenga datos falsos o haya sido utilizado para un propósito distinto al declarado ante esta, salvo disposición específica, se procederá de inmediato a la cancelación del documento o resolución que corresponda, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado en alguna de las actuaciones ante la DGFCCE, en términos del segundo párrafo de la regla **1.3.6**, sin perjuicio del informe que se haga a las autoridades competentes y las sanciones que resulten aplicables.

Salvo disposición específica, la SE dejará de expedir, hasta por un periodo de cinco años contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, nuevas autorizaciones al beneficiario incluyendo a sus representantes legales, socios y/o accionistas, que hubiese presentado información falsa o documentos falsos o alterados ante la SE o cualquier autoridad, o bien haya alterado o falsificado o utilizado para un propósito distinto al declarado ante la SE, cualquier documento o resolución expedido relacionado con los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorga.

1.3.10 De conformidad con el artículo 46 de la LFPA en el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

No se debe presentar una nueva solicitud de un mismo trámite hasta en tanto no se emita la resolución firme correspondiente a la solicitud en curso. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.

1.3.11 Los titulares de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue la DGFCCE, durante su vigencia, deberán mantener actualizado el cumplimiento de los requisitos que se cumplieron al momento en que fueron otorgados.

En caso de que la DGFCCE en ejercicio de sus facultades, por el informe de cualquier autoridad nacional o extranjera u otro medio de prueba, detecte que no se ha mantenido actualizado el cumplimiento de los requisitos de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones, podrá dar inicio al procedimiento de cancelación, para lo cual notificará a la persona titular las causas que lo motivaron, ordenará la suspensión de los beneficios y las operaciones que se realicen al amparo de los mismos, hasta en tanto no se desvirtúe la omisión correspondiente, y le concederá a la persona titular un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Cuando la persona titular desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión de operaciones, misma que será notificada en un plazo que no excederá de un mes, contado a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos.

Si la persona titular no ofrece las pruebas, no expone sus alegatos, o éstos no desvirtúan las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución de cancelación definitiva, misma que será notificada dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos.

Informe de modificaciones

1.3.12 Salvo disposición específica, los titulares de los instrumentos, registros, programas, o autorizaciones que otorga la DGFCCE, durante su vigencia, deberán informar a través de un escrito libre en términos de la regla 1.3.5, mediante el correo electrónico que corresponda al trámite, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se actualice el supuesto los cambios en los datos que hayan manifestado en la solicitud para la aprobación de su trámite, tales como la denominación o razón social, socios y/o accionistas, representante legal, el domicilio fiscal y/o el domicilio manifestado para el almacenamiento, producción o comercialización de las mercancías, anexando la documentación que acredite los cambios efectuados, así como el cumplimiento de los requisitos que en su caso, deban actualizarse.

Fusión y Escisión de empresas

1.3.13 Salvo disposición específica, en los casos de fusión o escisión de empresas de los titulares de los instrumentos, registros, programas, o autorizaciones que otorga la DGFCCE, la empresa subsistente, dentro de los diez días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio, deben remitir al correo electrónico que corresponda al trámite, lo siguiente:

- I. Escrito libre dirigido a la DGFCCE en términos de la regla 1.3.5 en el cual manifieste lo siguiente:
 - a) Razón social, RFC, número de autorización de las empresas fusionantes, fusionadas o escindentes y escindidas;
 - b) Domicilios autorizados donde se almacenarán o comercializarán las mercancías, según corresponda, al amparo de los instrumentos, registros, programas, o autorizaciones;
 - c) Número de escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
- II. Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el SAT;
- III. Escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad

Asimismo, la o las empresas que desaparezcan con motivo de liquidación, fusión o escisión, deben tramitar la cancelación correspondiente, ya sea a través de correo electrónico o de la Ventanilla Digital, según corresponda, y en caso de que la subsistente no cuente con una debe solicitar una nueva autorización.

Desistimiento y renuncia de derechos

1.3.14 De conformidad con el artículo 58 de la LFPA, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Para tales efectos, en aquellos trámites en los que el desistimiento no se pueda realizar a través de la Ventanilla Digital, se debe enviar escrito libre en términos de la regla **1.3.5** dirigido a la DGFCCE en el que se indique expresamente el deseo de desistirse o renunciar a los derechos correspondientes, el nombre y número de folio de su trámite, en su caso.

El citado escrito debe enviarse al correo electrónico que corresponda al trámite de que se trate, con copia al correo dgfcce.gestion@economia.gob.mx, en el que se indique lo siguiente:

- a)** ASUNTO: “Desistimiento de Solicitud” o “Renuncia de derechos”, y RFC del solicitante, y
- b)** CUERPO DEL CORREO: Razón social y RFC de la empresa solicitante.

En este supuesto de renuncia de derechos, la cancelación de la autorización que se trate surtirá efectos de forma inmediata a partir de que se presente la solicitud correspondiente.

1.4.3 Derogada.

2.1.1 Para efectos de los artículos 5, fracción I y 12 de la LCE, las personas físicas o morales que presenten a la SE una solicitud de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal, deben remitir al correo electrónico nueva.ligie@economia.gob.mx, mediante escrito libre, en términos de la regla **1.3.5** dirigido a la DGFCCE, un estudio, proyección y propuesta que contenga una estimación cualitativa y cuantitativa de lo siguiente:

- I. Análisis de los efectos que causaría la modificación arancelaria, considerando:
 - a)** El impacto esperado en los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo o del impacto para el sector productivo, o costos o beneficios para los consumidores o efectos sobre la oferta y demanda;
 - b)** Efecto neto sobre el bienestar del país;
 - c)** Efectos sobre la competencia de los mercados, y
 - d)** Otros elementos de análisis que se consideren relevantes.
- II. Presentar y analizar información estadística, que contenga:
 - a)** Datos estadísticos de comercio, es decir, la evolución de las importaciones y exportaciones en valor y volumen, por país, así como de la producción o del consumo, de los últimos tres años referentes a las mercancías sobre las cuales se propone la modificación arancelaria.
 - b)** Datos nacionales, respecto de los últimos tres años:
 - i. Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen, del o los productos involucrados;
 - ii. Evolución de la producción;
 - iii. Evolución del consumo nacional aparente;
 - iv. Estadística acumulada, de las exportaciones o importaciones por país y por régimen aduanero (definitivo y temporal);
 - v. Análisis de protección efectiva;
 - vi. Precios unitarios estadísticos de importación y/o exportación por país; de los índices de precios al consumidor o productor de los bienes analizados;
 - vii. Indicadores de empleo;
 - viii. Estructura de mercado, y
 - ix. Otros indicadores y/o estudios.
- III. Detalles de las fuentes de la información que se proporciona, en cuyo caso deben ser públicas y verificables por la SE.

2.1.4 Para los efectos de las reglas **2.1.1** y **2.1.2**, la SE contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se reciba la solicitud de modificación arancelaria o de nomenclatura arancelaria, para prevenir a los interesados, respecto de los datos y requisitos omitidos, de conformidad con lo establecido en las reglas **1.3.5** y **1.3.7**. De no subsanarse la omisión en el plazo concedido, la solicitud será desechada.

2.2.4 Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla **2.2.1** se resolverán de conformidad con lo siguiente:

- I. En la DGFCCCE, por los servidores públicos facultados para ello, los permisos previos establecidos en el **Anexo 2.2.2**, numerales 1, fracciones II y V, 1 BIS y 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, tratándose del régimen de importación temporal y definitiva. De igual forma dictaminarán las prórrogas de los permisos de régimen temporal y definitivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del **Anexo 2.2.1**, excepto los establecidos en el numeral 2, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva; XI BIS y XI TER, tratándose del régimen de importación temporal y numeral 5, fracción VI, del **Anexo 2.2.2**.
- II. En la DGFCCCE, por los servidores públicos facultados para ello, previa opinión de la DGIL, los permisos previos establecidos en el **Anexo 2.2.2**, numeral 1, fracción III; numeral 2, fracciones II, incisos c), d), e), j), según corresponda, k), l), m), n), sólo para bicicletas clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.05, ñ), o), p), r), s), t), v) y w), y III, incisos c), d), e), j), según corresponda, k), l), m), n) según corresponda, ñ), o), p), r), s), t) y v), tratándose del régimen de importación definitiva; numeral 3 y numeral 4, fracciones I y II.

Los permisos a que se refiere esta fracción podrán ser autorizados previo análisis de la solicitud y siempre que se cuente con opinión positiva de la DGIL.

- III. En la DGFCCCE, por los servidores públicos facultados para ello, previa opinión de la DGIPAT, los permisos previos establecidos en el **Anexo 2.2.2**, numeral 2, fracciones I; II, incisos a), b), f), g), h), i), j), según corresponda, n) según corresponda, y q); III, incisos a), b), f), g), h), i), j), según corresponda, n) y q); IV, incisos j) y r); V, VI, VII y VIII, tratándose del régimen de importación definitiva; así como XI BIS y XI TER, tratándose del régimen de importación temporal y definitiva.

Los permisos a que se refiere esta fracción podrán ser autorizados previo análisis de la solicitud y siempre que se cuente con opinión positiva de la DGIPAT.

- IV. En la DGFCCCE, por los servidores públicos facultados para ello, previa opinión de la DGM, el permiso previo establecido en el **Anexo 2.2.2**, numeral 6 BIS.

Los permisos a que se refiere esta fracción podrán ser autorizados previo análisis de la solicitud y siempre que se cuente con opinión positiva de la DGM.

- V. En la DGFCCCE, por los servidores públicos facultados para ello, previa opinión de la DGIL los permisos y avisos establecidos en el **Anexo 2.2.2**, numeral 1, fracciones II y IV; numeral 2, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva y previa opinión de la DGIL; numeral 5, fracciones I, II, III y V; numeral 6, fracción II; numeral 7, fracciones I y II, y numeral 7 BIS, fracciones I y II.

Los permisos a que se refiere esta fracción podrán ser autorizados previo análisis de la solicitud y siempre que se cuente con opinión positiva de la DGIL.

2.2.13 La lista de participantes en el SCPK es la que se establece en el Anexo 2.2.13 del presente ordenamiento, misma que podrá ser actualizada a través de publicaciones que se realicen en el SNICE.

2.2.19 ...

A. ...

I. a III. ...

IV. Código QR: Por sus siglas en inglés Quick Response, es aquel que contiene información vinculada al certificado correspondiente y cuya lectura permite verificar la autenticidad del documento que se adjunta, y que debe dirigir al certificado original.

V. Firma autógrafa: aquella que es trazada en un documento por una persona con su puño y letra, es decir, escrita directamente por su autor. No se considera firma autógrafa la que es adicionada de forma digital al documento.

VI. Sello: aquel que es estampado en el documento directamente por su emisor. No se considera válido el sello adicionado digitalmente al documento.

B. ...

I. Descripción de las mercancías que detalla el Certificado, que incluya dimensiones, especificaciones técnicas, químicas, metalúrgicas y físicas (acabado, recubrimiento, tipo de acero, accesorios, propiedades y forma).

II. a VIII ...

IX. Carta respondida firmada por el representante legal de la empresa solicitante. El formato se encuentra disponible para su descarga en el SNICE.

2.2.20 La SE procederá a la suspensión y/o cancelación de los permisos y avisos de importación o de exportación en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el particular, con motivo del trámite del permiso o aviso, presente ante la SE documentos o datos falsos, alterados o no reconocidos por su emisor.
- II. Cuando el particular no presente ante la SE la información o documentación requerida relacionada con el trámite del permiso o aviso otorgados.
- III. Cuando se destine la mercancía objeto del permiso o aviso a un fin distinto de aquél para el cual se otorgó el permiso o aviso respectivo.
- IV. Cuando la SE identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso o aviso no son las que motivaron el otorgamiento del mismo.
- V. Cuando la SE identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no puede ser localizado.
- VI. Cuando la SE detecte un mal uso de los permisos o avisos otorgados o que hayan sido utilizados para fines distintos.
- VII. Cuando deje de cubrir alguno de los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso o aviso.
- VIII. Cuando el particular no acredite con documento fehaciente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Minería y su Reglamento, en su caso.

En caso de ubicarse en algún supuesto de las fracciones anteriores se procederá conforme a lo establecido en la regla **1.3.9**.

En ningún caso procederá el otorgamiento de permisos previos, permisos automáticos o avisos de importación o de exportación, cuando el solicitante haya sido objeto de un procedimiento en el que se haya determinado la cancelación del mismo por las causales establecidas en las fracciones I, III o VI, de esta regla.

Las sanciones a que se refiere esta regla se impondrán independientemente de las que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

2.2.21 Las solicitudes de permiso de importación que se realicen a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

a) ...

i. ...

ii. ...

Para los efectos de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIL, sita en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, mediante el cual se proporcionaron las muestras de la mercancía.

...

iii. a vii. ...

b) a h) ...

2.2.26 Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se estará a lo siguiente:

A. Las solicitudes de autorización del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente:

- I. Fracción arancelaria y NICO;
- II. Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa;
- III. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México;
- IV. País de origen del acero, que es el país donde se produjo, fundió y coló el acero, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de molino;
- V. País de origen de la mercancía, que es el país donde el fabricante transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de calidad;
- VI. País exportador hacia el territorio nacional;
- VII. Número(s) de Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;
- VIII. Fecha de expedición del (de los) Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;
- IX. Nombre y domicilio del fabricante de la mercancía a importar, y
- X. Nombre del Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital.

En caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital, se podrá solicitar la inscripción de Molino mediante escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, anexando:

- a) Formato Excel publicado en el SNICE, completamente requisitado.
- b) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente del solicitante, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- c) Certificado de Molino, de conformidad con lo establecido en la regla **2.2.19**, emitido por el molino con una fecha de emisión no mayor a 6 meses, correspondiente de las mercancías que lo requieran.

La información debe enviarse al correo electrónico inscripcion.molinos@economia.gob.mx a efecto de que la autoridad verifique su existencia y, en su caso, se incorpore a dicho catálogo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. De ser necesario la DGFCCE podrá requerir información adicional de conformidad con la regla **1.3.9**.

El catálogo de molinos publicado en el SNICE servirá como medio de consulta para identificar el número de identificación del molino que se utilizará en el catálogo de la Ventanilla Digital.

- XI. Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente:
 - a) Descripción del producto a importar, que incluya datos como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, y accesorios integrados, y
 - b) Precio unitario en dólares por kilogramo, y

XII. Observaciones, en caso de ser necesario.

Para efectos de la fracción IV del presente apartado, el país en donde se fundió y coló el acero, se refiere a la ubicación original donde el acero crudo se produjo, primero en un horno de fabricación de acero en estado líquido y luego vertido en su primera forma sólida. El primer estado sólido puede tomar la forma de un producto semiacabado (planchas, palanquillas o lingotes) o un producto de acería acabado. La ubicación de fundición y colado se identifica habitualmente en los Certificados de molino que son comunes en la producción de acero, se generan en cada etapa del proceso de producción y se mantienen en el curso ordinario de los negocios. Este requisito de información no se aplicará a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero, es decir, chatarra de acero, mineral de hierro, arrabio, mineral de hierro reducido, procesado o peletizado, o aleaciones en bruto.

- B. Los importadores podrán optar por inscribirse en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, mediante el cual se les podrá autorizar uno o más avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos por una o más fracciones arancelarias con vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción, con los que podrán realizar la importación de las mercancías a que se refiere la fracción II del numeral 8 del **Anexo 2.2.1**. Para la obtención del citado Registro los importadores deben cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón de importadores de sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.
- II. Presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico registro.siderurgicos@economia.gob.mx, acompañando los siguientes documentos:
 - a) Escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, en el que manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, que:
 - i. Realizó importaciones de productos siderúrgicos clasificados en las fracciones arancelarias contenidas en el numeral 8, fracción II, del **Anexo 2.2.1**, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
 - ii. Cuenta, directa o indirectamente, con proveedores en el extranjero con los que haya realizado operaciones de comercio exterior respecto a los productos siderúrgicos a que se refiere el inciso anterior, en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
 - iii. Tratándose de operaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304, los Molinos productores del acero están incluidos en el catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital en las solicitudes de **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos**, y
 - iv. Tendrá a disposición de la DGFCCE los Certificados de molino y/o de calidad, y demás información y documentación que amparen sus operaciones y la entregará a dicha dirección general en el momento que le sean requeridos, durante la vigencia de la inscripción al Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos;
 - b) Formato Excel de Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos disponible en el SNICE, completamente requisitado, y
 - c) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La DGFCCE notificará mediante correo electrónico el número de registro correspondiente, así como el o los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos autorizados, con sus respectivas claves, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, siempre que se hayan cubierto la totalidad de los requisitos a que se refiere este apartado. Se otorgará un **Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos** por cada fracción arancelaria autorizada. En caso de que la DGFCCE advierta la falta o inconsistencia de algún requisito, le requerirá al importador, por una única ocasión, la información o documentación necesaria, de conformidad con la regla **1.3.7**.

La DGFCCE podrá autorizar en el **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** hasta una cantidad equivalente al volumen de las importaciones realizadas en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, por fracción arancelaria.

La inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de notificación de dicha inscripción.

La DGFCCE podrá renovar anualmente la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos siempre que el interesado presente, en día hábil, solicitud mediante escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, a través del correo electrónico a que se refiere la fracción II del presente apartado. La solicitud podrá presentarse desde los treinta días naturales previos al vencimiento del plazo de vigencia de la inscripción y hasta quince días naturales anteriores a tal vencimiento, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la inscripción no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos aplicables. En caso de que el escrito libre se presente fuera del plazo señalado se tendrá por no presentado y la inscripción correspondiente no será renovada. En caso de que resulte procedente la renovación de la inscripción en el Registro antes mencionado, la DGFCCE notificará tal situación al interesado mediante correo electrónico en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, en el que se indicarán los avisos automáticos que quedan renovados con la citada inscripción.

Durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, los titulares de dicha inscripción podrán solicitar la autorización de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos respecto de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en

la regla **2.2.26**, apartado B, fracción II, incisos a) y b). En el caso de las fracciones arancelarias y NICO, comprendidos en el registro otorgado, los titulares únicamente podrán efectuar importaciones al amparo de dicho registro, quedando impedidos para solicitar avisos automáticos de importación respecto de las mismas fracciones y NICO, salvo que el saldo autorizado en el registro se encuentre ejercido en su totalidad, supuesto en que se podrán tramitar avisos automáticos. Los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos que se autoricen conforme a este párrafo serán validados por el resto de la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos y podrán ser renovados conforme al párrafo anterior.

La DGFCCE podrá autorizar por única ocasión una ampliación de volumen del aviso a que se refiere la regla **2.2.26**, apartado B, siempre que este se encuentre vigente, hasta por una cantidad equivalente a la totalidad de las importaciones realizadas con el permiso otorgado inicialmente, al momento de la solicitud de ampliación.

Para la obtención de la citada ampliación, los importadores deben cumplir con lo siguiente:

- I. Ser empresas que realicen procesos de fabricación de productos siderúrgicos que cuenten con una Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las empresas que llevan a cabo alguna de las obras o actividades, señaladas en el artículo 50., incisos G), y/o L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Presentar su solicitud en la dirección de correo electrónico registro.siderurgicos@economia.gob.mx, anexando los siguientes documentos:
 - a) Escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, en el que manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, que:
 - i. Solicita la ampliación de un aviso vigente, autorizado al amparo del Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.
 - ii. Tiene a disposición de la DGFCCE los Certificados de molino y/o de calidad, y demás información y documentación que amparen sus operaciones y la entregará a dicha Dirección General en el momento que le sean requeridos, durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos;
 - b) Formato Excel de Ampliación del Aviso otorgado al amparo del Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos disponible en el SNICE, completamente requisitado, y
 - c) Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La vigencia de la ampliación al permiso otorgado en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos será a partir de la fecha de su autorización y hasta el término de vigencia del permiso inicial relacionado, sin que en ningún caso sea prorrogable.

Los importadores que hubieran obtenido la inscripción en el Registro a que se refiere este apartado estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en esta fracción.
2. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
3. Dar aviso a la DGFCCE, mediante correo electrónico, de cualquier cambio a los datos proporcionados en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se realice el mismo.
4. Presentar trimestralmente, mediante correo electrónico, un reporte sobre las importaciones realizadas al amparo del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** autorizado por virtud de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, en el Formato Excel disponible en el SNICE.

Para efectos de lo anterior, la cantidad importada no podrá exceder de un 3% a la cantidad señalada en los Certificados de molino y/o de calidad que amparen las operaciones.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos procede cuando el titular de la misma incurra en alguno de los supuestos establecidos en la regla **2.2.20**, cuando se deje de cumplir con los requisitos para dicha inscripción o se incumplan las obligaciones derivadas de la misma.

Para iniciar el procedimiento de cancelación a que se refiere el párrafo que antecede, la DGFCCE deberá notificar al titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos las causas que lo motivaron y le concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan. Durante la sustanciación del procedimiento de cancelación, queda suspendida la inscripción y el **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** autorizado al amparo del mismo.

Cuando el titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión señalada en el párrafo que antecede, misma que será notificada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos.

Si el titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos no ofrece pruebas, no expone sus alegatos, o no desvirtúa las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución de cancelación definitiva de la inscripción, misma que será notificada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos.

2.2.30 ...

I. ...

a) a c) ...

d) En el caso del permiso previo de importación a que se hace referencia en el numeral 8, fracción II del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, la resolución se emitirá en un plazo de diez días hábiles.

e) y f) ...

II. y III. ...

...

2.3.5 Derogada.

ANEXO 2.2.2

...

1.- a 6 BIS.- ...

7.- ...

I. ...

II. ...

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	CRITERIO	REQUISITOS	
...	Tratándose de mercancías clasificadas en las partidas 7206 a 7216, 7218 a 7228 y 7304 que requieren anexar el Certificado de Molino en caso de que el material haya sido transformado sin que ello implique un cambio de fracción arancelaria, debe adjuntarse el Certificado de Calidad. Asimismo, se debe registrar en el apartado "Descripción de la mercancía" de la VUCEM la información detallada de dicha transformación, el número y fecha del Certificado de Calidad y capturar en el apartado de "Datos de productor", el molino que fundió o coló el acero.	...

ANEXO 2.2.13

Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).

Países			
1	Angola	33	Reino de Lesoto
2	Armenia	34	Reino de Suazilandia
3	Australia	35	Reino Unido
4	Bangladesh	36	República Bolivariana de Venezuela
5	Belarús	37	República Centroafricana
6	Botswana	38	República de Corea
7	Brasil	39	República de Kazajistán
8	Camerún	40	República Kirguisa
9	Canadá	41	República de Malí
10	Costa de Marfil	42	República de Panamá
11	Emiratos Árabes Unidos	43	República del Congo
12	Estado de Qatar	44	República Democrática de Laos
13	Estados Unidos de América	45	República Democrática del Congo
14	Federación de Rusia	46	República Popular de China
15	Gabón	47	Sierra Leona
16	Ghana	48	Singapur
17	Guinea	49	Sri Lanka
18	Guyana	50	Sudáfrica
19	India	51	Suiza
20	Indonesia	52	Tailandia
21	Israel	53	Tanzania
22	Japón	54	Togo
23	Líbano	55	Turquía
24	Liberia	56	Ucrania
25	Malasia	57	Unión Europea
26	Mauricio	58	Vietnam
27	México	59	Zimbabue
28	Mozambique		
29	Namibia		
30	Noruega		
31	Nueva Zelanda		
32	Reino de Camboya		

ANEXO 2.2.14**Formato Oficial del Certificado del Proceso Kimberley**

CERTIFICADO DEL PROCESO KIMBERLEY.

KIMBERLEY PROCESS CERTIFICATE.

The rough diamonds in this shipment have been handled in accordance with the provisions of the Kimberley Process Certification Scheme for rough diamonds.

Certificado Número/ Certificate Number: **MX-_____**.

País de Origen:/ Country of Mining Origin:

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, hace constar que:/The Ministry of Economy by means of the General Directorate for Trade Facilitation and Foreign Trade Hereby, certifies that:

Los diamantes en bruto comprendidos en esta remesa fueron importados a los Estados Unidos Mexicanos acompañados del Certificado No._____ expedido conforme a las disposiciones del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley de _____ para diamantes en bruto/The rough diamonds contained in this shipment have been imported to Mexico accompanied by a valid certificate number _____ issued in accordance with the provisions of the Kimberley Process Certification Scheme for rough diamonds from _____.

Datos de la exportación desde México:/Exportation data from Mexico:

Exportador./Exporter. Nombre:/Name:

Dirección:/Address:

Importador./Importer. Nombre:/Name:

(Destinatario):/(Addressee): Dirección:/Address:

Número de lotes en la remesa: _____ Productos amparados por el presente Certificado Kimberley correspondiente a la factura No. _____/Number of parcels in this shipment: _____ Products hereby covered by this Kimberley Certificate corresponding to the invoice number _____.

Fracción arancelaria/ HS Code	Quilates/ Carats	Valor (USD)/ Value (USD)
7102.21.01		

Vigencia: del _____ al _____ / Validity period: from _____ to _____.

México, Ciudad de México, a _____ / México City, _____.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA
AUTORIDAD EXPEDIDORA/ NAME
SIGNATURE AND STAMP OF THE ISSUING
AUTHORITY/

CONFIRMACIÓN DE LA IMPORTACIÓN/ CONFIRMATION OF IMPORTATION

(La confirmación deberá ir acompañada de una copia del certificado.)/(The confirmation must be accompanied by a copy of the Kimberley Certificate.)

A la Aduana mexicana./ To the Mexican Customs Authorities.

La presente certifica que los diamantes en bruto a los que acompaña este **CERTIFICADO KIMBERLEY** número _____ fueron importados a _____ y verificados de conformidad con el sistema internacional de certificación del Proceso Kimberley para diamantes en bruto./ This is to certify that the rough diamonds for which this Kimberley Certificate number _____ were imported to _____ and verified in accordance with the provisions of the Kimberley Process International Certification Scheme for rough diamonds.

Fecha de recepción por la autoridad del país importador:/Date of reception by importing authority:

.....

Autoridad del país de importación:/Importing Authority:.....

Fecha /Date:.....

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN/ NAME AND SIGNATURE OF THE IMPORTING AUTHORITY

(Devolver a la Aduana mexicana.)/ (To return to the Mexican Customs Authorities.)



CONFIRMACIÓN DE LA EXPORTACIÓN/NOTICE OF EXPORTATION

(La confirmación deberá ir acompañada de una copia del certificado.)/(The notice must be accompanied by a copy of the Kimberley Certificate.)

A la autoridad aduanera del país de destino/To the customs authority of the destination country

Por el presente se certifica que el contenido del recipiente al que acompaña el presente **CERTIFICADO KIMBERLEY** número _____ corresponde a la información que éste mismo contiene./ This is to certify that the content of the container that accompanies the present KIMBERLEY CERTIFICATE Number _____ corresponds to the information that this one itself contains.

Fecha de salida de la remesa de México:/Date of mexican shipment departure:

Aduana mexicana de despacho/Mexican Customs Authorities

Fecha/Date:

NOMBRE Y FIRMA/ Name and Signature

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y de adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XIII, y 37, fracción XI y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y Quinto, Séptimo y transitorio Tercero del Decreto por el que se establece el sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura (Decreto), a fin de establecer el sistema para optimizar el seguimiento de los procesos de aprovechamiento del derecho de vía y adquisición de bienes inmuebles asociados a programas y proyectos a cargo del Gobierno Federal e instruir a las autoridades competentes a coordinarse para su debida operación;

Que los artículos Segundo, fracción V, Quinto y Séptimo del Decreto señalan que el sistema es la plataforma tecnológica que contiene información de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y de adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura, cuya administración, operación y desarrollo es responsabilidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual debe emitir los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento correspondientes, y

Que en virtud de las consideraciones anteriores y con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES Y GESTIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la administración, operación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo Segundo del Decreto, se entenderá por:

- I. **Administrador:** La Coordinación General de Buen Gobierno de la Secretaría, responsable de conducir la gestión administrativa del Sistema, la coordinación institucional y mejora continua en los procesos, así como los requerimientos funcionales y reglas de negocio para su operación;
- II. **Avalúo Específico:** Documento a través del cual se emite la determinación monetaria del valor de los bienes inmuebles, necesario para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de terrenos para el derecho de vía;
- III. **Avalúo Maestro:** Documento a través del cual se da a conocer el rango de valores de los bienes inmuebles, el cual es emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales conforme a la "Metodología de los servicios valuadores regulados por el propio Instituto para estimar el rango de valores de los bienes inmuebles";
- IV. **Buzón de tareas:** Sección en el Sistema en donde se muestran las acciones pendientes por realizar para el registro de información en cada etapa por la Autoridad Competente;

- V. **Decreto:** Decreto por el que se establece el sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025;
- VI. **Enlace:** Persona servidora pública a que se refiere el artículo Sexto, fracción III, del Decreto, designada por la persona titular de la Autoridad competente;
- VII. **E.firma:** Firma electrónica avanzada reconocida por el Servicio de Administración Tributaria;
- VIII. **Incidencia técnica:** Evento que interrumpe o reduce la calidad del servicio del Sistema;
- IX. **Investigación catastral:** Conjunto de acciones de consulta y verificación orientadas a identificar y corroborar la información de la propiedad vigente de un predio, como puede ser la persona propietaria, ubicación y superficie, a fin de sustentar el tipo de propiedad (Social, Pública o Privada) y analizar las afectaciones en el proceso de liberación del derecho de vía;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y de adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura;
- XI. **Persona Usuaria:** Persona servidora pública designada por el Enlace para acceder, capturar y validar la información en el Sistema, quien deberá contar con nivel jerárquico inferior a esta;
- XII. **Polígono:** Figura georreferenciada cerrada, integrada por vértices o coordenadas, en un sistema de referencia definido, que delimita el área de un predio o afectación para efectos del proceso de liberación del derecho de vía;
- XIII. **Responsable Tecnológico del Sistema:** Dirección General de Datos y Transparencia Proactiva adscrita a la Unidad de Innovación de la Gestión Pública de la Secretaría, responsable de la administración técnica, soporte y continuidad operativa del Sistema;
- XIV. **Soporte técnico:** Conjunto de actividades destinadas a mantener o restablecer el funcionamiento del Sistema mediante la atención de incidencias técnicas, en los siguientes niveles:
- a) **De primer nivel:** Atención inicial por parte del Administrador a la Persona Usuaria, orientada al registro y resolución de casos comunes, así como al escalamiento oportuno a segundo nivel, y
 - b) **De segundo nivel:** Atención especializada para la resolución de fallas complejas, aplicación de correcciones técnicas y, en su caso, la coordinación con áreas especializadas;
- XV. **Tramo:** Segmento específico de un proyecto georreferenciado utilizado para la planificación, ejecución o análisis de un proyecto en términos geográficos, delimitado por puntos de inicio y fin, que corresponde a una sección del trazado o área de un determinado proyecto, y
- XVI. **Trazabilidad:** Capacidad de rastrear y documentar un proceso desde su origen hasta su conclusión, permitiendo identificar cada etapa o modificación, así como a las personas servidoras públicas involucradas y los datos relacionados a lo largo del tiempo.

Artículo 3. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las Autoridades competentes.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 4. Corresponde al Responsable Tecnológico del Sistema:

- I. Mantener y brindar Soporte técnico de segundo nivel al Sistema y sus componentes;
- II. Resguardar y dar administración técnica al Sistema, mediante mecanismos que aseguren la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información almacenada en el mismo;
- III. Emitir manuales técnicos, instructivos y documentación técnica necesaria para el acceso y operación del Sistema;
- IV. Emitir, en coordinación con el Administrador, las guías de usuario del Sistema, así como el material necesario para la capacitación con respecto a su uso;
- V. Establecer mecanismos de monitoreo, actualización y respaldo del Sistema;
- VI. Atender las incidencias técnicas que pudieran presentarse;

- VII. Implementar en el Sistema los catálogos, reglas de validación y ajustes tecnológicos aprobados por el Administrador, y
- VIII. Determinar la viabilidad técnica y cumplimiento de los requisitos para la incorporación de interoperabilidad solicitada por las Autoridades competentes a través del Administrador y, en su caso, establecer el plan de mejoras al Sistema.

Artículo 5. Corresponden al Administrador las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la implementación y el funcionamiento del Sistema, en términos del Decreto y de los Lineamientos;
- II. Gestionar y autorizar los roles y permisos de acceso en el Sistema para las Autoridades competentes;
- III. Definir los datos, catálogos y reglas de validación que deban ser ingresados, implementados o actualizados en el Sistema, y comunicarlos al Responsable Tecnológico del Sistema;
- IV. Supervisar que la información suministrada por las Autoridades competentes se encuentre actualizada conforme a los plazos previstos en el Decreto;
- V. Emitir, en coordinación con el Responsable Tecnológico del Sistema, las guías de usuario, así como el material necesario para la capacitación respecto al uso del Sistema;
- VI. Difundir las guías de usuario, manuales técnicos, instructivos y documentación técnica necesaria para el acceso y operación del Sistema;
- VII. Asesorar y realizar las gestiones necesarias para capacitar al Enlace y a las Personas Usuarias con respecto al acceso y uso del Sistema, y
- VIII. Someter a consideración del Responsable Tecnológico del Sistema la incorporación de interoperabilidad solicitada por las Autoridades competentes.

Artículo 6. Para efectos de lo previsto en el Decreto, las Autoridades competentes, a través de su Enlace y Personas Usuarias, deberán:

- I. Cargar en el Sistema la información y documentación a que se refiere el artículo Tercero del Decreto, que le corresponda conforme al ámbito de su competencia;
- II. Asegurar la veracidad de la información y documentación que cargue en el Sistema y actualizar la misma, conforme a lo previsto en el artículo Sexto, fracción II, del Decreto y los lineamientos;
- III. Atender las tareas asignadas en el Buzón de tareas;
- IV. Notificar al Administrador problemas técnicos identificados en el uso del Sistema o inconsistencias en la información proporcionada;
- V. Resguardar y no compartir la llave privada ni contraseña de la E.firma, así como renovarla en caso de vencimiento para su acceso al Sistema, y
- VI. Las demás que determine el Administrador que se encuentren vinculadas con la operación y funcionamiento del Sistema.

Capítulo III Del Sistema

Artículo 7. El Sistema deberá incluir, al menos, las siguientes funcionalidades:

- I. Buzón de tareas;
- II. Carga de Tramos, y
- III. Registro de información por trámite o gestión.

Artículo 8. Las Autoridades competentes deben integrar y mantener actualizada la información que generen, en el ejercicio de sus atribuciones, de los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y de adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su cambio de estado o atención, conforme a lo previsto en el artículo Sexto, fracción II, del Decreto, así como en las guías de usuario, manuales técnicos, instructivos o documentos técnicos disponibles en el Sistema.

Artículo 9. Para el fortalecimiento y mejora continua en la administración, gestión, operación y uso del Sistema, el Administrador, Enlaces y Personas Usuarias podrán llevar a cabo, cuando así lo requieran, reuniones de trabajo, con el objetivo de revisar y atender aspectos operativos o técnicos que se presenten; invitando, cuando así lo determinen, al Responsable Tecnológico del Sistema.

Capítulo IV

Del acceso al Sistema

Artículo 10. El acceso al Sistema se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos y, en lo no previsto en éstos, a las políticas de control de acceso, mecanismos de registro y seguimiento, medidas de seguridad administrativas y técnicas, así como a los roles y niveles de acceso, que se definan en las guías de usuario, manuales técnicos, instructivos o documentos técnicos correspondientes, mismos que estarán disponibles en el Sistema.

Artículo 11. Para el ingreso al Sistema, las Autoridades competentes deben presentar por escrito al Administrador una solicitud de ingreso, firmada por el Enlace.

El Enlace designará a las Personas Usuarias, solicitando por escrito al Administrador la asignación de permisos y roles para éstas en el Sistema, e informará sobre las modificaciones y bajas de dichas asignaciones.

La solicitud de asignación de permisos y roles de las Personas Usuarias debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo y puesto;
- II. Registro Federal de Contribuyentes asociado a su E.firma, con la que accederá al Sistema;
- III. Número telefónico y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Rol de acceso en el Sistema requerido, y
- V. Responsiva de uso del Sistema firmada, conforme al formato contenido en las guías de usuario.

El Administrador confirmará a la Persona Usuaria el acceso al Sistema a través de los medios para recibir notificaciones establecidos en la solicitud.

Artículo 12. La autenticación de las Personas Usuarias para el ingreso al Sistema, así como la firma de la información cargada en éste, se realizará mediante el uso de la E.firma, la cual producirá todos los efectos administrativos a que haya lugar.

Capítulo V

Del Registro de la Información

Artículo 13. Las Personas Usuarias registrarán en el Sistema la información y documentación que se genere por la Autoridad competente, en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo previsto en el Decreto, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Ingresar al Sistema a través de la liga electrónica correspondiente, utilizando su E.firma, en términos de lo previsto en el Capítulo anterior;
- II. Cargar y actualizar en el Sistema la información y documentación que la Autoridad Competente genere en términos de lo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos;
- III. Cargar los documentos digitales en el formato que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente y en la documentación técnica aplicable, y
- IV. Firmar electrónicamente la información capturada mediante el uso de la E.firma, para dar por concluido el proceso de registro de la información y/o documentación.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la información y documentación que se cargue en el Sistema se realizará conforme a los siguiente:

- I. **Alta de Tramo.** La Persona Usuaria en el módulo “Carga de Tramos” señalará, al menos, el identificador, la longitud en kilómetros y demás datos que se señalen en las guías de usuario, y cargará el archivo geoespacial respectivo;
- II. **Avalúos maestros y específicos.** La Persona Usuaria capturará en los formularios específicos del Sistema las solicitudes de avalúo maestro y de avalúos específicos, así como, en su caso, la información relativa a su pago, debiendo cargar las versiones digitales de los documentos soporte;

- III. Investigación catastral y relación de polígonos con avalúos.** La Persona Usuaria capturará en los módulos o formularios específicos del Sistema la información relativa a la investigación catastral y a la relación de polígonos vinculados con avalúos, integrando al menos, los datos catastrales, la identificación de los polígonos, la asociación con el tramo y el avalúo correspondiente, así como los documentos soporte que se señalen en las guías de usuario, y
- IV. Datos del tipo de propiedad y proceso de adquisición de los inmuebles.** La Persona Usuaria capturará y/o cargará, al menos, la información relativa a:
- Etapa de entrega de propiedades públicas;
 - Proceso de expropiación (propiedad social y privada), o compra, incluyendo los pagos y trámites registrales asociados, y
 - Los demás datos y documentos que se definan en las guías de usuario.

Artículo 15. Los documentos digitales que se carguen en el Sistema deberán ser legibles y cumplir con las especificaciones técnicas que se señalen en las guías de usuario, manuales técnicos, instructivos o documentos técnicos aplicables.

El registro en el Sistema se considerará concluido una vez que la información capturada y/o cargada sea firmada electrónicamente mediante el uso de la E.firma.

Capítulo VI

De la Interoperabilidad y Coordinación Interinstitucional

Artículo 16. El intercambio de información entre el Sistema y los sistemas que las Autoridades competentes utilicen para el registro y seguimiento de trámites, gestiones, y actos jurídicos relacionados al derecho de vía se realizará conforme a las funcionalidades implementadas en el Sistema. Para el establecimiento de interoperabilidad de sistemas, la información transmitida mediante interfaces o cargas masivas deberá ajustarse a los criterios de trazabilidad, datos, catálogos y reglas de validación que determine el Responsable Tecnológico del Sistema. Cada Autoridad competente será responsable de la calidad y oportunidad de los datos que aporte.

Artículo 17. Las Autoridades competentes podrán solicitar mediante oficio al Administrador la interoperabilidad del Sistema con sus sistemas informáticos internos. Previo a la integración de la interoperabilidad al plan de mejora del Sistema, se realizarán mesas técnicas para asegurar el cumplimiento de los criterios de trazabilidad, seguridad y datos requeridos.

Capítulo VII

De los Responsables de la vigilancia e interpretación

Artículo 18. La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría por medio de los órganos internos de control, oficinas de representación, unidades de responsabilidades o áreas correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quienes podrán solicitar al Administrador el acceso al Sistema.

Artículo 19. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponde al Responsable Tecnológico del Sistema y al Administrador, conforme al respectivo ámbito de competencia establecido en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Dirección General de Datos y Transparencia Proactiva adscrita a la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, y la Coordinación General de Buen Gobierno, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deberán emitir y difundir, según corresponda, las guías de usuario, manuales técnicos, instructivos y documentación técnica que les corresponda.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2026.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Colaboración Interinstitucional relativo al Programa de Vivienda para el Bienestar, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Financiera para el Bienestar, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Comisión Nacional del Agua.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.- Petróleos Mexicanos.- Comisión Federal de Electricidad.- Financiera para el Bienestar.- Sociedad Hipotecaria Federal.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL RELATIVO AL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR EN LO SUBSECUENTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA, EN ADELANTE "SEDATU"; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA CIUDADANA ARIADNA MONTIEL REYES, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ÁLVARO ZAVALA CANO, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS, EN ADELANTE "BIENESTAR"; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DOCTORA ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARINA ROBLES GARCÍA, SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO DE LA MAESTRA ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EN ADELANTE "SEMARNAT"; LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "SICT"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL CIUDADANO RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN ADELANTE "CONAVI"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN ADELANTE "INSUS"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN ADELANTE "INFONAVIT"; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU VOCAL EJECUTIVA, LA MAESTRA JABNELY MALDONADO MEZA; EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, EN ADELANTE "INDAABIN"; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ, EN ADELANTE "CONAGUA"; EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ANTROPÓLOGO JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQUEÓLOGA ANNA LUISA GOYCOOLEA ARTÍS, EN ADELANTE "INAH"; EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LA PAZ NÁJERA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA DOLORES MARTÍNEZ ORRALDE, SUBDIRECTORA GENERAL DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO INMUEBLE, EN ADELANTE "INBAL"; LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MAESTRA MARÍA DEL ROCÍO MEJÍA FLORES, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIA EUGENIA LÓPEZ MANDUJANO, DIRECTORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN ADELANTE "FINABIEN"; LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA ACTUARIA WENDY NIEVA PÉREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, EN ADELANTE "SHF"; PETRÓLEOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR VÍCTOR

RODRÍGUEZ PADILLA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARCELA VILLEGAS SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, EN ADELANTE “PEMEX”; LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MAESTRA EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO HÉCTOR SERGIO LÓPEZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN, EN ADELANTE “CFE” Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MAESTRA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo del inicio de su encargo, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, formuló 100 compromisos dirigidos a consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, en particular los compromisos 48 y 49 se establece como prioridad garantizar el derecho de toda persona a una vivienda adecuada. Entre dichos compromisos destacan la construcción de un millón de viviendas durante su administración, la implementación de un programa masivo de escrituración, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.
- II. El 2 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) en materia de bienestar, reconociendo como derecho humano el acceso de toda persona a una vivienda adecuada. La referida reforma se materializa a través de políticas públicas y programas que consideren condiciones de seguridad en la tenencia, disponibilidad de servicios e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. En observancia de este mandato constitucional, resulta imperativo consolidar mecanismos de coordinación institucional que permitan materializar, de manera progresiva y efectiva, el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada.
- III. El 15 de abril del 2025 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual establece el Eje General 2, desarrollo con bienestar y humanismo, reconociendo la vivienda como un elemento fundamental para la reducción de desigualdad social y territorial. En este marco, el referido instrumento de planeación contempla como uno de los principios *“con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”*. Asimismo, los 4 Ejes Generales contemplados en el citado Plan, integran las 14 Repúblicas, que contienen los 100 compromisos del Gobierno Federal, en el numeral VI, República con acceso a la vivienda, el cual prevé la construcción de un millón de viviendas y la implementación de un programa masivo de escrituración. Lo anterior se traduce en el objetivo *“garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial”*. En congruencia con los compromisos presidenciales y con la reforma al artículo 4o constitucional, el citado Plan prevé acciones orientadas a la construcción de un millón de viviendas, la regularización de la propiedad de un número equivalente de inmuebles, el mejoramiento de viviendas existentes y la atención prioritaria a sectores vulnerables, promoviendo la coordinación interinstitucional como mecanismo para hacer efectivo este derecho.
- IV. Bajo las instrucciones de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la “SEDATU”, tiene encomendada la tarea de coordinar esfuerzos con los tres órdenes de gobierno para consolidar la construcción de más de un millón de viviendas y promover el otorgamiento de certeza jurídica mediante procesos de escrituración masiva. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), “SEDATU” es competente para la instrumentación de acciones que promuevan el ordenamiento de los asentamientos humanos y de orientar la política en materia de vivienda. De igual forma, suscribió Convenios de Colaboración con las 32 entidades federativas del país, con el fin de otorgar facilidades administrativas, para la implementación de “EL PROGRAMA”, que tiene como objetivo la edificación de más de un millón de hogares nuevos durante el sexenio y otorgar igual número de escrituras.
- V. “BIENESTAR” de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la LOAPF, es la dependencia de la Administración Pública Federal encargada de formular y conducir la política general de desarrollo social del Gobierno de México, con el propósito de garantizar el acceso a los derechos sociales y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad. En el marco de sus atribuciones, impulsa programas prioritarios orientados a la reducción de la pobreza y el ejercicio efectivo del derecho a una vida digna, por lo que su participación en “EL PROGRAMA” resulta estratégica para fortalecer la identificación de beneficiarios, la coordinación territorial de acciones y la articulación con los mecanismos de intervención social previstos en los instrumentos de planeación nacional.

- VI.** La “SEMARNAT”, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, Bis de la LOAPF, es la dependencia de la Administración Pública Federal encargada de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular y conducir la política en materia de recursos naturales; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación de otras dependencias y entidades; organizar y administrar las áreas naturales protegidas y coadyuvar en las labores para su conservación, restauración, remediación, protección y vigilancia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, y evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que presenten los sectores público, social y privado. Asimismo, en términos de su Reglamento Interior, le corresponde establecer los lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación para el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable. En este contexto, su participación en el presente instrumento resulta fundamental para garantizar que las acciones de construcción, regularización, rehabilitación y mejoramiento de vivienda se desarrollos en observancia de la legislación ambiental vigente, promoviendo un desarrollo territorial sostenible y respetuoso del medio ambiente.
- VII.** La “SICT”, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOAPF, tiene a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura carretera, de caminos rurales, alimentadores y de vías de comunicación en general, así como la regulación y promoción de los sistemas de transporte en el país. De igual forma, su Reglamento Interior establece las bases para la coordinación interinstitucional en materia de infraestructura y movilidad. En este contexto, la participación de la “SICT” en el presente instrumento resulta indispensable para facilitar la planeación y ejecución de obras de infraestructura básica y de conectividad urbana asociadas a los desarrollos habitacionales, coadyuvando así al cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda adecuada en condiciones de accesibilidad y conectividad territorial.
- VIII.** La “CONAVI”, es un Organismo Descentralizado sectorizado a la “SEDATU”, conforme a la Ley de Vivienda y demás disposiciones aplicables, tiene como objeto coordinar y promover la ejecución de las políticas públicas en materia de vivienda, en especial para sectores de bajos ingresos, mediante la formulación, operación y evaluación de programas de subsidios y apoyos directos a la vivienda social. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y los compromisos presidenciales, la “CONAVI” ha sido encomendada para la construcción de 500,000 viviendas destinadas a personas no derechohabientes.
- IX.** El “INSUS”, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la “SEDATU”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el DOF el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el “INSUS”, que tiene por objeto planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector. En este contexto, su participación en el presente instrumento resulta fundamental para dar cumplimiento al compromiso presidencial número 49 como es el otorgamiento de certeza jurídica respecto de la tenencia de la tierra, a favor de la población de menores recursos.
- X.** El “INFONAVIT”, conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la CPEUM, y en su Ley específica se establece el objeto administrar el Fondo Nacional de la Vivienda y otorgar créditos accesibles para que los trabajadores puedan adquirir, construir, ampliar o mejorar su vivienda. Derivado de la reforma a su Ley publicada en el DOF el 21 de febrero de 2025, el “INFONAVIT” cuenta ahora con atribuciones ampliadas que incluyen la construcción directa de vivienda a través de una empresa filial, así como la operación de un programa de arrendamiento social con opción a compra. Este modelo permite que los trabajadores puedan acceder a una vivienda adecuada pagando una renta accesible, destinando posteriormente dichos pagos a la adquisición del inmueble. Asimismo, por instrucciones de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, el “INFONAVIT” estableció como meta para el 2024-2030 la construcción de 600,000 viviendas, como parte de la ampliación de “EL PROGRAMA”, que en total contempla la edificación de 1.1 millones de hogares en todo el país.

- XI.** El “FOVISSSTE”, conforme a lo dispuesto en la Ley del “ISSSTE” y su Reglamento Interior, tiene como objetivo otorgar créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación o mejoramiento de vivienda en favor de los trabajadores al servicio del Estado. El 9 de abril de 2025, se publicó en el DOF un Decreto Presidencial que instruye al “FOVISSSTE” la implementación de programas que faciliten el acceso a la vivienda, incluyendo la condonación de deudas, congelamiento de saldos y aplicación de quitas, beneficiando a más de 400 mil derechohabientes.
- XII.** El “INDAABIN”, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de dicho instituto. Entre sus atribuciones se encuentran la administración, valuación y control del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, en apego al marco legal aplicable, con el propósito de contribuir a su uso eficiente, generar valor público y otorgar certeza jurídica sobre dicho patrimonio. Asimismo, le corresponde emitir opiniones de disponibilidad, realizar avalúos institucionales y dictámenes técnicos, así como intervenir en los procedimientos de desincorporación de bienes del dominio público federal, cuando éstos sean susceptibles de destinarse a otros fines de interés público, como lo es la implementación de programas sociales, incluyendo el de vivienda.
- XIII.** La “CONAGUA”, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SEMARNAT”, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, tiene a su cargo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional. Asimismo, su Reglamento Interior le confiere la atribución de ejercer la autoridad en lo concerniente a la gestión de los recursos hídricos y a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes. En este contexto, la participación de la “CONAGUA” en el presente instrumento resulta fundamental para coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, para que los proyectos de construcción, regularización y mejoramiento de vivienda garanticen el derecho humano al agua.
- XIV.** El “INAH”, es un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, tiene a su cargo la investigación, protección, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la Nación. Entre sus atribuciones se encuentra la de regular y supervisar las intervenciones en inmuebles considerados monumentos o ubicados en zonas de monumentos, así como emitir los dictámenes y autorizaciones correspondientes en proyectos de obra. En este contexto, su participación en el presente instrumento resulta esencial para garantizar que los procesos de construcción, regularización y mejoramiento de vivienda se desarrollen respetando el patrimonio cultural de la Nación, observando la normatividad en materia de monumentos y zonas protegidas, y asegurando un equilibrio entre el desarrollo habitacional y la preservación de la riqueza histórica y cultural.
- XV.** El “INBAL” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto en la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuyas funciones incluyen la preservación, catalogación, registro, conservación, protección y restauración del patrimonio artístico nacional, tanto en el ámbito normativo como en el técnico y de gestión. En este marco, el “INBAL” participa en la evaluación de proyectos públicos y privados que pudieran tener impacto sobre inmuebles o elementos con valor artístico, mediante la emisión de dictámenes técnicos y autorizaciones, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y demás disposiciones aplicables. Su participación en la firma del presente convenio resulta relevante para garantizar que, en los procedimientos de desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio federal, así como en el desarrollo de proyectos habitacionales, de infraestructura o de regularización del suelo, se identifiquen de manera oportuna aquellos bienes con valor artístico y se adopten las medidas necesarias para preservar su integridad, asegurando con ello el cumplimiento de la normatividad en la materia y la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- XVI.** “FINABIEN” es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover la inclusión financiera mediante productos de ahorro, crédito y servicios accesibles, orientados especialmente a comunidades rurales, indígenas y sectores con menor acceso al sistema bancario. Su participación en el presente Convenio resulta relevante, ya que fortalece los mecanismos de financiamiento social, necesarios para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos de vivienda que impulsa “EL PROGRAMA”.

- XVII.** “SHF” es una Institución de Banca de Desarrollo, integrante de la Administración Pública Federal Paraestatal, integrante del Sistema Bancario Mexicano sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con su Ley Orgánica, tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social. Su participación en el presente Convenio es relevante para impulsar mecanismos de financiamiento procurando que los recursos crediticios se dispongan en comunidades con mayor rezago habitacional.
- XVIII.** “PEMEX” es una Empresa Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la CPEUM y la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025. Está sectorizada en la Secretaría de Energía y tiene a su cargo, entre otras funciones, la exploración, extracción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, así como la administración de la infraestructura asociada a dichas actividades. Su participación en el presente instrumento es fundamental para asegurar que las acciones de construcción, regularización y mejoramiento de vivienda se desarrollos con pleno respeto a la ubicación de instalaciones estratégicas, zonas de seguridad y derechos de vía vinculados a ductos, terminales y demás infraestructura energética, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección industrial, seguridad operativa y prevención de riesgos, en beneficio de la población y del desarrollo territorial ordenado.
- XIX.** La “CFE”, es una Empresa Pública del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la CPEUM y la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025, que tiene por objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable para generar, almacenar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica para el suministro de electricidad, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad. Por lo que su participación en el presente instrumento resulta fundamental tomando en cuenta que dentro de las características que tendrán las viviendas se encuentra el servicio de energía eléctrica. En ese contexto vigilará que las acciones de construcción, regularización y mejoramiento de vivienda efectuadas a través de “EL PROGRAMA” garanticen y aseguren que las instalaciones cuenten con la factibilidad de conexión eléctrica y la infraestructura necesaria, a efecto de que se permita el acceso efectivo al servicio público de electricidad en condiciones de calidad, seguridad y cobertura, conforme a la normatividad aplicable.
- XX.** En virtud de lo anterior, se considera fundamental establecer un mecanismo de colaboración interinstitucional que permita agilizar y coordinar los trámites administrativos que se requieren para la ejecución de los proyectos de vivienda en el marco de “EL PROGRAMA”, respetando en todo momento el marco legal vigente y las atribuciones de cada una de “LAS PARTES”.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SEDATU” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., segundo párrafo, 2o, fracción I, 26, fracción XVIII y 41 de la LOAPF.
- I.2.** En términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir la política de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.
- I.3.** Su titular, la Doctora Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en virtud del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción II, de la CPEUM, así como los artículos 1,5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.4. El Doctor Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en virtud del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b); 7, fracciones XI y XII, y 18 del RISEDATU.

I.5. Señalan como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DECLARA “BIENESTAR”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, 26, fracción VII y 32 LOAPF.

II.2. En términos de lo establecido en el artículo 32 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones, fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza; de atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y de atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de las personas con discapacidad.

II.3. Su titular, la C. Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Bienestar, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 01 de octubre de 2024, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5, del Reglamento interior de la Secretaría de Bienestar.

II.4. El C. Álvaro Zavala Cano, Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 fracciones XIV y XXX, y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

II.5. Señalan como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600. Ciudad de México.

III. DECLARA “SEMARNAT” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26, fracción VIII, y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal.

III.2. La titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Doctora Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, fracción I, 14, primer párrafo, 26, fracción VIII y 32 Bis, de la LOAPF y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.3. La Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, Doctora Marina Robles García, asiste a la firma y cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente convenio con fundamento en lo estipulado por los artículos 3, apartado A, fracción I, y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.4. La Subsecretaría de Regulación Ambiental, Maestra Ileana Augusta Villalobos Estrada, asiste a la firma y cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente convenio con fundamento en lo estipulado por los artículos 3, apartado A, fracción II, y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac I sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

IV. DECLARA “SICT” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

IV.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y el transporte terrestre y aéreo, de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.

IV.2. Su titular, el Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en virtud del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2º y 36 de la LOAPF, así como el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

IV.3. El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en virtud del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con los artículos 1º, 2º y 36 de la LOAPF, así como los artículos 3 apartado A, fracción I y 6 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

IV.4. Señalan como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en Avenida Universidad, número 1738, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

V. DECLARA LA “CONAVI” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

V.1. Es un Organismo Público Descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la “SEDATU”, conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda y Décimo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.

V.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

V.3. El Ciudadano Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de la “CONAVI”, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, registrado con el número 46 a foja 28, del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara.

V.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

VI. DECLARA “INSUS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

VI.1. Es una Entidad Paraestatal Sectorizada en la “SEDATU”, creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el DOF el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el “INSUS”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.

VI.2. Que tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

VI.3. Que, para el cumplimiento de su objeto, “INSUS” tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

VI.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General de “EL INSUS”, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el DOF el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28, del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

VI.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

VII. DECLARA EL “INFONAVIT” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

VII.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo “Ley del Infonavit”, publicada en el DOF el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, así como construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en los términos de la legislación mercantil, además de ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del apartado “A” del artículo 123 de la CPEUM y de la Ley del Infonavit, entre otros.

VII.2. El Ingeniero Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya personalidad acredita mediante Escritura Pública número 57,145 (cinco, siete, uno, cuatro, cinco) de fecha veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público 88 de la Ciudad de México, Lic. Ricardo Vargas Navarro, en donde se hace constar la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria 130 de la H. Asamblea General del Infonavit, celebrada el siete de octubre del años dos mil veinticuatro, donde se aprobó el nombramiento a su favor como Director General de “INFONAVIT”, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

VII.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

VII.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

VIII. DECLARA EL “FOVISSSTE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

VIII.1. El “ISSSTE”, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1o, 3o, fracción I y 45 de la LOAPF; y 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE).

VIII.2. El “ISSSTE” tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5 de la LISSSTE.

VIII.3. En términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 208, fracción X de la LISSSTE, el “ISSSTE” podrá celebrar toda clase de actos jurídicos previstos por la Ley.

VIII.4. El “FOVISSSTE” es un Órgano Administrativo Desconcentrada del “ISSSTE” en términos de lo dispuesto en los artículos 123, Apartado B, fracción XI, inciso f) de la CPEUM; 5 y 167 de la LISSSTE ; 2 fracción VIII, 4 fracción II, inciso a) y 63 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 2 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tiene por objeto el establecimiento y operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva.

VIII.5. Su representante, la Maestra Jabnely Maldonado Meza en su calidad de Vocal Ejecutiva de “FOVISSSTE”, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracciones II, XXX, XXXI del Estatuto Orgánico del “ISSSTE”, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Director General del “ISSSTE” mediante oficio DG.100.1/0660.0.1/2024, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 15.1388.2024 emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024; manifestando que cuenta con atribuciones para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, Entidades Federativas y municipios según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del “FOVISSSTE”; asimismo, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

VIII.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Noreña número 28, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

IX. DECLARA EL “INDAABIN” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IX.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 1°, 2°, 17, 26 fracción VI y de la LOAPF y 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, así como por lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (RINDAABIN).

IX.2. En términos de los artículos 84 fracción XI, 87 de la LGBN, 10, 11, 12 del RINDAABIN , 31 fracciones XXIX y XXX de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, asesorar, capacitar, poseer, vigilar, conservar, proteger y administrar los inmuebles de la Administración Pública Federal a cargo del “INDAABIN”, dar orientación en materia inmobiliaria, destinar inmuebles para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano, realizar la planeación inmobiliaria tendiente a lograr los objetivos de óptimo aprovechamiento y emitir los dictámenes de avalúos adoptando las medidas administrativas, técnicas y operativas para asegurar la realización eficaz de los trabajos valuatorios.

IX.3. El Doctor Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en virtud del nombramiento otorgado por el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con fecha 12 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción XI, de la LGBN, 3, fracción XXII y 6, fracción XXVI, del RINDAABIN.

IX.4. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional el ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.

X. DECLARA “CONAGUA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

X.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

X.2. Su titular, el Licenciado Efraín Morales López, Director General de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV, 9 Bis 1, apartado “b” y 12 fracción I y XI, de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

X.3. Señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México.

XI. DECLARA EL “INAH” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

XI.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y conforme al artículo 1° de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 3, fracción IV y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, tiene competencia en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

XI.2. Que, en términos de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y su Reglamento, así como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, establece entre sus atribuciones efectuar investigaciones científicas que interesan a la arqueología e historia en México, a la antropología y etnografía del país; investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo, así como investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI.3. En términos del artículo 18 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Gobierno de la Ciudad de México, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes a este Instituto.

XI.4. Su titular, el Antropólogo Joel Omar Vázquez Herrera, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 6 y 7, fracción XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y 14 del Reglamento de la mencionada Ley.

XI.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

XII. DECLARA EL “INBAL” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

XII.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura; 2, inciso B, fracción II, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

XII.2. Que, en términos de la Ley que crea el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, entre sus funciones se encuentra el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura; la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes, así como participar en la implementación de programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.

XII.3. Su titular, la Licenciada Alejandra de la Paz Nájera, Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en virtud del nombramiento otorgado por la Secretaría de Cultura, Claudia Stella Curiel de Icaza, con fecha 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de Ley que crea el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura.

XII.4. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en avenida Juárez número 101, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

XIII. DECLARA “FINABIEN” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

XIII.1. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 10, 11, y 14 y, demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (Telenales); el 17 de noviembre de 1989 modificó la denominación a Telecomunicaciones de México; el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció como una de sus funciones para proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones; el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México a Financiera para el Bienestar, ampliando su objeto en servicios financieros y financiamiento; y en términos del artículo Octavo Transitorio establece que todas las normas, actos jurídicos y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México se entenderán realizadas y ejecutadas por la Financiera para el Bienestar; el 28 de noviembre de 2024, a través del artículo Décimo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, estableció que a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, FINABIEN queda sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, finalmente el 1 de abril de 2025, se modificó el decreto de creación del organismo, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos.

XIII.2. Que la Mtra. María del Rocío Mejía Flores, Directora General de “FINABIEN”, de conformidad con el Acuerdo Número 1228 de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado entonces denominado Telecomunicaciones de México, del Ejercicio 2020, celebrada el 2 de septiembre de 2020, por indicaciones del Presidente de la República a través de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes como Coordinadora de Sector, la designó como Directora General, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado; Acuerdo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 42-5-29102020-141158 del 29 de octubre del 2020, con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; artículo 11, fracción I del Decreto de Creación del Organismo Descentralizado Financiera para el Bienestar, le corresponde entre otras atribuciones celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.

XIII.3. Que la Lic. Elia Eugenia López Mandujano, Directora de Planeación, Evaluación e Información Institucional, en funciones de la Dirección de Financiamiento y de Planeación, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio, fracción III del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar, de conformidad con el oficio de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por la Directora General de FINABIEN, quien la designó con el cargo que ostenta, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado; con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción III, 13, fracción XI y 16, fracción XII y XXII de dicho Estatuto Orgánico, le corresponde entre otras atribuciones celebrar y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal.

XIII.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TME-891117-F56.

XIII.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el inmueble ubicado en CENTRO TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones S/N Col. Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.

XIV. DECLARA “SHF” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

XIV.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sectorizada al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, que se rige por su Ley Orgánica, publicada el 11 de octubre de 2001 y sus reformas publicadas el 24 de junio de 2002, 1 de agosto de 2005, 22 de junio de 2006, 20 de agosto de 2008, 10 de enero de 2014, 1 de abril del 2024, y demás disposiciones aplicables.

XIV.2. Conforme a su Ley Orgánica, tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social; al incremento de la capacidad productiva y del desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda; así como garantizar a los financiamientos relacionados con la vivienda y el equipamiento de conjuntos habitacionales.

XIV.3. El Mtro. Jorge Alberto Mendoza Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para representar a “SHF” en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, como se acredita con la protocolización del oficio que contiene su nombramiento como Director General, que consta en la escritura número 56,027 de fecha 12 de marzo de 2025 formalizada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos titular de la notaría número 214 de la Ciudad de México, inscrito en el folio mercantil electrónico número 286592 en fecha 14 de marzo de 2025.

XIV.4. Que la Actuaría Wendy Nieva Pérez, en su carácter de Titular de la Unidad de Promoción de Negocios de “SHF”, cuenta con las facultades contenidas en la escritura número 155,926, de fecha 4 de diciembre del año 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 de la Ciudad de México, en el que se le otorgan facultades como apoderada, inscrito en el Folio mercantil electrónico número 286592 de fecha 26 de junio del 2024.

XIV.5. Cuenta con la infraestructura, recursos humanos, financieros, materiales necesarios y disponibles, para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.

XIV.6. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal, y para todo lo relacionado con el presente, el ubicado en Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11590.

XV. DECLARA “PEMEX” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

XV.1. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, que forma parte de la administración pública paraestatal, con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial, y patrimonio propio, que tiene como objeto el desarrollo de las actividades de exploración, extracción, importación, exportación, transformación de hidrocarburos, así como de las actividades de almacenamiento, comercialización, formulación, transporte,

distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados; y el desarrollo de las actividades relacionadas con fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos, para preservar la soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación, en términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

XV.2. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico permitido por la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, y puede realizar las actividades previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

XV.3. El Doctor Víctor Rodríguez Padilla, Director General de Petróleos Mexicanos, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en virtud del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I. y XIX. de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y artículo 10, fracción XVII. del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y demás normatividad que resulte aplicable.

XV.4. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en Av. Marina Nacional 329, Colonia Verónica Anzúres, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, 11311 Ciudad de México, CDMX.

XVI. DECLARA “CFE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

XVI.1. Es una empresa pública del Estado, como entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

XVI.2. Tiene por objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano y, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

XVI.3. Para cumplir con su objeto, puede celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, en términos del artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

XVI.4. La Maestra Emilia Esther Calleja Alor, en su carácter de Directora General, en virtud del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 01 de octubre de 2024, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

XVI.5. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600.

XVII. DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:

XVII.1 Durante la ejecución del Convenio se guiarán por altos estándares de protección de los Derechos Humanos e inclusión de su personal, terceras partes, comunidades y sociedad en general.

XVII.2 Se reconocen la personalidad con la que cada una comparece en el presente Convenio y manifiestan que las facultades para su suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos y estrategias de colaboración y coordinación entre “LAS PARTES”, con el propósito de impulsar el desarrollo de proyectos de vivienda adecuada y sustentable a cargo de la “CONAVI”, “INFONAVIT” y “FOVISSSTE”, que conforman “EL PROGRAMA”, así como coadyuvar en la ejecución de acciones relacionadas con la construcción, regularización, mejoramiento y dotación de servicios básicos de vivienda, y la instrumentación

de mecanismos de colaboración que permitan la atención eficaz y oportuna de los asuntos de competencia concurrente, en términos de la legislación aplicable. “LAS PARTES”, de acuerdo con el marco normativo aplicable y si sus atribuciones lo permiten, pueden llevar a cabo acciones para simplificar trámites, reducir tiempos de respuesta administrativa, o deducir o condonar pagos, a través de los mecanismos correspondientes.

Los proyectos de vivienda deben ser propuestos por la “CONAVI”, el “INFONAVIT” o el “FOVISSSTE”, según sus atribuciones, y cuando así corresponda deben ser evaluados por las demás partes firmantes en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de emitir las determinaciones, autorizaciones, dictámenes, permisos y facilidades administrativas que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos de vivienda que conforman “EL PROGRAMA”. En particular, el “INSUS” participará en los procesos de regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, a través de la escrituración y demás acciones vinculadas a su ámbito de actuación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA "SEDATU"

1. Coadyuvar con la “CONAVI”, “INSUS”, “INFONAVIT” y “FOVISSSTE”, para concretar el desarrollo de proyectos de vivienda adecuada y sustentable, en el marco de “EL PROGRAMA”.
2. Impulsar y coordinar la planeación territorial, el ordenamiento de los asentamientos humanos y coadyuvar en la implementación de programas de construcción, regularización y mejoramiento de vivienda, en el marco de “EL PROGRAMA”.
3. Proponer mecanismos de coordinación técnica y operativa entre “LAS PARTES”, para atender los asuntos vinculados al desarrollo habitacional y territorial.
4. Facilitar el intercambio de información necesaria para la identificación, gestión y ejecución de proyectos de vivienda y de desarrollo urbano ordenado.
5. Observar los usos de suelo definidos en los programas de ordenamiento ecológico, y de los asentamientos humanos, así como las áreas naturales protegidas.
6. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “BIENESTAR”

1. Colaborar con “LAS PARTES” en la identificación de personas, familias y comunidades prioritarias para ser atendidas por “EL PROGRAMA”, mediante el uso de información territorial, socioeconómica y de padrones de beneficiarios de programas sociales, en términos de la normatividad aplicable.
2. Colaborar en la coordinación de las acciones de acompañamiento social en los territorios en los que se desarrollen proyectos de construcción, mejoramiento o regularización de vivienda, con el fin de fortalecer la participación comunitaria, el arraigo, la inclusión social y la apropiación del entorno.
3. Participar en la planeación y seguimiento de las acciones de “EL PROGRAMA”, con base en criterios de bienestar social, equidad territorial y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a sus atribuciones.
4. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información y asistencia técnica que contribuya a la implementación eficaz y oportuna de los proyectos de vivienda, en coordinación con las demás dependencias y entidades firmantes.
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LA "SEMARNAT"

1. Colaborar en el ámbito de su competencia, en el análisis, y en su caso, en la emisión de autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como dictámenes u opiniones técnicas en materia ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable, respecto de los proyectos de construcción de vivienda, regularización, ordenamiento ecológico, territorial y desarrollo urbano en el marco de “EL PROGRAMA”.
2. Impulsar que los procesos de evaluación ambiental para los desarrollos de vivienda y regularización ambiental de “EL PROGRAMA”, se realicen conforme a la normatividad ambiental aplicable.
3. Verificar los procesos de autorizaciones de impacto ambiental (AIA) y los documentos técnicos unificados – B (DTU-B), así como los estudios preventivos y de riesgo que resulten necesarios para que la ejecución de los desarrollos de vivienda y regulación en el marco de “EL PROGRAMA”.
4. Participar en la definición de criterios ambientales para la planeación, el diseño y ejecución de proyectos de vivienda sustentable, garantizando la conservación, protección y preservación del medio ambiente.

5. Revisar la compatibilidad, y en su caso, viabilidad de los proyectos de vivienda con los programas de ordenamiento ecológico vigentes y demás normatividad ambiental aplicable.
6. Emitir las recomendaciones encaminadas al cumplimiento del desarrollo sustentable que correspondan, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.
7. Facilitar el intercambio de información y brindar asesoría sobre normativa ambiental, zonas de reserva ecológica, áreas naturales protegidas, ordenamiento ecológico, y criterios ambientales aplicables a los proyectos de vivienda.
8. Contribuir a que las actividades del sector urbano y vivienda se desarrolle con criterios de protección a las personas y al medio ambiente.
9. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LA "SICT"

1. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la planeación y ejecución de acciones para el diseño y mejora de la infraestructura vial y de conectividad que resulte necesaria para los desarrollos de vivienda y regularización impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Implementar de manera expedita la emisión de dictámenes técnicos o autorizaciones relacionados con derechos de vía, pasos de infraestructura carretera o ferroviaria, en el marco de "EL PROGRAMA".
3. Fomentar la coordinación con autoridades estatales y municipales para asegurar la conectividad adecuada de los nuevos desarrollos habitacionales y de regularización, conforme a la normatividad aplicable.
4. Proporcionar asistencia técnica en materia de infraestructura de movilidad urbana sostenible vinculada a los proyectos de vivienda, en el marco de "EL PROGRAMA".
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA. - COMPROMISOS DE LA "CONAVI"

1. Ejecutar acciones de construcción de vivienda adecuada, para población no derechohabiente, en el marco de "EL PROGRAMA", contribuyendo a la meta de edificar 500,000 viviendas durante el periodo 2024-2030.
2. Gestionar ante "LAS PARTES", cuando el proyecto lo requiera, las autorizaciones, dictámenes, permisos y facilidades administrativas que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos de vivienda impulsados en el marco del presente instrumento.
3. Solicitar a las dependencias y entidades firmantes la atención ágil y prioritaria de los trámites y requisitos que incidan en el desarrollo de los proyectos de vivienda, conforme a los mecanismos de coordinación establecidos en el presente Convenio.
4. Proporcionar información técnica y administrativa, cuando así se requiera para el adecuado desarrollo del proyecto de vivienda, a ejecutarse y en ejecución a "LAS PARTES", a fin de facilitar la planeación, tramitología y cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.
5. Participar en los mecanismos de coordinación interinstitucional para la planeación, gestión, seguimiento y consolidación de los proyectos de vivienda en el marco de "EL PROGRAMA".
6. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS DEL "INSUS"

1. Colaborar de manera simplificada y ágil en la identificación, gestión, puesta a disposición y escrituración de los predios de los que por cualquier figura jurídica se transmita la propiedad, para el desarrollo de proyectos de vivienda adecuada, en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Impulsar la regularización de asentamientos humanos irregulares, prioritariamente aquellos ubicados en propiedad social, mediante emisión de títulos de propiedad y la formalización de escrituras públicas, de manera ágil y simplificada.
3. Implementar mecanismos de escrituración masiva, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, así como con las demás partes firmantes, a fin de contribuir con la meta de regularizar un millón de viviendas en el marco de "EL PROGRAMA".
4. Facilitar el intercambio de información territorial con "LAS PARTES", para apoyar la planeación, programación y ejecución de acciones de regularización y escrituración de vivienda.

5. Verificar la compatibilidad y viabilidad de los procesos de regularización con los ordenamientos ecológicos y los instrumentos de política forestal y de conservación de suelos, evitando la legalización de asentamientos en áreas no aptas ambientalmente.
6. Participar activamente en los mecanismos de coordinación interinstitucional que se establezcan para resolver trámites y procedimientos que inciden en la regularización de asentamientos humanos irregulares.
7. Proponer criterios técnicos, jurídicos y administrativos que permitan resolver de manera expedita situaciones jurídicas o administrativas que obstaculicen el acceso efectivo a una vivienda adecuada para las familias mexicanas.
8. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. - COMPROMISOS DEL "INFONAVIT"

1. Ejecutar acciones de construcción de vivienda adecuada, destinadas a personas trabajadoras, en el marco de "EL PROGRAMA", contribuyendo a la meta de edificar 600,000 viviendas durante el periodo 2024-2030.
2. Gestionar ante "LAS PARTES", de acuerdo con su competencia, las autorizaciones, dictámenes, permisos y facilidades administrativas que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos de vivienda impulsados por el "INFONAVIT".
3. Solicitar a las dependencias y entidades firmantes la atención prioritaria de los trámites, opiniones o autorizaciones necesarios para la construcción de los proyectos de vivienda, conforme a los procedimientos establecidos en el presente convenio, debiendo atender de manera prioritaria a lo solicitado por las demás partes.
4. Proporcionar a "LAS PARTES" información técnica y administrativa de los proyectos de vivienda a ejecutarse y en ejecución, así como lo relativo a la vivienda recuperada, a fin de facilitar la planeación, gestión y cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.
5. Participar en los mecanismos de coordinación interinstitucional que se establezcan para la planeación, gestión, seguimiento y consolidación de las acciones de vivienda en el marco de "EL PROGRAMA".
6. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

NOVENA. - COMPROMISOS DEL "FOVISSSTE"

1. Ejecutar acciones de otorgamiento de créditos y apoyos para la adquisición, construcción, mejoramiento y ampliación de vivienda adecuada y sustentable, destinadas a derechohabientes, en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Ejecutar acciones de construcción de vivienda adecuada, destinadas a derechohabientes del "ISSSTE", en el marco de "EL PROGRAMA", con la finalidad que puedan ser arrendadas y/o vendidas.
3. Implementar esquemas de arrendamiento social con opción a compra, dirigidos a derechohabientes del "ISSSTE", conforme a su normatividad aplicable.
4. Aplicar programas de congelamiento de saldos de crédito y de quitas de adeudos, en los términos que establezca su normativa interna, para facilitar la regularización de créditos hipotecarios y el acceso efectivo a la vivienda adecuada.
5. Gestionar ante "LAS PARTES" las autorizaciones, dictámenes, permisos y facilidades administrativas que resulten necesarias para la ejecución y formalización de las acciones de vivienda impulsadas por el "FOVISSSTE".
6. Solicitar a las dependencias y entidades firmantes la atención ágil y prioritaria de los trámites, opiniones técnicas o autorizaciones necesarias para la ejecución de los proyectos habitacionales y acciones de regularización de vivienda destinadas a sus derechohabientes.
7. Proporcionar información técnica y administrativa a "LAS PARTES" de los proyectos de vivienda a ejecutarse y en ejecución, a fin de facilitar la planeación, tramitología y cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en el marco de "EL PROGRAMA".
8. Participar en los mecanismos de coordinación interinstitucional que se establezcan para la planeación, ejecución y consolidación de las acciones de vivienda impulsadas en el marco de "EL PROGRAMA".
9. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. - COMPROMISOS DEL "INDAABIN"

1. Colaborar con el "INSUS", "CONAVI", "INFONAVIT" y "FOVISSSTE", en aquellos trámites que sean sometidos a su consideración, en la emisión de autorizaciones para uso y aprovechamiento de los inmuebles federales, en la emisión de dictámenes valuatorios y opiniones técnicas en materia de desincorporación de manera simplificada y ágil de conformidad con la normatividad aplicable, respecto de los proyectos de construcción de vivienda y regularización, en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Implementar, de manera simplificada y ágil, los procedimientos y acciones que resulten necesarios para la desincorporación y regularización de los inmuebles federales que sean aptos para los desarrollos de vivienda impulsados en el marco de "EL PROGRAMA" y que estén encaminados a resolver necesidades de vivienda.
3. Participar en la definición de criterios de transmisión de propiedad de los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para proyectos de vivienda impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
4. Emitir criterios técnicos, opiniones jurídicas y administrativas que permitan resolver de manera expedita sobre aquellas situaciones que obstaculicen la transmisión de la propiedad de los inmuebles federales para la ejecución de proyectos de vivienda y desarrollo urbano impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
5. Facilitar el intercambio de información sobre la normatividad que rigen los procedimientos en materia de desincorporación del régimen de dominio público de los inmuebles federales a cargo del Instituto en términos de la LGBN, para uso y aprovechamiento.
6. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - COMPROMISOS DE LA "CONAGUA"

1. Colaborar de manera prioritaria en la evaluación, en su caso, emisión de dictámenes, autorizaciones u opiniones técnicas en materia de disponibilidad de agua, uso de recursos hídricos y ocupación de zonas federales, conforme a la normatividad aplicable, para los proyectos de construcción de vivienda y regularización impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Implementar mecanismos de atención a los procedimientos relacionados con concesiones, asignaciones, permisos o servicios en materia de agua nacional, necesarios, en el marco de "EL PROGRAMA".
3. Facilitar el intercambio de información existente sobre disponibilidad hídrica, infraestructura hidráulica, zonas de riesgo o restricciones de uso de suelo por presencia de cuerpos de agua, en apoyo a la planeación y ejecución de proyectos de vivienda adecuada y sustentable.
4. Brindar acompañamiento técnico sobre las acciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o descargas que atenderán los gobiernos estatales y municipales, para los nuevos desarrollos habitacionales de "EL PROGRAMA".
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISOS DEL "INAH"

1. Colaborar de forma abreviada en la identificación, evaluación, en su caso, emisión de dictámenes u opiniones técnicas respecto a la existencia de monumentos, zonas arqueológicas, históricas o patrimoniales que pudieran verse afectadas por los proyectos de construcción o regularización impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Emitir de manera simplificada y ágil las autorizaciones que, en su caso, correspondan conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, con el fin de facilitar el desarrollo de los proyectos de vivienda y regularización impulsados en el marco de "EL PROGRAMA" previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
3. Fomentar la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para asegurar que las acciones de construcción y regularización de vivienda respeten el patrimonio arqueológico, histórico y cultural de la Nación.
4. Facilitar el intercambio de información relevante sobre zonas de monumentos, sitios arqueológicos y áreas de valor histórico, para su adecuada consideración en la planeación y ejecución de los proyectos de vivienda.
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISOS DEL "INBAL"

1. Colaborar de forma abreviada en la identificación, evaluación, en su caso, emisión de dictámenes u opiniones técnicas respecto a los inmuebles o monumentos con valor artístico que pudieran verse afectadas por los proyectos de construcción o regularización impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Emitir de manera simplificada y ágil las autorizaciones que, en su caso, correspondan conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con el fin de facilitar el desarrollo de los proyectos de vivienda y regularización impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
3. Fomentar la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para asegurar que las acciones de construcción y regularización de vivienda respeten el patrimonio artístico de la Nación.
4. Facilitar el intercambio de información relevante sobre los inmuebles y monumentos de valor artístico, para su adecuada consideración en la planeación y ejecución de los proyectos de vivienda.
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISOS DE "FINABIEN"

1. Otorgar esquemas de financiamiento social que apoyen la construcción, mejoramiento, ampliación y autoconstrucción de vivienda, en complemento a los programas y apoyos de las demás partes.
2. Instrumentar mecanismos de ahorro y medios de pago accesibles para los beneficiarios del Programa, con el fin de facilitar la administración de recursos y el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Priorizar la atención de comunidades en situación de rezago social, rurales e indígenas, fomentando su acceso a servicios financieros formales y contribuyendo a la reducción de brechas de inclusión financiera.
4. Coadyuvar en la sostenibilidad de los proyectos de vivienda, mediante la creación de productos financieros adecuados a las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, asegurando su viabilidad en el largo plazo.
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS DE "SHF"

1. Otorgar garantías y esquemas de cobertura de riesgo para créditos destinados a la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda, facilitando el acceso al financiamiento de familias de bajos ingresos.
2. Fomentar la participación de los intermediarios financieros referidos en su Ley Orgánica en los proyectos de vivienda del Programa, ampliando el alcance del crédito hipotecario y de mejoramiento.
3. Impulsar instrumentos financieros innovadores, que fortalezcan la sustentabilidad de los proyectos de vivienda.
4. Participar en el diseño de productos financieros adaptados a los beneficiarios de "CONAVI", "INFONAVIT", "FOVISSSTE" e "INSUS".
5. Promover el financiamiento, de conformidad con los términos y condiciones legales, bancarios y crediticios que le son aplicables, en zonas con rezago habitacional mediante productos especializados, fortaleciendo así la inclusión financiera y territorial.
6. Colaborar en apego a su naturaleza y objeto, en la instrumentación de mecanismos que simplifiquen trámites y reduzcan tiempos en la canalización de recursos crediticios y garantías.
7. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISOS DE "PEMEX"

1. Colaborar en la identificación y evaluación de riesgos relacionados con infraestructura energética existente (ductos, instalaciones estratégicas, zonas de seguridad), que puedan impactar o condicionen la planeación y ejecución de proyectos de vivienda impulsados en el marco "EL PROGRAMA".

2. Emitir respecto de "EL PROGRAMA" de manera pronta Y atendiendo la coordinación entre "LAS PARTES", las opiniones técnicas, en su caso, los dictámenes o autorizaciones necesarias, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad industrial, protección de instalaciones estratégicas y salvaguarda de ductos, para proyectos de construcción de vivienda y regularización ubicados en áreas de influencia de infraestructura de "PEMEX".
3. Facilitar el intercambio de información sobre la ubicación de infraestructura energética relevante, para su adecuada incorporación en la planeación territorial y la ejecución de proyectos de vivienda segura y ordenada de "EL PROGRAMA".
4. Participar en acciones de prevención y mitigación de riesgos, en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar la seguridad de los asentamientos humanos que se desarrollen en zonas colindantes a infraestructura energética en el marco de "EL PROGRAMA".
5. Valorar las actividades y requerimientos del Programa Institucional de Vivienda de PEMEX que puedan incorporarse como acciones relevantes en el marco de "EL PROGRAMA".
6. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LA "CFE"

1. Colaborar en el desarrollo, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" en: I) la procuración de justicia energética; II) desarrollo de proyectos de ingeniería y supervisión de las actividades relacionadas con la distribución de energía eléctrica y suministro de electricidad. y III) evaluación de factibilidad técnica para la conexión al servicio de electricidad de los proyectos de vivienda impulsados en el marco de "EL PROGRAMA".
2. Emitir de manera preferente, las opiniones, recomendaciones, así como gestionar ante las autoridades los dictámenes o autorizaciones necesarias para la instalación de infraestructura eléctrica primaria y secundaria, conforme a la normatividad vigente, que permita dotar de servicio de electricidad a los desarrollos de vivienda adecuados y sustentables, en el marco de "EL PROGRAMA".
3. Promover la atención expedita de solicitudes de conexión eléctrica para los desarrollos de vivienda y regularización, priorizando aquellos que formen parte de "EL PROGRAMA", conforme a la normatividad aplicable.
4. Facilitar el intercambio de información sobre las instalaciones de redes de distribución y ampliaciones de infraestructura eléctrica, en las zonas específicas de desarrollo de acciones de "EL PROGRAMA", en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para asegurar el acceso efectivo al suministro de electricidad en los nuevos asentamientos, en el marco de "EL PROGRAMA".
5. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. – COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE

"LAS PARTES" acuerdan conformar la Comisión Técnica Permanente "COMISIÓN", la cual deberá reunirse mensualmente y cuando a petición de cualquiera de "LAS PARTES", se requieran tratar asuntos relativos al cumplimiento del objeto del presente Convenio, la "SEDATU" como instancia coordinadora será la encargada de realizar las convocatorias. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de hacer públicos, dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos derivados de las reuniones de la "COMISIÓN", así como de vigilar su debido cumplimiento.

FUNCIONES DE LA "COMISIÓN"

La COMISIÓN tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto de este Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él deriven;
- Rendir un informe a los Titulares de las dependencias, entidades e instituciones, de forma mensual de las actividades desarrolladas;

- Plantear las consultas necesarias a “LAS PARTES” para que en el ámbito de su competencia y funciones señaladas en este Convenio deban comunicar respecto de los proyectos de construcción de vivienda y regularización ubicados en áreas de su influencia.
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Los representantes de cada una de "LAS PARTES" que integrarán la COMISIÓN serán los siguientes:

Por “SEDATU” Nombre: Daniel González Escobar Cargo: Director General de Coordinación Técnica Teléfono: 556820 9700 ext. 50806 Correo electrónico: daniel.gonzalez@sedatu.gob.mx	Por “BIENESTAR” Nombre: Nombre: C. Álvaro Zavala Cano Cargo: Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios Teléfono: 55 4267 1894 Correo electrónico: alvaro.zavala@bienestar.gob.mx
Por “SEMARNAT” Nombre: Rafael Obregón Viloria Cargo: Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental. Teléfono: 5579 19 9318 Correo electrónico: rafael.obregon@semarnat.gob.mx	Por “SICT” Nombre: Ing. Carlos Arceo Castañeda Cargo: Director General de Carreteras Teléfono: 5557239300 ext. 145003 (55 11931714) Correo electrónico: carlos.arceo@sict.gob.mx
Por “CONAVI” Nombre: Miriam Márquez Villaverde Cargo: Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico Teléfono: 55 91 38 9991 ext. 1358 Correo electrónico: mmarquez@conavi.gob.mx	Por “INSUS” Nombre: Víctor Rubén Guzmán Dagnino Cargo: Director de Regularización Teléfono: 5550809600 ext. 9713 y 9679 Correo electrónico: victor.guzman@insus.gob.mx
Por “INFONAVIT” Nombre: Orlando Camarillo Ruíz Cargo: Director de Vivienda Teléfono: 53-22-66-00 extensión 339163 Correo institucional: ocamarillo@infonavit.org.mx	Por “FOVISSSTE” Nombre: Mtra. Esperanza Pita Larrañaga Cargo: Subdirectora de Planeación e Información Teléfono: 555322 0497 ext. 85592 Correo institucional: esperanza.pita@fovissste.gob.mx
Por “INDAABIN” Nombre: Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias Cargo: Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal Teléfono: 555563 2699 ext. 101 Correo electrónico: alomeli@indaabin.gob.mx;	Por “CONAGUA” Nombre: Lic. Mayela Godínez Alarcón Cargo: Gerente de Planificación Hídrica Teléfono: 5551744000 ext. 1037 Correo electrónico: mayela.godinez@conagua.gob.mx
Por “INAH” Nombre: ArqIga. Anna Luisa Goycoolea Artís Cargo: Coordinadora Nacional de Centros INAH Teléfono: 5541660780 ext. 417240 Correo electrónico: anna_goycoolea@nah.gob.mx	Por “INBAL” Nombre: Mtra. Dolores Martínez Orralde. Cargo: Subdirectora General del Patrimonio Artístico Inmueble Correo: dmartinez@inba.gob.mx Teléfono: 551000 5600 ext. 4288
Por “FINABIEN” Nombre: Roberto Carlos Enríquez Meneses Cargo: Gerente de Promoción y Fomento Teléfono: 55 5090 1100 ext. 1688 Correo electrónico: roberto.enriquez@finabien.gob.mx	Por “SHF” Nombre: Act. Wendy Nieva Pérez Cargo: Titular de la Unidad de Promoción de Negocios Teléfono: 5552634500 ext.4647 Correo electrónico: wnieva@shf.gob.mx

Por "PEMEX" Nombre: Mtro. Maximiliano Cárdenas Denham Cargo: Titular de la Unidad de Vivienda Teléfono: 5519442500 ext. 37642 Correo electrónico: maximiliano.cardenas@pemex.com	Por "CFE" Nombre: Ing. Gustavo García Huirache Cargo: Encargado de la Subdirección de Distribución. Teléfono: 55 5229 4400 ext. 20006 y 20008 Correo electrónico: gustavo.garcia@cfmx
---	---

En caso de que algún representante no pueda acudir a una sesión de la "COMISIÓN", podrá designar, mediante oficio o a través de medios electrónicos, a la persona servidora pública que lo sustituya, debiendo informar a "LA SEDATU". Asimismo, cada institución podrá nombrar a otro enlace para atender temas específicos por materia, cuando así se requiera.

DÉCIMA NOVENA. RECURSOS

"LAS PARTES" acuerdan que respecto a sus compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración, apoyarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, así como las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que en su caso adquieran en los instrumentos jurídicos referidos en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones jurídicas, de racionalidad y austeridad que a cada una le sean aplicables y en que las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las asuma.

VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de la propiedad industrial que cada una tiene sobre sus patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizará conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. – VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2030 y estará sujeta a los cambios que se presenten en la reglamentación y normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – INSTRUMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de "EL PROGRAMA", podrán suscribir los instrumentos jurídicos específicos necesarios, en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan, cómo se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos, los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, descentrados o descentralizados que formen o no parte de "LAS PARTES", así como establecer las obligaciones que a cada una de ellas les corresponda con relación a las erogaciones o costos que deban ser cubiertos por las actividades que se realicen.

Los instrumentos jurídicos específicos que deriven del presente instrumento estarán sujetos a la normativa aplicable y autorizaciones del ejercicio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. - ADHESIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, durante su vigencia se podrán adherir cualquier persona moral, institución pública o privada, sujetándose al clausulado y comprometiéndose en los términos y condiciones establecidos en el mismo, debiendo constar por escrito mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente que formará parte del presente Convenio sin que ello implique la novación.

VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminada su participación en el presente instrumento mediante aviso por escrito dirigido a las demás partes, notificándolas con no menos de 60 (sesenta) días hábiles de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros. Los asuntos pendientes al término del presente instrumento continuarán siendo atendidos por “LAS PARTES”, conforme a los compromisos adquiridos en este convenio, hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que la información que se intercambie exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y que no sea de carácter público conforme a la normatividad aplicable, será tratada como confidencial y utilizada únicamente para los fines establecidos en este instrumento, por lo que “LAS PARTES” instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. – TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, “LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito y/o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES” que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA OCTAVA. – ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no realizar ningún acto de corrupción. Acuerdan que será causa de suspensión o terminación anticipada del convenio el conocimiento o sospecha fundada de que alguna de “LAS PARTES” haya actuado en violación a la legislación aplicable en materia anticorrupción, especialmente al involucrarse o tolerar actos corruptos o permitir que sea utilizada como conducto para cometerlos. El alcance del objeto del presente convenio se limitará al necesario para cumplir con los fines y la conducción normal de las actividades acordadas por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA NOVENA. – MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, mediante convenio modificatorio, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico y surtiendo efectos a partir de su suscripción, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

TRIGÉSIMA. – RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o

contratado por las otras, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de las otras partes, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a las otras partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO

“LAS PARTES” señalan como domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el Convenio los indicados en el apartado de las declaraciones del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En caso contrario, todas las notificaciones serán consideradas válidamente efectuadas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento se celebra de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de que surja cualquier controversia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, así como sobre asuntos no previstos expresamente en las cláusulas, serán resueltos de común acuerdo a través de la COMISIÓN a que se refiere la Cláusula Décima Octava, conforme a la normativa aplicable. Las decisiones adoptadas deberán constar por escrito, estar firmadas por “LAS PARTES” y serán anexadas al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

“LAS PARTES” firman el presente Convenio Marco de Colaboración en 16 ejemplares originales, quedando uno en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2025.- Por SEDATU: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Asistida por: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por BIENESTAR: Secretaría de Bienestar, C. **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.- Asistida por: Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, C. **Álvaro Zavala Cano**.- Rúbrica.- Por SICT: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala**.- Rúbrica.- Por SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dra. **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Asistida por: Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental, Dra. **Marina Robles García**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Regulación Ambiental, Mtra. **Ileana Augusta Villalobos Estrada**.- Rúbrica.- Por INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, C. **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por FOVISSSTE: Vocal Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Jabnely Maldonado Meza**.- Rúbrica.- Por INDAABIN: Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.- Por CONAGUA: Director General de la Comisión Nacional del Agua, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Por INAH: Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Antrop. **Joel Omar Vázquez Herrera**.- Rúbrica.- Asistido por: Coordinadora Nacional de Centros INAH, ArqIga. **Anna Luisa Goycoolea Artís**.- Rúbrica.- Por INBAL: Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Lic. **Alejandra de la Paz Nájera**.- Rúbrica.- Asistida por: Subdirectora General del Patrimonio Artístico Inmueble, Mtra. **Dolores Martínez Orralde**.- Rúbrica.- Por FINABIEN: Directora General, Mtra. **María Del Rocío Mejía Flores**.- Rúbrica.- Asistida por: Directora de Planeación, Evaluación e Información Institucional, Licda. **Elia Eugenia López Mandujano**.- Rúbrica.- Por SHF: Director General, Mtro. **Jorge Alberto Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Asistido por: Titular de la Unidad de Promoción de Negocios, Act. **Wendy Nieva Pérez**.- Rúbrica.- Por PEMEX: Director General de Petróleos Mexicanos, Dr. **Víctor Rodríguez Padilla**.- Rúbrica.- Asistido por: Directora de Administración y Servicios, Dra. **Marcela Villegas Silva**.- Rúbrica.- Por CFE: Directora General de la Comisión Federal de Electricidad, Mtra. **Emilia Esther Calleja Alor**.- Rúbrica.- Asistida por: Director de Operación, Ing. **Héctor Sergio López Villarreal**.- Rúbrica.- Por SENER: Secretaria de Energía, Mtra. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo y 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590 A y 590-C, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 5º, 6º, fracción III, 19, 20, fracción IV, 24, 51, 53, 54, 74 y 75 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1º y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 2 y 15, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, en el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, al que le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, simplificación, accesibilidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y tiene, entre otras, la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios; establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; extender la vigencia de las resoluciones; eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier otra acción de mejora.

Que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se elimina la obligación de presentar de manera física los requisitos que se indican en los siguientes trámites, sin perjuicio de que la información indispensable contenida en dichos documentos debe requisitarse en los formatos físicos o electrónicos, según corresponda, para la debida sustanciación de los trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	CENFECOREL-2021-326-023-A	Ratificación de convenio laboral en materia colectiva.	1. Acta constitutiva. 2. Escrito con Datos del Solicitante.
2	CENFECOREL-2024-326-001-A	Sustitución patronal.	
3	CENFECOREL-2021-326-008-A	Registro de Asociación.	1. Documentos adicionales que se consideren de interés para la dictaminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se fusionan los siguientes trámites, a fin de simplificar y homologar su gestión:

No.	Nombre del trámite	Mejora implementada
1	Ratificación de convenio laboral en materia colectiva.	Se fusionan los trámites CENFECOREL-2021-326-023-A y CENFECOREL-2024-326-001-A para quedar con el nombre de "Ratificación de Instrumentos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral", con los siguientes supuestos:
2	Sustitución patronal.	A. Convenio laboral en materia colectiva. B. Sustitución patronal.
3	Registro de federación y confederación.	Se fusionan los trámites CENFECOREL-2021-326-012-A y CENFECOREL-2021-326-008-A para quedar con el nombre de "Registro de Asociación (Sindicato, Sección, Federación y Confederación)".
4	Registro de asociación.	

ARTÍCULO TERCERO. - Se entenderá por sección a cualquier unidad interna en que se organice un sindicato de trabajadores o patrones, sin importar la denominación adoptada en sus estatutos, tales como subsección, delegación, división, área, componente u otro equivalente.

Estas unidades representan formas de organización territorial, funcional o administrativa dentro de un mismo sindicato y constituyen entidades reconocidas para efectos de registro, actualización y control estadístico del sistema de asociaciones sindicales.

ARTÍCULO CUARTO. - Los requisitos y homoclaves de los trámites fusionados en el artículo que antecede, serán los siguientes:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	CENFECOREL-2024-326-001-A	Ratificación de Instrumentos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	<p>1. Formulario en línea. 2. Proyecto de Convenio.</p> <p>En caso de presentar el trámite de manera presencial, se deberá presentar el formato FF-CENFECOREL-CC-001 y, para la ratificación de convenio laboral en materia colectiva se deberá entregar la toma de nota.</p> <p>Para el caso de la sustitución patronal:</p> <p>3. Documento para acreditar transmisión de bienes.</p>
2	CENFECOREL-2021-326-008-A	Registro de Asociación (Sindicato, Sección, Federación y Confederación).	<p>1. Formulario en línea. 2. Acta constitutiva. 3. Estatutos de la(s) asociación(es) 4. Acta de la asamblea en que se eligió la directiva. 5. Documentos que acrediten la calidad del trabajador.</p> <p>Para el caso de Sindicato y Sección, además deberá presentar:</p> <p>6. Listado de sus asociados con la Clave Única de Registro de Población, nombre, apellidos, dirección y centro de trabajo.</p> <p>Cuando se trate de asociaciones conformadas por trabajadores, listado de patrones, empresas o establecimientos en los que laboren.</p> <p>Cuando se trate de asociaciones conformadas por patrones, listado de las empresas en donde se cuente con trabajadores.</p> <p>Para el caso de Federación y Confederación:</p> <p>6. Lista con la denominación y domicilio de sus miembros.</p>

ARTÍCULO QUINTO. - Los tiempos de respuesta serán los siguientes:

No.	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta
1	Ratificación de Instrumentos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	Convenio laboral en materia colectiva
		Sustitución patronal
2	Registro de Asociación (Sindicato, Sección, Federación y Confederación).	15 días hábiles

ARTÍCULO SEXTO. - La lista de asistencia y quórum, así como los listados de padrones solicitados en el trámite CENFECOREL-2021-326-008-A, se deberán presentar en formato Excel.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En el trámite CENFECOREL-2021-326-008-A, los documentos para acreditar la calidad de trabajador de sus miembros, deberá ser alguno de los siguientes: credencial de trabajo, recibos de nómina o documentos expedido(s) a su favor por la persona empleadora, mismos que deberán contar con una vigencia no mayor a 60 días naturales previos a la constitución de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se elimina el trámite CENFECOREL-2021-326-020-A Constancia de legitimación, por haber dejado de ser exigible conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO NOVENO. - El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no solicitará documentación emitida por el propio organismo, copias simples, ni requisitos adicionales a los establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El formato FF-CENFECOREL-CC-001 señalado en el ARTÍCULO CUARTO se describe en el Anexo único del presente Acuerdo y estará disponible en el sitio oficial del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a partir de la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la solicitud de los trámites materia del presente acuerdo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se deberá presentar el documento con el que se acredite la personalidad. En caso de las personas físicas, será mediante identificación oficial y en caso de actuar a través de otra persona, se deberá presentar el documento con la que se ostenta como representante legal que lo habilite para realizar actos y actuaciones ante el Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites presentados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán de conformidad con los requisitos vigentes al momento de su presentación.

TERCERO. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral actualizará la información necesaria en las fichas de trámites del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CUARTO. Las áreas competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo vinculado con el presente Acuerdo, en un plazo no máximo a un año a partir de la publicación del presente Acuerdo tales como la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con el párrafo último del artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de dos mil veintiséis.- Director General,
Alfredo Domínguez Marrufo.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Ratificación de convenio laboral en materia colectiva o Sustitución patronal

CENFECOREL-2024-326-001-A

Homoclave del formato	Fecha de solicitud
FF - CENFECOREL - 001	DD MM AAAA

Lugar de solicitud

Municipio o Alcaldía:	Estado:
-----------------------	---------

Datos generales de la persona solicitante:

<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona moral
CURP:	*RFC:
*Nombre(s):	Denominación o razón social (en su caso):
*Primer apellido:	*Domicilio fiscal:
*Segundo apellido:	*Nombre del apoderado o representante legal:
*RFC:	*RFC del representante legal:
*Domicilio fiscal:	*Número de registro sindical:
*Número de registro sindical	

Datos de contacto:

Teléfono fijo:		
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil:	
Correo electrónico:		
Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal: 		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):

Datos de la persona física o moral que se solicita citar a conciliación

Nombre de la persona física o moral:		
Código postal: 		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):

Objeto de la cita y/o razón del conflicto laboral de carácter colectivo y fecha del conflicto.*

*Hoja complementaria en caso de requerir espacio adicional

Datos del patrón

*Nombre completo o razón social del patrón:	*Nombre del apoderado o representante legal:
*Actividad económica del patrón:	Número de instrumento notarial:
*Rama industrial del negocio:	*RFC del representante legal:

Código postal:		Calle: <i>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)</i>
Número exterior:	Número interior:	Colonia: <i>(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</i>
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):

Documentos anexos

Identificación oficial vigente.	<input type="checkbox"/>
Poder notarial o acta constitutiva.	<input type="checkbox"/>
Proyecto de convenio.	<input type="checkbox"/>
Para la ratificación de convenio laboral en materia colectiva:	
Toma de nota.	<input type="checkbox"/>
En caso de sustitución patronal:	
Documento que acredita la transmisión de bienes.	<input type="checkbox"/>

Nombre y firma de la persona solicitante

Notas: Es importante proporcionar la información requerida en los puntos marcados con asterisco, porque son los datos necesarios para iniciar el trámite y darle el servicio adecuado para la resolución del mismo, así como mantener una adecuada comunicación con el solicitante.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 186/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, y Concurrentes de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y de los señores Ministros Irving Espinosa Betanzo, Giovanni Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	11-12
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tiene por impugnado el Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., publicado el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la entidad federativa.	12-13
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	13-14
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	14-15
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se sobresee la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, segundo párrafo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua y 238, fracción I, segundo párrafo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua.	15-31
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se invalidan las reformas y adiciones a La Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, al ser susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que el Congreso local tenía la obligación de consultarles.	31-62
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de las reformas y adiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, con salvedad de los artículos 17, segundo párrafo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, respecto de los cuales se decretó su sobreseimiento.	62-63
VIII.	DECISIÓN	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos artículos 8, 10, 17, párrafo segundo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua y 238, fracción I, párrafo segundo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud, reformados y adicionados mediante el Decreto N° LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.</p>	63-64

	<p>TERCERO. Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de las reformas y adiciones a Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, publicadas mediante el referido Decreto.</p> <p>CUARTO. Con las salvedades precisadas en el resolutivo segundo, se declara la invalidez de las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, publicadas mediante el citado Decreto.</p> <p>QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia que, dentro del referido plazo y previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	--	--

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
186/2023**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de septiembre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el Decreto Número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto Número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.
2. **Artículos constitucionales violados.** En la demanda, la accionante señaló como preceptos constitucionales y convencionales vulnerados los artículos 1º de la Constitución Política del país; 1º y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y I, II y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

3. **Conceptos de invalidez.** Luego de desarrollar lo que -en su opinión- constituye el parámetro de regularidad constitucional en materia de consulta a personas con discapacidad, así como los requisitos mínimos en materia de consulta de las personas con discapacidad, la comisión accionante, en su único concepto de invalidez, sostiene que el Decreto impugnado es inconstitucional por las siguientes razones:
- a. Las modificaciones introducidas por medio del Decreto impugnado tienen por objeto salvaguardar la salud mental de las personas, por lo que forman parte de un sistema normativo que no puede ser analizado aisladamente.
 - b. El sistema normativo erigido tras la publicación del Decreto impugnado será aplicado para brindar atención en materia de salud mental necesaria a aquellas personas que viven con alguna alteración de la salud mental o que fue resultado de un acontecimiento -como padecer cáncer o por problemas personales que motivaron la idea de llevar a cabo una conducta suicida- quienes, en las relaciones sociales pueden enfrentarse a barreras que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones que las demás personas, por ello se constituyen como parte del universo de las discapacidades psicosociales.
 - c. La definición de discapacidad mental o psicosocial está relacionada con los trastornos mentales que no tienen un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado, generando alteraciones que desembocan propiamente en una deficiencia que, derivada de barreras sociales y actitudinales, impiden que las personas puedan desenvolverse e incluirse en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de las personas y que sean discriminadas y estigmatizadas.
 - d. El Decreto impugnado debe ser analizado a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues su contenido está dirigido a las personas que necesitan acudir a los servicios de salud mental, pudiendo ser como consecuencia de padecer alguna enfermedad crónica degenerativa o por cuestiones personales que les sitúan en un estado de vulnerabilidad y en riesgo de llevar a cabo conductas suicidas. Por lo tanto, tienen como objetivo garantizar el acceso a los servicios de salud mental de personas con trastornos mentales y del comportamiento o con alguna afectación a su salud mental, lo que les incluye en la definición de personas con discapacidad señalada en la convención de la materia.
 - e. Por tanto, si el Decreto impugnado incide directamente en los intereses y derechos de las personas con discapacidad, la autoridad legislativa estaba obligada a consultarles directamente a fin de conocer sus necesidades y puntos de vista, lo cual no aconteció en el caso.
 - f. No existió consulta estrecha y participación activa a las personas con discapacidad. Aunque la expedición del Decreto pudiera parecer una medida idónea para el acceso a los servicios de salud mental, lo cierto es que esa calificación corresponde exclusivamente a las personas con discapacidad.
 - g. Del dictamen emitido por la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Chihuahua se observa que dicha comisión llevó a cabo una mesa técnica en materia de salud mental los días cinco, diez, diecinueve y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, donde participaron diversas organizaciones de la sociedad civil, universidades públicas y dependencias gubernamentales¹. No obstante, esas actividades no se pueden considerar una consulta a las personas con discapacidad pues no participaron personas pertenecientes a este colectivo.
 - h. Dicha mesa técnica no puede en forma alguna sustituir ni subsanar la ausencia de consulta. La falta de presencia de personas con discapacidad trae como consecuencia que las opiniones expresadas en la citada mesa técnica no atiendan a las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad. Por tanto, al no haberse celebrado la consulta a las personas con discapacidad, el Decreto debe declararse inválido.

¹ La entidades que participaron son: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, Universidad Municipal de Prevención y Atención a la Salud, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos, Asociación Civil de Comunidad y Equidad y Red de Organizaciones Dedicadas a la Prevención y Atención de Trastornos Mentales, Neurológicos y por Abuso de Sustancias.

- i. El objetivo de las reformas a las leyes estatales referidas fue regular diversas cuestiones relacionadas con la prevención del suicidio, así como la creación de acciones y estrategias en materia de salud mental en general. En particular, las reformas y adiciones a la **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua**:
- Introducen el objetivo de impulsar políticas públicas a efecto de prevenir y erradicar los suicidios en el Estado, así como aquellas orientadas a una atención integral de personas con *tendencias suicidas*.
 - Definen la *conducta suicida* e intento suicida.
 - Establecen derechos de las personas con *trastornos mentales y del comportamiento* que accedan a los servicios de salud mental.
 - Prevén los principios que deberán observarse durante el internamiento de personas.
 - Señalan la obligación de velar por la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes con *trastornos mentales y del comportamiento*.
 - Fijan la regla de procurar que en las escuelas de educación básica se cuente con personal de psicología, cuya función será canalizar a las infancias que lo necesiten a algún centro de salud mental, unidad o servicio psiquiátrico y/o neurológico, así como informar a sus progenitores, tutores o tutrices.
 - Contemplan la obligación de que el personal médico cuente con cédula legalmente expedida.
 - Adicionan objetivos al Instituto Chihuahuense de Salud Mental.
- j. Por su parte, las modificaciones y adiciones a la **Ley Estatal de Salud** disponen lo siguiente:
- Se refiere la obligación de la Secretaría de Salud Estatal para que el servicio de los centros de atención de los *trastornos mentales y del comportamiento* se brinde a las personas usuarias con un enfoque interdisciplinario, intercultural, intersectorial y con perspectiva de género.
 - Instituye tratamientos tanatológicos, psicológicos y psiquiátricos a las personas que padecen cáncer mamario, cervicouterino y de próstata.
 - Precisa que la Secretaría de Salud local deberá coordinar con las autoridades correspondientes la atención preferentemente gratuita de niñas, niños y adolescentes con *padecimientos y trastornos mentales*.
 - Se adicionan acciones a cargo de la Secretaría de Salud Estatal en materia de detección, prevención y atención al suicidio.
- k. Por último, las reformas a la **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil del Estado de Chihuahua** implican que las autoridades estatales y municipales, así como las personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil deberán garantizar que la prestación de los referidos servicios se oriente a lograr el cumplimiento del cuidado y protección cuando se detecte algún indicio de afectación a la salud mental.
4. **Registro y turno.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibida la demanda, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 186/2023 y turnó el asunto al ahora Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
5. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua como las autoridades que emitieron y promulgaron el Decreto impugnado, por lo que se ordenó darles vista para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, se ordenó dar vista al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su esfera competencial conviniera.

6. **Informe del Poder Ejecutivo de Chihuahua.** Mediante escrito presentado el diecisésis de octubre de dos mil veintitrés, Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua rindió informe en los términos siguientes:

- a) Es cierto que se emitieron las diversas leyes respecto de la cuales se demanda la invalidez; sin embargo, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua únicamente sancionó, promulgó y ordenó la publicación del Decreto número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua.
- b) Señaló que las leyes impugnadas no eran atribuibles al Poder Ejecutivo del Estado, ya que la iniciativa de Decreto fue presentada por integrantes del Congreso local.
- c) Considera que no asiste razón a la parte accionante cuando sostiene que las leyes que se tildan de inconstitucionales inciden directamente en los derechos e intereses de las personas con discapacidad y por ello no debió realizarse una consulta a dicho grupo de la población. Señala que las leyes controvertidas en realidad regulan situaciones de orden público e interés social que tienen por objeto salvaguardar el derecho a la salud mental de la población en general, en estricto apego al artículo 4° de la Constitución Federal y el diverso 73, fracción XI, de la Ley General de Salud.
- d) Precisa que el mencionado artículo constitucional faculta a las entidades federativas a realizar reformas a sus normas locales con la finalidad de definir las bases y modalidades para el acceso a la salud, estableciendo un sistema de salubridad para las personas que garantice una atención integral. En ese orden de ideas, la reforma impugnada tiene como objeto la prevención y detección de *conductas suicidas*, abarcando los derechos e intereses de personas con discapacidad.
- e) Las normas impugnadas pretenden tutelar, de manera más amplia que la Ley General de Salud, el derecho de acceso a los servicios de salud mental, puesto que, a diferencia de la ley general, las normas locales sí contemplan la prevención de enfermedades mentales mediante su detección oportuna, de modo que resultan favorables para el sector del Estado al cual se dirigen.
- f) Aunado a lo anterior, el objeto del Decreto impugnado no se vincula directamente con los derechos de personas con discapacidad o alguna enfermedad mental, sino que tiene relación con la estructura, funcionamiento y actividades a realizar para la prevención del suicidio, de modo que no implica afectación alguna a la esfera jurídica de las personas con discapacidad.
- g) Aun cuando en el caso no era obligatorio llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad, los días cinco, diez, diecinueve y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós el Congreso del Estado realizó una consulta previa e informada, pues a través de la Comisión de Salud instauró una mesa técnica en materia de salud mental para el análisis y discusión de las diversas iniciativas presentadas, contando con la asistencia de personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, universidades públicas y dependencias gubernamentales, mismas que analizaron las propuestas respecto de la prevención del suicidio vinculadas con acciones y estrategias en materia de salud mental.
- h) Los entes a que hace referencia son la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, ambas locales, Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Comisión de Salud Fronteriza México-EUA, Asociación Civil de Comunidad y Equidad y Red de Organizaciones Dedicadas a la Prevención y Atención de Trastornos Mentales, Neurológicos y por Abuso de Sustancias.

7. **Informe del Poder Legislativo de Chihuahua.** Por escrito presentado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, Everardo Rojas Soriano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua rindió el informe en los términos siguientes:

- a) Es cierto que el Congreso emitió las diversas leyes respecto de la cuales se demanda la invalidez; sin embargo, contrario a lo sostenido por la accionante, las normas no inciden directamente en los derechos de personas con discapacidad psicosocial, de modo que el Legislativo local no estaba obligado a llevar a cabo una consulta previa a personas con discapacidad.

- b) Las normas publicadas mediante el Decreto impugnado buscan generar un impacto en beneficio de los habitantes del Estado, puesto que se busca una mejora en las condiciones de las personas físicas que requieran acceso a la salud, así como el mejoramiento de las instituciones estatales que brindan servicios de salud.
 - c) La finalidad de la reforma fue incorporar la atención de las enfermedades mentales como una medida integrada a la atención de la salud en general, para lo cual resultan necesarios cursos de actualización en temas de salud mental dentro de los procesos de formación de profesionales, así como fortalecer los programas de certificación, atendiendo también al financiamiento para la operación de los programas. Todo lo anterior en estrecha colaboración con las instituciones especializadas en el tema.
 - d) Para todo ello resultaba necesario reformular la estrategia para el combate al aumento de suicidios y enfermedades mentales, que permitiera llevar a cabo una renovada visión del marco legal, en concordancia con lo señalado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en la resolución 46/119, de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, fracción XVI.
 - e) La reforma resulta favorecedora para las personas a quienes se dirigen las normas, pues se otorga mayor beneficio en materia de salud mental, por lo que de ordenarse la invalidez del Decreto se restringiría el acceso más amplio al derecho a la salud que se otorga en el Estado.
 - f) Señala que aun cuando el Congreso no estaba obligado a realizar la consulta, lo cierto es que la llevó a cabo y ello es reconocido por la propia accionante en su demanda. Afirma que llevaron a cabo reuniones previas y mesas de trabajos legislativo con la Comisión de Salud, en las cuales estuvieron presentes diversas autoridades.
 - g) Destaca que participaron la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, ambas del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, así como diversas asociaciones civiles que representaron al grupo en situación de vulnerabilidad a quien se dirige el Decreto impugnado, como la Asociación Civil de Comunidad y Equidad, Red de Organizaciones Dedicadas a la Prevención y Atención de Trastornos Mentales, Neurológicos y por Abuso de Sustancias.
8. **Pedimento.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto. De igual forma, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no presentó opinión alguna.
9. **Cierre de instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticuatro, se cerró la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.
10. **Presentación del primer proyecto.** En sesión pública de diez de marzo de dos mil veinticinco, el ahora Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena presentó un proyecto de resolución; no obstante, dado el resultado obtenido en la votación, se determinó desechar el proyecto y se acordó su retorno.
11. **Retorno.** Mediante proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que se returnara el expediente a la Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]."

Mexicanos³; y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro⁴, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua y la Constitución Federal, así como de Tratados Internacionales.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

13. Del análisis del Decreto impugnado se advierte que de la **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua** se reformaron los artículos 1, fracciones III y V; 2, fracción I; 8; 10: 17, primer párrafo; 18, fracción I; 19: 20; 35; 40, fracción XX; 42, fracción VIII; y 44, fracción XXIII; y se adicionaron los artículos 1, párrafo segundo, fracción X; 5, fracciones XXIV y XXV; 6, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 7 Bis; 17, párrafo segundo; 18, fracción VII; 44, fracciones XXIV y XXV; y 45 Bis.
14. De la **Ley Estatal de Salud** se reformaron los artículos 78, tercer párrafo; 214, segundo párrafo; 238, fracción I, segundo párrafo; y 242, primer párrafo; y se adicionaron los artículos 237, la fracción XI; 238, fracción I, párrafo segundo, los incisos a), b), c), d), e) y f), y 242 Bis.
15. De la **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua** se reformó el artículo 17, fracción IX.
16. De modo que, al haberse impugnado el Decreto en su totalidad derivado de la falta de consulta a personas con discapacidad, se tienen todos los artículos antes preciados como reclamados, **con la salvedad del artículo 217, inciso A), de la Ley Estatal de Salud**, ya que, en la demanda, la Comisión accionante expresamente excluyó tal precepto de la impugnación, por no formar parte del "sistema establecido con la reforma en materia de salud mental"⁵.

III. OPORTUNIDAD

17. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente⁶.
18. En este caso, el Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintinueve de julio de dos mil veintitrés. Por lo tanto, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad **transcurrió del treinta de julio al veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**.
19. Consecuentemente, dado que la demanda se presentó el último día del plazo, es decir, el **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, su interposición resulta **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

20. Este Tribunal Pleno advierte que la acción de inconstitucionalidad **se promovió por parte legitimada**.
21. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que considere violatorias de derechos humanos.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]"

⁵ Página 3 del escrito de demanda.

⁶ Artículo 60

El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

- 22.** En el caso, este requisito se cumple ya que la Comisión accionante impugnó el Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O. mediante el cual se reformó Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, por falta de consulta a personas con discapacidad.
- 23.** Asimismo, se cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, pues la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del órgano legislativo⁸.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

- 24.** En su informe, el Ejecutivo local argumentó que se limitó a dar cumplimiento a sus facultades constitucionales, promulgando y publicando el Decreto que le fue enviado por el Congreso local.
- 25.** Sin embargo lo cierto es que, en cualquier caso, ello no hace improcedente la acción de inconstitucionalidad por cuanto a dicha autoridad ejecutiva se refiere, dado que es criterio de este Alto Tribunal que al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República⁹.
- 26.** Por otro lado, este Tribunal Pleno considera de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria¹⁰, aplicable en acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 59¹¹ y 65¹² de ese mismo ordenamiento, en relación con los artículos 17, segundo párrafo; 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua y 238, fracción I, párrafo segundo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua.
- 27.** Ello es así, pues respecto de los artículos mencionados se actualiza un nuevo acto legislativo con la expedición del Decreto LXVII/RFLEY/0902/2004 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro; es decir, con posterioridad a la publicación del Decreto efectivamente impugnado (veintinueve de julio de dos mil veintitrés), situación que provoca la cesación de efectos de las citadas normas generales impugnadas.

⁷Artículo 11. *El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de Estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁸Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 15. *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

⁹ Registro digital: 164865. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P.J. 38/2010.

¹⁰ **“Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].”

¹¹ **“Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”.

¹² **“Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”.

28. De manera previa a abordar el planteamiento, es pertinente precisar que a partir de la resolución de este asunto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación adopta un nuevo criterio sobre lo que debe entenderse por nuevo acto legislativo.
29. Antes de exponerlo, resulta conveniente describir cómo se determinaba el nuevo acto legislativo con anterioridad.

El nuevo acto legislativo en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

30. El nuevo acto legislativo es un concepto construido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar cuándo se está frente a una **nueva norma general** susceptible de ser impugnada vía acción de inconstitucionalidad.
31. Esta noción se ha utilizado para afrontar dos problemas de procedencia de la acción de inconstitucionalidad: la **oportunidad** en la impugnación de normas generales y la **cesación** de sus efectos. El primero se presenta al verificar si es oportuna la impugnación de una norma general aparentemente nueva en el sistema jurídico en cuestión o en realidad se trata de una norma preexistente en dicho sistema y que sólo fue publicada en términos idénticos, con cambios menores de redacción o correcciones de técnica legislativa. El segundo tiene lugar al analizar si la norma general impugnada en una acción de inconstitucionalidad ha sido privada de los efectos que provee al sistema jurídico de que se trata, como consecuencia de la publicación de una norma posterior que la sustituye.
32. Para abordar, indistintamente, ambas problemáticas, la Corte transitó por dos maneras de entender al nuevo acto legislativo: una **formal** y otra **material**.
33. La **formal** consiste en entender al nuevo acto legislativo tan sólo como el resultado de un procedimiento legislativo en el que se han desahogado y agotado sus diferentes fases o etapas: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación, siendo relevante esto último –la publicación–, puesto que a partir de este momento podrá promoverse la acción por los entes legitimados. Esta postura tiene las siguientes implicaciones:
 - **Ventaja:** permite el control constitucional de un universo más amplio de normas generales.
 - **Desventajas:** la publicación de cualquier producto que haya superado las fases del procedimiento legislativo provocaría el sobreseimiento por cesación de efectos de normas generales ya impugnadas en una acción de inconstitucionalidad.
34. La **material** sostiene que, además de acreditarse el componente formal (un procedimiento legislativo en todas sus etapas), la norma general que se publique debe conllevar una modificación substantiva, la cual sólo se dará cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Esta postura tiene las siguientes implicaciones:
 - **Ventaja:** se controlan cambios normativos reales y, con ello, se evita que la función legislativa sea utilizada para provocar la ineficacia de las acciones de inconstitucionalidad respecto de normas previamente impugnadas.
 - **Desventaja:** dado que se exigen cambios normativos reales, la reiteración de normas preexistentes en el sistema, no actualizaría una nueva oportunidad para impugnarlas.
35. En los últimos asuntos en que se suscitó este debate, el criterio **material** fue el que contó con el aval mayoritario de la integración anterior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refleja en la jurisprudencia P./J. 25/2016 (10^a).¹³
36. Como puede verse, al aplicar indistintamente el nuevo acto legislativo, la práctica jurisdiccional mostró lo siguiente: un criterio meramente **formal** privilegiaba la impugnación de cualquier norma general surgida de un procedimiento legislativo llevado en todas sus etapas, pero también representaba que cualquier producto legislativo con esas condiciones provocara el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad; mientras que un criterio puramente **material** conllevó la renuncia al control de normas generales anteriores a la existencia de la acción de inconstitucionalidad en nuestro sistema jurídico y que se mantuvieron intocadas en su núcleo, a pesar de ser reformadas en aspectos normativos periféricos o secundarios, aunque es cierto que esta postura garantiza que la efectividad tutelar del orden constitucional que caracteriza a la acción de inconstitucionalidad sólo ceda ante cambios normativos reales.

¹³ De rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.**” Registro digital: 2012802. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias(s): Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65.

El nuevo criterio híbrido de nuevo acto legislativo:

37. La actual integración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación observa una razón relevante para **abandonar** el criterio contenido en la referida jurisprudencia P.J. 25/2016 (10^a). Dicha razón consiste en favorecer dos aspectos igualmente importantes del acceso a la jurisdicción constitucional: la justiciabilidad de un universo más amplio de normas generales y la efectividad de la acción de inconstitucionalidad.
38. Para lograrlo, esta Corte considera necesario aprovechar sólo las ventajas de ambas posturas y, de esta manera, adoptar un **criterio híbrido** conforme al cual, un nuevo acto legislativo debe entenderse de forma distinta si se evalúa la *oportunidad* para la impugnación de normas generales en una acción de inconstitucionalidad, o si se analiza, en sentencia, la *cesación de efectos* de la norma impugnada en este medio de control constitucional.
39. Así, de acuerdo con este **criterio híbrido** de nuevo acto legislativo:
- Para determinar si es **oportuna** la impugnación de una norma general, será suficiente que se agote el procedimiento legislativo en todas sus etapas para considerar que existe un nuevo acto legislativo. Es decir, será innecesario verificar que existió una modificación en el sentido o el alcance de la norma para poder entrar a su estudio. De este modo, el hecho de que la reforma haya implicado sólo un cambio de numeración, una reiteración del contenido de la norma anterior o, en general, cualquier modificación en aspectos secundarios, **no será un obstáculo para que la Corte analice la constitucionalidad de la norma**.
 - Para determinar si debe sobreseerse por **cesación de efectos** respecto de la norma impugnada, es insuficiente que se agote el procedimiento legislativo en todas sus etapas para considerar que existe un nuevo acto legislativo. Sino que además es necesario que se modifique el contenido o alcance de la norma impugnada. De esta manera, si una vez promovida la acción de inconstitucionalidad, el precepto combatido es reformado, pero únicamente se recorre a otra fracción, se modifica el número del artículo o se reproduce íntegramente el contenido de la norma impugnada, ello no será un impedimento para que la Corte analice la constitucionalidad de la norma originalmente cuestionada.
40. Con esta forma **híbrida** de entender el nuevo acto legislativo para efectos de la acción de inconstitucionalidad, se da un paso importante hacia un control constitucional más accesible, efectivo y resistente a técnicas dilatorias que impidan el dictado de resoluciones de fondo que preservan nuestro sistema jurídico.

El caso concreto

41. Precisado lo anterior, es dable destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto Número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés. Sin embargo, con posterioridad, se reformaron algunas de las normas impugnadas con la expedición del Decreto LXVII/RFLEY/0902/2024 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
42. A efectos de claridad, a continuación, se destacan en negritas las porciones normativas impugnadas por la parte actora y que fueron objeto de modificación por el poder legislativo local de acuerdo con el Decreto LXVII/RFLEY/0902/2024 XIV P.E.:
- En el artículo segundo se reforman los artículos **17, segundo párrafo, 44, fracciones I, XXIV y XXV** y 45; y se adicionan a los artículos 5, la fracción XXVI, 6, la fracción XXIII y 44, la fracción XXVI, todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.
 - En el artículo tercero se reforman los artículos 118, fracción III, **238, fracción I, segundo párrafo e incisos a), b) y f)** de la Ley Estatal de Salud.
43. Por tanto, conforme al criterio híbrido adoptado por este Tribunal Pleno, corresponde analizar si las reformas contenidas en el Decreto publicado en dos mil veinticuatro, entrañó una modificación sustantiva en el sentido normativo que refleje una auténtica intención legislativa de alterar el contenido jurídico del precepto, o si únicamente se trata de ajustes de técnica legislativa, pero también verificar si la relevancia del asunto justifica o no su examen a pesar de que fuera semejante, en buena medida, a su texto original de aquel año.

44. Para determinar lo anterior, resulta indispensable comparar los cambios en las leyes impugnadas, en ambos momentos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O. (impugnado)	Decreto LXVII/RFLEY/0902/2024 XIV P.E. (reformado)
<p>Artículo 17.</p> <p>El padre, la madre, tutores, tutrices o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>Las actividades de prevención, diagnóstico, atención y rehabilitación en materia de salud mental de este grupo de edad, serán preferentemente gratuitas.</p> <p>Artículo 44. Se crea el Instituto Chihuahuense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con el objeto de: I. a XXIII. [...]</p> <p>XXIV. Elaborar, en coordinación con la Secretaría, un protocolo de detección y atención oportuna de conductas suicidas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>XXV. Las demás señaladas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro de su esfera de competencia.</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...]</p> <p>XXVI. Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio, destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias.</p> <p>Artículo 6. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento gozarán de los siguientes derechos: [...]</p> <p>XXIII. A la habilitación y rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar sus capacidades y funciones para la vida en comunidad.</p> <p>Artículo 17.</p> <p>El padre, la madre, tutores, tutrices o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>Las actividades de prevención, diagnóstico, atención, rehabilitación y posvención en materia de salud mental de este grupo de edad, serán preferentemente gratuitas.</p> <p>Artículo 44. Se crea el Instituto Chihuahuense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con el objeto de: I. a XXIII. [...]</p> <p>XXIV. Desarrollar acciones, programas y políticas públicas para detectar, atender y prevenir conductas suicidas; así como estrategias para la posvención del suicidio.</p> <p>XXV. Presentar al Consejo, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental y Atención a Trastornos Mentales; así como de los diversos programas generados en la materia.</p> <p>XXVI. Las demás señaladas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro de su esfera de competencia</p> <p>Artículo 45. El Instituto tiene a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental, que servirá como instrumento informativo y estadístico de los mismos, y contendrá el padrón de instituciones que podrán ser públicas o privadas que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación, posvención y reinserción social en materia de salud mental, y en el que se describirán las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen. Este padrón será gratuito.</p>

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O. (impugnado)	Decreto LXVII/RFLEY/0902/2024 XIV P.E. (reformado)
<p>Artículo 118. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>[...]</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobre peso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial y diabetes.</p> <p>Artículo 238. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud.</p> <p>Así mismo, por lo que se refiere específicamente al suicidio, se llevarán a cabo acciones en materia de detección, prevención y atención al suicidio, las cuales deberán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientada a la erradicación del suicidio. b) La promoción de principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud, de quienes presenten alguna conducta suicida. c) La sensibilización, capacitación y profesionalización del personal policial, docente, médico, paramédico y, en su caso, a quienes atiendan a las personas en crisis para su prevención, atención y posvención. d) La difusión de líneas de comunicación de contacto directo, atendidas por personal especializado en la materia. e) El diseño de un protocolo e intervención, para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervenientes. f) La implementación de procedimientos posteriores a una conducta suicida, a fin de asistir y acompañar a las familias o instituciones vinculadas a la persona que intentó o se privó de la vida. 	<p>Artículo 118. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>[...]</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobre peso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, diabetes, prevención del suicidio y la autolesión.</p> <p>Artículo 238. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud.</p> <p>Así mismo, por lo que se refiere específicamente al suicidio y las autolesiones, se llevarán a cabo acciones en materia de detección, prevención y atención, las cuales deberán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientada a la erradicación de estas conductas. b) La promoción de principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud, de quienes presenten alguna conducta suicida o de autolesión. c) La sensibilización, capacitación y profesionalización del personal policial, docente, médico, paramédico y, en su caso, a quienes atiendan a las personas en crisis para su prevención, atención y posvención. d) La difusión de líneas de comunicación de contacto directo, atendidas por personal especializado en la materia. e) El diseño de un protocolo e intervención, para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervenientes. f) La implementación de procedimientos posteriores a estas conductas, a fin de asistir y acompañar a las familias o instituciones vinculadas a la persona que las ejecutó.

45. Del análisis comparativo se constata, en relación con el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, se adicionó la “**posvención**” como un servicio gratuito para las personas menores de edad. Entendiéndose por ésta como las acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio, destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias.

46. Esta incorporación no constituye un mero ajuste de técnica legislativa, sino una ampliación sustantiva del catálogo de servicios que las autoridades deben proporcionar.
47. Respecto del artículo 44, fracción XXIV de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, existe un cambio sustancial en la norma, porque se transformó por completo la función del Instituto Chihuahuense de Salud Mental. Mientras que originalmente se limitaba a colaborar con la Secretaría de Salud en la elaboración de un protocolo de detección, la reforma le otorga facultades propias y autónomas para desarrollar acciones, programas y políticas públicas para detectar y atender conductas suicidas, así como estrategias de posvención del suicidio.
48. Esta modificación revela una intención legislativa clara de fortalecer las atribuciones del Instituto y redefinir su papel institucional.
49. Lo mismo sucede en el caso del artículo 44, fracción XXV del mismo ordenamiento, ya que establece una nueva obligación específica para el Instituto Chihuahuense de Salud Mental, presentar al Consejo un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental y Atención a Trastornos Mentales, así como de los diversos programas generados en la materia.
50. Esta adición no constituye un mero ajuste redaccional, sino que incorpora un mecanismo de rendición de cuentas y supervisión institucional que anteriormente no existía.
51. Finalmente, se modificó el artículo 238, fracción I, segundo párrafo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua a fin de agregar las “**autolesiones**” a las conductas de salud mental que la Secretaría de Salud debe atender.
52. Esta adición amplía significativamente el universo de conductas que la autoridad debe prevenir, detectar y atender, modificando consecuentemente el alcance de sus facultades y obligaciones.
53. Conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que las mencionadas reformas evidencian una **intención legislativa genuina** de modificarlas, en la medida que introducen nuevos conceptos, amplían catálogos de servicios y redefinen atribuciones institucionales. Por tanto, se concluye que éstas constituyen efectivamente un **nuevo acto legislativo** que impide el ejercicio del control constitucional a través de la presente acción de inconstitucionalidad.
54. En consecuencia, **procede el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 17, segundo párrafo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua y el artículo 238, fracción I, segundo párrafo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua.**

Extemporaneidad.

55. Por último, este Alto Tribunal de manera oficiosa advierte que respecto de los **artículos 8 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua** se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con los numerales 21 y 60, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó fuera del plazo legal correspondiente (extemporaneidad).
56. Para contextualizar este caso, se debe mencionar que si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., publicado el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, el cual contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua; lo cierto es que dicha ley se expidió mediante Decreto LXV/EXLEY/0756/2018 II P.O., publicado el trece de junio de dos mil dieciocho.
57. Por tanto, conforme al criterio híbrido adoptado por este Tribunal Pleno, corresponde analizar si la reforma de dos mil veintitrés entrañó una modificación sustantiva en el sentido normativo que refleje una auténtica intención legislativa de alterar el contenido jurídico de los preceptos 8 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, o si únicamente se trata de ajustes de técnica legislativa; pero también verificar si la relevancia del asunto justifica o no su examen a pesar de que fuera semejante, en buena medida, a su texto original del dos mil dieciocho.

58. Para determinar lo anterior, resulta indispensable comparar el contenido de los referidos artículos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Decreto LXV/EXLEY/0756/2018 II P.O. (13 de junio de 2018)	Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O. (29 de julio de 2023) - Impugnado
Artículo 8. El internamiento será por el plazo consensado por el equipo tratante del servicio de salud mental, y una vez alcanzada la estabilidad psíquica o conductual que le permita poder ser egresado por indicación médica para poder dar seguimiento de forma ambulatoria. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deberán registrarse a diario en el expediente clínico como lo marca la NOM-004-SSA3-2012.	Artículo 8. El internamiento será por el plazo consensado por el equipo tratante del servicio de salud mental, y una vez alcanzada la estabilidad psíquica o conductual, la persona usuaria podrá ser egresada por indicación médica para poder dar seguimiento de forma ambulatoria. Tanto su evolución, como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deberán registrarse a diario en el expediente clínico como lo marca la NOM-004-SSA3-2012.
Artículo 10. El ingreso en forma involuntaria, se presenta en el caso de usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismas o para las demás. Requiere la indicación del personal médico psiquiatra y la solicitud de algún miembro de la familia que sea responsable, un familiar responsable, tutor o tutriz o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, una persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de la médica o médica a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informada de su situación de internamiento involuntario, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.	Artículo 10. El ingreso en forma involuntaria, se presenta en el caso de personas usuarias con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismas o para las demás. Requiere la indicación del personal médico psiquiatra y la solicitud de alguna persona integrante de la familia que sea responsable, tutor o tutriz o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, una persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de la médica o médica a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informada de su situación de internamiento involuntario, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.

59. De la comparativa se desprende que las modificaciones a los artículos 8 y 10 se limitaron exclusivamente a cambios de redacción en términos inclusivos, sustituyendo "paciente" por "persona usuaria" y "miembro" por "persona integrante", sin alterar el sentido normativo, alcance o efectos jurídicos de las disposiciones.
60. Es decir, tales modificaciones constituyen ajustes de técnica legislativa que no reflejan una intención genuina del legislador de modificar el contenido sustantivo de la regulación. Pero principalmente, los cambios reflejados en el Decreto impugnado no modificaron la definición de sujetos protegidos, tampoco alteraron derechos fundamentales de las personas usuarias de servicios de salud mental, ni crearon nuevas categorías de beneficiarios o afectados por la regulación. Por el contrario, se trata de ajustes de actualización terminológica que no impactan en la sustancia normativa ni en la protección efectiva de los derechos, establecidos originalmente.
61. En consecuencia, al no configurarse un nuevo acto legislativo, el momento oportuno para impugnar estos preceptos fue a partir de su publicación original el trece de junio de dos mil dieciocho, resultando extemporánea su impugnación en la presente acción. Por tanto, procede el sobreseimiento respecto de los artículos 8 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.
62. Al no existir alguna otra causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento que este Tribunal Pleno advierta de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO

63. Corresponde a este Alto Tribunal determinar si las reformas a la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua son constitucionales o, de lo contrario, determinar su invalidez, en virtud de la omisión del Congreso local de llevar a cabo una consulta a personas con discapacidad.
64. En sus conceptos de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alegó que el Decreto Número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua vulneran el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

65. Por lo tanto, a fin de dar contestación al concepto de invalidez, por cuestión de metodología, el estudio se dividirá en dos apartados: parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta a las personas con discapacidad y estudio de constitucionalidad de la ley impugnada.

VI.1. Parámetro de regularidad constitucionalidad del derecho a la consulta a las personas con discapacidad.

66. En términos de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, el análisis de constitucionalidad del presente asunto debe realizarse considerando tanto las disposiciones de la Norma Fundamental como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.
67. En este marco, resulta central la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete y en vigor desde el tres de mayo de dos mil ocho. Al formar parte de nuestro orden jurídico, sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades del país y constituyen parámetro directo de control constitucional.

Doctrina jurisprudencial sobre la obligación de consulta.

68. Este Alto Tribunal ha sostenido en diversas ocasiones que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades mexicanas a consultar a las personas con discapacidad, incluidos los niños, niñas y adolescentes, ya sea de forma directa o a través de las organizaciones que las representan, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
69. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 164/2022**¹⁵, el Tribunal Pleno dio cuenta de la línea jurisprudencial que se ha construido con relación a dicho tema. En ese precedente se precisó que al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**¹⁶, el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas.
70. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**¹⁷, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad, reconociendo así el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
71. Posteriormente, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**¹⁸, este alto tribunal invalidó ciertos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que el órgano legislativo no consultó a las personas con discapacidad.

¹⁴ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

¹⁵ Resuelta en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintitrés por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la totalidad de la ley impugnada.

¹⁶ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y Ministro Aguilar Morales votaron en contra.

¹⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

¹⁸ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo

72. En aquel precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta y su importancia en la lucha del movimiento de las personas con discapacidad para exigir sus derechos. Parte de las razones de esa exigencia se sustentan en superar un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con esta condición son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera.
73. Así, se destacó que la ausencia de una consulta significa no considerar a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades regresando a un modelo asistencialista que supera el modelo social de la discapacidad.
74. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018¹⁹**, esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta con las personas con Síndrome de Down, ni con las organizaciones que conforman o con las que las representan.

Estándares específicos para la consulta efectiva.

75. En dicha acción, el Tribunal Pleno señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional de consultar a las personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:
- Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
 - Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
El órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a la iniciativa como durante el proceso legislativo.
La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.
 - Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
 - Significativa.** Implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

¹⁹ Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

- f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad y de las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y sea analizada con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en la que el Estado puede hacer real la eliminación de las barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
- Lo anterior, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
76. Estos estándares reconocen que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos, los cuales no suelen ser suficientes para atender las preocupaciones particulares de este sector, que por lo general están marginadas en la esfera política.
- Precedentes en materia de salud mental.**
77. En materia de salud mental, el Tribunal Pleno ha establecido ciertos criterios específicos. En la **acción de inconstitucionalidad 168/2021²⁰**, declaró la invalidez de toda la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla al reconocer que, por su objeto, en su totalidad incidía en los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, pues regulaba las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la materia.
78. Se precisó que la definición de discapacidad mental o psicosocial está relacionada con los trastornos mentales que no tienen un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado, por lo que provocan alteraciones significativas que desembocan en una deficiencia que, derivado de las barreras sociales y actitudinales, impiden que las personas puedan desenvolverse e incluirse en la sociedad en igualdad de condiciones.
79. En similares términos se pronunció el Pleno de esta Suprema Corte al resolver la **acción de inconstitucionalidad 81/2021²¹**, en la que se declaró la invalidez del Capítulo IV “De la Familia de los Usuarios”, perteneciente al Título Primero, así como del artículo 4º Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a que se vulneró el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al no llevarse a cabo la consulta a que hace referencia el mencionado artículo.
80. En aquel asunto se concluyó que todas las personas usuarias del sistema de salud mental deben ser consideradas personas con discapacidad psicosocial para efectos de la aplicación del marco de derechos humanos que les resulta aplicable, sin necesidad de que se tengan que ostentar como víctimas de discriminación o deban probar o manifestar enfrentarse en su vida cotidiana con barreras sociales.
81. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 164/2022**, el Pleno de esta Suprema Corte declaró la invalidez de Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, toda vez que la totalidad de la ley era susceptible de afectar a las personas con discapacidad porque regulaba aspectos relacionados con la salud mental los cuales, invariablemente, trastocan derechos humanos de personas con discapacidad.

²⁰ Resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. En contra, Ministra Esquivel Mossa y Ministro Pardo Rebolledo, quienes votaron únicamente por la invalidez de las normas reclamadas.

²¹ Resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de los las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea,

Observación General Número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

82. La interpretación del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe complementarse con la Observación General número 7 (2018)²², emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; pronunciamiento internacional que establece elementos específicos para determinar cuándo una medida requiere consulta previa, así como las condiciones bajo las cuales puede eximirse tal obligación.
83. La propia Observación General reconoce que en las últimas décadas se ha reconocido la importancia de consultar a las personas con discapacidad gracias a la aparición de movimientos de personas con discapacidad que exigen que se reconozcan sus derechos humanos y su papel en la determinación de esos derechos. El lema "nada sobre nosotros sin nosotros" se hace eco de la filosofía y la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina.
84. En esta línea, reconoce que a fin de cumplir las obligaciones del artículo 4, párrafo 3, los Estados partes deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad; de igual forma, considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad.
85. Precisa que todas las personas con discapacidad, sin exclusión alguna en razón del tipo de deficiencia que presenten, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, pueden participar eficaz y plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.
86. De acuerdo con el párrafo 18 de esa Observación General, la expresión "*cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*" que figura en el artículo 4.3 de la Convención, debe entenderse en un sentido amplio, de manera que abarque "*toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad*".
87. **El párrafo 19 de la Observación General** establece que "*en caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas*".
88. La disposición referida establece una regla de distribución de cargas probatorias que opera exclusivamente cuando este Tribunal Pleno, en ejercicio del control de constitucionalidad, debe resolver controversias sobre si una medida legislativa incide o no en los derechos de las personas con discapacidad. En tales casos, corresponde examinar, a partir del proceso legislativo y de los elementos aportados, si existen razones objetivas que sustenten la ausencia de incidencia; **sin embargo, esta regla no faculta a los órganos legislativos para autodeterminarse competentes en decidir, unilateralmente, que una medida carece de incidencia y prescindir discrecionalmente de la consulta**.
89. El párrafo 19 de la Observación General no establece una excepción que permita a los órganos legislativos eximirse del deber de consulta mediante la simple emisión de una motivación o justificación. Una vez que este Tribunal Pleno determine que una medida legislativa incide -directa o indirectamente- en los derechos de las personas con discapacidad, la obligación de consulta previa establecida en el artículo 4.3 de la Convención se torna obligatoria, inequívoca e insustituible, sin que proceda exención alguna con base en consideraciones sobre la proporcionalidad o intensidad del impacto normativo.
90. Como se refirió, la consulta a personas con discapacidad constituye un derecho de participación reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional conforme al artículo 1º de la Constitución Federal. Su realización es imperativa cuando se determina que una medida legislativa incide en los derechos de este grupo vulnerable.

²² *Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*. Adoptada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su vigésimo período de sesiones (14 de agosto a 1 de septiembre de 2018).

91. En aplicación de estos criterios, el control constitucional que ejerce este Máximo Tribunal comprende: a) determinar si las disposiciones cuestionadas inciden en los derechos de las personas con discapacidad; b) de confirmarse dicha incidencia, verificar si se realizó la consulta previa conforme a los estándares establecidos; y, en su caso, (c) establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la omisión del deber de consulta.

VI.2. Estudio de constitucionalidad de la ley impugnada.

92. Como se señaló, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, vulneran el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, pues impacta directamente en sus derechos, por lo que el Congreso local tenía la obligación de realizar la consulta respectiva.
93. En consecuencia, atento a doctrina establecida por este Alto Tribunal, lo procedente es examinar las normas impugnadas por la comisión accionante, a efecto de determinar si son susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad y, posteriormente, si el Congreso de Chihuahua realizó la consulta respectiva.

VI.2.1. Preceptos que no afectan los derechos de personas con discapacidad.

94. Por una parte, encontramos que la **Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua**, reformadas mediante Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O, son del contenido siguiente:

Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua

Artículo 78.

La Secretaría, en materia de salud mental, atención terapéutica, prevención y atención a trastornos mentales, que incluye la conducta que derive en actos tentativos o consumados de suicidio, establecerá un programa con acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, con un enfoque interdisciplinario, intercultural, intersectorial, y con perspectiva de género.

Artículo 214.

Los Programas para la Atención de Cánceres mamario, cérvico-uterino y de próstata, tienen como objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado.

Se procurará la gratuidad y permanencia de estos programas; así como los de tratamiento tanatológico, psicológico y psiquiátrico de las personas diagnosticadas durante el proceso de estos padecimientos.

Artículo 237.

El programa de salud mental y atención a trastornos mentales, comprende actividades de promoción, prevención, atención y rehabilitación, para lo cual la Secretaría llevará a cabo las siguientes acciones:

(...)

XI.- Coordinar con las autoridades correspondientes, la atención preferentemente gratuita de niñas, niños y adolescentes, con padecimientos y trastornos mentales.

Artículo 238.

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud.

Así mismo, por lo que se refiere específicamente al suicidio, se llevarán a cabo acciones en materia de detección, prevención y atención al suicidio, las cuales deberán incluir:

c) La sensibilización, capacitación y profesionalización del personal policial, docente, médico, paramédico y, en su caso, a quienes atiendan a las personas en crisis para su prevención, atención y posvención.

d) La difusión de líneas de comunicación de contacto directo, atendidas por personal especializado en la materia.

e) El diseño de un protocolo e intervención, para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervenientes.

(...)

Artículo 242.

El padre, la madre, tutores, tutrices o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 242 Bis.

Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso, deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes, a fin de que se realicen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua

Artículo 17.

Las autoridades estatales y municipales, al igual que las personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil, garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr el cumplimiento de los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

(...)

IX. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, así como el tratamiento cuando se detecte algún indicio de afectación a la salud mental.

(...)

95. A juicio de este Alto Tribunal, las disposiciones de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua no inciden en los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que, esencialmente, organizan a las instituciones de salud locales para la atención de trastornos mentales y del comportamiento, en tanto que el legislador estableció que la atención a los trastornos mentales y del comportamiento deben ser brindados con enfoque interdisciplinario, intercultural, interseccional y con perspectiva de género.
96. Asimismo, establece la promoción de la salud mental donde se llevarán a cabo acciones en materia de detección, prevención y atención al suicidio; incluso, señala que cuando se trate del intento o la conducta suicida de menores de edad, la institución que conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes.
97. Finalmente, refiere a programas para la atención de cánceres mamarios, cérvico uterinos y de próstata, casos en los que se debe acompañar de tratamientos tanatológicos, psicológico y psiquiátricos
98. Por lo que respecta al artículo 17, fracción IX, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, este Tribunal Pleno concluye que tampoco incide en los derechos de personas con discapacidad, puesto que únicamente establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de brindar tratamiento a niños, niñas y adolescentes cuando se detecte algún indicio de afectación a su salud mental.
99. Por tanto, sobre estas normas se reconoce su validez en virtud que no había obligación para el Congreso de Chihuahua de realizar la consulta previa establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

VI.2.2. Preceptos susceptibles de afectar los derechos de personas con discapacidad.

- 100.** Finalmente, recordemos que mediante la expedición del Decreto impugnado se reformaron los artículos 1, fracciones III y V; 2, fracción I; 17, primer párrafo; 18, fracción I; 19: 20; 35; 40, fracción XX; 42, fracción VIII; y 44, fracción XXIII; y se adicionaron los artículos 1, párrafo segundo, fracción X; 5, fracciones XXIV y XXV; 6, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 7 Bis; 18, fracción VII y 45 Bis, de la **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua**²³, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.

Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como regular el acceso a la prestación de los servicios médicos respectivos, los cuales deberán ser con enfoque comunitario, e incorporando la perspectiva de género.

Para tales efectos, sus objetivos son:

(...)

III. Proteger a la población afectada por trastornos mentales, tendencias suicidas y del comportamiento y de conducta, favoreciendo el acceso a los servicios de salud mental;

(...)

V. Impulsar los derechos humanos y la erradicación del estigma y de la discriminación contra personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento;

(...)

X. Impulsar políticas públicas a efecto de prevenir y erradicar los suicidios en el Estado, así como aquellas orientadas a una atención integral a las personas con tendencias suicidas.

Artículo 2.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención, evaluación, diagnóstico oportuno, tratamiento integral, habilitación y rehabilitación psicosocial, de las personas con trastorno mental agudo y crónico;

(...)

Artículo 5.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXIV. Conducta suicida: Conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida.

XXV. Intento suicida: Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.

(...)

Artículo 6.

Las personas con trastornos mentales y del comportamiento gozarán de los siguientes derechos:

(...)

XVIII. A recibir atención psicoeducativa que proporcione a familiares y a personas pacientes información clara, oportuna y veraz, acerca de su enfermedad.

XIX. Acceder y continuar con el vínculo familiar y laboral.

XX. La divulgación completa de todos los riesgos documentados de cualquier fármaco propuesto o tratamiento.

²³ Se excluye el análisis de los artículos 8 y 10, 17, segundo párrafo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, al haberse decretado su sobreseimiento.

XXI. El acceso a hospitales con instalaciones equipadas y personal médico calificado, para que puedan realizarse exámenes clínicos y físicos competentes.

XXII. A recibir educación o capacitación para contar con herramientas que impulsen su desenvolvimiento económico y social.

Artículo 7 Bis.

El internamiento de las personas usuarias del servicio, debe ajustarse a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a los criterios contemplados en la presente Ley, y disposiciones jurídicas en la materia.

Las Instituciones de salud mental públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación, observando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas internadas.

II. Garantizar la confidencialidad de los datos de las personas internadas.

III. Contar con personal capacitado y especializado, para proporcionar de manera eficiente, una atención integral médico-psiquiátrica.

IV. Especificar el tratamiento que se proporcionará y los métodos para su aplicación.

V. Evitar el aislamiento de las personas internadas, permitiendo la visita de sus familiares o de la persona que ejerza su legal representación, previa autorización del médico tratante.

VI. Contar con los espacios de internamiento adecuados, que garanticen la seguridad de las personas internadas.

Artículo 17.

El padre, la madre, tutores, tutrices o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, **médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de **niñas, niños y adolescentes** que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.**

Artículo 18.

Es prioritario que en la educación inicial, básica y hasta la media superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

I. La atención psicológica preferentemente gratuita, para la identificación temprana de un posible trastorno mental y del comportamiento o por uso de sustancias, que presenten niñas, niños o adolescentes.

(...)

VII. Se procurará contar con personal de psicología quien habrá de canalizar a algún centro integral de salud mental, unidad o servicio de psiquiatría y/o neurología pediátrica, así como informar a sus progenitores, tutores o tutrices.

Artículo 19.

Para proporcionar una atención integral a **niñas, niños y adolescentes en unidades de salud mental infantil, de hospitales generales o cualquier otro centro dedicado a la atención de este grupo de edad, es necesario lo siguiente:**

I. Contar con el personal de salud con cédula legalmente expedida por la autoridad competente, cuando así lo exija la Ley; para atender a las niñas, niños y adolescentes, que requieran de los servicios de salud mental.

II. La adaptación o creación de nuevos espacios apropiados, así como disponer del personal suficiente y profesional para la atención integral de la salud mental infantil, contando las áreas de hospitalización con las camas destinadas a este tipo de pacientes o consultorios para atención ambulatoria, según sea el caso de cada unidad o centro médico, y que reúnan las condiciones requeridas para los diferentes tipos de trastornos mentales y del comportamiento o por uso de sustancias.

Artículo 20.

Dependiendo de su edad y capacidades, si la persona menor de edad brinda su consentimiento para el tratamiento, y el padre o la madre, tutores, tutrices o quien ejerza la patria potestad no otorgan el consentimiento, podrá, en caso necesario, intervenir personal del DIF Estatal, a través de la Procuraduría competente, a fin de llevar a cabo las diligencias correspondientes que establezcan que no se está violentando el derecho a la procuración de salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 35.

Las personas psicoterapeutas deberán contar con cédula legalmente expedida por la autoridad competente, que avale sus estudios como especialista en Psiquiatría o de Licenciatura en Psicología con especialidad o posgrado en psicología clínica, psicoterapia o áreas afines, realizados en instituciones con validez oficial.

Artículo 40.

El Consejo se integrará por:

(...)

XX. Tres personas representantes de la sociedad civil, elegidas previa convocatoria pública que emita la Secretaría.

Artículo 42.

El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Proponer programas y acciones en educación para la difusión de información sobre el reconocimiento a los problemas de salud mental y hábitos saludables, así como de sus respectivos tratamientos.

Artículo 44.

Se crea el Instituto Chihuahuense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con el objeto de:

(...)

XXIII. Proporcionar atención médica y psicológica a toda persona con conducta suicida, procurando priorizar la asistencia de niñas, niños y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 45 Bis.

El Instituto brindará la difusión del padrón de los Centros de Atención de Salud Mental, mediante campañas y programas para un acceso universal e igualitario a la atención de la salud mental de todas las personas que lo necesiten.

101. Como se advierte, las disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua inciden directamente en el sector de la población que sufre algún padecimiento de esta índole, particularmente, porque el legislador local insertó entre sus objetivos, la protección a la población con tendencias suicidas, la erradicación del estigma en contra de este sector, así como el impulso de políticas públicas para prevenir y erradicar los suicidios en la entidad federativa y aquellas orientadas a la atención integral a las personas con dichas tendencias, priorizando un diagnóstico oportuno.
102. Asimismo, estableció el acceso a atención psicoeducativa, información respecto de los padecimientos, a hospitales con instalaciones y personal adecuado, entre otras herramientas que impulsan el desenvolvimiento social.
103. La reforma también regula el internamiento en instituciones de salud mental, los requisitos para que las personas psicoterapeutas puedan brindar atención psicológica, la integración de Consejo Estatal de Atención en Salud Mental así como sus facultades y, por último, crea el Instituto Chihuahuense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con el objeto de proporcionar atención médica y psicológica a toda persona con conducta suicida, procurando priorizar la asistencia de niñas, niños y adolescentes.

- 104.** Es decir, las reformas y adiciones a Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua tienen incidencia en el tema de salud mental que pueda estar vinculado con lo que denomina conductas *suicidas*, por lo que asiste razón a la parte accionante.
- 105.** Debe destacarse que las reformas contenidas en el Decreto impugnado no hacen referencia expresa a las personas con discapacidad, sino que emplea los términos “personas con tendencias suicidas” o “persona con conducta suicida”.
- 106.** Al respecto, al resolver la **acción de constitucionalidad 81/2021**, este Tribunal Pleno concluyó que cualquier persona que de manera genérica padezca lo que comúnmente se denomina “enfermedad mental”, “problema de salud mental”, “padecimiento mental”, “enfermedad psiquiátrica”, o que presente una “deficiencia mental”, ya sea comprobada o no, y se enfrente con barreras sociales que le impiden participar de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones, **debe ser considerada como persona con discapacidad**.
- 107.** Al respecto se precisó que el artículo 1, segundo párrafo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*; definición que coincide con lo previsto en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual otorga relevancia al entorno social y económico en la determinación de la condición de discapacidad²⁴.
- 108.** De manera muy similar en el ámbito local, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como persona con discapacidad: *“Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”*.²⁵
- 109.** Como se puede advertir, la regulación nacional e internacional destaca que no es suficiente con que una persona presente una deficiencia para ser considerada una persona con discapacidad, sino que tal condición deriva además de las “barreras sociales” con las que se enfrenta, que suelen traducirse en impedimentos u obstáculos para disfrutar de un trabajo, vivienda segura, adecuados servicios de salud y pertenencia a comunidades, entre otras. Comprensión que es acorde al “modelo social” de la discapacidad, respecto al modelo asistencialista, al asumir como causa de la discapacidad al contexto que la genera; es decir, a las deficiencias de la sociedad para generar bienes y servicios que contemplen las necesidades de las personas con discapacidad y los incluyan plenamente en la comunidad.
- 110.** Con base en lo anterior, las deficiencias mentales (usualmente conocidas como enfermedades mentales) no tienen que llevar forzosamente a una condición de discapacidad, puesto que no todas las personas que las presentan se encuentran con las barreras sociales apuntadas. Sin embargo, la gran mayoría de personas que viven con una o varias deficiencias mentales se enfrentan, por un lado, con los síntomas y obstáculos derivados de la propia deficiencia y, por el otro, con los estereotipos y prejuicios en torno a las enfermedades mentales y los obstáculos sociales que les impiden gozar de sus derechos en igualdad de condiciones.
- 111.** De hecho, de los estudios en torno a las personas con discapacidad²⁶, así como las recomendaciones de organismos como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se desprende que las personas con deficiencias mentales que suelen ser conocidas como “enfermedad psiquiátrica” o “enfermedad mental”, son personas con discapacidad psicosocial. Por ello, ese es el término que se utilizará en esta sentencia.

²⁴ Artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

²⁵ Artículo 2 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

²⁶ Fernández María Teresa, “La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en Revista de Derechos Humanos – Dfensor, Número 11, Noviembre 2010, consultable en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25716.pdf>.

- 112.** Conforme a dichas consideraciones, es válido afirmar que todas las personas usuarias del sistema de salud mental deben ser consideradas personas con discapacidad psicosocial para efectos de la aplicación del marco de derechos humanos que les resulta aplicable.
- 113.** Por ello, debe concluirse que el ordenamiento jurídico analizado es susceptible de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que regula el acceso a atención psicoeducativa, información y oportuno diagnóstico de la discapacidad psicosocial, acceso a hospitales con instalaciones y personal adecuado, entre otras herramientas que impulsan el desenvolvimiento social de este sector.
- 114.** Se entiende así que la obligación de consultar a las personas con discapacidad psicosocial para emitir regulación relacionada con el acceso a los servicios de salud era ineludible. La participación mediante una consulta a las personas con “deficiencias mentales” o “trastornos mentales” sobre la regulación que se analiza en este asunto, es necesaria porque así lo manda el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con independencia de que en la misma no se haga referencia a ellas como personas con discapacidad.
- 115.** Procede, por lo tanto, **analizar si se llevó a cabo dicha consulta de conformidad con el estándar que han establecido esta Suprema Corte** y los organismos internacionales relevantes.
- 116.** Del análisis del proceso legislativo que dio origen al Decreto la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, se observa lo siguiente:
- En diversas fechas, algunos Diputados y Diputadas del Congreso de Chihuahua presentaron iniciativas con carácter de Decreto para reformar distintas leyes en las que se tutela el derecho de acceso a la salud mental, particularmente la relacionada con prevención del suicidio. Las iniciativas son las siguientes:

Fecha	Origen de propuesta	Propuesta
27 de febrero de 2021	Grupo de Diputadas y Diputados	Expedición de la Ley para la Prevención del Suicidio en el Estado de Chihuahua.
26 de octubre de 2021	Diputada Ivón Salazar Morales	Reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.
17 de noviembre de 2021	Diputada Rosa Isela Martínez Díaz	Reformar los artículos 214 y 217 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua.
6 de diciembre de 2021	Diputada Ivón Salazar Morales	Reformar el artículo 7 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua
13 de septiembre de 2022	Diputado Noel Chávez Velázquez	Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, así como el 17 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
13 de septiembre de 2022	Grupo de Diputadas y Diputados	Reformar los artículos 237 y 242 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, así como el 17 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
29 de septiembre de 2022	Grupo de Diputadas y Diputados	Adicionar el artículo 78 Bis de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua.
13 abril de 2023	Grupo de Diputadas y Diputados	Adicionar el artículo 5 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

- II. El Pleno del Congreso turnó dichas iniciativas a la Comisión de Salud para el estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo.
- III. La Comisión de Salud llevó a cabo lo que se denominó *mesa técnica* los días cinco, diez, diecinueve y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. De la lectura integral del procedimiento legislativo, así como de los manifestado en los informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se advierte que en la *mesa técnica* se contó con la asistencia de personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, universidades públicas y dependencias gubernamentales, de la que se obtuvo un documento denominado *informe de trabajo*²⁷
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, **la Comisión de Salud aprobó el Dictamen** que recae a las iniciativas 86, 370, 507, 648, 1221, 1259, 1247 y 1895, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, Ley Estatal de Salud y Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua. La mencionada Comisión remitió el Dictamen al Pleno del Congreso del Estado
- V. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión ordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Pleno del Congreso de Chihuahua en la que **se dio lectura del Dictamen de Decreto**, mismo que se discutió y aprobó con veinte votos a favor y cero en contra.
- VI. El veintinueve de julio de dos mil veintitrés, **se publicó el Decreto Número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O.**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial de la entidad federativa.
117. De lo anterior se observa que **en las fases del proceso legislativo no se introdujo la consulta exigida**, pues sólo consistió en la presentación de las iniciativas por parte de diversas diputadas y diputados, su turno a la Comisión de Salud para la elaboración y aprobación del dictamen y posteriormente del Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador de la entidad federativa.
118. En el presente caso, este Tribunal Pleno ha determinado que las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua inciden directamente en los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Consecuentemente, el Congreso local estaba obligado a realizar la consulta previa en los términos establecidos por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y conforme a los estándares desarrollados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, del análisis del proceso legislativo se advierte que dicha consulta no fue realizada.
119. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno dentro del proceso legislativo, así como en los informes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, la celebración de la “**mesa técnica**” con la finalidad de que participaran personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, universidades públicas y dependencias gubernamentales. Sin embargo, dicho ejercicio no puede considerarse como una consulta a las personas con discapacidad o a las organizaciones de personas con discapacidad o que las representen, pues **no cumple con los criterios definidos por este alto tribunal en la materia** (que fueron explicados previamente en el apartado de parámetro de regularidad constitucional).
120. Se llega a esa conclusión, pues de las constancias del proceso legislativo que el Poder Legislativo anexó a su informe únicamente se advierte lo siguiente:

“(…)

Así mismo, es preciso destacar que la Comisión de Salud realizó una Mesa Técnica en materia de Salud Mental para el análisis y discusión de las diversas iniciativas señaladas.

²⁷ Foja 403 a 408 del cuaderno principal.

La referida mesa fue instalada formalmente el día 05 de octubre de 2022, para tal acto protocolario se contó con la asistencia de personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, universidades públicas y dependencias gubernamentales, a saber:

- *Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua*
- *Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto del Instituto Chihuahuense de Salud Mental (ICHISAM).*
- *Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).*
- *Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.*
- *Comisión de Salud Fronteriza México – EUA.*
- *Asociación Civil de Comunidad y Equidad.*
- *Red de Organizaciones Dedicadas a la Prevención y Atención de Trastornos Mentales, Neurológicos y por Abuso de Sustancias. (ROTMENAS).*

La mesa técnica llevó a cabo cuatro reuniones de trabajo los días 5, 10, 19 y 24 de octubre de manera presencial en las salas Legisladoras, Morelos y Revolución del edificio del poder legislativo, y de manera virtual a través de la plataforma Zoom. Se contó con la presencia de las personas invitadas y convocadas para tal fin, así como de asesoras y asesores de los diferentes grupos parlamentarios.

(...)}"

121. Así, únicamente se puede advertir que se llevaron a cabo las mencionadas mesas para el análisis y discusión de las diversas iniciativas señaladas; sin embargo, no se cuenta con documento alguno que permita demostrar los términos en que fue emitida la convocatoria para la realización de las mesas, si ésta fue abierta o se dirigió a organismos específicos. Tampoco se puede advertir la forma en que se desarrollaron las mesas de discusión y las modalidades de participación de los entes que acudieron a ellas.
122. En consecuencia, este Alto Tribunal advierte que la mencionada **mesa técnica no cumple con las características de ser una consulta previa, pública, abierta y regular**, ya que no se tiene constancia de que el Congreso de Chihuahua hubiera establecido reglas ni plazos razonables o procedimientos en la convocatoria para que las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan pudieran participar en el proyecto de iniciativa, puesto que de la información que consta en el informe rendido por el legislativo únicamente se desprende la afirmación contenida en el Dictamen respecto de que acudieron algunos organismos a cinco mesas técnicas, lo cual de modo alguno da cuenta de la forma en que se emitió la convocatoria.
123. La **convocatoria no fue accesible** pues con los documentos que se anexaron como parte del procedimiento legislativo no se advierte que ésta se realizara con un lenguaje en formato de lectura fácil o claro, que fue adaptado para ser entendible de acuerdo con las necesidades de los distintos tipos de discapacidad y, no se cuenta con información de que se hayan realizado los ajustes razonables requeridos como interpretación en lengua de señas, braille y comunicación táctil, por citar unos. Además, tampoco se observa que durante el trámite de las mesas técnicas se hayan hecho dichos ajustes, puesto que no se tiene información alguna respecto del desarrollo de dichos encuentros.
124. **Tampoco fue informada**, pues este Tribunal Pleno no advierte que el Congreso proporcionara el contenido de la iniciativa a las personas con discapacidad o a las organizaciones que la representan, y tampoco se tiene certeza de que se les informó de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y las consecuencias de las decisiones que se pretendían tomar.
125. Finalmente, con la información contenida en el informe el Poder Legislativo local tampoco se tiene constancia de que existiera participación directa, significativa ni efectiva de las personas con discapacidad ni de las organizaciones que las representan toda vez que no se tiene acreditado que la convocatoria se dirigió a ellas, que se enviaron invitaciones a este grupo, y que en la realización de las mesas se tuviera la posibilidad de emitir observaciones respecto a la iniciativa de ley.
126. Por lo tanto, la **mesa técnica no cumple** con las características establecidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para considerar que el Congreso de Chihuahua cumplió con su obligación de consultar a las personas con discapacidad de la entidad, en el proceso legislativo que dio origen a las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

127. La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte, radica en que las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar nuevas aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.
128. Este Tribunal Pleno no desconoce que de una lectura empática de las reformas puede llevar a considerar, *prima facie*, que se buscó establecer previsiones positivas para las personas con discapacidad, como es el promover la calidad y el acceso a los servicios de salud mental en la entidad eliminando toda forma de discriminación y estigmatización, y que su invalidez por falta de consulta implicaría, en principio, la extracción del orden jurídico de esas disposiciones que pudieran constituir un avance en los derechos de estos grupos.
129. Sin embargo, el derecho a la consulta resulta fundamental en este caso, pues implica el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad para que ellas determinen cuál es la forma ideal de salvaguardar su salud mental y garantizar sus derechos, para que les sea realmente funcional. Por ende, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haberse consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados, representaría de facto la supresión del carácter obligatorio del derecho a la consulta establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
130. Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, vulneran de manera directa el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que procede **declarar su invalidez**.

VII. EFECTOS

131. El artículo 73 en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
132. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, expedidas mediante Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O. publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés. Con la salvedad de los artículos 8, 10, 17, segundo párrafo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, respecto de los cuales se decretó su sobreseimiento.
133. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria en la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a los doce meses** siguientes de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Chihuahua, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el órgano legislativo local cumpla con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente párrafo.
134. **Vinculación al Congreso.** Se vincula al Congreso de Chihuahua para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la legislación correspondiente.
135. **Plazo para legislar.** El plazo establecido permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas, y al mismo tiempo, permite al Congreso de Chihuahua atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con la ley declarada inconstitucional, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos artículos 8, 10, 17, párrafo segundo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua y 238, fracción I, párrafo segundo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud, reformados y adicionados mediante el Decreto N° LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de las reformas y adiciones a Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, publicadas mediante el referido Decreto.

CUARTO. Con las salvedades precisadas en el resolutivo segundo, se declara la invalidez de las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, publicadas mediante el citado Decreto.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia que, dentro del referido plazo y previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf por el sobreseimiento adicional de los incisos c), d) y e) del párrafo segundo de la fracción I del artículo 238, Figueroa Mejía por otras consideraciones, Guerrero García por otras consideraciones y Presidente Aguilar Ortiz, respeto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento en cuanto a 1) desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo local, atinente a que se limitó a promulgar y publicar el decreto reclamado. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de la propuesta adicional de sobreseer respecto de los artículos 8 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf por el sobreseimiento adicional de los incisos c), d) y e) del párrafo segundo de la fracción I del artículo 238, Figueroa Mejía por otras consideraciones, Guerrero García por otras consideraciones y Presidente Aguilar Ortiz, respeto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento en cuanto a 2) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 17, párrafo segundo, y 44, fracción XXIV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua y 238, fracción I, párrafo segundo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía por otras consideraciones, Guerrero García por otras consideraciones y Presidente Aguilar Ortiz, respeto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento en cuanto a 2) sobreseer, de oficio, respecto del artículo 44, fracción XXV, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García incorporando el párrafo 19 de la Observación general núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Parámetro de regularidad constitucionalidad del derecho a la consulta a las personas con discapacidad". La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 2.1, denominado "Preceptos que no afectan los derechos de personas con discapacidad", respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 78, párrafo tercero, 214, párrafo segundo, 237, fracción XI, 238, fracción I, párrafo segundo, incisos c), d) y e), 242, párrafo primero, y 242 Bis de la Ley Estatal de Salud y 17, fracción IX, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra separándose de los párrafos 77, 78 y 79, Espinosa Betanzo separándose de los párrafos 77, 78 y 79, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 2.2, denominado "Preceptos susceptibles de afectar los derechos de personas con discapacidad", respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones III, V y X, 2, fracción I, 5, fracciones XXIV y XXV, 6, fracciones de la XVIII a la XXII, 7 Bis, 17, párrafo primero, 18, fracciones I y VII, 19, 20, 35, 40, fracción XX, 42, fracción VIII, 44, fracción XXIII, y 45 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos González votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz votaron por la invalidez adicional de los artículos 78, párrafo tercero, 242, párrafo primero, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua y 17, fracción IX, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García con precisiones y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Chihuahua y 2) vincular al Congreso del Estado de Chihuahua para que, dentro del referido plazo, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados y emita la legislación correspondiente. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de once de septiembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 186/2023

1. Razones de la mayoría

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en sesión de once de septiembre de dos mil veinticinco la acción de inconstitucionalidad 186/2023 en la que determinó: 1) adoptar un criterio híbrido para considerar si existe un nuevo acto legislativo; 2) modificar el parámetro de regularidad constitucional en torno a la invalidez de normas —incluso de las que reconocieran derechos— por la falta de consulta a las personas con discapacidad; y, 3) declarar la inconstitucionalidad de diversas normas de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua por no haber sido consultadas con las personas con discapacidad.

2. Razones de la emisión del voto

Me separo de las consideraciones desarrolladas en el engrose del presente asunto. En primer lugar, estimo que el criterio del engrose en torno a los parámetros que deben considerarse para determinar si existe un nuevo acto legislativo no resulta congruente con la discusión y determinación que se desarrolló en el Pleno de esta SCJN.

El engrose propone abandonar la jurisprudencia P.J. 25/2016 (10a.)¹ que privilegiaba la aplicación del criterio material para la acreditación de la existencia de un nuevo acto legislativo. De igual manera, adopta un criterio híbrido en el que, para efectos de determinar si es oportuna la impugnación de una norma general, será suficiente que haya existido un procedimiento legislativo (criterio formal), mientras que para delimitar si se actualiza la causal de improcedencia por cesación de efectos respecto de la norma impugnada, debe analizarse si existió un cambio sustantivo en la norma (criterio material).

Sin embargo, en la sesión únicamente se determinó que el criterio en torno al nuevo acto legislativo debía matizarse para que tuviera un alcance híbrido pero no bajo los parámetros establecidos en el engrose. Incluso, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, esta SCJN resolvió la diversa acción de inconstitucionalidad 147/2024² en la que fijó el criterio que debía adoptarse en torno a esta cuestión.

Esta SCJN determinó, por mayoría de ocho votos, que para considerar un nuevo acto legislativo, ya sea en los casos en que deba analizarse la posible improcedencia por cesación de efectos, o bien, para efectos de calificar la oportunidad de la demanda, el criterio formal debe complementarse con un análisis, caso por caso, para esclarecer cuál fue la intención de la legislatura así como el impacto real y sustantivo de la modificación normativa desde una perspectiva que favorezca el pleno acceso a la jurisdicción.

La SCJN sostuvo que el análisis de la existencia de un nuevo acto legislativo debe considerar tanto la voluntad legislativa expresada a través del proceso formal, como la sustancia de la modificación normativa.

El engrose se separa de la decisión definitiva del Pleno —la cual constituye un criterio obligatorio—³ y adopta una propuesta que no fue discutida por sus integrantes en sesión de once de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que no comparto los términos del criterio híbrido planteado en el engrose.

En segundo lugar, me separo de las consideraciones en torno al parámetro de regularidad constitucional respecto a la invalidez de normas por falta de consulta a las personas con discapacidad. Dicho criterio se encuentra en construcción en virtud de la Audiencia Pública 1/2025 celebrada los días veinte, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinticinco, en la que múltiples representantes del sector interesado manifestaron sus posicionamientos en torno a los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en lo que respecta al derecho a la consulta previa.

¹ **Datos de localización:** Tesis: P.J. 25/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65. Registro digital: 2012802. De rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.**”

² Acción de inconstitucionalidad 147/2024, resuelta por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 1) desestimar la alusiva a la extemporaneidad de la demanda. La señora Ministra Ríos González votó en contra.

³ **Ley de Amparo.**

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de seis votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Esta SCJN abrió el espacio de diálogo institucional para conocer la opinión de las personas con discapacidad, afectadas por la invalidez automática de normas. Lo anterior cobra relevancia, pues en los últimos diez años, la SCJN invalidó cincuenta leyes sobre derechos de las personas con discapacidad, de las cuales cuarenta y siete regulaban o ampliaban sus derechos constitucionales: derecho a la educación inclusiva, a la salud y su participación política; medidas de asistencia especial en materia de defensaría pública; trámites de divorcio; procedimientos de expropiación; emisión de testamentos, expedición de instrumentos notariales; entre otros.

Las expresiones desarrolladas en la audiencia referida incidirán de manera sustancial en la definición del criterio de la nueva integración del Pleno de esta SCJN. En virtud de la trascendencia constitucional y social de dicha discusión, y en tanto el nuevo criterio se encuentra en formación, me separo de las consideraciones expresadas en el engrose que pretende establecer un criterio que acota la obligatoriedad de la consulta previa únicamente en los casos en que las normas impugnadas incidan en el sector de personas con discapacidad aun cuando ese parámetro no ha sido resuelto en definitiva por el Pleno.

En tercer lugar, me separo de la declaración invalidez de distintas normas de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua pues, contrario a lo sostenido en el engrose, estimo que no inciden en los derechos de las personas con discapacidad, y que, por lo tanto, no debían ser consultadas a integrantes de este sector.

Las normas declaradas invalidas formaban parte una política de salud pública encaminada a prevenir el suicidio en tanto es una situación de interés general para el Estado de Chihuahua. La legislación no influyó en los derechos de las personas con discapacidad mental, sino que se trata de un marco normativo diseñado para establecer mecanismos que contribuyen a disminuir la tasa de suicidios en la entidad.

La OMS señaló en el documento: "Prevención del Suicidio: un imperativo global"⁴ que el comportamiento suicida puede derivar de diversos factores de riesgo que actúen acumulativamente, sin que la presencia de factores de riesgo particulares —tales como los trastornos mentales— deriven necesariamente en un comportamiento suicida.

El comportamiento suicida no está intrínsecamente relacionado con las discapacidades mentales o psicosociales, sino que puede derivar de distintas causas. No se trata de un estado permanente, sino de un estado temporal. Conforme a la OMS, muchos suicidios se cometen impulsivamente en momentos de crisis, de ahí que no pueda considerarse que las normas que establecen mecanismo de prevención del suicidio estén intrínsecamente relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

No soslayo que las normas impugnadas también implicaban la regulación de un marco institucional para la atención de trastornos mentales de la población del estado de Chihuahua. No obstante, los trastornos mentales no son necesariamente equivalentes a una discapacidad mental o psicosocial pues implican un espectro amplio de padecimientos como la depresión, el consumo excesivo de sustancias como el alcohol o las drogas o los trastornos de la alimentación.⁵

Por todo lo anterior, me separo de las consideraciones propuestas en el engrose de la acción de inconstitucionalidad 186/2023.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

⁴ Organización Mundial de la Salud, "Prevención del Suicidio: un imperativo global", Washington, D.C., 2014. Consultable en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54141/9789275318508_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ Organización Mundial de la Salud, "World Mental Health today: latest data", 2025, consultable en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/31714489-1345-4439-8b37-6cbdc52e15ca/content>

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

En sesión de once de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción de inconstitucionalidad en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó la invalidez del Decreto Número LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Decreto impugnado incide directamente en los intereses y derechos de las personas con discapacidad, por lo que el Congreso del Estado de Chihuahua estaba obligado a consultarles de manera previa y directa, a fin de conocer sus necesidades y puntos de vista, lo cual —a su juicio— no ocurrió en el caso.

A fin de determinar si existía la obligación de realizar dicha consulta, la mayoría de las y los integrantes de este Tribunal Pleno adoptaron un enfoque conforme al cual las personas con deficiencias mentales, comúnmente denominadas “enfermedad psiquiátrica” o “enfermedad mental”, deben ser consideradas personas con discapacidad psicosocial.

No comarto tales afirmaciones, pues, a mi juicio, simplifican en exceso una realidad compleja y pueden conducir a la estigmatización de quienes enfrentan alguna condición de salud mental, sin atender a la diversidad de situaciones que éstas comprenden.

Es cierto que se ha documentado una relación entre los trastornos mentales y el riesgo de suicidio; sin embargo, dicha relación no es absoluta ni unívoca. En numerosos casos, los episodios de suicidio tienen un carácter impulsivo y se presentan en contextos de crisis específicas, en los cuales la persona percibe que carece de recursos para afrontar factores intensamente estresantes. Estos factores pueden ser de naturaleza económica, social o médica —como la pérdida del empleo, conflictos de pareja, situaciones de violencia o enfermedades dolorosas o crónicas—. Por tanto, no puede sostenerse que toda persona que presenta un trastorno mental se encuentre, de manera inmediata y generalizada, en una situación de discapacidad.

Desde esta perspectiva, considero indispensable distinguir entre las condiciones clínicas de salud mental y las situaciones de discapacidad. De conformidad con los estándares internacionales —en particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹—, la discapacidad surge cuando las limitaciones individuales interactúan con barreras sociales, culturales o estructurales que impiden el goce y ejercicio pleno de los derechos en igualdad de condiciones. En consecuencia, no basta la mera existencia de un diagnóstico psiquiátrico o psicológico para afirmar la existencia de una discapacidad; es necesario identificar si la persona enfrenta obstáculos sociales que limiten efectivamente su participación en la vida laboral, educativa, comunitaria o política.

Por ello, sostengo que no toda enfermedad mental implica necesariamente una condición de discapacidad. Existen muchas personas diagnosticadas con depresión, ansiedad u otros padecimientos que logran desarrollar sus proyectos de vida de manera plena, sin enfrentar impedimentos relevantes para acceder al trabajo, la educación, la vivienda o la atención médica. Solo cuando la interacción entre la condición de salud mental y el entorno social genera barreras que producen exclusión o marginación, puede configurarse una discapacidad psicosocial.

¹ **Artículo 1. Propósito**

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, el presente voto tiene como propósito precisar que, si bien comparto la declaratoria de invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones III, V y X; 2, fracción I; 5, fracciones XXIV y XXV; 6, fracciones XVIII a XXII; 7 Bis; 17, párrafo primero; 18, fracciones I y VII; 19; 20; 35; 40, fracción XX; 42, fracción VIII; 44, fracción XXIII, y 45 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, estimo que también debió declararse la invalidez de los artículos 78, párrafo tercero, y 242, párrafo primero, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, así como del artículo 17, fracción IX, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

Dichos preceptos establecen lo siguiente:

"Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua"

Artículo 78.- La Secretaría, en materia de salud mental, atención terapéutica, prevención y atención a trastornos mentales, que incluye la conducta que derive en actos tentativos o consumados de suicidio, establecerá un programa con acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, con un enfoque interdisciplinario, intercultural, intersectorial, y con perspectiva de género.

Artículo 242.- El padre, la madre, tutores, tutrices o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de personas en esta situación.

Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, al igual que las personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil, garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr el cumplimiento de los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. Ser tratados en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, sin discriminación de ningún tipo.

II. Recibir servicios de calidad y calidez; por personal apto, adecuado, suficiente y que cuente con la formación o capacidades desde un enfoque de derechos humanos de la niñez.

III. Permanecer en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

IV. Recibir la atención y promoción de su salud.

V. Participar y ser consultado; expresar su opinión e ideas libremente en todos los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

VI. Recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.

VII. Recibir orientación y educación apropiada acorde con su edad, enfocadas a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VIII. Disfrutar de tiempo de descanso, juego y esparcimiento.

IX. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, así como el tratamiento cuando se detecte algún indicio de afectación a la salud mental.

X. El acceso a la justicia y reparación integral en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, dentro de los Centros de Atención Infantil.

Cuando los servicios se proporcionen de manera directa por autoridades estatales y municipales, además de cumplir con los derechos anteriores, niñas, niños y adolescentes deberán recibir un trato intercultural acorde al grupo poblacional que se atienda.

[Énfasis añadido]

La mayoría de las y los integrantes de este Tribunal Pleno consideraron que las disposiciones de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua no inciden en los derechos de las personas con discapacidad, al estimar que su finalidad es meramente organizativa, dirigida a la prestación de servicios públicos de salud mental y atención a los trastornos mentales y del comportamiento. Además, sostuvieron que el legislador local incorporó principios de interdisciplinariedad, interculturalidad, intersectorialidad y perspectiva de género, por lo que —en su criterio— no se advertía afectación alguna a los derechos de las personas con discapacidad.

En cuanto al artículo 17, fracción IX, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, se concluyó igualmente que no incide en tales derechos, al prever únicamente la obligación de las autoridades estatales y municipales de brindar tratamiento a niñas, niños y adolescentes cuando se detecte algún indicio de afectación a su salud mental.

No comarto dichas conclusiones.

A mi juicio, tanto las disposiciones referidas de la Ley Estatal de Salud como el precepto señalado de la Ley de Atención Infantil inciden de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, al prever la atención de los trastornos mentales y del comportamiento. En virtud de ello, resultaba indispensable llevar a cabo un proceso de consulta previa respecto de dichas normas, conforme a los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En consecuencia, conforme al propio estándar adoptado en la sentencia, lo procedente habría sido declarar también su invalidez.

Por las razones anteriormente expuestas, es que me permito formular el presente voto concurrente.

Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.-** Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

1. Respetuosamente, me aparto de las consideraciones vertidas en los párrafos 106, 107, 108 y 109 de la presente ejecutoria, particularmente en lo que respecta a la equiparación automática entre los trastornos de salud mental y la discapacidad.
2. Las razones para separarme de estos párrafos se fundan en la necesidad de realizar un análisis más riguroso respecto de la compleja relación entre trastornos mentales y discapacidad, misma que, considero, se simplifica conceptualmente en la sentencia de este Pleno.
3. A mi juicio, resultaba indispensable que esta Suprema Corte analizara de manera autónoma la constitucionalidad de las normas impugnadas a la luz del derecho fundamental a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º constitucional. Este derecho posee entidad jurídica propia y no puede ser subsumido dentro del marco normativo de la discapacidad, pues ello desconocería las particularidades inherentes al acceso y calidad de los servicios de salud mental.
4. Los trastornos mentales no constituyen, per se, sinónimo de discapacidad. Esta equiparación automática resulta conceptualmente errónea y puede generar efectos estigmatizantes, contraviniendo los principios de dignidad humana y no discriminación que informan nuestro orden constitucional.
5. La Organización Mundial de la Salud ha establecido categóricamente que los trastornos mentales no conllevan necesariamente discapacidades, de la misma forma que las discapacidades no implican forzosamente trastornos mentales. Numerosas personas que padecen trastornos mentales conservan íntegramente sus capacidades funcionales y de participación social, mientras que otras pueden requerir apoyos específicos sin implicar automáticamente una condición de discapacidad.
6. Particularmente, el comportamiento suicida, materia principal de regulación de las normas impugnadas, constituye un estado temporal que requiere atención médica especializada, pero no debe asociarse automáticamente con discapacidad. Esta equiparación puede generar barreras adicionales para el acceso oportuno a tratamiento y perpetuar estigmas que dificultan la búsqueda de ayuda profesional.
7. La aproximación adoptada por la mayoría del Pleno, a mi juicio, no refleja adecuadamente la complejidad de la relación entre salud mental y discapacidad, pudiendo acarrear consecuencias contraproducentes que afecten tanto el derecho a la salud como los derechos de las personas con discapacidad. Las razones que rigen la ejecutoria parecen abreviar de una perspectiva capacitista, al realizar una equiparación simplista que homogeneiza experiencias diversas, cuando la construcción social de la discapacidad requiere un análisis contextual, no una categorización automática.
8. Por tanto, antípico, de manera respetuosa, que en este y asuntos relacionados con derechos de personas con discapacidad, no comparto el criterio de equiparación automática entre trastornos mentales y discapacidad. En su lugar, procederé a realizar un análisis diferenciado que respete tanto el derecho fundamental a la protección de la salud mental como los derechos específicos de las personas con discapacidad, evitando caer en perspectivas capacitistas que desconozcan la dignidad y autonomía de ambas poblaciones.

9. Adicionalmente, siguiendo el estándar de susceptibilidad de los preceptos para afectar los derechos de personas con discapacidad, establecido en la propia sentencia, considero que adicionalmente a los artículos declarados inválidos¹, debieron también invalidarse los artículos 78, párrafo tercero² y 242, párrafo primero³ de la Ley Estatal de Salud y el artículo 17, párrafo noveno⁴ de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
10. Lo anterior, toda vez que se advierte que estas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua inciden directamente en el sector de la población que sufre algún padecimiento de esta índole.
11. Estos artículos inciden directamente en la población con padecimientos de salud mental porque establecen un marco integral de derechos y obligaciones específicas. El artículo 78, tercer párrafo, de la Ley Estatal de Salud crea un programa completo que va desde la promoción hasta la rehabilitación, incluyendo la prevención del suicidio, con un enfoque comunitario que reconoce que la salud mental no solo requiere tratamiento médico, sino también reinserción social y respeto a los derechos humanos. Esto es fundamental para una población que históricamente ha enfrentado estigmatización y exclusión.
12. Los artículos 242, primer párrafo de la Ley Estatal de Salud, y 17, fracción IX, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua son especialmente relevantes para menores de edad, estableciendo una red de responsabilidad compartida entre padres, educadores, autoridades y cualquier persona en contacto con niños y adolescentes. Estos artículos crean obligaciones legales específicas para la protección de la integridad psicológica y debieron haberse evaluado en sus términos.

Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, formulado en relación con la sentencia del once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹ Las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, expedidas mediante Decreto LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O. publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

² Artículo 78. La Secretaría, en materia de salud mental, atención terapéutica, prevención y atención a trastornos mentales, que incluye la conducta que derive en actos tentativos o consumados de suicidio, establecerá un programa con acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

(...) La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, con un enfoque interdisciplinario, intercultural, intersectorial, y con perspectiva de género.

³ Artículo 242. El padre, la madre, tutores, tutrices o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.

⁴ Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, al igual que las personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil, garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr el cumplimiento de los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

(...) IX. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, así como el tratamiento cuando se detecte algún indicio de afectación a la salud mental.

(...)

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

1. En sesión pública de 11 de septiembre de 2025, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todas del Estado de Chihuahua, publicadas en el Periódico Oficial local el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.
2. No obstante, conviene señalar que en un primer proyecto de resolución, que fue el discutido en la sesión pública, la Ministra ponente nos propuso abandonar el criterio de nuevo acto legislativo que venía sosteniendo la Suprema Corte de Justicia en la tesis P.J. 25/2016 (criterio formal y material). Conforme a la propuesta original, para hablar de un nuevo acto legislativo bastaba que en la emisión de una norma se agotaran las diferentes etapas del procedimiento legislativo, sin que fuera indispensable acreditar que la modificación produjera un cambio sustantivo o material, es decir, que ahora solamente debía verificarse el nuevo acto legislativo bajo un criterio meramente formal.
3. En la sesión pública no estuve de acuerdo con abandonar el entendimiento de nuevo acto legislativo y la tesis de jurisprudencia P.J. 25/2016, porque no me parece que la interpretación que se desprende de esa jurisprudencia sea restrictiva -como se señaló en el proyecto-, sino lo que pretende ese análisis es simplemente verificar que los cambios normativos sean reales y no solo mero cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa. En mi opinión, lo señalé, adoptar el nuevo criterio propuesto, implicaría la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia dejara de analizar las demandas promovidas por los entes legitimados, cuando en realidad las normas sometidas a control de constitucionalidad no han sufrido una verdadera modificación, sino simplemente se publicaron por alguna situación de técnica legislativa, como pudiera tratarse del mero cambio de la ubicación en un listado de fracciones, o el cambio de nombre de alguna dependencia o ente de gobierno.
4. También señalé que no me parecía que con esa jurisprudencia la Suprema Corte se negara a reconocer la vigencia de las nuevas disposiciones o productos normativos del órgano legislativo, ya que precisamente lo que se pretende identificar son los cambios sustantivos o materiales y excluir aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, a efecto de que por meros cambios formales, como el ajuste en la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo, causen la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad y no concluyan con un pronunciamiento de fondo por parte del Tribunal Constitucional.
5. Por lo que, señalé en la sesión, que yo me apartaba de un criterio formal y me inclinaba más por un criterio material o sustantivo, como se había estado manejando en esta Suprema Corte de Justicia.
6. Sin embargo, luego del debate en la sesión pública se determinó aplicar un criterio denominado híbrido, el cual consiste, según el engrose aprobado, en dos momentos. Primero, cuando se analiza la oportunidad de la demanda para combatir las normas sujetas a control de constitucionalidad, lo que se debe verificar es simplemente que se hayan agotado las distintas etapas del procedimiento legislativo, sin que sea necesario analizar el cambio material o sustantivo; y segundo, cuando se analiza la cesación de efectos de las normas sometidas a control, esto es, cuando ya se admitió la demanda y posteriormente el legislador realiza alguna reforma, modificación o publicación de esas normas generales combatidas, aquí, no basta con verificar las distintas etapas del procedimiento legislativo, sino además se debe examinar el cambio o modificación sustantiva.
7. Esquemáticamente ese nuevo criterio denominado híbrido quedó aprobado de la siguiente manera:

Primer momento. OPORTUNIDAD	
Para analizar la oportunidad para combatir las normas generales	1.- Solamente se analiza que se hayan llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento legislativo
Segundo momento. CESACIÓN DE EFECTOS	
Para determinar si han cesado los efectos de las normas sujetas a control de constitucionalidad	1.- Se analiza que se hayan llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento legislativo 2.- También se debe verificar que haya habido un cambio material o sustantivo

8. No me parece que haya razones suficientes para haber abandonado la jurisprudencia, máxime porque materialmente quedó igual el criterio, es decir, no veo alguna modificación para el caso de la cesación de efectos, pues el criterio que venía sosteniendo la Suprema Corte se verificaban ambos requisitos como ahora se aprobó, a saber: analizar las distintas etapas del procedimiento legislativo y verificar algún cambio material o sustantivo.
9. No dejo de observar que ahora en el engrose para justificar algún cambio y poder sostener el abandono de la jurisprudencia, se señala que para el caso de la oportunidad para controvertir las normas generales solo debe observarse que se hayan llevado las distintas etapas del procedimiento legislativo. Este aspecto, probablemente lo hubiera compartido, sin embargo, ello no se encontraba plasmado en el proyecto original que fue el que se discutió en la sesión pública.
10. Incluso, debo decir que, en mi opinión, el engrose no se ajusta a este novedoso entendimiento de nuevo acto legislativo de la oportunidad en el combate de las normas generales. En el engrose aprobado se analizó la oportunidad de manera oficiosa de los artículos 8 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.
11. En la acción de inconstitucionalidad esos preceptos se combatieron con motivo de la reforma publicada el 29 de julio de 2023. Sin embargo, esos artículos se encontraban desde la publicación de la Ley que aconteció el 13 de junio de 2018; y la sentencia correctamente concluyó que las modificaciones solo eran ajustes de técnica legislativa que no reflejaban una intención de modificar su contenido normativo.
12. Como se advierte, según el propio estándar aprobado en el engrose, lo único que tendría que haberse verificado es que se hayan llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento legislativo, sin embargo, esto no fue así, porque se analizaron otras situaciones, como si los cambios se debieron a razones de la técnica legislativa y también se analizó la intención de no modificar su contenido.
13. Por lo demás, el resto de los artículos respecto de los que también se decretó el sobreseimiento, porque sufrieron un cambio sustancial, coincidió con la resolución, tal como lo señalé en la sesión porque precisamente sufrieron un cambio sustancial en su sentido normativo, pues así se concluye en la resolución, aplicando, en mi opinión, el criterio tradicional como esta Suprema Corte de Justicia lo venía haciendo en la jurisprudencia que se decidió abandonar.
14. Por estas razones es que, si bien coincido con la resolución en los sobreseimientos decretados, me aparto del abandono del criterio de la jurisprudencia P./J. 25/2016.
15. Finalmente, en cuanto a los efectos, como lo he venido manifestando en diversos precedentes que tiene que ver con la falta de consulta para personas con discapacidad, **me aparto solamente de la prórroga de los efectos**, que la invalidez surta efectos a los doce meses siguientes de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Chihuahua, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el órgano legislativo local cumpla con los efectos vinculatorios precisados.
16. Lo anterior, porque no le corresponde a este Alto Tribunal juzgar, sin haber mediado una consulta, si una ley es benéfica o no para la población que tenía derecho a ser consultada, puesto que solamente se llega a esa conclusión habiendo escuchado a los grupos afectados por la medida legislativa. Por ello, no me parece que se trate de una razón válida para que la sentencia no surta efectos al momento de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local.

Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos,
Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, formulado en relación con la sentencia del once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL
MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹**

La finalidad del presente voto es dejar constancia de algunas consideraciones que, a mi parecer, este Tribunal Pleno debe adoptar en los asuntos sobre consulta a fin de ampliar la discusión y análisis frente a estos casos y no perjudicar, bajo criterios formalistas, a quienes de por sí enfrentan distintos obstáculos y barreras sociales que les colocan en una particular situación de vulnerabilidad. Asimismo, considero importante señalar las razones por las que, a mi juicio, todas las normas reformadas restringen los derechos de las personas con discapacidad de la entidad, por lo que debieron invalidarse.

Consideraciones en torno a la metodología del derecho a la consulta

El derecho a la consulta de las personas con discapacidad deriva del artículo 1º constitucional, en relación con el 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); el V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), así como los principios de *Soft Law*² previstos en el punto 7 de los *Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las personas con Discapacidad*, aprobadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; lo que representa una de las luchas más importantes que este grupo ha emprendido con el propósito de que se garantice su opinión en la emisión de las normas, las políticas o los actos que les afecten. Ello, bajo un modelo social, en el que la discapacidad sea entendida como una barrera del entorno y no como una cuestión inherente a su persona.

En específico, el citado artículo 4.3 de la CDPD dispone lo siguiente:

Artículo 4

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

Por su parte, el artículo V de la CIADDIS, establece:

“ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.
2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.”

El referido principio número 7 se refiere a:

Principio 7

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás.”

¹ En relación con acción de inconstitucionalidad 186/2023.

² Se entiende por Soft Law, aquellos “informes adoptados por organismos internacionales; en el marco de conferencias internacionales, son los textos de tratados que no han sido ratificados, declaraciones interpretativas de tratados y disposiciones programáticas”. (Iniesta Delgado, Juan José. “La relevancia jurídica del soft law”, página 3).

Al respecto, el órgano garante del Sistema de Naciones Unidas: el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General No. 7³, interpretó los alcances de dicha disposición. En particular, señaló que los Estados deben considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como una medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas que les afecten. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones.

Sin embargo, precisó que, a pesar de esta obligación convencional, en muchas ocasiones no se consulta a las personas con discapacidad en la toma de decisiones sobre cuestiones que repercuten en su vida⁴. Esto perpetúa la idea de que son objeto de protección, cuya voluntad puede sustituirse, y no sujetos de derechos.

Por ello, el Comité precisó, en el párrafo segundo de la citada observación general, que la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que les afectan está en consonancia con el modelo de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público.

En consecuencia y, con base en los estándares del derecho internacional de los derechos humanos antes citados, para que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad pueda garantizarse, debe cumplirse con los siguientes elementos mínimos:

- Ser previa, pública, abierta y regular. Esto implica que, antes de la iniciativa de ley, se establezca en una convocatoria la forma en la que las personas con discapacidad van a participar, los ajustes razonables que se van a implementar, los plazos para su desarrollo y la normativa a consultarse.
- Ser estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Es decir, que no debe sustituirse su voluntad, sino que deben participar de forma individual y mediante organizaciones de personas con discapacidad, recibiendo la asesoría que sea necesaria.
- Ser accesible. El poder legislativo debe implementar los ajustes o las modificaciones necesarias para que las personas puedan comunicar su voluntad de acuerdo con sus necesidades y con el tipo de discapacidad que presenten. Por ejemplo, mediante formatos de lectura fácil, braille, pictogramas y lengua de señas.
- Ser informada. Debe existir una comunicación amplia y precisa de las normas que se pretenden adoptar, su naturaleza, alcances y consecuencias.
- Con participación efectiva. Es decir, la consulta no puede reducirse a un mero ejercicio simulado, en el que no se tome en cuenta sus opiniones.
- Transparente. Esta característica se enfoca en garantizar que la consulta sea pública y accesible.

En este mismo sentido y de acuerdo con la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 4º, párrafo tercero, de la Convención exige “...que se escuche a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, que se celebren consultas estrechas y se labore activamente con las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones que las afecten⁵”.

La anterior integración de esta Suprema Corte se enfrentó en más de setenta ocasiones al análisis de la falta de consulta (ya sea porque se hubiera planteado por la accionante o por considerarse necesario su análisis oficioso), lo que implicó que se declarara la inconstitucionalidad de las normas impugnadas e, incluso, la totalidad de la ley, aun cuando beneficiara a las personas con discapacidad. Por ejemplo, se invalidaron normas sobre su desarrollo e inclusión⁶, su derecho a la educación⁷ o su postulación a cargos públicos⁸.

³ CRPD/C/GC/7: Observación general número 7 (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, 09 de noviembre de 2018, CRPD/C/GC/7, párr. 4.

⁵ Naciones Unidas, A/HRC/46/27, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 19 de enero de 2021, párrafo 25.

⁶ Acción de inconstitucionalidad 297/2020 resuelta el siete de junio de dos mil veintidós en la que se invalidaron diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Chiapas.

⁷ Acción de inconstitucionalidad 212/2020 resuelta el primero de marzo de dos mil veintiuno, en la que se declaró la invalidez del capítulo “De la Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Tlaxcala.

⁸ Acción de inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023, resuelta el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Electoral, Ley de Partidos Políticos, Ley del Tribunal de Justicia Electoral, Ley de Asistencia Social y Ley de Participación Ciudadana, todas del Estado de Baja California.

Desde entonces, la doctrina constitucional de la Suprema Corte, interpretó que la figura de la consulta previa en materia de derechos de las personas con discapacidad, era una especie de ‘formalidad del procedimiento legislativo’, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD de la materia; empero, tal criterio se adoptó de manera genérica e impidió un análisis integral y casuístico de cada una de las normas contenidas en un decreto de ley; esto es, conforme a los precedentes, se invalidaron normas solo por la condición de no aplicar la consulta previa y estrecha, sea que las normas tuvieran o no un elemento protector de los derechos de las personas con discapacidad.

De esta manera, tal doctrina sólo tomaba en cuenta el referido artículo 4.3 a través de una lectura aislada, y soslayó el contenido del diverso 4.4:

“Artículo 4
Obligaciones generales

[...]

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.”

De esta manera, si bien la CDPD reconoce el derecho a la consulta previa y estrecha, tal norma debe ser entendida o leída en su conjunto con la norma de progresividad y derechos ya reconocidos para las personas con discapacidad; en el sentido evitar el desconocimiento de derechos que puedan figurar en la legislación nacional mexicana.

En ese sentido, a mi juicio, esta nueva integración de la Suprema Corte debe trabajar en una metodología en la que, en cada caso concreto, se examine, en primer lugar, si los artículos impugnados afectan o no negativamente los derechos de las personas con discapacidad, a fin de evitar invalidar normas que representan avances fácticos y significativos en su protección, evitando retrasar el proceso parlamentario y buscando eficientarlo.

Lo anterior de ninguna manera implica sustituirse en la voluntad de las personas con discapacidad desde una visión paternalista para determinar qué es o no lo más benéfico para ellas. Por el contrario, se trata de atender a lo señalado por el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la citada Observación general No.7 que, en su párrafo 19, indica que para determinar si se requiere la celebración de una consulta, las autoridades estatales deben analizar si la norma cuestionada tiene o no un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad.

Así, este primer paso de la metodología implica que deberá verificarse si las normas restringen estos derechos, como sucedería cuando se desconoce su capacidad jurídica o cuando se les discrimina, en cuyo caso procedería el análisis por la falta de consulta. Por el contrario, si las normas reconocen o amplían derechos, o bien, únicamente establecen cuestiones competenciales o facultades administrativas, no procedería este análisis.

En efecto, de acuerdo con el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde la Observación General No.1 (2014) precisó que, en el estudio de normas sobre la capacidad jurídica, los estados tienen el deber de adoptar como medidas: “*Celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas y en otros procesos de adopción de decisiones para dar efecto al artículo 12⁹.*”

⁹ Naciones Unidas, CRPD/C/GC/1, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general No. 1 (2014), párrafo: 50, inciso v).

Bajo esta visión, es necesario un examen preliminar para diferenciar entre las distintas normas dirigidas a las personas con discapacidad, para desambiguar entre derechos sustantivos, normas procesales o adjetivas o de carácter competencial o de atribuciones de autoridades.

De esta manera, solo en el caso de que estemos frente a normas que restrinjan sus derechos, esta Corte deberá verificar, **en segundo lugar**, si el poder legislativo cumplió o no con su obligación de consultar y, en su caso, si las acciones para ello son compatibles con los parámetros nacionales e internacionales; de no haber ocurrido esto, se tendría que declarar la invalidez de las normas.

Este análisis exige un mayor desarrollo, sin embargo, nos proporciona elementos para analizar equilibradamente el respeto y la importancia que tiene este derecho para las personas con discapacidad, sin socavar los avances significativos tendientes a su protección.

Consideraciones respecto del análisis de las normas impugnadas

En el presente caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó, por falta de consulta estrecha, el Decreto que reformó tres leyes del Estado de Chihuahua: la Ley de Salud Mental, la Ley Estatal de Salud y la Ley de Atención Infantil, que regulan distintas cuestiones en materia de salud mental.

En contraste, la decisión del Tribunal Pleno fue la de invalidar los artículos de la Ley de Salud Mental por ser los únicos que inciden en los derechos de las personas con discapacidad.

Sin embargo, a mi parecer, debía invalidarse en su totalidad el decreto impugnado, toda vez que las reformas regulan de manera deficiente las cuestiones relacionadas con los trastornos mentales y del comportamiento, la prevención y posvención del suicidio, el internamiento en instituciones de salud mental, así como el tratamiento psicológico a niños, niñas y adolescentes.

Destaco por ejemplo, el contenido de los artículos 48 y 51 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

Artículo 48. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos (sic) las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padeczan y el grado de avance que contengan;

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo, y

VI. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

De un análisis de dicho artículo advierto que si bien se podría considerar que la norma protege los derechos de las personas con discapacidad porque establece que el internamiento debe ajustarse a principios éticos, sociales, científicos y legales, lo cierto es que termina siendo una restricción a sus derechos a la salud, al consentimiento informado, a la libertad personal y a la capacidad jurídica porque no precisa si la institucionalización será voluntaria o involuntaria.

En este mismo sentido, debe precisarse que el Estado Mexicano ya fue condenado por parte del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, en el caso **Arturo Medina Vela**, debido a la figura del internamiento de las personas con discapacidad, lo que se tradujo en una vulneración al derecho a la libertad y seguridad personal, previstos en el artículo 14 de la Convención¹⁰:

“[...] el Comité observa que desde el inicio, el internamiento del autor estuvo basado únicamente en los certificados médicos y en la posible peligrosidad que representaba para la sociedad. El Comité recuerda que según el artículo 14, párrafo 1, apartado b), de la Convención, la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad. De la misma manera, según los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el internamiento basado en una discapacidad psicosocial o intelectual real o percibida está prohibido y los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reparar los internamientos involuntarios o basados en la discapacidad. [...]. De esta manera, el Comité observa que la discapacidad del autor se convirtió en la causa fundamental de su privación de libertad, así resultando en una violación del artículo 14, párrafo 1, apartado b), de la Convención¹¹”

En ese sentido, el mencionado artículo 7 bis impugnado además es contrario a lo dispuesto en los artículos **75 y 75 Bis de la Ley General de Salud** que establecen que el internamiento de la población de los servicios de salud mental será el último recurso terapéutico y que únicamente puede ser voluntario, previo consentimiento informado. Por ello, el párrafo segundo del **artículo 74** de la citada ley señala que para “*eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud*”.

Más aún, desconoce lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Ximenes Lopes vs. Brasil* y *Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador*, en los que se analizaron los asuntos de dos personas con discapacidad mental que recibían atención médica en hospitales psiquiátricos, siendo que en el primero de ellos el paciente falleció y, en el segundo, desapareció; en efecto:

“130. La Corte considera que todo tratamiento de salud dirigido a personas con discapacidad mental debe tener como finalidad principal el bienestar del paciente y el respeto a su dignidad como ser humano, que se traduce en el deber de adoptar como principios orientadores del tratamiento psiquiátrico, el respeto a la intimidad y a la autonomía de las personas. El Tribunal reconoce que este último principio no es absoluto, ya que la necesidad misma del paciente puede requerir algunas veces la adopción de medidas sin contar con su consentimiento. No obstante, la discapacidad mental no debe ser entendida como una incapacidad para determinarse, y debe aplicarse la presunción de que las personas que padecen de ese tipo de discapacidades son capaces de expresar su voluntad, la que debe ser respetada por el personal médico y las autoridades. Cuando sea comprobada la imposibilidad del enfermo para consentir, corresponderá a sus familiares, representantes legales o a la autoridad competente, emitir el consentimiento en relación con el tratamiento a ser empleado.¹²”

[...]

¹⁰ **Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona**

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad. [...]

¹¹ Naciones Unidas, CRPD/C/22/D/32/2015, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 32/2015.; párrafo 10.8. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRPD_C_22_D_32_2015_28904_S.pdf

¹² Cfr. Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Excepción Preliminar. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Serie C No. 139.

“86. En cumplimiento de los deberes de protección especiales del Estado respecto de toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones normativas o de facto sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

87. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado la obligación de tomar medidas especiales, “en toda la medida que se lo permitan los recursos disponibles, para lograr que [las personas con discapacidad] procuren superar los inconvenientes, en términos del disfrute de los derechos especificados en el Pacto, derivados de su discapacidad.¹³”

En ambos asuntos, el Tribunal Interamericano destacó que, la vulnerabilidad intrínseca de las personas con discapacidad mental es agravada por el alto grado de intimidad que caracteriza los tratamientos psiquiátricos, que torna a esas personas más susceptibles a tratos abusivos cuando son sometidos a internación. Por lo tanto, los Estados tienen el deber de supervisar y garantizar que, en toda institución psiquiátrica, pública o privada, sea preservado el derecho de los pacientes de recibir un tratamiento digno, humano y profesional, y de ser protegidos contra la explotación, el abuso y la degradación.

Asimismo, de la lectura de las reformas analizadas es posible advertir distintas deficiencias en su redacción que impactan en los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, lo dispuesto por el artículo 18, en sus fracciones I y II, de la Ley de Salud Mental que destaca lo siguiente:

Artículo 18.

Es prioritario que en la educación inicial, básica y hasta la media superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

I. La atención psicológica **preferentemente** gratuita, para la identificación temprana de un posible trastorno mental y del comportamiento o por uso de sustancias, que presenten niñas, niños o adolescentes.

(...)

VII. Se procurará contar con personal de psicología quien habrá de canalizar a algún centro integral de salud mental, unidad o servicio de psiquiatría y/o neurología pediátrica, así como informar a sus progenitores, tutores o tutrices.

De esta transcripción se observa que el legislativo diluyó la obligación de las instituciones educativas frente a la atención psicológica, al establecer que tienen que “procurar” contar con personal especializado y que “preferentemente” esta atención deberá ser gratuita.

Estos son claros ejemplos que demuestran que, si el Congreso de Chihuahua hubiera sometido las normas a consulta, estos vicios de inconstitucionalidad probablemente no existirían, pues se hubieran tomado en consideración las experiencias que han vivido las personas con discapacidad mental y psicosocial y su mayor conocimiento de los derechos que deben hacerse efectivos.

¹³ Cfr. Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423.

En ese sentido, considero que el Tribunal Pleno debió invalidar la totalidad del Decreto impugnado, pues regula aspectos relacionados con la salud mental los cuales, invariablemente, trastocan los derechos humanos de las personas con discapacidad, por ejemplo, al prever normas que podrían implicar la sustitución de su voluntad y la negación de su capacidad jurídica, o afectar su derecho a la salud.

Sin perjuicio de lo anterior, considero que la consulta que realice el poder legislativo local, en el plazo de doce meses mandatado en la ejecutoria, no debe limitarse únicamente al contenido de los artículos declarados inválidos, sino que debe buscar tener un **carácter abierto**, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo y se busque la participación de las personas con discapacidad, en relación con cualquier aspecto regulado en las leyes analizadas que sea susceptible de afectarlas.

Además, a mi parecer, este plazo de doce meses debe tomarse como un límite máximo; es decir, sin desconocer la complejidad que cada consulta pueda tener, conforme al contexto específico de cada entidad federativa y de cada grupo, lo más deseable es que los poderes legislativos busquen cumplir con la mayor prontitud posible con la consulta a fin de que vuelvan a legislar sobre aspectos que puedan redundar en una mayor protección para las personas con discapacidad.

Ministro **Arístides Rodrigo Guerrero García**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, formulado en relación con la sentencia del once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2155 M.N. (diecisiete pesos con dos mil ciento cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.2584%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3016%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3646%.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.00 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS

(CCP – DÓLARES).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.65 (cinco puntos y sesenta y cinco centésimas) en enero de 2026.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/13/2026, denominado “Comisión y suplencia temporal de persona Magistrada en la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional en Nuevo León”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/13/2026, DENOMINADO “COMISIÓN Y SUPLENCIA TEMPORAL DE PERSONA MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA CUARTA SALA REGIONAL EN NUEVO LEÓN”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria presencial, celebrada el 03 de febrero de 2026, por unanimidad de cinco votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/13/2026, denominado “COMISIÓN Y SUPLENCIA TEMPORAL DE PERSONA MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA CUARTA SALA REGIONAL EN NUEVO LEÓN”,** cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

Primero. Se comisiona temporalmente al Licenciado Juan Miguel Alejandro Rodríguez Acosta, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Cuarta Sala Regional en Nuevo León, para que las funciones que su cargo le confiere, las ejerza temporalmente en la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional, por el periodo del 09 al 24 de febrero de 2026.

Segundo. En consecuencia, se aprueba que el Licenciado Juan Miguel Alejandro Rodríguez Acosta, en su carácter de Primer Secretario de Acuerdos, supla la falta de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional en Nuevo León, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, del 09 al 24 de febrero de 2026, por lo que en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_13_2026.pdf

www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_13_2026.pdf

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 03 de febrero de 2026.- Rúbrica.

(R.- 572783)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2026, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-138-007000995-N-28-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	050 ADQUISICION DE INSUMOS PARA ATENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	5 de Febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Febrero de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de Febrero de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	27 de Febrero de 2026 a las 09:00

4 DE FEBRERO DE 2026.

JEFE INTERINO DE LA SECCION DE CONTRATOS Y FINANZAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

YURI MATAMOROS VARGAS

RUBRICA.

(R.- 572799)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-129-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Servicio de impresión en plotter para producción cartográfica (Plurianual anticipado 2026-2028)”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	6/2/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/2/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	23/2/2026, 09:00 horas.
Fallo.	13/3/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE FEBRERO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572797)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-131-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de suministro de lentes de armazón y de contacto para la atención de los escalones sanitarios de 2/o. y 3/er. nivel de atención médica.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	6 Feb. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 10 Feb. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 20 Feb. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 12 Mar. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 6 DE FEBRERO DE 2026.

LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572747)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: commutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-22-2026.
Objeto de la Licitación	Adquisición de aluminio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX	9-febrero-2026.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	3-marzo-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24-marzo-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	13-abril-2026, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 9 DE FEBRERO DE 2026.

JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. O.I.M., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 572786)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-112-2026.
Objeto de la licitación.	Refaccionamiento para el mantenimiento del sistema de escape de emergencia de los aviones T-6C+.
Fecha de publicación en Compras MX.	30 de enero de 2026.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 4 Feb. 2026.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 11 Feb. 2026.
Fallo.	10:00 Hs., 3 Mar. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 ENERO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572795)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL

BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-07-110-007000999-T-127-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Radiocomunicación con Tecnología P25 para el Cuerpo de Policía Militar, 1/a. fase”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	6/2/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/3/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/3/2026, 09:00 horas.
Fallo.	13/4/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE FEBRERO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA

Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572798)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION
PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Campo Militar No. 25-E “Venustiano Carranza de la Garza”, Carretera Federal 140-D Km 1.5, Oriental, Puebla.; da a conocer el nombre de los proveedores de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-533-2025.

Descripción	Adquisición de camioneta pick up.
Publicación	27/nov/2025 09:00 hrs.

Adjudicados	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
CENTRAL DE MOTORES, REFACCIONES Y SERVICIO DIESEL, S.A. DE C.V.	AV. CONGRESO DE LA UNION No. 6209, COL. ARAGON INGUARAN, GUSTAVO A. MADERO, CDMX C.P. 07820	1 Y 2	\$2,813,232.00 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 9 DE FEBRERO DE 2026.
 EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES
TTE. ING. IND., JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572787)

011000 - SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA, NACIONAL, ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación nacional número **LA-11-712-011000999-N-2-2026**, con **reducción de plazos**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Dirección de Adquisiciones ubicada en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Sector 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

Nombre del Procedimiento de contratación	“Contratación abierta de los Servicios integrales, consistentes en el diseño de los instrumentos de apreciación de conocimientos y aptitudes, su aplicación y calificación, correspondientes a los procesos de admisión y promoción del sistema para la carrera de las maestras y los maestros 2026”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	10 de febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de febrero de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	25 de febrero de 2026 a las 11:00

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2026.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. ALEJANDRO GONZALEZ MALVAEZ
 RUBRICA.

(R.- 572817)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo del procedimiento de contratación de Servicio de transporte para las personas servidoras públicas de nivel operativo de base de la PROFEPA 2026, la convocatoria contiene las características, requisitos y anexos, que se encuentran disponibles para su consulta en la página <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> a partir del 9 de febrero de 2026.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-16-E00-016-E-00001-N-3-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de transporte para las personas servidoras públicas de nivel operativo de base de la PROFEPA 2026.
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX	09 de febrero de 2026
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	17 de febrero de 2026 13:00 horas
Fecha y hora de Presentación y Apertura de Propuestas	24 de febrero de 2026 11:00 horas
Fecha y hora de Fallo	26 de febrero de 2026 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MIGUEL ANGEL FIGUEROA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 572751)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

DIRECCION DE ADMINISTRACION #016B00033

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa de la convocatoria publicada la Plataforma Compras MX, en la cual se establecen las bases y requisitos de participación de las licitaciones de carácter público nacional que se relacionan, disponible para su obtención de manera gratuita en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien para su consulta en: las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro, con domicilio en Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 3.5 No. 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Estado de Veracruz; de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y con número telefónico 01 (228) 8416060, ext. 1100.

Licitación	LA-16-B00-016B00033-N-3-2026
Descripción de los trabajos	Servicio de vigilancia, Seguridad y Protección del Personal, Bienes Muebles e Inmuebles que forman parte del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	10 de febrero de 2026
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2026, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2026, 12:00 horas

XALAPA, VER., A 10 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

L.C. ADRIANA ROSAS ROBLES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572843)

**008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-2-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SENASICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	05 de Febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	19 de Febrero de 2026 a las 13:00

5 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS

RUBRICA.

(R.- 572778)

**008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVIDORES PUBLICOS Y EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL SENASICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	06 de febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	18 de febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	20 de febrero de 2026 a las 12:00

5 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS

RUBRICA.

(R.- 572779)

008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	09 de Febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	23 de Febrero de 2026 a las 12:00

5 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS

RUBRICA.

(R.- 572777)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-07-HXA-007HXA001-N-17-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet a través del link: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de Asesoría Externa en Materia de Seguros y Fianzas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	09 de febrero de 2026
Junta de Aclaraciones	17 de febrero de 2026 a las 10:00 horas a través del Sistema Compras MX.
Visita a las Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de febrero de 2026 a las 10:00 horas a través del Sistema Compras MX.
Fallo	27 de febrero de 2026 a las 13:00 horas a través del Sistema Compras MX.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 572762)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02/2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Blvd. Venustiano Carranza con número exterior 8272, Planta Alta en la Colonia Los Rodríguez, con código postal 25206 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	LA-09-JOU-009JOU996-N-2-2026
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Limpieza y Recolección de Basura para las Plazas de Cobro 140 “Carbonera”, 141 “Los Chorros”, 142 “Huachichil”, 160 “Bermejillo”, 161 “Ceballos”, 162 “Plan De Ayala”, 163 “La Cuchilla”, 228 “Jiménez” y 229 “Sacramento” de la Red FONADIN; Servicio de Limpieza para el Puente Nacional 40 “Cadereyta” y los Puentes Internacionales: 50 “Ojinaga”, 62 “Piedras Negras” y 65 “Acuña” de la Red CAPUFE, adscritas a la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2026
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 16/02/2026, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 23/02/2026, a las 12:00 horas.

SALTILO, COAHUILA, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS

LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA

RUBRICA.

(R.- 572788)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA EN TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica en Tiempos Recortados, número LA-09-J0U-009J0U998-N-3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios de transporte de personal para las Plazas de Cobro No. 181 Malpasito, No. 182 Ocozocoautla y No. 227 Nacajuca de la Red FONADIN, adscritas a la Unidad Regional Villahermosa, para el Ejercicio Fiscal 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	12 de febrero de 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de febrero de 2026, a las 10:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita al sitio
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2026, a las 10:00 horas.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA EN TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica en Tiempos Recortados, número LA-09-J0U-009J0U998-N-4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios de agua en pipa, para las Plazas de Cobro No. 164 Puente Zacatal, No. 179 las Choapas, No. 181 Malpasito y No. 182 Ocozocoautla, de la Red FONADIN; y servicio de agua en pipa para la Plaza de Cobro No. 38 Puente Grijalva, de la Red CAPUFE, adscritas a la Unidad Regional Villahermosa, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	12 de febrero de 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de febrero de 2026, a las 12:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita al sitio
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2026, a las 12:00 horas.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. KELLY ANAID CARRASCO MIGUEL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572845)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO

NOTA ACLARATORIA No. 001

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA
(RED FONADIN)**

En relación a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día **10 de febrero de 2026**, bajo el número de registro reg. 572666, relativo a la Licitación Pública Nacional **LA-09-J0U-009J0U989-N-3-2026**. Se emite la siguiente nota aclaratoria y se hace del conocimiento que las fechas y horas de la Licitación Pública Nacional quedan de la siguiente forma:

Dice:

No. DE LICITACION:	LA-09-J0U-009J0U989-N-3-2026
CARACTER DE LA LICITACION:	PUBLICA NACIONAL
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA PARA LAS PLAZAS DE COBRO 148 "ESTACION DON" 149 "FUNDICION" Y 152 "HERMOSILLO" DEL TRAMO ESTACION DON-NOGALES, ADSCRITAS A LA UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO DE CAPUFE, CON PRESUPUESTO DE LA RED FONADIN.
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRASMX:	10 DE FEBRERO DE 2026
FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES:	17 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00
FECHA Y HORA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES:	NO APlica
FECHA Y HORA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	25 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00
FECHA Y HORA DE FALLO	27 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00

DEBE DECIR:

No. DE LICITACION:	LA-09-J0U-009J0U989-N-3-2026
CARACTER DE LA LICITACION:	PUBLICA NACIONAL
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA PARA LAS PLAZAS DE COBRO 148 "ESTACION DON" 149 "FUNDICION" Y 152 "HERMOSILLO" DEL TRAMO ESTACION DON-NOGALES, ADSCRITAS A LA UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO DE CAPUFE, CON PRESUPUESTO DE LA RED FONADIN.
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRASMX:	12 DE FEBRERO DE 2026
FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES:	19 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00
FECHA Y HORA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES:	NO APlica
FECHA Y HORA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	27 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00
FECHA Y HORA DE FALLO	28 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00

12 DE FEBRERO DE 2026.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO
LIRIO ANAHI DEL CASTILLO SALAZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572844)

FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

GERENCIA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, CDMX, del 09 al 26 de febrero de 2026, de las 8:30 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	LA-06-KCZ-006KCZ002-N-9-2026
Objeto de la Licitación	"SERVICIO DE VIGILANCIA 2026, INSTALACIONES ESTRATEGICAS Y CENTRALES"
Volumen del servicio a contratar	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	09/febrero/2026
Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones	18/febrero/2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/febrero/2026, a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

GERENTA DE ADQUISICIONES

C.P. JUANA BETANCOURT ESLAVA

RUBRICA.

(R.- 572745)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante: Francisco Márquez número 160, 1er. piso, colonia Condesa, código postal 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 555241-2700 Ext. 22601, de lunes a viernes; horario: 09:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-MDA-011MDA001-N-2-2026.
Objeto de la Licitación	CONTRATACION ABIERTA PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIALES DIDACTICOS, DE IMPRESION Y REPRODUCCION.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	09/02/2026
Fecha y hora para la Junta de Aclaraciones	16/02/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para la Presentación y Apertura de Proposiciones	25/02/2026, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	27/02/2026, 16:00 horas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RODRIGO MENENDEZ ROLDAN

RUBRICA.

(R.- 572806)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante: Francisco Márquez No. 160, 1er. piso, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 555241-2700 Ext. 22601, de lunes a viernes; horario: 09:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-MDA-011MDA001-N-6-2026.
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BASICO Y POTENCIADO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	11/02/2026
Fecha y hora para la Junta de Aclaraciones	17/02/2026, 9:00 horas.
Fecha y hora para la Presentación y Apertura de Proposiciones	26/02/2026, 9:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	27/02/2026, 13:00 horas.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RODRIGO MENENDEZ ROLDAN
 RUBRICA.

(R.- 572804)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
HOSPITAL REGIONAL LEON
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para la Adjudicación de los Contratos Relativos a la Adquisición y Prestación de Servicios **Adquisición de Combustible Diésel y Gas L.P**, LA-51-GYN-051GYN025-N-1-2026; **Adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad y Virus SARS COV2 (COVID-19)**, LA-51-GYN-051GYN025-N-2-2026; **Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de Osteosíntesis**, LA-51-GYN-051GYN025-N-3-2026; **Servicio de Recolección de R.P.B.I.**, LA-51-GYN-051GYN025-N-4-2026; **Servicio de lavandería**, LA-51-GYN-051GYN025-N-5-2026, Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, los días del 10 de febrero al 25 de febrero.

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-51-GYN-051GYN025-N-1-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Combustible Diésel y Gas L.P
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en ComprasMX	10/02/2026
Junta de aclaraciones	16/02/2026, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-51-GYN-051GYN025-N-2-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad y Virus SARS COV2 (COVID-19)
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en ComprasMX	10/02/2026
Junta de aclaraciones	16/02/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2026, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-51-GYN-051GYN025-N-3-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de Osteosíntesis
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en ComprasMX	10/02/2026
Junta de aclaraciones	17/02/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-51-GYN-051GYN025-N-4-2026

Descripción de la Licitación	Servicio de Recolección de R.P.B.I.
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en ComprasMX	10/02/2026
Junta de aclaraciones	17/02/2026, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-51-GYN-051GYN025-N-5-2026

Descripción de la Licitación	Servicio de lavandería
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en ComprasMX	10/02/2026
Junta de aclaraciones	17/02/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 11:00 horas

LEON, GUANAJUATO, A 10 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL LEON

DRA. MARTHA KARINA RODRIGUEZ LIZOLA

RUBRICA.

(R.- 572805)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR020-N-32-2026
Descripción de la licitación	SERVICIO DE BOLETOS DE AVION NOMINA ORDINARIA PARA CUBRIR DEL PERIODO DE 05 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	12 de febrero del 2026.
Junta de aclaraciones	19 de febrero del 2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplican.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero del 2026 10:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO

DIRECTOR

DR. EDUARDO GONZALEZ ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 572824)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 79 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 54, 58, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99 y 102, de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR032-N-6-2026
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Suministro de Tóner para Equipo de Impresión 2026.
Volumen a Adquirir	Montos antes de IVA \$7,635,843.25 Mínimo \$19,089,608.12 Máximo
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Febrero de 2026
Junta de aclaraciones	16/02/2026, 10:00 Horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2026, 10:00 Horas
Fallo	04/03/2026, 15:00 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JURIATA KERI ZAVALA MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 572831)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83, 86, 91, 90, 92 y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR005-N-10-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO SUBROGADO DE CENTRAL DE MEZCLAS (NPT PEDIATRICA)
Volumen Adquirir	Máximo: 1,200 Servicios. Mínimo: 480 Servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	12 de febrero del 2026.
Junta de Aclaraciones	19 de Febrero de 2026 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de Febrero de 2026 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR005-N-11-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO DE HEMODIALISIS SUBROGADA ZONA SUR1 ZONA NORTE 1
Volumen Adquirir	Máximo: 24,000 servicios. Mínimo: 9,600 servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	12 de febrero del 2026.
Junta de Aclaraciones	19 de Febrero de 2026 09:30 horas
Visita a Instalaciones	Sí habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de Febrero de 2026 09:00 horas

- Las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento cita en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono (311) 258-08-08, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en las licitaciones, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 12 DE FEBRERO DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE
RUBRICA.

(R.- 572830)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 79 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás correlativos de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-16-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	“SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE CIRUGIA Y AUXILIARES DE DIAGNOSTICO PARA EL EJERCICIO 2026”.
Volumen a Adquirir	21,813 SERVICIOS
Fecha de Publicación en ComprasMX	12/02/2026
Junta de Aclaraciones.	18/02/2026 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/02/2026 a las 11:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-17-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	“CONTRATACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS SUBROGADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO 2026”
Volumen a Adquirir	88,826 Sesiones
Fecha de Publicación en ComprasMX	12/02/2026
Junta de Aclaraciones.	17/02/2026 a las 10:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/02/2026 a las 10:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-18-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	“CONTRATACION DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACION SUBROGADA DE ESPECIALIDAD Y SUB-ESPECIALIDAD DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES (UCIN) PARA EL EJERCICIO 2026”
Volumen a Adquirir	1,649 días/paciente
Fecha de Publicación en ComprasMX	12/02/2026
Junta de Aclaraciones.	17/02/2026 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/02/2026 a las 11:00 Hrs.

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 30 de enero del 2026.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipán, en la ciudad de Puebla, Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 572832)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, 36, 37,39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y correlativos de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 01** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR059-N-24-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 EJERCICIO 2026
Volumen para adquirir	1285 piezas
Fecha de publicación en Compranet	10 de febrero de 2026
Junta de aclaraciones	13 de febrero de 2026, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2026, 10:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N.L, teléfono: (81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hará.
- La reducción de plazo fue aprobada y autorizada por el Dr. José María Sepulveda Nuñez, con cargo de director general de la UMAE Núm. 25, el día 13 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MONTERREY, N.L., A 12 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE LA U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. JOSE MARIA SEPULVEDA NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 572827)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68 Y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR024-N-25-2026
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio, HR San José del Rincón y HR Amanalco, Marzo-Diciembre 2026
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	12 de febrero de 2026
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2026 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2026 a las 08:30 horas

La reducción de plazos de la Licitación fue autorizada por la Lic. María Concepción Acierna Vargas, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 04 de febrero de 2026, en apego al artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- El evento se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MARIA CONCEPCION ACIERRA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 572835)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA

- En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-N-32-2026	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y PETREAS DE LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS REGIMEN ORDINARIO Y COPLAMAR OOAD SAN LUIS POTOSI, EJERCICIO 2026.	
Volumen a adquirir	Mínimo	Máximo
	8'994,103 Servicios M2	22'485,258 M2
Fecha de publicación en Compras MX	12 de Febrero de 2026	
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2026; 09:00 horas	
Visita a instalaciones	No habrá visitas	
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Marzo de 2026; 09:00 horas	

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-T-33-2026	
Tipo	Licitación Pública Internacional	
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS SUBROGADA EJERCICIO 2026.	
Volumen a adquirir	Mínimo	Máximo
	28,120 Servicios	70,300 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	12 de Febrero de 2026	
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2026; 10:00 horas	
Visita a instalaciones	No habrá visitas	
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Marzo de 2026; 10:00 horas	

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta vía internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Av. De los Conventos # 107, 109 y 111, col. Hogares Ferrocarrileros 1era. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436. Los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción de plazos de Presentación y Apertura de las Licitaciones, fue autorizado por la Dra. María del Carmen López Sierra, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, en términos del Artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 05 de febrero de 2025.
- Los eventos se realizarán en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 12 DE FEBRERO DE 2026.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI

ING. EDSON DANIEL ROMAN HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 572823)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 07/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 6, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 95 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relaciona a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio en Boulevard Nuunita Nuu Yoo No. 1227, Cabecera Municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230. Con horario de atención de 08:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (951) 51 7 08 00 y (951) 517 15 15.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR013-N-44-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento, Operación y Responsiva de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y de Osmosis Inversa, Lavado de Cisternas, Registros Sanitarios, Caracterización de la Composición de Aguas Residuales y Estudio Físico-Químico Bacteriológico del Agua Potable para los Hospitales IMSS-OOAD Oaxaca, periodo Marzo-Diciembre, Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	3,780 servicios
Fecha de publicación en Compra Net	12 de febrero de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	17 de febrero de 2026 a las 09:00
Visita a instalaciones	Sí hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de febrero de 2026 a las 09:00

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR013-N-43-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos Automotores Terrestres, OOAD Oaxaca Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	2,248 servicios
Fecha de publicación en Compra Net	12 de febrero de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	20 de enero de 2026 a las 10:00
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de enero de 2026 a las 10:00

La reducción de plazos fue autorizada por el Lic. Ernesto Antonio Hooper Arvizu, mismo que suscribe el día 04 de febrero de 2026

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ERNESTO ANTONIO HOOPER ARVIZU
 RUBRICA.

(R.- 572821)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 83, 86, 90 y 92 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-45-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FLETEO Y MANIOBRAS DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACION, MATERIAL DE LABORATORIO, EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 78 - máximo 171 aprox.
Fecha de publicación en Compras MX	12 febrero 2026
Junta de aclaraciones	20/02/2026, 09:15 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2026, 09:15 horas

- El evento de licitación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. ALFREDO RAMOS PEÑA

RUBRICA.

(R.- 572825)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03-2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se publican en el Resumen de Convocatoria **03-2026** de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-57-2026
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo y entrega de ropa hospitalaria de las unidades médicas y no médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	466 traslados
Fecha de Publicación en Compras Mx	12/02/2025
Junta de aclaraciones	19/02/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2026, 10:00 horas
Fallo	13/03/2026, 10:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-58-2026
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de transportación aérea para el traslado de los derechohabientes del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	4,390 vuelos sencillos
Fecha de Publicación en Compras Mx	12/02/2025
Junta de aclaraciones	19/02/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2026, 11:00 horas
Fallo	16/03/2026, 11:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través de la plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal dirección <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANO DE
 OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 572834)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 86 de su Reglamento y demás correlativos; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-50-GYR-050GYR004-T-1-2026
Carácter de la licitación	Internacional Bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio.
Descripción de la licitación u objeto	Adquisición de tóner para equipos de impresión, ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	8,284 piezas.
Fecha de publicación en Compras MX	12/02/2026
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	17/02/2026 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2026 11:00 a.m.
Fecha y Hora del Fallo:	27/02/2026 01:00 p.m.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta en internet a través de la página: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y de manera impresa se pone a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Costera y Anillo Periférico Sin Número, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas de las Licitaciones, fue autorizado por el Ingeniero Guillermo Alberto Avendaño Arzate, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, en términos del Artículo 40 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 16 de Enero de 2026.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Costera y Anillo Periférico Sin Número, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE

RUBRICA.

(R.- 572829)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

K.M. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARrio DEL ESPIRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC, EDO. DE MEX.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADAS:

No. LICITACION	ADQUISICION DE INSUMOS PARA TERAPIA VAC		FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-50-GYR-050GYR024-T-17-2026	PROVEEDOR GANADOR		31 DE DICIEMBRE DE 2025

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D266001 CONTRATO COMPRAS MX: 050GYR024T01726-001-00	MEDICAL RECOVERY, S.A. C.V.	DOMICILIO: DR. LICEAGA 7 INT. 301, COLONIA DOCTORES, CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO	1	\$2,439,491.80

No. LICITACION	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LA DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN" (SMI PARA DIG PARA EL PERIODO 2026),	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-50-GYR-050GYR024-T-10-2026	PROVEEDOR GANADOR	29 DE DICIEMBRE DE 2025

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
SEI/T/26/16/1017/0005, CONTRATO COMPRAS MX: 050GYR024T01026-001-00	COMPANIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	DOMICILIO: FRACC. INDUSTRIAL LA NORIA S/N. EL MARQUES. QUERETARO, C.P. 76240	1	\$15,145,616.97

METEPEC, MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MARIA CONCEPCION ACIERRA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 572837)

012NBV - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBV-012NBV001-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA; Subdirección de Recursos Materiales; Av. San Fernando, Número 2, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, CDMX, horario de atención de 09:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE COCINA DE LA NUEVA TORRE DE HOSPITALIZACION 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de Febrero de 2026 a las 10:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	13 de Febrero de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	27 de Febrero de 2026 a las 12:00

6 DE FEBRERO DE 2026.
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
HUMBERTO PALACIOS ZARAGOZA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572791)

012NDE - INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 2
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NDE-012NDE001-N-3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Montes Urales 800, Colonia Lomas Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México, de las 09:00 a las 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	5 de Febrero de 2026 a las 18:55
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Febrero de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	6 de Febrero de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de Febrero de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	20 de Febrero de 2026 a las 13:00

9 DE FEBRERO DE 2026.
 ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
JOSE LUIS GARCIA BALTAZAR
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572792)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número **LA-08-JAG-008JAG002-N-1-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en el interior de las Oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios ubicada en Avenida Progreso #5, Colonia Barrio Santa Catarina, Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México con teléfono 553871-8700 ext. 58779, los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

No. de Licitación	LA-08-JAG-008JAG002-N-1-2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE PRESERVACION OPERATIVA Y AUTOMATIZACION DE RESPALDO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	09/02/2026
Junta de aclaraciones	17/02/2026 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2026 a las 11:00 horas.
Fallo	26/02/2026 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2026.
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES
 A LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RENE LEYVA OLVERA
 RUBRICA.

(R.- 572780)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-90U-03890U001-N-6-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MATERIAL DIVERSO ANUAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	12 de febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de febrero de 2026 a las 09:00 AM
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2026 a las 09:00 AM

10 DE FEBRERO DE 2026.
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572819)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-41-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio Médico en el Aeropuerto Internacional Felipe Angeles
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	10/02/2026.
Visita a instalaciones.	12/02/2026 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	17/02/2026 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/02/2026 09:00 Horas.
Fallo.	26/02/2026 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 572813)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	06 de Febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	11 de Febrero de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	25 de Febrero de 2026 a las 10:00

6 DE FEBRERO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

MARIA KRISELL CRUZ BERNAR

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572746)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONSEJERIA JURIDICA PARA LA ADMINISTRACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	9 de Febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Febrero de 2026 a las 15:30
Fecha y hora de fallo	26 de Febrero de 2026 a las 12:00

9 DE FEBRERO DE 2026.
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
MARIA KRISELL CRUZ BERNAR
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572796)

**012NEF – LABORATORIOS DE BIOLOGICOS
Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

“BIRMEX”

**RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL
DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-12-NEF-012NEF001-N-57-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el domicilio: Mariano Escobedo, No. 20, Colonia Popotla, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento	Prestación del Servicio de “Higiene y Saneamiento de Oficinas, Laboratorios y Almacenes”
Fecha y hora de publicación en Compras MX	09 de febrero de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de febrero de 2026 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2026 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	24 de febrero de 2026 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2026.
 ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES
C. RAUL ARANDA CALDERON
 RUBRICA.

(R.- 572794)

AGROASEMEX, S.A.

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pone a disposición de las personas interesadas en participar en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, cuyo objeto se relaciona con la contratación establecida en la convocatoria disponible para su consulta en la plataforma digital de contrataciones públicas: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y página web de AGROASEMEX, S.A.: <https://www.gob.mx/agroasemex>, o bien, sita en el domicilio de la convocante ubicada en el primer piso del edificio en Av. Constituyentes #124 Pte., Col. El Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 800 099 3939 ext. 4435, en un horario de 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

No. de Procedimiento en Compras MX:	LA-06-GSA-006GSA001-N-8-2026
Objeto de la Licitación:	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA EXPEDICION DE BOLETOS DE AVION EN AGROASEMEX, S.A.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX:	10/02/2026 transcurso del día
Junta de Aclaraciones:	17/02/2026 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de proposiciones:	25/02/2026 a las 10:00 horas
Fallo:	27/02/2026 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE
 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JESUS BAÑUELOS ZEMPOALTECA
 RUBRICA.

(R.- 572846)

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS DEL NOROESTE, S.C. RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en la OFICINA del Departamento de Mantenimiento ubicada en edificio "I" con domicilio en Km 1 Carretera a San Juan de la Costa, Predio "El Comitán", La Paz, B.C.S., C.P. 23205, teléfono: (612) 123-8484 extensión 3804, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-38-90O-03890O002-N-21-2026

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a Plantas Diésel Generadoras de Energía Eléctrica
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2026
Junta de aclaraciones	20/02/2026, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2026, 10:30 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 12 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL
DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO
 RUBRICA.

(R.- 572809)

021W3N000 - FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-21-W3N-021W3N003-N-6-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, teléfono: 55 5090-4200 ext. 4564, los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD, PROTECCION Y VIGILANCIA ARMADA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2026.
Junta de aclaraciones	17/02/2026, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	13/02/2026, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2026, 10:00 horas.
Fallo	26/02/2026, 17:00 horas.

9 DE FEBRERO DE 2026.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
L.A. RODRIGO VALERA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 572774)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, 30, fracción I, inciso a), 31, 33, fracción VI y VII, 34, 37, fracción I y 55, fracciones, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0003-2026
Descripción del concurso:	SERVICIO DE REHABILITACION DE BOMBAS DE CIRCULACION FORZADA DE LAS UNIDADES DE LA C.C.C. Y C.T. GRAL. MANUEL ALVAREZ MORENO
Fecha de publicación en Micrositio:	10/02/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	17/02/2026, 10:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	02/03/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	02/03/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	12/03/2026, 11:00 hrs
Fallo:	19/03/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfmx.mx y raquel.magan@cfmx.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572841)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0045-2025, para el servicio de “Identificación de posibles indicios de deterioro en el valor de los activos de larga duración de acuerdo con las NIIF, para la CFE y sus EPS, con base en la NIC 36 Deterioro del Valor de Activos”, con destino a la Subdirección de Control Financiero, informa que el concursante adjudicado fue el siguiente: AFH CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C., con domicilio en Av. Contreras 246 2º piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México para la Partida 1 por un importe total de \$19,890,000.00 (Diecinueve millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); el fallo se emitió el 27 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572789)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Disposiciones 2 fracción I, inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción II, inciso a) 31, 37 fracción I y 55 fracción II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0003-2026
Objeto de la Contratación	“Servicio de Retiro, Instalación y Rehabilitación del Enfriador de un Sólo Paso (OTC) de Alta Presión de la Central Ciclo Combinado Huinalá”
Fecha de publicación en Micrositio	10/02/2026
Sesión de aclaraciones	12/02/2026 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	18/02/2026 10:30 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	20/02/2026 10:00 horas
Notificación de Fallo	23/02/2026 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 10 DE FEBRERO DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO

REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572811)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Disposiciones 2 fracción I, inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción II, inciso a) 31, 37 fracción I y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0004-2026
Objeto de la Contratación	Servicio de Transporte de Personal de la Central Ciclo Combinado Chihuahua II
Fecha de publicación en Micrositio	10/02/2026
Sesión de aclaraciones	12/02/2026 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	18/02/2026 09:30 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	19/02/2026 10:00 horas
Notificación de Fallo	20/02/2026 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 10 DE FEBRERO DE 2026.
 ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
 REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572842)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0500-CAAAT-0004-2026

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0004-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0004-2026
Objeto del concurso	Adquisición de trituradores de escoria de ceniza de fondo de Unidades 3 y 5, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	12 de febrero de 2026.
Sesión de aclaración	10 de marzo de 2026 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Técnicas	25 de marzo de 2026 a las 11:15 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Económicas	27 de marzo de 2026 a las 09:00 horas.
Fallo	31 de marzo de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
 ZAPOPAN, JALISCO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 JEFA OFICINA REGIONAL DE COMPRAS
LIC. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572800)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-500-102909-26-1**, que tiene por objeto la **"Rehabilitación de enfriadores de gas, aceite, agua y sistemas de enfriamiento con aire forzado para los turbocompresores y motocompresores del Activo de Extracción Bellota-Jujo y/u otros de la Subdirección de Extracción Región Terrestre Sur"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	23 de febrero de 2026
Presentación y apertura de propuestas (primera etapa)	13 de marzo de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	30 de marzo de 2026
Correo electrónico SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5551780338+qo1y@ansmt.ariba.com	

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en los presentes concursos las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación que corresponda.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para la substanciación de los Procedimientos de Contratación, el suscrito, en mi calidad de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción, de la Subdirección de Abastecimiento, de la Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite de los procedimientos de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE
 CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE
 ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE
 ABASTECIMIENTO; DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-CAEE-15-2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO
 DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229
 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO,
 PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES
 ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572836)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-500-104948-26-1**, que tiene por objeto la **"Rehabilitación y mantenimiento de motores de combustión interna marca Waukesha de los Activos de la Subdirección de Extracción Región Terrestre Sur"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Visita al sitio	18 de febrero de 2026
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	25 de febrero de 2026
Presentación y apertura de propuestas (primera etapa)	17 de marzo de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	01 de abril de 2026
Correo electrónico SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5549830797+fvcr@ansmtp.ariba.com	

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en los presentes concursos las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación que corresponda.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para la substanciación de los Procedimientos de Contratación, el suscrito, en mi calidad de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción, de la Subdirección de Abastecimiento, de la Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite de los procedimientos de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO; DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-CAEE-15-2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572839)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
Nº LA-49-830-049000975-N-12-2026

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-12-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INMUEBLES DE 07 FISCALIAS FEDERALES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-12-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	10 de febrero de 2026.
Junta de Aclaraciones	13 de febrero de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de febrero de 2026 a las 9:00 hrs.
Fallo	27 de febrero de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 572803)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-25-0191-7

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL** **No. BM-SACRH-25-0191-7** con el objeto de **ADQUIRIR CALZADO**. El volumen de los bienes materia de licitación es de 429 pares.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **23 de febrero de 2026**.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **2 de marzo de 2026**.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el **20 de marzo de 2026**.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **10 de febrero de 2026**, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

ATENTAMENTE

BANCO DE MEXICO

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA
 A CAJA Y RECURSOS DE CONTRATACIONES PARA CAJA
 HUMANOS Y RECURSOS HUMANOS

MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
 FIRMA ELECTRONICA.

LIC. JESSICA AGUILAR ALVARADO
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 572807)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-25-0711-3

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-25-0711-3** con el objeto de adquirir uniformes y ropa de trabajo. El volumen de los bienes materia de licitación es de 2,350 piezas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **23 de febrero de 2026**.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **2 de marzo de 2026**.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el **20 de marzo de 2026**.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **10 de febrero de 2026**, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO	LIC. JESSICA AGUILAR ALVARADO
FIRMA ELECTRONICA.	

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas, del Banco de México y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 572812)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la "Adquisición de Mobiliario para Laboratorio por Lote Unico", requerido por la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Juriquilla, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: COSJ/UPROV/ENESJ/01/2026					
Costo de las bases	Plazo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a sitio y entrega de muestras	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura de propuestas económicas
\$4,500.00	Del 12 de Feb. al 24 de Feb. 2026	25 de Feb. 2026 12:00 hrs.	02 de Mar. 2026 12:00 hrs.	03 de Mar. 2026 12:00 hrs.	11 de Mar. 2026 12:00 hrs.

Fallo de la licitación	Partidas	Descripción
17 de Mar. 2026 12:00 hrs.	Lote Unico	Se detalla en las bases de la Licitación

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles únicamente para consulta a través de internet en la página electrónica <https://www.campusjuriquilla.unam.mx/proveeduria/unidad-de-proveeduria/> a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

JURIQUILLA, QUERETARO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 CAMPUS JURIQUILLA
 TITULAR DE LA COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DRA. ANAID ANTARAMIAN SALAS
 RUBRICA.

(R.- 572748)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "Seccionadores Trifásicos", requerida por la Dirección General de Obras y Conservación, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPI-004/2026					
Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura de propuestas económicas	Fallo de la licitación
\$6,000.00	Del 12 al 25 de feb. de 2026	26 de feb. de 2026 12:30 hrs.	04 de mar. 2026 11:00 hrs.	10 de mar. 2026 11:30 hrs.	11 de mar. 2026 13:00 hrs.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los bienes
1	2	Pieza	Seccionador Trifásico de 3 Vías

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 572816)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "Luminarias", requeridas por diversas entidades universitarias, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPI-005/2026					
Costo de las bases	Fecha para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo de la licitación
\$6,000.00	Del 12 al 26 de feb. de 2026	27 de feb. de 2026 12:00 hrs.	05 de mar. de 2026 11:00 hrs.	13 de mar. de 2026 11:30 hrs.	17 de mar. de 2026 18:00 hrs.

Lote	Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	2	1,400	Pieza	Luminaria Led con Sensor Integrado.
2	1	800	Pieza	Luminario para empotrar tipo Led, con luver, luz de día.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 572838)

064O97 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-64-O97-905056966-N-1-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Coordinación General de Adquisiciones Calle Venustiano Carranza S/N Colonia República, Saltillo Coahuila de 8am a 3pm.

Nombre del Procedimiento de contratación	CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de Febrero de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	24 de Febrero de 2026 a las 10:00

10 DE FEBRERO DE 2026.
COORDINACION GENERAL DE ADQUISICIONES
JEFE DE COMPRAS
LIC. JOSE LUIS MEZA SOLIS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 572790)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-76-T41-917014999-N-6-2026 (Plazos reducidos), cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en <https://www.upemor.edu.mx> y en el domicilio de la convocante Boulevard Cuauhnáhuac número 566, colonia Lomas del Texcal en Jiutepec, Morelos, C.P. 62550, teléfono: 777229 35 43 y 777229 35 27, en días hábiles del 12 al 27 de febrero de 2026, de las 9:00 a 16:00 horas.

Carácter, medio y núm. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-76-T41-917014999-N-6-2026
Objeto de la Licitación	Referente a "Servicios operativos" que requiere la Universidad Politécnica del Estado de Morelos a Plazos reducidos
Plazos reducidos	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	12/02/2026
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	18/02/2026, 13:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/02/2026, 15:00 horas

JIUTEPEC, MOR., A 5 DE FEBRERO DE 2026.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS
DR. JORGE MORALES BARUD
RUBRICA.

(R.- 572754)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA RIVIERA MAYA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LA-82-V90-923056963-N-01-2026**, cuya convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://utrivieramaya.edu.mx/> o bien en: Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Municipio de Playa del Carmen, en el Estado de Quintana Roo, teléfono: 01 (984) 877 4600

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

No. Procedimiento	LA-82-V90-923056963-N-01-2026
Descripción de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.
Volumen para realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación	12 de febrero de 2026, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de febrero de 2026, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2026, 13:00 horas
Fallo	27 de febrero de 2026, 16:00 horas
Fecha de firma de contrato	01 de marzo de 2026, 12:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional
Idiomas	Español
Disponibilidad Presupuestaria	Recurso Estatal

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

- Las bases se encontrarán a disposición de los participantes en la dirección de correo: recursos.materiales@utrivieramaya.edu.mx, asimismo de manera física en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710., a partir de la fecha de publicación y hasta 7 días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, una vez realizado el pago de las bases.
- La forma de pago de las bases: Pagar la cantidad de \$ 5,654.00 (son: cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m. n.), a través de transferencia interbancaria con la clave interbancaria No 012914002017486100 o al convenio CIE 1748610 del Banco BBVA México, una vez que se haya solicitado previamente al correo luz.orozco@utrivieramaya.edu.mx la referencia de pago. El pago de estas bases no será reembolsable.
- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará a cabo en Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710., en las fechas y horarios señalados.
- El(Los) acto(s) de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710, en las fechas y horarios señalados.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo alguno.
- Lugar de entrega: Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710

PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. LIZZIE ESTEFANIA SANDOVAL MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 572749)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA RIVIERA MAYA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 002

De conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LA-82-V90-923056963-N-02-2026**, cuya convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://utrivoramaya.edu.mx/> o bien en: Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Municipio de Playa del Carmen, en el Estado de Quintana Roo, teléfono: 01 (984) 877 4600

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

No. Procedimiento	LA-82-V90-923056963-N-02-2026
Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza para la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.
Volumen para realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación	12 de febrero de 2026, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de febrero de 2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2026, 11:00 horas
Fallo	27 de febrero de 2026, 15:00 horas
Fecha de firma de contrato	01 de marzo de 2026, 12:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional
Idiomas	Español
Disponibilidad Presupuestaria	Recurso Estatal

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

- Las bases se encontrarán a disposición de los participantes en la dirección de correo: recursos.materiales@utrivoramaya.edu.mx, asimismo de manera física en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710., a partir de la fecha de publicación y hasta 7 días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, una vez realizado el pago de las bases.
- La forma de pago de las bases: Pagar la cantidad de \$ 5,654.00 (son: cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), a través de transferencia interbancaria con la clave interbancaria No 012914002017486100 o al convenio CIE 1748610 del Banco BBVA México, una vez que se haya solicitado previamente al correo luz.orozco@utrivoramaya.edu.mx la referencia de pago. El pago de estas bases no será reembolsable.
- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará a cabo en Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710., en las fechas y horarios señalados.
- El(Los) acto(s) de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710, en las fechas y horarios señalados.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo alguno.
- Lugar de entrega: Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas Edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79, Playa del Carmen, Q. Roo. CP.77710

PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. LIZZIE ESTEFANIA SANDOVAL MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 572750)

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA
AGUA DE HERMOSILLO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pueden obtener de manera gratuita en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratos, ubicadas en el interior del módulo No. 1 de las oficinas administrativas de Agua de Hermosillo, sito en: Ave. Universidad Esq. Blvd. Luis Encinas, Col. Universidad, C.P. 83067, Hermosillo, Sonora, teléfono 289 60 00, Ext. 6046, 6067 y 6249, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:30 a 15:00 horas en el periodo de vigencia de la convocatoria.

Objeto de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS 2026.
Número de Licitación	LA-85-H84-826030996-N-2-2026
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de febrero de 2026
Junta de aclaraciones	Viernes 20 de febrero de 2026; 10:00 horas.
Presentación y apertura	Viernes 27 de febrero de 2026; 10:00 horas.

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE FEBRERO DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ALEJANDRO A. ELIZALDE LIZARRAGA

RUBRICA.

(R.- 572700)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2026, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-01-26

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para el suministro de gases medicinales en las unidades médicas dependientes de los servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	12/02/2026
Junta de aclaraciones	18/02/2026, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-02-26

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de productos alimenticios perecederos y no perecederos, para los hospitales y centros de salud de los servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	12/02/2026
Junta de aclaraciones	18/02/2026, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-03-26

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato para el servicio integral de administración, logística, dispensación y atención a usuarios a través de hospitales, farmacias y centros de distribución.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	12/02/2026
Junta de aclaraciones	18/02/2026, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2026, 11:00 horas.

MERIDA, YUC., A 12 DE FEBRERO DE 2026.

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DRA. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO

RUBRICA.

(R.- 572755)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCIEROS INTERESADOS: V.M.P.H, M.R.M.M Y H.M.M. (IDENTIDAD RESERVADA)

En el juicio de amparo número **449/2025-I-B**, promovido por **Geu González Becerril**, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**; en el que se señaló como terceros interesados a **V.M.P.H, M.R.M.M y H.M.M. (identidad reservada)**, se ordenó emplazarlos por edictos que **deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, **Haciéndole saber que cuenta con un plazo de hasta treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.**

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 572408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimooctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:

HUMBERTO AGUIRRE GUTIÉRREZ

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 749/2025

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el **juicio de amparo directo 749/2025** promovido por **Angelina Cos Gutiérrez**, contra actos de la **Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, derivados del toca **86/2025**, de su índice; se emplaza a juicio a la parte tercero interesada **Humberto Aguirre Gutiérrez**, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimooctavo Circuito, ubicado en Palacio de Justicia Federal, Torre "B", segundo piso, **boulevard de Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos**, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a trece de enero de dos mil veintiséis.

Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimooctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 572385)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO**

DIRIGIDO A:**TERCERA INTERESADA: FESTECORP, SOCIEDAD****ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

Se emplaza al **Amparo Directo 592/2025-II**, promovido por el quejoso **BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, por conducto de su apoderado **ARTURO VISOSO LOMELIN¹**, contra la sentencia de once de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal, Especializado en Juicios Orales, con sede en Zapopan, Jalisco, emitida en el expediente 2384/2024. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayo circulación en la Republica.

¹ Carácter reconocido en proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro en el expediente 2384/2024.

Zapopan, Jalisco, a siete de enero de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciada Brenda Sarai Zúñiga Moreno

Rúbrica.

(R.- 572430)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
OF. 162/2026 Diario Oficial de la Federación
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto **1016/2025-I**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Bebidas Purificadas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado **Habib Gilberto Díaz Noriega**, contra actos de la **Primera Sala Civil y Juez Vigésimo Primero Civil de Proceso Oral, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual reclama la resolución de ocho de julio de dos mil veinticinco, emitida en el toca **463/2025/01**, por la sala señalada como responsable, en la que declaró infundada la excepción de incompetencia por declinatoria planteada en el juicio oral mercantil **181/2024**, del Juez precisado; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Alfa Logistics & Supply Chain, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndola que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo con su anexo y auto admisorio, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsiguientes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, diez de diciembre del dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Axel Hernández Díaz

Rúbrica.

(R.- 572756)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C. 387/2025**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA EL ACTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO**, EN EL TOCA 770/2024, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA CORRUGADOS Y CEMENTOS 2000, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Abraham Mejía Arroyo

Rúbrica.

(R.- 572369)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En el juicio de amparo 197/2025, promovido por Gonzalo Antonio Vergara Rojas, asesor jurídico particular de la quejosa Leonor Ofelia Aguirre Olivares contra actos de la jueza Trigésimo Primero del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrita a la Unidad de Gestión Judicial número Cuatro, se ordenó emplazar mediante edictos a los terceros interesados Natalia Jiménez "N", Luis Miguel Hernandez "N", Wendy Nataly Rosas "N", Héctor Yepez "N" y Fabio López Gómez y se les concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2025.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.- 572477)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana**

EDICTO

Emplazamiento a **Óscar Armando Salinas Fernández y María de los Ángeles Lepe Soltero**, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo **976/2023**, promovido por **Dalia Catalina López Becerra**, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Agustín López Beltrán, también conocido como Agustín López, en el cual reclama: La falta de emplazamiento al juicio **558/2020**, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil, de esta ciudad, promovido por **Luis Albani Castro López**, así como todas las actuaciones posteriores al mismo, así como la inscripción preventiva de demanda que dio origen al citado procedimiento.

En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las personas terceras interesadas de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 16 de enero de 2026.

Secretaría del Juzgado Decimoprimerº de Distrito
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alejandra Parra Galván

Rúbrica.

(R.- 572757)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Amparo Indirecto
710/2025
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS:

Antonio Pérez Hernández y Karina Hernández García.

En el juicio de amparo **710/2025**, promovido por César Agusto Girón Godoy, contra actos del **Tribunal Agrario del Distrito Tercero, con sede en esta ciudad** y otra autoridad, con residencia en esta ciudad, se dictó acuerdo de esta fecha, que ordenó emplazarlos a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, y que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 6 de enero de 2026.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Jorge Ordoñez Pineda

Rúbrica.

(R.- 572758)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

Por auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a juicio a Jorge Arturo Marín de la Peña Hernández, mediante edictos, publicados por tres veces, de tres en tres días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda relativa al juicio de amparo 3235/2025, promovido por promovido Ayax Consultores en Sistemas de Protección y Limpieza, sociedad anónima de capital variable, Hiram David Manrique Félix y Juan Carlos Pérez Dávila, contra actos de la Junta Especial J (antes Número Diecinueve) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuaria adscrita. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

El Secretario

Fidel Acosta Hernández

Rúbrica.

(R.- 572760)

**Estados Unidos Mexicanos
Decimosexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

En el procedimiento ordinario laboral 298/2024-C, promovido por Alejandro Rivas Alcaraz, Freyra Aguilar Rodríguez, Edgardo Enrique Barajas Camacho, Víctor Manuel Martínez Hidalgo, José Luis Morales Salazar, Manuel Javier de Guadalupe Ortiz Argaez, José Teófilo Soto Carvantes, Jesús Tello Torres, Agustín Valtierra Ruiz, Jesús Ernesto Molinar García, Miguel Eduardo Chávez Carmona, Esaú Alejandro Buendía Gutiérrez y Ángel Alberto Olarte Rodríguez, en contra de Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable; se dictó un acuerdo para emplazar a Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable a juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersone a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Carretera Picacho-Ajusco, número 200, Jardines en la Montaña, Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de **treinta y ocho días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto

por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos de la parte actora, del auto de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, del escrito presentado electrónicamente el trece de junio de dos mil veinticuatro, del auto admisorio de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco y del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Atentamente

Ciudad de México a quince de enero de dos mil veintiséis.
 La Secretaría Instructora del Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal
 de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México

Lizbeth Gabriela Ruiz Meza

Rúbrica.

(R.- 572402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **1196/2025-I**, promovido por **Trefo Desierto de los Leones, S.A. de C.V.**, contra actos de la Novena Sala y Juez Trigésimo, ambos de lo Civil de la Ciudad de México; se tuvo como tercera interesada a **Ideale Bau, S.A. de C.V.** Acto reclamado: sentencia de 13 de octubre de 2025, del toca 1401/2024/10 que confirma interlocutoria de 31 de enero de 2025, en el juicio ordinario mercantil, expediente **348/2018**, del índice del Juzgado Trigésimo de lo Civil de la Ciudad de México. Previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la tercera interesada **Ideale Bau, S.A. de C.V.**, por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra para hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a 28 de enero 2026.

Secretario Adscrito

Lic. Adrián Ríos Cruz

Rúbrica.

(R.- 572770)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Griselda Cruz Hernández. En el juicio de amparo indirecto número **515/2025-8**, promovido por Samuel Olmos Juárez, contra actos del **Juez Tercero de lo Familiar del Estado de Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Griselda Cruz Hernández. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo y del escrito con el que dio cumplimiento a la prevención, mismas para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 04 de noviembre 2025.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Martín Placito Cambero

Rúbrica.

(R.- 572784)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

Terceros interesados: Luis Pérez "N", José Hernández "N", N. Moreno C., Armando Torres Enríquez y Rebeca del Carmen Solís Pereda.

En los autos del juicio de amparo 522/2025-I-A, promovido por Víctor Manuel Caldera García, contra actos del agente del Ministerio Público Titular de las Unidades 1 y 2 de rezago de la Fiscalía de Investigación Territorial en GAM-7 Gustavo A. Madero, de la Coordinación General de Investigación Territorial y agente del Ministerio Público responsable de la agencia de la Coordinación Territorial en GAM 7 de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero de la Coordinación General de Investigación Territorial, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 572451)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

PARA NOTIFICAR A: Grecia Andrea Barrera Cabello.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 446/2024, promovido por Rocío Hernández Percastre, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de **ocho de diciembre de dos mil veinticinco, llamarla a juicio por medio de edictos**, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. **Quedan a su disposición, en la actuaria de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y anexos, acuerdo de prevención de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, curso de desahogo de prevención, auto de admisión de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, contestación de demanda y anexos del Instituto Mexicano del Seguro Social y el presente acuerdo;** por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de **diez días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, **apercibida** que de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeta al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México

Carlos Ernesto Gamboa Guerrero

Rúbrica.

(R.- 572464)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Marisol Beltrán Hernández.
 Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 943/2025, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas Luis Manuel Márquez Ruíz y Alberto Márquez Ruíz, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, a quien reclama el auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco, donde se niega ordenar la entregar la posesión de un bien inmueble embargado en juicio de origen, sin que previamente se haya tirado la escritura de adjudicación en el juicio ejecutivo mercantil 1385/1998; y al ser señalada Marisol Beltrán Hernández, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsiguientes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y sus anexos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de diciembre de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera

Rúbrica.

(R.- 572759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos

1869/2025

EDICTO

En el expediente 1869/2025-P.C. relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, en contra de **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL Y RURAL DE JÓVENES EMPRENDEDORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en autos de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza a juicio a la demandada **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL Y RURAL DE JÓVENES EMPRENDEDORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, por medio de edictos, y se hace de su conocimiento que se reclaman las prestaciones siguientes:

"a) La rescisión del "Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción, por causas imputables a la hoy demandada, por las razones que se expresarán a lo largo del presente escrito.

b) Como consecuencia de la rescisión antes reclamada, Se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de \$863,400.00 (ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro de los recursos que el fueron suministrados para el proyecto al que se refiere el "Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción.

c) El pago de intereses legales, al tipo del nueve por ciento anual, causados desde que la demandada se constituyó en mora y hasta la fecha en que dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia.

d) El pago de los daños y los perjuicios originados con motivo del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la hoy demanda (sic), cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia.

e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su conclusión."

Por tanto, se les hace saber que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por medio de rotulón, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y MANERA SIMULTÁNEA, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 572400)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y

Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$277,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En auto de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de extinción de dominio 36/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República, en contra de Roberto Trejo Aguilar, en su calidad de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la perdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de numerario en moneda nacional consistente en la cantidad de \$277,300.00 (doscientos setenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresa lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

18 de noviembre de 2025.

Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jaime Castellanos Rosas

Rúbrica.

(E.- 000878)

**Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro
y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO**

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDEREN AFECTADAS RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EL PRIMERO EN COORDENADAS UTM 746041.31 ESTE, 1886436.57 NORTE Y CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE MIDE 07.80 METROS Y COLINDA CON CALLE JACARANDAS, AL SUR MIDE 07.70 METROS Y COLINDA CON JUAN ORTIZ DOMÍNGUEZ, AL ORIENTE MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL A. BAUTISTA PÉREZ Y AL PONIENTE MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON PAULA SIMONA LÓPEZ ROJAS Y EL SEGUNDO EN COORDENADAS UTM 746029.79 ESTE, 1886439.03 NORTE Y CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE MIDE 06.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JACARANDAS, AL SUR MIDE 06.00 METROS Y COLINDA CON JUAN ORTIZ DOMÍNGUEZ, AL ORIENTE MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL BOLAÑOS SILVA, AL PONIENTE MIDE 14.00 METROS Y COLINDA GEORGINA CARRANZA REBOLLAR.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 192/2025, promovido por LA LICENCIADA RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALIA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ANGEL BOLAÑOS SILVA.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

192/2025

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. ---

Dada cuenta con el escrito de **RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y dos traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día doce de septiembre del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco; con el cual, fórmese expediente y regístrate en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **192/2025, Segunda Secretaría.**-----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre dos bienes inmuebles ubicados en **Calle Jacarandas, de la Colonia Llano Verde, perteneciente al Ejido de Santa Cruz Amilpas**, toda vez sirvieron como **instrumento** en la comisión del hecho ilícito **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte y constancia laboral suscrita por la Oficial Mayor Mtra. Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **ANGEL BOLAÑOS SILVA** en su carácter de poseedor de los dos inmuebles objeto

y materia de la presente acción, y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPROTE O ACREDITE tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien se reclama las siguientes prestaciones; A).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a fin de la reintegración al núcleo ejidal del Ejido Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, respecto de los inmuebles ubicados en Calle Jacarandas de la Colonia Llano Verde, perteneciente al Ejido de Santa Cruz Amilpas, los cuales se pueden identificar de acuerdo a sus medidas y colindancias:

1.- Inmueble uno: localizado en coordenadas UTM 746041.31 ESTE, 1886436.57 NORTE y con medidas y colindancias, al Norte mide 07.80 metros y colinda con Calle Jacarandas, al Sur mide 07.70 metros y colinda con Juan Ortiz Domínguez, al Oriente mide 14.00 metros y colinda con Miguel A. Bautista Pérez y al Poniente mide 14.00 metros y colinda con Paula Simona López Rojas.

2.- Inmueble dos: localizado en coordenadas UTM 746029.79 ESTE, 1886439.03 NORTE y con medidas y colindancias, al Norte mide 06.00 metros y colinda con Calle Jacarandas, al sur mide 06.00 metros y colinda con Juan Ortiz Domínguez, al Oriente mide 14.00 metros y colinda con Ángel Bolaños Silva, al Poniente mide 14.00 metros y colinda Georgina Carranza Rebollar.

B).- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación no compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los dos bienes inmuebles citados; C).- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordene poner a disposición de la asamblea de ejidatarios del ejido de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, los inmuebles ubicados en Calle Jacarandas de la Colonia Llano Verde, perteneciente al Ejido de Santa Cruz Amilpas, los cuales fueron detallados en las prestaciones anteriores, a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que esta resignación será en beneficio del mismo, en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio de ANGEL BOLAÑOS SILVA es señalado en el Segunda Cerrada de Niños Héroes, número ciento diez, Colonia Exmarquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y, se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena al actuario de este juzgado, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y la persona afectada, y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolo para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, o en su caso, deberá acudir a la DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Diaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que se les designe un defensor público y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, apercibiéndolo que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo con las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Queda a disposición del cursante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento de los bienes materia de la presente extinción, de conformidad con el artículo 175 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. -

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 14A4365C, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítense a la parte demandada**, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígasele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GOMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHORQUEZ DIAZ.**

Por lo anterior, lo emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a siete de octubre del dos mil veinticinco.

El Actuario Judicial

Lic. Fernando Vargas Carreño

Rúbrica.

(E.- 000877)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercera interesada: Bárbara Sánchez Reyes

Tercero interesado: Juan Luis Sánchez Contreras.

En los autos del juicio de amparo número 1150/2025-VII-A, promovido por Germán Santiago Ayala, contra actos del Juez Quincuagésimo Sexto Penal de la Ciudad de México; en el que se señaló como terceros interesados a Bárbara Sánchez Reyes y Juan Luis Sánchez Contreras, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2026.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 572452)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en Sinaloa
Tercera Ponencia
"EDICTO"**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 2427/25-03-02-3, integrado en la Segunda Sala Regional en Sinaloa, promovido por **RAFAEL TIRADO LIZARRAGA**, en contra de actos emitidos por el Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal "5" de la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "5", quien determinó un reparto de utilidades correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; se convoca a los trabajadores de dicha persona moral que hayan laborado para esta dentro del ejercicio fiscal citado con anterioridad; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para que comparezcan dentro del plazo de **30 DÍAS HABILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, al juicio indicado, **por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a hacer valer sus derechos. Se informa que, para tales efectos, estarán a su disposición copia simple del acuerdo de admisión de demanda 06 de junio de 2025, así como copia simple del escrito inicial de demanda.

Se apercibe a los terceros interesados que, en caso de no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizaran directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, en siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Culiacán, Sinaloa a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Magistrado Presidente de la Segunda Sala Regional en Sinaloa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Dr. Héctor Samuel Torres Ulloa

Rúbrica.

Ante la Secretaría de Acuerdos

Lic. Verónica Susana Inzunza González

Rúbrica.

(R.- 572199)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1712/25-EPI-01-4

Actor: Luis Eduardo Girault Cuevas

"EDICTO"

Felipe Girault Rincón Gallardo

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1712/25-EPI-01-4**, promovido por **Begoña Cancino Garín**, en representación legal de **Luis Eduardo Girault Cuevas**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras PI/S/2025/020172, de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en la que, el **Coordinador Departamental de Recursos de Revisión del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, de conformidad con los artículos 328, 329 y 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 1, 2 y 14 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y de los diversos 1 y 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determinó no entrar al estudio de fondo del procedimiento P.C. 1413/2024 (N-352) 17141, en el que la hoy parte actora solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario **2171712 GIRAUT** propiedad de **Felipe Girault Rincón Gallardo**; lo anterior en razón de que el solicitante basa su interés jurídico en las reglas de uso que obran dentro del expediente del diverso registro de marca 842975 GIRAUT, mismo que no se encuentra vigente desde el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, configurándose así la excepción de falta de interés jurídico; se ordenó emplazar al tercero interesado **Felipe Girault Rincón Gallardo**, por medio de edictos, al ser titular del registro de marca **2171712 GIRAUT**; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2025.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama

Rúbrica.

(R.- 572782)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo
Expediente: 110/24-ERF-01-2
Actor: Elar Constructora y Reparadora de Caminos y Vialidades, S.A.P.I. de C.V.
"EDICTO"

Representante legal del sindicato o de la mayoría da los trabajadores de **ELAR CONSTRUCTORA Y REPARADORA DE CAMINOS Y VIALIDADES, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de no existir aquél a los terceros interesados: LIZBERTO CASTAÑEDA OCHOA, OSCAR DANIEL CÁRDENAS GASCÓN, ALMA DANIELA GONZÁLEZ BRISEÑO, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE HUERTA PLASCENCIA, OMAR MEDINA RODRÍGUEZ, MIGUEL ROSAS MARTÍNEZ, MIGUEL VÁZQUEZ DE LOS SANTOS, LEONEL VILLANUEVA MALDONADO, JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ JAVIER BERNAL GONZÁLEZ, ARMANDO DÍAZ TORRES, CARLOS ANTONIO ZAVALA LEMUS, ESAÚ FLORES ÁLVAREZ, IRMA TAFOYA MARTÍNEZ, CECILIA DEL CARMEN PONCE PONCE, MARÍA GUADALUPE CÓRDOVA PÉREZ y DAVID AGUSTO TREJO ALBA.

En los autos del juicio de resolución exclusiva de fondo número 110/24-ERF-01-2, promovido por **ELAR CONSTRUCTORA Y REPARADORA DE CAMINOS Y VIALIDADES, S.A.P.I. DE C.V.** en los cuales se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-30-2024-8690 de 12 de julio de 2024, emitida por la Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1" de la Administración General Jurídica, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual resolvió el Recurso de Revocación número RRL2024005319, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 500-30-00-05-02-2024-02081 de 19 de marzo de 2024, emitido por la Administración de Auditoría de Comercio Exterior "3", de la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Centro con sede en la Ciudad de México, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1", del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$34'741,608.04, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$3'463,371.00 -la cual también tiene el carácter de acto impugnado, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; con fecha 02 de diciembre de 2025, se emitió un acuerdo por el que se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados: LIZBERTO CASTAÑEDA OCHOA, OSCAR DANIEL CÁRDENAS GASCÓN, ALMA DANIELA GONZÁLEZ BRISEÑO, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE HUERTA PLASCENCIA, OMAR MEDINA RODRÍGUEZ, MIGUEL ROSAS MARTÍNEZ, MIGUEL VÁZQUEZ DE LOS SANTOS, LEONEL VILLANUEVA MALDONADO, JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ JAVIER BERNAL GONZÁLEZ, ARMANDO DÍAZ TORRES, CARLOS ANTONIO ZAVALA LEMUS, ESAÚ FLORES ÁLVAREZ, IRMA TAFOYA MARTÍNEZ, CECILIA DEL CARMEN PONCE PONCE, MARÍA GUADALUPE CÓRDOVA PÉREZ y DAVID AGUSTO TREJO ALBA, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal; 1º, 14, penúltimo párrafo, 18 y 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan a esta **Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo**, ubicada en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2025.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **AXEEL MIGUEL ARANA CASTAÑOS**, adscrito a esta Sala y Ponencia de conformidad con el artículo primero, fracción XVI del Acuerdo G/JGA/2/2023 aprobado en sesión ordinaria presencial de 05 de enero de 2023 por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que se encuentra publicado en la página oficial de este Tribunal, ante la Secretaría de Acuerdos **CLARA DOLORES QUIZIHUIL CÁRDENAS**, que da fe.

Magistrado Instructor
Axeel Miguel Arana Castaños
 Rúbrica.
 Secretaría de Acuerdos
Clara Dolores Quizihuil Cárdenas
 Rúbrica.

(R.- 572160)

Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA API/CAMPECHE/01/26

Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos, Terminales y Áreas Concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Campeche 2025-2029 (PMDP); con fundamento en los artículos; 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 1º y 34 de su Reglamento; en el Título de Concesión (CONCESIÓN), para la administración portuaria integral del Recinto Portuario del Puerto de Isla Arena, Campeche (PUERTO); en la resolución aprobada por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

Convoca

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público API/CAMPECHE/TERMINAL/01/26 (CONCURSO), cuyo objeto corresponde a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones (CONTRATO), con una vigencia de (dieciocho) 18 años y la posibilidad de que se prorogue hasta por dieciocho (18) años, siempre y cuando la API obtenga la prórroga de su Título de Concesión y proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la LP y 33, fracciones I y II, de su Reglamento, para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie total de dos mil seiscientos treinta y siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados (2,637.84 m²), conformada por una superficie agua de mil ochocientos ochenta punto noventa y siete metros cuadrados (1,880.97 m²) y una superficie terrestre de setecientos cincuenta y seis punto ochenta y siete (756.87 m²), ubicada en la parte norte del PUERTO, para:

- i) Construir, equipar y operar una terminal de combustibles, de uso público, para abastecimiento a embarcaciones y vehículos, así como venta de lubricantes (TERMINAL); y
- ii) Prestar el servicio de combustible, que se menciona en el artículo 44, fracción II, de la LP, dentro de la TERMINAL.

1. Contraprestación. El Cesionario pagará a la API una Contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos aplicables, conforme se detalla en las Bases del CONCURSO, la cual se integrará por: i) una **Cuota Inicial**, que deberá cubrirse en una sola exhibición previo a la firma del CONTRATO; ii) una **Cuota Fija**, por cada metro cuadrado del área cedida en donde se establecerá la TERMINAL, por mensualidades anticipadas; iii) una **Cuota Variable**, por la cantidad que resulte de multiplicar el 1.5% sobre la utilidad bruta determinada por la venta de combustibles y lubricantes, por mensualidad vencida de operación; más IVA. La **cuota fija** se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo y en los términos y condiciones que establezca el CONTRATO.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO. Corresponden a la "Zona Centro" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

3. Domicilio Oficial, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO. Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de **9:00** a las **16:00** horas, en el **Domicilio Oficial** de la API, ubicado en Calle 20 Número 160 por 2 Poniente, Lerma, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24500, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 27 de febrero de 2026. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Director General de la API, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad: i) nombre de la persona o personas autorizadas, ii) si actúan en nombre propio o por representante legal, iii) datos generales: domicilio en México, teléfono y correo electrónico, iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y v) deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO. Las Bases tendrán un costo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 0481819755 o transferencia electrónica CLABE Bancaria: 012050004818197550 BBVA MEXICO, S.A, sucursal 7708 en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos y la información del CONCURSO.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se llevarán al cabo en el **Domicilio Oficial**, en la fecha señalada en el calendario de las Bases.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el **Domicilio Oficial**, en la fecha señalada en el calendario de las Bases. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases del CONCURSO, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declararán ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el mayor monto de la Cuota Inicial de la Contraprestación, siempre y cuando supere el Valor de Referencia; en el caso de empate en el monto de la Cuota Inicial, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la mayor inversión en obras y equipamiento, a la entrada en operación de la TERMINAL.

8. Fallo. Conforme se establezca en las Bases del CONCURSO, en el **Domicilio Oficial** se emitirá el fallo, que se dará a conocer en la fecha señalada en el calendario de las Bases.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los Interesados y Participantes, deberán acudir al Domicilio Oficial de la API; asimismo, los escritos deberán estar dirigidos al Director General de la API y serán atendidos por el Ing. Luis Enrique Zetina Abreu, Director Comercial de API, al teléfono: (981) 81-20815 y 81-20816; correos electrónicos: agapito.ceballos@puertosdecampeche.com.mx y luis.zetina@puertosdecampeche.com.mx

b) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los Participantes, el cual será notificado por correo electrónico y/o mediante el Sitio de Información del CONCURSO.

c) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

d) Si el ganador del CONCURSO es persona física o persona moral extranjera, persona física o persona moral mexicana, o grupo de personas físicas y/o personas morales que participen como un solo licitante (Participante), deberá constituir una sociedad mercantil mexicana a efecto de cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el CONTRATO deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO.

e) Los Participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica o leyes y reglamentos que resulten aplicables en materia de competencia económica (LFCE), en particular, la fracción IV del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo, combinación o intercambio de información, entre dos o más competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

f) Al término de la vigencia del CONTRATO objeto del CONCURSO, el Cesionario devolverá a la API el área e instalaciones que conformen la TERMINAL de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para las mismas, en términos de las Bases y del CONTRATO.

Atentamente

Recinto Portuario del Puerto de Isla Arena, Campeche, a 12 de febrero de 2026.

Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Agapito Ceballos Fuentes

Rúbrica.

(R.- 572744)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, con números de expediente **DGSUB"A"/A.2/1983/11/2025**, **DGSUB"A"/A.2/2040/11/2025**, **DGSUB"A"/A.2/2126/12/2025** y **DGSUB"A"/A.2/2145/12/2025** iniciados por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de faltas administrativas graves, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
GUSTAVO ZAPATA VEGA	DGSUB"A"/A.2/1983/11/2025	ABUSO DE FUNCIONES (Art 57)	VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)
APOLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	DGSUB"A"/A.2/2040/11/2025			ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)
ERNESTO EMMANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ	DGSUB"A"/A.2/2126/12/2025			DOCE HORAS CON CERO MINUTOS (12:00)
SANTIAGO JOSÉ ARGÜELLO CAMPOS	DGSUB"A"/A.2/2145/12/2025			TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente y de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se pone a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el término referido, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, las cuales contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación “A.2” de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 572706)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Substanciación "A"

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del diecinueve, veintiuno, veintitrés, veintiocho y treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscripto Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
RANCHO LAS 4 PERLAS, S.C. DE R.L. DE C.V. , en su carácter de Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico	DGSUB"A"/A.1/1832/09/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	9:00
CBG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. , en su carácter de Contratista del contrato FAM-11001-18-2018, relativa a la obra denominada Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Nueva Creación, Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes, Aguascalientes.	DGSUB"A"/A.1/1854/10/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	09:30

DARVEZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. , Contratista del contrato FAM-11004-18-2018, relativa a la obra denominada Consolidación 2 ^a . Etapa de Centro de Información y Documentación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Carretera al Tepetate no. 102 Col. EL Salitre, Calvillo, Aguascalientes.	DGSUB"A"/A.1/1854/10/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	10:00
SONIA LORA BARROSO , en su carácter de Responsable Interno Solidario de los contratos de donación SC/DGA/CD/02903/18, SC/DGA/CD/02160/18.	DGSUB"A"/A.1/1883/10/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	10:30
ENRIQUE CÁRDENAS PÉREZ , en su carácter de Responsable Interno Solidario del contrato de donación SC/DGA/CD/02330/18.	DGSUB"A"/A.1/1883/10/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	11:00
NO ME DA LA VIDA PRODUCCIONES, A.C. , en su carácter de Donataria de los contratos de donación SC/DGA/CD/02903/18, SC/DGA/CD/02160/18, SC/DGA/CD/02330/18, SC/DGA/CD/02295/18.	DGSUB"A"/A.1/1883/10/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	11:30
CONSTRUCTORA DELAHE, S.A. DE C.V. , en su carácter de Contratista del Contrato de Obra Pública por Tiempo Determinado y en base a Precios Unitarios IEEV-FONR-598-18.	DGSUB"A"/A.1/1952/10/2025	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	12:00
RUBÉN CORIA ROJAS , en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado LPI-OP-DCAGI-SC-072-16	DGSUB"A"/A.1/2018/11/2025	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	12:30
ESTHER CASTELLANOS RODRÍGUEZ , en su carácter de Tesorera del Municipio de Comala, Colima	DGSUB"A"/A.1/2042/11/2025	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	13:00

RUBÉN CORIA ROJAS , en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado LPI-OP-DCAGI-SC-072-16	DGSUB"A"/A.1/2045/11/2025	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	13:30
JESÚS ALBERTO ROMO CASILLAS , en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	DGSUB"A"/A.1/2062/11/2025	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	14:00
GERARDO GOCHICOA MELÉNDEZ , en su carácter de Director de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) ahora Banco del Bienestar, S.N.C.	DGSUB"A"/A.1/2092/11/2025	Desvío de recursos públicos y Abuso de funciones prevista en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	23 de abril de 2026	14:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 572752)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 212 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación